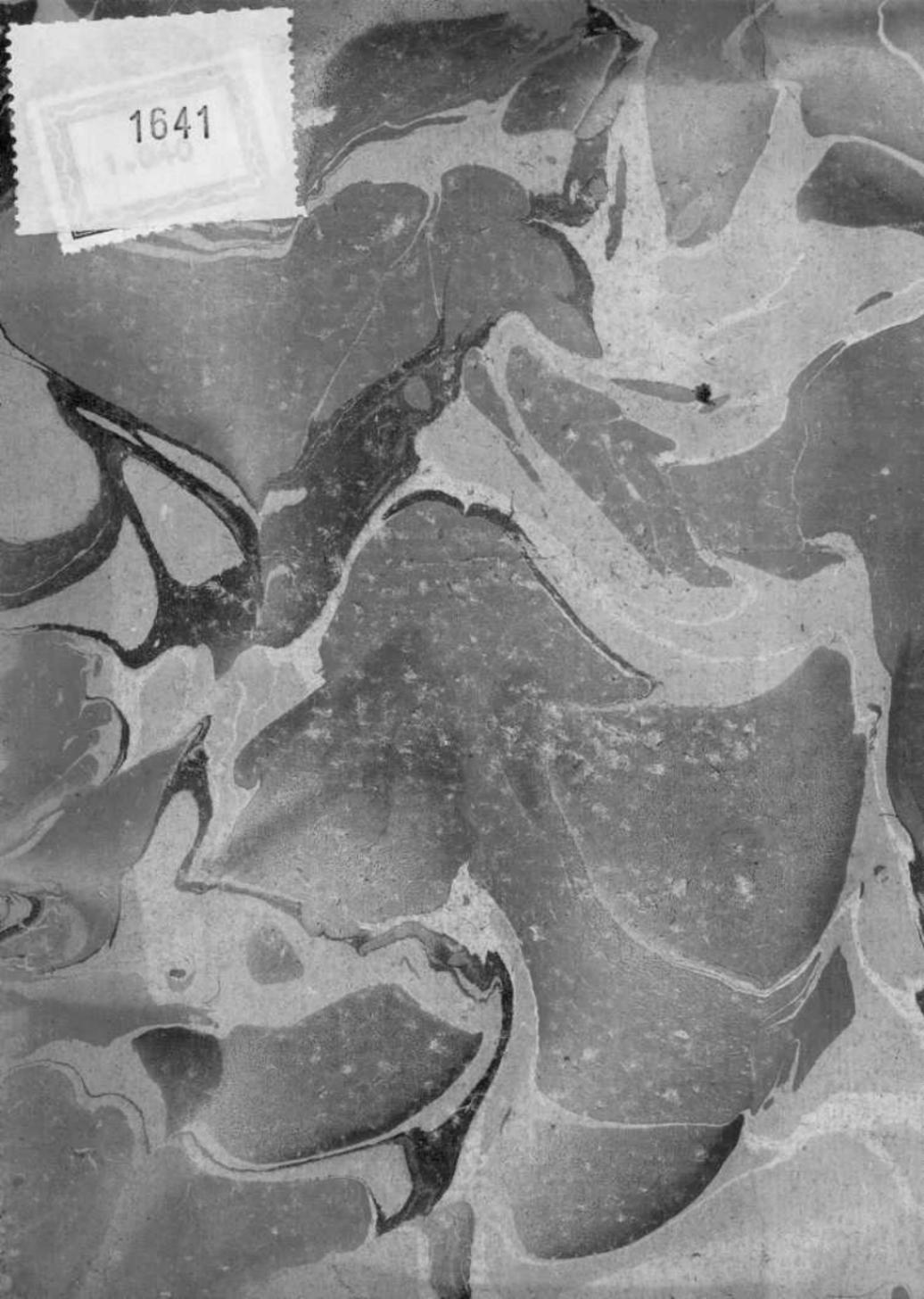
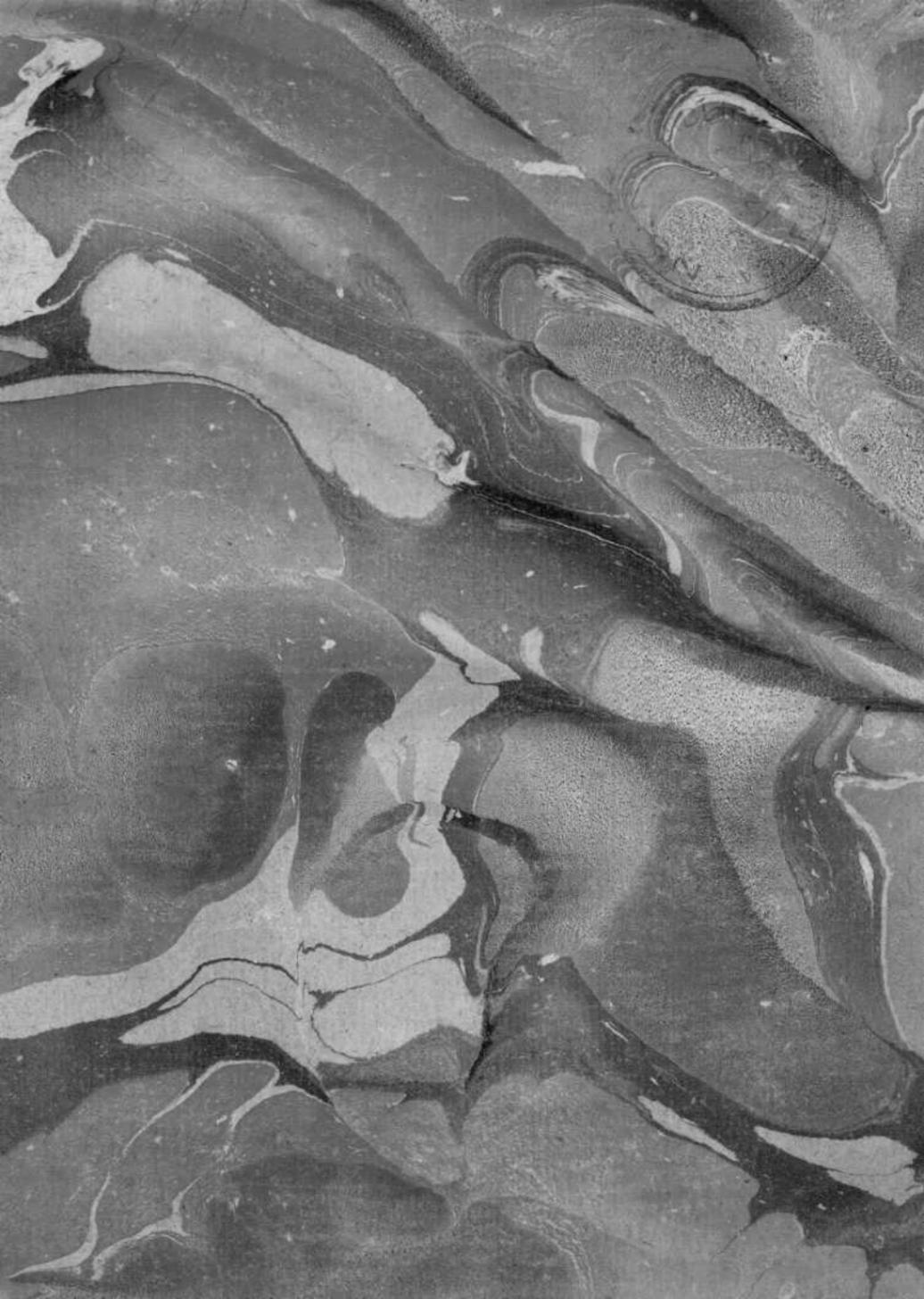




1641

The image shows a close-up of marbled paper with a complex, organic pattern of dark, swirling shapes against a lighter background. The pattern resembles ink or paint splatters. In the upper left corner, there is a small, rectangular white label with a decorative border. The number '1641' is printed in a simple, black, sans-serif font on the label.





DIPLOMA

DE RAMIRO I.º

Vindicado de las falsedades que en los tomos XVI. y XVIII. de la historia crítica de España escribió su autor en respuesta al apologista Compostelano. Ilústranse, y se aclaran varios puntos históricos y cronológicos de la antigüedad: exhibense los documentos y cartas originales que los comprueban y confirman, y se demuestra ser injustas las invectivas, y declamaciones que contra la verdad del diploma, y los hechos que contiene se publicaron.



P. E. P. M. F. P. R.

Error, cui non contradicitur, aprobatur:
et veritas, quæ non defenditur, oprimitur.

*Costo 67.
Probles*

MADRID: POR CANO.

1804.

DIPLOMA

DE RAMIRO E.

Vindicado de las falsedades que en los tomos XVI y XVII de la historia crítica de España escrito en suero en versos puestas al apologetico Compendio. Históricas, y se exponen varios puntos históricos y cronológicos de la antigüedad, se exhiben los documentos y cartas originales por los comparecidos y conlucidos, y se demuestra ser iguales los hechos, y declaraciones que contra la verdad del diploma, y los hechos que contiene se publicaron.

P. E. R. M. E. P. R.



En el día con el sello de la Academia de la Historia, Madrid, y verificado, que los hechos, y declaraciones, que en el diploma se publicaron, son iguales a los que en el presente se exhiben.

MADRID: POR CAÑO.

P R E F A C I O.

I **Q**uando á la sombra del silencio, el disimulo y el sufrimiento se pretenden difundir errores grandes, dicta la razon, y exíge el amor de la verdad y la justicia, que levantando ésta el grito repela y arruine los falsos ó aparentes principios en que se fundan. Tres siglos hace que el mayor y mas sano número de los sábios está decidido á favor de las escrituras, cartas y diplomas de los tiempos antiguos y remotos, considerándolas como un tesoro, y manantial fecundo de luces y noticias útiles y necesarias para llenar el gran vacío, que por falta de escritores coetáneos, padece, en lo respectivo á aquellos siglos la historia política, eclesiástica y profana de los pueblos y naciones; resultando de su descubrimiento y manifestacion aquella ma-

yor claridad, exáctitud y perfeccion, que hoy se admira en las obras, y producciones de algunos escritores laboriosos y diligentes,

2 A pesar de una aprobacion tan autorizada y juiciosa, en los modernos ilustradores de la historia de España, se observan freqüentes irrupciones sobre multitud de escrituras y cartas ya publicadas, calificando á unas de apócrifas, ó falsas, y á otras de fabulosas y fingidas; censura, que seria plausible, ó á lo ménos tolerable, si se exhibiesen pruebas diplomáticas ó testimonios positivos, y sincronos que demostrasen el error y la falsedad, y es lo que no se halla en estos críticos, por no haber seguido otro norte en sus juicios y pretensiones, que la débil y falsa luz de su imaginacion prevenida, y preocupada á favor de un sistema erróneo y caprichoso.

3 Pero de todos los privilegios ó di-

plomas de la antigüedad, el que mas ha excitado la censura de los modernos críticos, y en que mas han exercitado su pluma y ardiente imaginacion, es el de Ramiro I.º comprehensivo del voto ofrecido al Apóstol Santiago de resultas de la célebre batalla y triunfos de Clavijo, en cuyo exámen y anatomía de sus partes, se ha mezclado tanta hiel, que parece exceder los limites de la moderacion y la prudencia, acusándole unos de ser un tejido de anacronismos, falsedades y mentiras, y proponiéndole otros, ya por un aborto de ideas vanas y engañosas, ya por una copia sacada de los hechos poéticos y fingidos que se leen en historias griegas, latinas y mahometanas.

4 En la historia crítica de Masdeu, tomó un punto mas alto la pintura, describiéndole su autor con el horrible título de un libelo infamatorio de toda la nacion, de un atentado criminal con-

tra la Magestad de los primeros Reyes, que se siguieron á los Godos , y el mas temerario sacrilegio, su fábrica y ficcion; juicio y censura , que en la acrimonia excede mucho á las precedentes , no ménos por la indirecta acusacion de complicidad , en que envuelve á sus poseedores y propietarios, que por el obstinado empeño con que se inculca , y repite la censura en las respuestas dadas al apologista Compostelano.

5 Tanto cúmulo de insultos y dicterios proferidos y publicados contra un objeto y testimonio , que desde tiempos muy remotos estaba altamente impreso en la memoria de los fieles, que la piedad y gratitud de los españoles , veneró siempre como el primero y mas augusto documento del singular amor y patrocinio de su patrono , que los Monarcas, Príncipes y Grandes del Reyno , por una larga série de años y siglos , han ca-

nonizado con el sello de su nombre y autoridad, y que las Iglesias de España celebran anualmente con cánticos solemnes como un portentoso beneficio de la omnipotencia; tanto cúmulo, repetimos, de amargas acusaciones y censuras, excitó en nuestro espíritu un vivo deseo de inquirir y explorar la calidad y naturaleza de los principios y motivos en que se fundaban, y fué grande nuestra admiracion, quando despues de un sério y menudo exámen del todo, y partes del diploma, descubrimos, que los alegatos y argumentos con que se le impugnaba, nada otra cosa eran, que el indigesto fruto de la depravada inteligencia de los hechos y partes que le constituyen, y el repetido eco de vanas y ridiculas declamaciones.

6 Confesarase fácilmente, que la alteracion cronológica que padecen algunas copias del referido diploma, que la poca conformidad que éstas tienen con el

computo numerario de los antiguos cronicones, segun andan publicados, y que el silencio, que estos guardan respecto de los hechos principales, que en él se mencionan, excita á la primera vista alguna aparente duda y sospecha de su legitimidad; pero estas dudas y sospechas desaparecen luego observando primero, que estos defectos además de ser extrínsecos y accidentales, son comunes á otros muchos hechos eclesiásticos y civiles incontestables de la antigüedad, de que no se halla noticia, mas que en un solo documento, y sobre cuya cronología jamas se ha podido fixar un punto cierto: segundo, que la consideracion de aquellos defectos, es de un precio y mérito infinitamente menor al que se vincula una tradicion viva y constante, un consentimiento general y efectivo, y mas que todo, la inegable verificacion de los efectos, que designa el instrumento.

7 En cuya combinacion y circunstancias, no permiten las leyes del honor y sana crítica, que ántes de investigar los principios en que se apoya, se profieran y publiquen contra un objeto de aquel mérito y naturaleza, juicios ofensivos y expresiones infamatorias.

8 Esta diligencia y prévio exámen, que en todas las materias es necesario, lo es mucho mas en la presente, á causa de ser muy estéril y diminuta la relacion histórica de los mas antiguos cronicones, y hallarse en ellos, no poco obscurecido y turbado el órden cronológico relativo á los reynados de algunos Monarcas de la restauracion; así que arguir de fabuloso, y fingido un hecho ó sucesos, porque no se ve anunciado en aquellos breves sumarios, y de incierta y dudosa la data de una carta, porque no está acorde con las notas numéricas de un cronicon antiguo, es obstinarse en

negar la existencia de la luz, porque no se manifiesta entre la obscuridad de las tinieblas.

9.º Tres cosas pues son necesarias, para disipar las densas nubes, que cubren el horizonte intelectual de los censores: primeramente deben combinarse los antiguos cronicones con las cartas y diplomas, que existen de aquel tiempo, para suplir y rectificar por ellas lo que falta, ó está errado en el breve círculo de los primeros: segundo, deben corregirse las copias defectuosas de los diplomas, que andan publicados por medio de ejemplares sinceros, y los originales que existen, para que poseyendo un documento íntegro mas autorizado por su constitucion y naturaleza que los cronicones, se ilustren y perfeccionen con nuevas luces y noticias los puntos dudosos de la historia y los diplomas.

10.º La exhibicion de importantes y

nuevos documentos que hasta aquí no se habian publicado, ó por no haberse descubierto, ó por no considerarse necesarios, y la manifestacion de la verdadera inteligencia y sentido que debe darse, así á estas, como á otras antiguas escrituras, es la última antorcha que ponemos á la vista de los censores, para que quando no ilumine sus ideas y conocimientos, sirva á lo menos, en los lectores, de prueba irrefragable á la justificacion de nuestra causa. Para conseguirlo dividiremos toda la obra en tres partes: en la primera, se tratará del verdadero carácter de los diplomas, y se repelerán con reflexiones oportunas, los argumentos y sofismas, que en el tomo diez y seis publicó el historiador crítico contra el diploma. En la segunda, se ocurrirá á las nuevas y violentas irrupciones que en el tomo diez y ocho reproduxo sobre el mismo asunto: y la tercera la ocupará con título de

apéndice, la coleccion de documentos y escrituras autorizadas y legítimas, seguidas de aquellas notas y advertencias, que juzgamos mas útiles y ventajosas, así para ilustrar varios puntos oscuros y dudosos de la antigüedad, como para verificar la cronologia, y los hechos principales del diploma.

PARTE PRIMERA.

ARTÍCULO I.º

Enúnciase el legítimo derecho, y carácter de verdad que gozan las antiguas cartas y escrituras, entre tanto que con testimonios ciertos no se demuestra su falsedad; y se prueba ser viciosas, y deberse reformar las vanas ideas y juicios que el Autor de la historia crítica, publicó sobre la imaginada fábrica del diploma de Ramiro I.º y sus artífices.

El título de este discurso supone el conocimiento, así de la docta apología que el Cabildo Compostelano dirigió al Editor de la historia crítica de España en defensa del Real diploma de Ramiro I.º, como el de la extraña respuesta que éste dió á luz sobre el mismo asunto: hállanse ambas producciones en el tomo XVI. de la referida obra novísimamente publicado; y basta leerlas y confrontarlas, para convencerse de que, si en la apología se satisface plenamente con estilo elegante y noble á las objeciones y argumentos que hasta aquí se pusieron contra la verdad del Privilegio; en la respuesta se amontonan declamaciones y recursos tan extraordinarios, que demuestran los excesos á que puede llegar la preocupacion mas obstinada. Efecto sin duda de una imaginacion acalorada al verse sólidamente repelido y atacado el autor en el centro y origen mismo de sus primeras cavilaciones y conjeturas: ello es, que fundadas estas en un juicio injusto y precipitado, fué consiguiente, que, tomando

cada vez nuevo incremento, en el progreso de los discursos, brotasen aquella fogosa declamacion en que concluye la respuesta ¹.

2 Abranse, en efecto, los libros todos que tratan y explican las leyes de la crítica y la diplomática, y se verá que, si á un historiador exácto le incumbe y pertenece llamar á exámen y discusion los monumentos de los tiempos remotos, con facultad de discernirlos, separando lo verdadero de lo falso, á ninguno le es permitido llevar la censura, sin demostrar la causa, hasta el extremo de la calumnia y maledicencia, y mucho ménos sutilizar nimiamente sobre cada parte del instrumento, poniendo objeciones hipotéticas, y de pura posibilidad, de que es fácil inferir la falsedad ó incertidumbre de los hechos mas evidentes. Sin esta moderacion, siendo pocos ya, y raros los documentos de la antigüedad, quedaria reducida á nada la historia de aquel tiempo; consideracion que ha obligado á los sábios mas rígidos á convenir en el sistema de adoptar como ciertos aquellos hechos escritos por un Autor antiguo, que investidos de probabilidad intrínseca, no contradicen á otros ya conocidos. La práctica constitucion, y forma de las historias mas recomendables que existen, en que hay pocas cosas demostrables, justifican la necesidad y observancia de este artículo.

3 En la diplomática son mas fixas y arregladas las leyes del juicio discretivo, por estar fundadas en principios de otra naturaleza y seguridad. Lo repetiremos porque importa: un diploma es un acto público en que habla el Soberano, un Obispo, ó algun otro personage distinguido, de que certifica el notario á presencia de testigos y confirmantes de excepcion, que comunmente asisten al contrato, donacion ó

Masdeu tom. 16. artic. 9. pag. 102. y sig.

gracia, y lo subscriben, precediendo la signatura del día, mes y año: qualidades, que imprimiendo á las cartas ó escrituras el carácter de la verdad, las hacen de superior mérito y autoridad sobre otra qualquiera obra, ó códice escrito en el retiro de un domicilio, adonde solo llegan las noticias por el falaz conducto de los oídos. En consideracion á este mérito, apenas se empezaron á franquear los archivos, con la edicion, el anuncio, y publicacion de cartas y diplomas, que con emulacion se dieron prisa los escritores á insertarlos en sus obras, llenando los profundos vacíos que tenia la historia en los tiempos distantes, con los conocimientos que contenian estas piezas.

4 Es tambien un diploma un título primordial, en que el poseedor ó propietario funda su derecho á los bienes, honores y rentas que goza, ó á que tiene accion; motivo interesante que le obliga á la fiel custodia, y á la reproduccion de otras copias para no perderle; á cuya circunstancia, si se añade la de una posesion antigua y continuada de los efectos, dones y réditos que menciona: la de haberse confirmado el diploma por uno ó muchos Soberanos que le vieron y autorizaron; la dignidad y representacion de la persona preeminente, ó del cuerpo numeroso y respetable que le posee, y de quien no permite el derecho presuncion de dolo ó fraude, le elevan á un grado de autoridad ó crédito superior á toda sospecha, ó imputacion de falsedad: así que por raros y singulares que sean los hechos que enuncian los diplomas, entre tanto que no se pruebe con argumentos invencibles la imposibilidad fisica ó moral de su existencia, se debe presumir de su veracidad, ya por ser instrumentos probantes que dan y no reciben de las historias la intrínseca probabilidad que tienen; ya porque en los cronicones y epítomes coetáneos, es in-

finitamente mayor el número de los sucesos omitidos, que el de los publicados, como no ignoran los eruditos.

5 En el tomo sexto del nuevo tratado de diplomática se refieren y compendian otras muchas reglas y máximas deducidas del comun consentimiento de los sábios, y de los principios de la verdadera moralidad y justicia, que persuaden y conspiran al mismo juicio; el que en un crítico prudente y reflexivo, nunca debe ser adverso á la fe y autoridad del documento, dice el clarísimo Muratori, á no ser que en el cuerpo ó parte principal del instrumento concurren defectos ó vicios intolerables; esto es, que no puedan eludirse ni explicarse con interpretaciones cómodas y razonables. Sin esta repugnancia, prosigue el mismo sábio, dicta la razon, y exige la prudencia, que, ó se suspenda el juicio, ó se abrace el asenso mas favorable á la verdad del diploma: *Est critici prudentis, et honesti, crimen falsitatis avertere dum commoda interpretatio succurrat* ¹.

6 El historiador crítico de España quisiera que bastasen indicios críticos, conjeturas prudentes, y razones de alguna probabilidad, ó fuerza para rechazar varios documentos antiguos, como *sospechosos* ó *dudosos*, como *interpolados* y *mixtos*, ó como *apócrifos* y *falsos*; en cuyo apoyo cita á Martene, Ruy-nart, Mabillon, Muratori, y los Padres de San Mauro en su tratado ó arte diplomática ²; pero esta cita no es exácta; conviniendo todos en que se necesita

¹ Antiquitates medii ævi tom. 3. pag. 75. *Itaque tunc solum adversus diplomatum fidem imminet adversa sententia, quoties plura, eaque intolerabilia vitia in ipsorum caput concurrunt: alioquin inclinandum est in mitiorem partem, aut saltem continendum iudicium.* Muratori ubi supra pag. 7. col. 72.

² Masdeu tom. 16. pag. 45.

certeza física ó moral de lo contrario , para dar por falso un privilegio antiguo ; de suerte , que una carta no puede demostrarse ser falsa , ni tenerse por tal , quando es moralmente posible que sea verdadera ; y debe gozar esta inherente qualidad , siempre que con suficientes razones se ocurra á las objeciones y argumentos en contrario. De Muratori ya diximos , que tenia por hombre imprudente y temerario al que , sin pruebas de superior fuerza y eficacia , pretendia derogar la fe de un antiguo diploma.

7 Ahora añadiremos la reflexion juiciosa de los editores de la diplomática , y es , que si en el sano moral , y en las leyes mas sábias , no se admiten ni bastan las sospechas y presunciones para atribuir asertivamente un delito á una persona particular , menos deben bastar y admitirse para imputar el crimen de falsedad á una carta ó diploma que posee un cuerpo respetable , constando , no solo de su antigüedad y del custodia , sino tambien de haberla reconocido por legítima las dos potestades Real y Pontificia : pero esto es lo que probó demostrativamente el Disertador Compostelano en su apología , satisfaciendo erudita y sólidamente á todos los argumentos deducidos contra el diploma de Ramiro I.^o : la reconvenccion , pues , que le hace de la *libertad y ligereza* con que procedió el Señor Masdeu en el juicio y calificacion del disputado diploma , es la mas benigna y suave de que pudo usar el discreto Apologista ¹.

8 Esta reflexion se hará mas sensible , si se considera el enorme crimen de falsedad con que califica el diploma , llamándole *Libelo infamatorio de toda la nacion* , digno por lo mismo de *eternas llamas* : expresiones sumamente injuriosas y denigrativas al poseedor , y que no se hallan en censura alguna de quan-

¹ Masdeu tom. 16. pag. 44. y siguientes.

tos se han declarado poco favorables á las antiguas cartas y diplomas; entre los quales si hubo algunos filósofos ilusos y atrevidos, que pretendieron atribuir la fábrica de los antiguos diplomas que existen á una liga ó secta de artífices, ó monederos falsos, que desde el siglo XI. se esparcieron por la Europa, para llenar los archivos de monumentos fabulosos, en ninguno de ellos se halla la noticia de haberse descubierto diploma alguno que mereciese nota tan criminal y ofensiva.

9 Nadie ignora, y todos perciben fácilmente, que las injurias crecen y se agravan á proporcion del número y dignidad que gozan los ofendidos, y de la enormidad del crimen que se les imputa. En la indicada calificacion del diploma, concurren circunstancias considerables, y de gravedad digna de atenderse: primeramente se ofende á la nacion entera, que siempre ha mirado este monumento como el testimonio mas sublime de su gratitud y reconocimiento al Apóstol Santiago; en cuya comprobacion en el siglo XIV. le llamaban los castellanos de Burgos, segun el Cronicon de Cardena ¹, *arras, ó vínculo de amor*: expresion enérgica, que anuncia el gozo con que se habian ofrecido y pagaban los *votos* del diploma. 2.º se ultraja y detesta la memoria mas illustre de la primera y mas antigua proteccion que el divino Patrono dispensó al trono y monarquía de los españoles en la irrupcion mas violenta y peligrosa de los moros. 3.º Se insultan y desprecian las dos potestades supremas, la Real y la Pontificia, que solemnemente la autorizaron; teniendo por ilusos, ignorantes ó fascinados á los Soberanos que le confirmaron despues de exáminado por su Consejo; y acusando

¹ Cronicon de Cardena en Berganza, tom. 2. pag. 583. En Florez tom. 23. pag. 37. del Apéndice.

do indirectamente de una culpable connivencia y complicidad al soberano Pontífice que le incorporó como legítimo, en el culto y fiesta que con título de la milagrosa aparición del Apóstol en Clavijo se celebra en las Españas, y las dos Américas. 4.º Se hace notable agravio, así al honor y reputacion del actual Cabildo Compostelano, como á la memoria de los que le precedieron desde la mitad del siglo IX.; ya complicándoles asertivamente en la primera ficcion del presumido privilegio; ya arguyendo de falso el primordial y ventajoso título y derecho de la percepcion de los *votos* que refiere el instrumento: finalmente se atropellan las leyes mas sábias y sagradas, teniendo por insuficiente título de verdad la uniforme y antigua posesion y preexistencia por mas de cinco siglos del referido documento, con la ventajosa qualidad de hallarse comprobado en sus efectos por auténticos instrumentos ¹, coetáneos al reynado de Ramiro I.º

En tanto número de objetos y personajes, indignamente ofendidos y perjudicados en las sagradas prendas del honor, de la piedad, del interes y la reputacion; ¿quién no percibe los excesos de la *libertad*, y la *imprudencia* en la *censura*? Y seguidamente el justo derecho que exhibió en sus pruebas el Apologista Compostelano, para exigir y reclamar el debido respeto al diploma, y la competente satisfaccion á la injuria? Así lo dicta y persuade la razon y la justicia: y con menor motivo lo executó la extinguida Compañía, de que fué miembro el Abate Masdeu, detestando públicamente y por escrito la extraña opinion de los Padres Harduino y Germon, que con multitud de cavilaciones y sofismas atri-

¹ Las escrituras góticas de los dos monasterios que declaran la colectacion antigua de los votos.

buian la fábrica de las antiguas cartas, privilegios y diplomas, á una corrompida faccion de falsarios, de que hemos hablado anteriormente¹.

11 Dócil á la misma doctrina, y superior á sí mismo el grande y sábio Papebrochio de la misma sociedad dió otro exemplo mas illustre de su humilde sinceridad en la retractacion que hizo de todo quanto tenia proferido contra la fe y autoridad de los diplomas, confesando ser mas glorioso á su espíritu verse vencido por las poderosas armas y razones del docto y modesto Benedictino Mabillon, que prevalecer y triunfar en el obscuro campo del error y la obstinacion. *Equidem sic existimo neminem turpiter vinci, ubi gloriosum fuit certare*².

12 Mas para el crítico impugnador del diploma, era mucho sacrificio dexarse vencer, ó mostrarse vencido, aunque fuese al invencible golpe de la razon y la justicia que le presentó el discreto Apologista: así que, pertinaz y obstinado en su errado sistema procuró sostenerle en su respuesta, multiplicando hipótesis, errores, y sofismas, que conduciéndole de precipicio en precipicio, le hicieron prorrumper en aquella extraña proclamacion de que no hay exemplar en las historias, ³ en que termina su discurso, conmoviendo y llamando á los españoles para que alistados y unidos en la bandera de su pluma, pidan al Soberano condene á las llamas, y á eterna extincion el Real Privilegio de Ramiro I.^o; el mismo que hace años, y en el día es por disposicion real, y decreto pontificio, motivo de sus cultos, fiestas y adoraciones.

¹ Véase el nuevo tratado de la diplomática, tom. 1. pag. 127.

² Papebroch. Mense Maii conatus chronologicus pag. 3.

³ Léase todo el artículo 9. del tomo 16. de Masdeu, desde la pag. 162.

13 Con este destemplado grito y proclamacion inaudita, á que jamas llegó historiador alguno en la censura de los documentos revistos y examinados, concluye el Señor Masdeu su respuesta crítica á la apología Compostelana, de que hacemos aquí memoria anticipada por dos motivos: primero, para manifestar al público la osada libertad con que el impugnador dexaba correr la pluma por el dilatado campo de amargas invectivas y violentas declamaciones; segundo, para que no se dude del extraño furor que excitó en su espíritu, la eficacia y superioridad de razones con que el apologista de Santiago arruinó y satisfizo á sus dudas, objeciones y reparos. No por eso diremos que el designio y objeto del Señor Abate hubiese sido ofender, ni denigrar al Cabildo ó Iglesia Compostelana, ni ménos á alguno otro de los muchos que por una conseqüencia necesaria resultan gravemente perjudicados en su honor, interés y reputacion, al eco de la criminal acusacion de *libelo infamatorio atribuido* al real diploma de Ramiro I.^o Estamos muy léjos de pensarlo, y desde luego creemos en el historiador los mejores deseos de inquirir la verdad sin ánimo determinado de herir á los ofendidos; pero si las expresiones declaran lo contrario, y los hechos desmienten los deseos y las intenciones, ¿qué juicio podremos formar de lo escrito, proferido y publicado? ¿Quién ignora que las intenciones no salvan en el público los delitos?

14 Estas consideraciones no se ocultaron al Señor Abate, y desde luego segun conjeturamos hubiera tomado otro rumbo ó desistido del empeño, viéndose estrechado de argumentos tan poderosos; pero le detuvo el interés ó el temor, de que la retractacion que tan gloriosa fué al incomparable Papebrochio y á otros sábios, no era decente ni decorosa á un historiador filósofo, de genio supe-

rior, que erigido en oráculo, aunque sea en oprobrio de la verdad, no respeta la fe y mérito de los antiguos diplomas, sino en quanto concuerdan con su modo de pensar, condenando al desprecio, por la razon contraria á un gran número de otros, (no obstante que no los haya visto, y sean legítimos y auténticos), por apócrifos, por falsos y fingidos.

15 Combatido de estas ideas le fué preciso buscar otros recursos, y los halló fácilmente en la abundante copia que le ministró su imaginacion, fecunda en nuevos sofismas, vanas hipótesis y conjeturas, acompañadas de eternas declamaciones ó contradicciones. Excedado con estas débiles armas, responde al disertador Compostelano, que su censura y acusacion no se dirige contra un diploma genuino y verdadero de Ramiro I.º, sino contra un documento fingido apócrifo y fabuloso; pero como el Cabildo Compostelano, no posee otro que el que anda publicado, y éste es el mismo idénticamente, que confirmaron los Monarcas, y el Papa Benedito XIV. insertó en las lecciones de la aparicion, viene á ser el recurso y la respuesta del Señor Masdeu semejante á la de un reo flagicioso, que despues de haber herido gravemente á vista de un gran pueblo en la vida ó en el honor á un hombre distinguido, dixese y protestase, que su intencion y ánimo no habia sido quitar la vida ni la fama al viviente que habia muerto y deshonrado, sino á un espectro ó fantasma imaginado ó presumido.

16 Mas criminal, es aun ó mas notable el otro medio ó argumento, á que recurrió el Señor Abate, atribuyendo la fábrica del falso diploma á una faccion falsaria de aquellos franceses, que en el siglo XI. ó XII. vinieron ó entraron en España; recurso en que

se ve reproducido el fanático sistema de Harduino y Germon, autores de la secta de aquellos artífices que se habian esparcido por la Europa con el desig- nio de fabricar falsos diplomas; á que habia aña- dido el furioso Ricardo Simon el extraño pensa- miento de imputar á los Obispos, Cabildos y Prelados de los monasterios, la increíble produccion de los privilegios y cartas que contenian sus archivos: opi- niones absurdas, que merecieron la exêcracion de los sábios de la Francia, que la extinguida compañía afeó con público testimonio, y de que los mismos escritores se desdixerón solemnemente ¹.

17 En el crítico impugnador, ocurre otra aser- cion algo mas grave; y es llamar *funesta invasion*, á la afluencia de aquellos franceses, que en el siglo XI. y XII. vinieron á España, impelidos, unos del ge- neroso espíritu de cooperar con su valor y armas á la expulsion de los Moros, que ocupaban las prin- cipales ciudades del reyno, y llamados otros por nuestros Monarcas, ya para beneficio y poblacion de la monarquía, ya para el gobierno de las Iglesias que se iban rescatando de los tiranos. Entre los pri- meros, merecen notarse y distinguirse los dos ilus- tres Condes Don Ramon y Don Enrique, que por sus excelentes qualidades y méritos insignes enlazó Alonso VI. con sus dos hijas; cuyos descendientes in- mediatos, además de haber abatido con gloriosos triunfos el dominio y orgullo mahometano dando principio á una nueva dinastia, continúan por sus hijos y nietos las dos actuales familias reynantes de España, Portugal, Nápoles y otras monarquías.

18 Entre los segundos vinieron muchos que die- ron esplendor á las ciencias y artes, que estaban obs-

¹ Ubi supra, y sobre Ricardo Simon léase la tabla gene- ral ó índice del nuevo tratado, tom. 6. pag. 702.

curecidas con las sombras agárenas; aumento y actividad á la poblacion de las ciudades, y al cultivo de las campiñas y tierras que estaban áridas y desiertas por falta de domésticos colonos; y finalmente, energía y vigor á los preciosos establecimientos, que en aquella época se formaron, para mejorar los caracteres de la letra, arreglar el orden de la liturgia, suavizar el rigor, y dureza de las leyes góticas, con otros muchos artículos, que seria largo referir. Entre los últimos vino aquel numeroso catálogo de prelados, que con sus eminentes luces y virtudes ilustraron las Iglesias de Toledo, de Osma, Braga, Palencia, Segovia, Sigüenza, Lugo, Santiago, Porto y otras muchas, en las cuales gozan no pocos la veneracion pública por la santidad de su vida; y otros la memoria mas recomendable en los fastos del reyno, y de las Iglesias que gobernaron. ¿Quién que no sea un impío ó mordaz zoylo se atreveria á infamar á varones tan respetables?

19. A la sombra de tan insignes varones es muy creíble, y no lo negaremos que hubiesen venido algunos, y quizá la mayor parte infecta de aquellos mismos vicios, flaquezas y defectos, que por la fatal corrupcion de la humana naturaleza, trascienden, y son comunes á los españoles y á otros pueblos. Pero inferir de aquí tumultuariamente, ó de la extraña convulsion que hoy padece aquel reyno, en otro tiempo tan floreciente, que la afluencia, ó llámese, *inundacion* de los franceses que vinieron en el siglo XI. y XII. fué absolutamente *funesta* habiendo venido entre ellos con otros muchos personages beneméritos, los ilustres Príncipes, cuya sangre corre hoy por las venas de nuestros actuales Reyes, es una consecuencia sumamente injuriosa á la antigua nacion francesa, y asercion tan damnable, como lo seria la del historiador, que escribiese, que la venida del abuelo de

nuestros monarcas habia sido perniciosa á España por la inevitable concurrencia de los muchos franceses que le acompañaron , y se establecieron en ella.

20 Hemos hecho este ligero descenso ó tránsito desde aquellos siglos distantes al presente para excitar á la consideracion del Señor Masdeu las fatales conseqüencias á que le precipita su impetuosa crítica, ocupándola siempre que ocurre la ocasion en denigrar las glorias de aquella nacion , y desfigurando con feos colores las virtudes mas brillantes de los monarcas , que en mejores siglos la gobernaron. El efecto , ¿quién que no fuese del genio del Señor Abate se atreviera á disminuir y disputar á Pipino, al Emperador Cárlos Magno , y á su hijo Ludovico Pio en legítimo derecho , que por medio de sus armas y poderosas fuerzas adquirieron sobre la Galia gótica, Aragon, y Cataluña¹, clamando en contrario por la verdad del hecho los documentos coetáneos que existen y no descubriéndose entre los historiadores domésticos alguno que niegue haber sido estos magnánimos Príncipes los primeros que libertaron á los Aragoneses y Catalanes del cruel y pesado yugo de Sarracenos? Quando esto no fuese tan cierto, bastarian para demostrar el grande poder de estos Príncipes en aquellas provincias las repetidas embaxadas que les remitian en aquella época los Gobernadores de Zaragoza , y los Reyes Arabes de Cordoba, con el fin de conciliar su amistad , y detener el temible golpe de sus exércitos y armas. ¿Y quién hasta ahora ha negado el verdadero derecho y dominio sobre una ciudad invadida y entregada, aunque

¹ Masdeu tom. 12. desde la pag. 68. hasta la 76. tom. 13. pag. 6. y siguientes.

sea por un traidor vasallo, como lo fué la de Zaragoza, al gran Pipino y Cárlos 1.º?

21 Confesarase que no siempre aplicaron los dos Monarcas los medios mas eficaces en la ruina y expulsión de los Mahometanos, que con alternativa invasion se arrojaban sobre aquellas fértiles provincias y regiones; pero si otros negocios domésticos y extraños mucho mas interesantes llamaban su atención; si la Alemania, la Saxonia, la Italia toda, la religion y la cabeza misma de la Iglesia, imploraban ó exigian su pronto auxilio y socorro, ¿qué mucho contemporizase Cárlos Magno un poco con los Arabes, baxo las ventajosas condiciones de la debida sumision á su poder, y de conservar dentro de las ciudades y poblaciones grandes, aquel crecido número de españoles, que tanto sirvieron despues al último exterminio de los Sarracenos?

22 Sin este auxilio y sin aquel apoyo; qué hubieran hecho los Catalanes solos en el siglo I. de la inundacion agarena, en que con admiracion se veian volar desde Córdoba y otras partes de la Andalucía enxambres y pelotones de Moros á la Francia Meridional y Oriental, sin que leamos en documento alguno coetáneo, que al paso por Cataluña hallasen la menor resistencia en ciudad ni pueblo alguno? Prueba evidente del abatimiento y servidumbre en que vivian. La brevedad y naturaleza de este discurso no permite detenernos mas en este asunto: en el gran número de historias castellanias, latinas, francesas y catalanas podrá leer el curioso los extraordinarios esfuerzos que Ludovico Pio hizo posteriormente para arrojar los Mahometanos de las ciudades de Gerona, de Barcelona, Tarragona y otras.

23 Lo que dexamos dicho en esta breve digresion, no tanto se dirige á justificar los importantes servicios, que los dos Príncipes franceses hicieron á la Cataluña, quanto á manifestar al público primeramente la poca exáctitud con que el crítico Abate procede en la relacion histórica de los sucesos de aquel tiempo, apartándose con violentas interpretaciones del sentido literal de los testimonios coevos que existen; segundo el odioso afecto y humor maligno de que está animado su espíritu contra la nacion francesa, atribuyendo á sus individuos en la época de su mayor beneficencia, sin respeto á la verdad, delitos de que seguramente no fueron culpables. Uno de estos es la fábrica del diploma de Ramiro I.º iniquamente imputado á algunos, ó muchos de aquellos franceses que entraron en España en la famosa inundacion acontecida en el Reynado de Alonso VI. y de su nieto el VII. con el designio, dice, de insultar á los españoles imputándoles el nefando tributo de las doncellas, y la general contribucion de granos que enuncia el privilegio como ofrecida al Apóstol Santiago, y añadiendo para mayor complemento haber sido igualmente fabricado por las mismas manos el instrumento antiguo de los *votos* que cita el apologista como existente en el archivo del monasterio de San Martin de Santiago.

24 Pero una calumnia, Señor Masdeu no se justifica, ántes se agrava con otras. Y es oprobrio de la razon y la verdad en un historiador crítico referir hechos ofensivos á las dos ¹ comunidades compostelanas, que necesariamente resultarian cómplices, como tambien á los individuos de aquella inundacion del siglo XI. y XII. indistintamente tomados sin pruebas que lo aseguren ó testimonios coetáneos que

¹ El Cabildo Compostelaneo y el monasterio de San Martin.

lo confirmen, ¿y qué? ¿será licito ó permiten acaso las leyes de la honestidad y la prudencia, que qualquiera historiador con título de crítico, se erija ó constituya árbitro del honor, de la fama y reputación de las naciones, de los Monarcas, de los Príncipes, de los Obispos, y otras personas y comunidades respetables?

25 ¿Quáles pues son, y en dónde estan los testimonios y las pruebas que aseguren aquella fábrica falsa del soñado diploma? En ninguna otra parte mas que en la imaginacion exáltada de aquel historiador, que agitado de un odioso sentimiento contra aquella nacion fué capaz de concebir y publicar, que aquellos mismos individuos, que hallándose remunerados grandemente por nuestros Reyes en honores, bienes y riquezas, llenos de ingratitude habian formado el negro designio de infamar la nacion española con la fábrica del fabuloso diploma de Ramiro I.º, imputándoles de este modo los enormes delitos de una feroz ingratitude, alevosía y malignidad. El lector imparcial conocerá fácilmente de parte de quien está la malignidad.

26 Por desgracia del impugnador, y para confusion suya no existe un monumento específico y verdadero, que ni indirectamente impute aquel delito á varon alguno de los que vinieron á España en el tiempo insinuado; y de los monumentos que existen se infiere lo contrario. La primera prueba nos la ofrece la Compostelana, obra escrita en aquellos años por un Cánonigo español, y dos franceses de la misma Iglesia, en la qual indubitavelmente le habrian inxerido con todos sus artículos para mayor seguridad, si en los años precedentes, ó por entónces la hubiesen fabricado sus paysanos. Esto no obstante son muchos los capítulos de la referida obra en que se hace mencion de los *votos*, que es el objeto mas intere-

sante del diploma , sin jamas expresarse éste con la totalidad de su contenido , ni indicacion del pésimo tributo. Existia , pues , desde tiempo antiguo el diploma , y no se habia fingido modernamente en aquellos años : existia , porque siendo los *votos* la parte principal á que se dirige la escritura , se suponen estos prometidos y cobrados de tiempo muy distante , respecto mandaban los Papas en su decreto la execucion y cumplimiento de la primitiva observancia en las provincias nuevamente adquiridas , único motivo porque se habla en la Compostelana de los rescriptos Pontificios , y no de otra cosa relativa al diploma por ser impertinente : no habia sido fabricado en aquellos años , ni modernamente , porque el interes y la importancia hubieran obligado á los Autores , al Cabildo , y al mismo Don Diego Gelmirez promotor principal de la obra á inxerirle en ella , no menos para perpetuar su memoria , que para establecer su observancia ; lo que no hallándose executado , demuestra ser falsa la pretendida imputacion de fábrica moderna.

27 La segunda prueba se toma de los caractéres góticos , con que está escrita la carta del Obispo Sisnando del año 914 , que existe en el archivo del monasterio de San Martin ¹ con expresion de los *votos*; los quales caractéres siendo de la misma figura y forma que otros del confinante siglo IX., y del X. , en que se escribieron , sobre que apelamos á la inteligencia de los sábios , demuestran su antigüedad , no solo en la memoria , sino tambien en la execucion y division , que es el objeto de que allí se trata. Esta escritura por consiguiente no pudo ser fábrica moderna.

28 No son de igual antigüedad , aunque góticos , los caractéres , en que está escrita la relacion histórica que contiene el tumbo del monasterio de Samos,

¹ En Santiago.

relativa á los *votos* de Santiago, que se cobraban en el territorio de la Abadía: pero tiene la circunstancia de pertenecer á la mitad del siglo XI., en que no habian entrado aun los franceses en España, y de asegurar la identidad y la práctica de la misma contribucion en el tiempo de los Abades que habian gobernado el monasterio en el siglo anterior: y son dos pruebas ineluctables y coetáneas al siglo y reynado de Ramiro I.^o, de la promesa y existencia de los *votos*, objeto principal, y la parte mas interesante del diploma; en el qual, por lo mismo no se hubiera introducido la noticia del nefando tributo á no ser indubitable, y cierto, por no ser necesaria su existencia, y bastando una singular proteccion del Apostol dispensada en las dos indubitables campañas y combates, de que el Rey Ramiro salió ciertamente victorioso contra los moros ¹ para la graciosa y verdadera oferta de los *votos*.

29. Contra pruebas tan decisivas y terminantes, son inútiles, y de nada valen las desconfianzas y sospechas, que solo se fundan en la cavilacion y la ignorancia. Méenos aprovechan vanas hipótesis y sofismas, que igualmente podrian hacerse contra los monumentos mas sagrados. Para hablar con conocimiento en materia diplomática, y escribir la historia crítica de España con la claridad y perfeccion que exige el tiempo, era necesario atesorar ántes aquellas copiosas luces que con sus fatigas adquirieron Muratori en los archivos de Italia, el Abad Goudowu con otros en los de Alemania, Mabillon, Ruynart y Martene con otros infinitos en los de Francia, Marsahan, y Jorge Hyker en los de Inglaterra. El crítico Historiador conoce la falta de estas importantes lum-

¹ *Nam adversus saracenos bis præliavit, et victor exiitit.*
Chronic. Sebastiani. En Florez tom. 13. pag. 487.

breras , y se contrista en el exordio de su tomo XVI. de no haberlas podido adquirir por sí , ni por medio de sus amigos: consideracion plausible , si como la conoce y confiesa , infundiéndole la debida desconfianza de sus luces y conocimientos , lo hubiese contenido en los justos límites de la modestia y moderacion indispensable en un historiador exácto.

30 Necesítase tambien en éste una imparcialidad constante , libre de la ciega preocupacion y predileccion de un objeto mas que otro , para que caminando desembarazado el espíritu entre los dos extremos, abracé la verdad en donde existe , y la halle , sin que un nimio exceso de amor ó de ódio le arrastre mas á una parte ó nacion que á otra. En la historia crítica del Señor Abate sobresale mucho , y se advierte una notable influencia y exáltacion de estas dos pasiones ácia objetos determinados. Omitiendo la ojeriza y enojo que suscitó en su espíritu aquel soñado *libelo infamatorio* , que aprendió en los escolios de la edicion Valentina de Mariana , los mas de los lectores han observado en su progreso desde el siglo VIII. un afecto declarado á favor de la nacion y gente árabe introducida en España , y una aversion y ódio decidido contra la francesa ; atribuyendo á esta última el designio efectivo de corromper nuestras mejores instituciones y costumbres , y á la de los sarracenos ó árabes la felicidad de haber ilustrado á los españoles.

31 La preferencia sobre todo , que ésta última nacion goza en la historia crítica dando titulo de *Árabe* á la España , á tiempo que nuestros magnánimos Príncipes se esforzaban y empezaron á restaurarla , libertando de aquel tirano yugo una gran parte de sus provincias , y erigiendo con sus brazos la monarquía que hoy subsiste , el singular afecto con que el Historiador prefiere en su crítica los Analistas árabes sobre los célebres Coronistas domésticos , el Obis-

po Sebastiano, ó el Rey Alonso III. y el Monge de Alvela, no obstante que los primeros, de que no hay texto original, disten de los sucesos quatro, cinco ó seis siglos, y los segundos ciertamente sean, como lo son, del siglo inmediato: finalmente aquel arrogante reto ó desafío^r, que el Señor Abate hace á los sábios de las naciones vecinas, poniéndoles en frente una grandiosa nube de Escritores árabes para vencerles del exceso de literatos y literatura que les llevaba España en los siglos X., XI., XII. y XIII., como si toda la España, ó los españoles todos se hubiesen transfundido en árabes ó sarracenos, todo este extraordinario cúmulo de cosas hace creer á los lectores, que el Señor Masdeu habia concebido el extraño pensamiento de felicitar á los españoles de la espantosa irrupcion de los sarracenos, desmintiendo con sus aplausos aquellos tristes gemidos y clamores con que el Obispo Pacense, y otros coetáneos lloraban las atroces crueldades y ruinas, que estos implacables devastadores hacian en su patria, inspirándoles de paso el superior concepto que debian formar de la entrada y existencia de los agarenos en España, comparándola con la venida de los franceses del siglo XI. y XII.

32 No pocos lectores se preguntan tambien recíprocamente, ¿cómo el Historiador no destinó algun artículo de preferencia á la España *Rabínica*, para lo que ocurrian iguales motivos á los que tuvo la España árabe. Y todos finalmente se lamentan, de que olvidado de sí mismo haya sacrificado tantas veces el amor de la verdad á las ilusiones de su imaginacion y fantasía, ultrajando acerbamente en el tiempo de sus mayores servicios á la nacion vecina, de la que derivan la línea paternal los actuales Sob-

el Historiador prefiere en su critica los Anales de
des sobre los célebres
30 Tom. 16. pag. 198. y siguientes.

ranos ; y obscureciendo con la densa nube de un dominio extraño y sangriento , la esclarecida y memorable época en que tuvo principio la monarquía que hoy subsiste.

ARTÍCULO II.

Manifiéstase la debilidad de los testimonios , en que el crítico impugnador pretende fundar el valor de la autoridad extrínseca.

33 **R**econvenido el Señor Masdeu por el Compostelano Apologista sobre la novedad ó ligereza de su censura y opinion contra el diploma , teniendo éste á su favor los testimonios mas respetables de muchos siglos recurre á la autoridad extrínseca de los Bolandistas , que citan al Señor Sandoval , y al sábio Maestro Perez , como protectores de su doctrina y asercion. Pero ¿quál es el dictámen , y el juicio de estos tres Autores sobre que tanto se apoya el crítico historiador ? El ménos favorable que podia imaginarse. Citaremos sus propios testimonios notando ántes, que los Bolandistas solo en una nota marginal , y por incidencia tocaron los dos puntos , el de la milagrosa aparicion del Apóstol en la batalla de Clavijo , y el relativo al diploma : sobre los quales , siguiendo las reglas de Muratori , procedieron con tan prudente reserva , que léjos de adoptar las dudas que algunos españoles habian suscitado sobre lo primero , no quisieron adherir á ellas , inclinándose al juicio de que la aparicion podria ser verdadera , no obstante que el diploma estuviese alterado , ó no fuese genuino ; *Se dice que el Santo Apóstol , (son palabras de los Bolandos) apareció en la batalla de Clavijo. Dudan de esta*

*batalla algunos españoles, á quienes sin embargo no asentimos por ahora, aunque el diploma en que se habla de ella no parece genuino*¹. Esta moderacion es la que debia servir de modelo y exemplar al Censor.

34 Sobre el segundo punto se remiten á la censura de Sandoval, y Maestro Perez, adheriendo siempre mas, á que, perdido el original, pudo alguno fabricar el que existe para substituir el primero, en que nada hay que se acerque á las invectivas y declamaciones del Señor Abate, ni expresion alguna que demuestre haber examinado aquellos sábios á fondo, y por sí mismos el diploma, ni ménos deducido de los hechos que refiere sentencia asertiva y adversa á la verdad de su existencia. El juicio pues de estos sábios es puramente condicionado en quanto á la forma del diploma, y en quanto á los hechos prueba lo contrario de lo que intenta el impugnador, pues no los niegan.

35 El dictámen del Señor Sandoval aunque de gran peso en otros puntos históricos no lo es tanto en el presente, por la inconstancia y variedad con que procedió en la materia, declarándose á favor del diploma con formal retractacion de lo contrario, quando como Obispo de Tuy escribió la historia de esta Iglesia; y volviendo despues á las antiguas dudas, quando siendo ya Obispo de Pamplona trabajaba la coleccion histórica de los cinco Obispos, en las que parece haber permanecido en el poco tiempo que sobrevivió. De qualquiera modo, como en este último discurso no se añaden pruebas bastantes que debiliten las precedentes viene á quedar su dictámen tan perplexo y poco firme como ántes, y por lo mismo no debia el Señor Abate citarlo con tanta con-

¹ Masdeu tom. 16. pag. 46.

fianza á su favor, como no lo hubieran citado los Bollandistas si hubiese llegado á su noticia la poca firmeza del autor en su dictámen.

36 El juicio del Benedictino M. Perez es algo mas decisivo, y podria hacernos alguna fuerza si no nos constase con toda certeza de su sinceridad en quanto á la verdad de los hechos, y de su poca exáctitud y escasez de noticias en quanto á la antigüedad del instrumento. Sobre los hechos principales él mismo declara tener por cierta, y no dudosa la batalla de Clavijo, la milagrosa victoria conseguida por intercesion y presencia del Santo Apóstol, y la promesa de los votos executada por los españoles de resulta del triunfo ¹. A esta declaracion precede otra en el exórdio del discurso, en que dice ser indubitable que la Iglesia Compostelana habia poseido un diploma genuino, y verdadero comprehensivo de los hechos enunciados, siendo absolutamente increíble que aquel respetable cuerpo le hubiese fabricado, ni los pueblos de España admitido, á no ser evidente y cierta su existencia. Sus dudas pues se reducen á saber, qué Rey habia concedido aquel diploma, y en qué año fixo se habia executado ². Y aquí es en donde se descubre la poca exáctitud de este sábio por no haber explorado debidamente los antiguos exemplares que existian.

37 En efecto: él ignoraba la existencia de las dos cartas ó escrituras góticas conservadas en los dos monasterios de San Martin de Santiago, y San Julian de Samos en Galicia, que enuncian la contribucion de

¹ Suma esto: *Nos nec prælinum ad Clavigium; nec insignem de mauris victoriam Sancti Apostoli Jacobi auspiciis reportatam; nec voti ream Hispaniam factam, ullo modo inficiamur.* Dissert. Ecclesiast. pag. 297. num. 17.

² Ibi.

los votos ofrecidos al Apóstol que se hacia al principio del siglo X. y en el siguiente. Ignoraba igualmente, que existiese en el archivo de la Iglesia de Orense una copia literal y auténtica del diploma de Ramiro I.^o executada al principio del siglo XII. sin discrepancia alguna en el cuerpo de la escritura y con la precedencia de siglo y medio al tiempo en que escribía Don Rodrigo de Toledo, como el que la Iglesia Compostelana poseyese la literal confirmacion del mismo diploma executada por los Reyes Alonso XI., su hijo Pedro, y otros, conservándose en la Iglesia de Lugo un exemplar idéntico autorizado de la confirmacion de estos mismos Monarcas. No tuvo tampoco noticia del Cronicon del Cerratense, que se escribía por los años de 1250, en que se halla expresa memoria del tributo de las doncellas¹, y de la milagrosa victoria conseguida de los moros por el Rey Ramiro I.^o (equivocado allí con el segundo, que se debe enmendar, como tambien la era), ni del Cronicon segundo de Cardaña, escrito en el siglo XIV., en que se trata claramente de los *votos* ofrecidos al Apóstol en la vida y reynado de Ramiro I.^o con relacion á tiempos muy antiguos.

38 Otros conocimientos mas importantes y decisivos le faltaban á este sábio, como lo son el de aquella escritura gótica existente en la Iglesia de Oviedo, en que subscribe confirmando el Rey Ramiro con la data y era 872, año 834 demostrativa de su reynado en aquel año, y el de aquel antiquísimo escudo de piedra, que la providencia ha conservado y descubierto novísimamente en el ángulo meridional de la Iglesia Compostelana, en que se ven representadas de relieve las doncellas en accion de dar gracias al Apóstol,

¹ Florez tom. 2. pag. 212., y el 3. pag. 397. y siguiente. Tom. 23. pag. 370.

que se manifiesta á caballo , y con espada en mano, por haber defendido su inocencia , prueba ineluctable y pública , que demuestra la verdad y memoria del tributo anterior al siglo XII. Con la luz de estos y otros documentos que omitimos es mas que verosímil , que disipadas las nubes y sombras que aquel sábio padecía sobre los puntos principales , no solo se viese obligado á confesar la antigüedad y verdad del diploma , sino tambien á despreciar y reirse de aquel decantado argumento , que funda en la elegancia del estilo con que está escrito el diploma , argumento que Hykes y otros sábios reputan frivolo para argüir de falso un antiguo instrumento, no debiendo dudarse de que en todos los siglos hubo siempre algunos literatos que escribieron en latin con ménos imperfeccion ó mas pureza que otros , verdad de que aun en tiempos mas ilustrados nos convence diariamente la experiencia. Así que la autoridad del Benedictino Perez es nula , y en nada favorece la opinion adoptada por el crítico ; lo primero , por apoyarse en la ignorancia conocida de las pruebas y principios que justifican el instrumento, lo segundo porque en la sentencia final confiesa aquel sábio los hechos principales que niega el historiador ¹.

¹ Véase la nota marginal num. 36.

ARTÍCULO III.

Demuéstrase ser absolutamente contradictoria y falsa la idea y pintura que el Historiador hace de los hechos contenidos en el diploma, y no dirigirse á otro fin que á inspirar en los españoles aversion y ódio á los mismos objetos que mas realzan sus glorias y triunfos.

39 **E**n apoyo de la autoridad intrínseca nos ofrece el Historiador crítico un cúmulo y peso de razones tan fuerte y poderoso, que en su dictamen conduce á la evidencia ¹; pero como todas ellas se fundan en las falsas ideas que ha formado acerca del tributo de las doncellas, y este duende ó fantasma tiene alterada y pervertida su imaginacion sobre este punto, nos vemos obligados á decir, que en lugar de evidencias y razones nada otra cosa nos presentan sus discursos que vanas declamaciones y sofismas verdaderos. Irémosle siguiendo paso á paso para convencer á los lectores de lo mismo que decimos, notando ántes, que todas quantas imposturas y calumnias tenia proferidas en los tomos antecedentes contra el diploma las ratifica todas en su respuesta, y tomo 16. *con toda la reflexion de que es capaz su entendimiento*, son expresiones suyas, que repetimos para conocimiento de la firmeza y arrogancia con que nos habla ².

40 Él nos dice primeramente: *Que el asiento ó feudo del tributo afea la historia de nuestra nacion tan*

¹ Masdeu tom. 16. pag. 45. y siguientes.

² Ibi. tom. 16. pag. 48.

christiana, y de nuestros Reyes piadosísimos. Á este aserto daremos dos respuestas deducidas de principios innegables, que convencen lo contrario. Y sea la primera el comun principio de que las naciones y los vasallos no se hacen reos, ni responsables de los crímenes y delirios en que incurren algunos de sus Reyes ó Soberanos, ínterin no consta, ó se prueba con un testimonio de hecho y derecho haberlos adoptado y admitido: con esta proposicion está conexas esta otra: los Reyes sucesores, que conducidos por las mejores leyes gobernaron la monarquía con prudencia, equidad y justicia, léjos de sufrir infamia alguna por la iniquidad de sus inmediatos antecesores hacen tanto mas brillante su gobierno, quanto mas se apartaron y opusieron al perverso exemplo de los que anegados en vicios les precedieron: de lo contrario nos veriamos obligados á decir, que todos los Reyes de España eran y habian sido Arrianos, regicidas, y tiranos, pues nos consta por la historia, que el mayor número de los que precedieron al Católico Recaredo seguian y decretaron en el Reyno la general profesion del Arrianismo, y que algunos de los que le sucedieron, no por otro medio llegaron á ponerse la corona, que por el horrendo crimen ¹ del regicidio.

41 Á crímenes tan feos podiamos añadir otros mas horribles, que se hallan consignados en el crónicon de San Isidoro, de que solo citaremos aquella cruel y alevosa muerte, que en la hora misma de la comida dieron á los tres Reyes viciosos y exécrables Vitérico, Theudiselo y Athanagildo los próceres y magnates que les acompañaban, y que sin duda eran sus vasallos y españoles; excediéndose tanto la inhuma-

¹ Vitérico, Athanagildo.

na sevicia contra el primero , que ni aun despues de muerto respetaron su cadáver ¹.

42 Así que , aquella proposicion del crítico , de que el nefando tributo afearia la historia de nuestra nacion tan christiana , y de nuestros Reyes piadosísimos , ó nada significa , ó contiene muchos errores , pues ni toda la nacion fué siempre tan pura y christiana , que no la hubiesen manchado en la vicisitud de los tiempos las heregías de Arrio y Prisciliano , con otros excesos y vicios nada decorosos , ni la serie y cadena de los Reyes españoles , aun despues de Recaredo , fué tan brillante , que no la eslabonase una porcion no pequeña de Príncipes voluptuosos y sanguinarios. ¿Y en qué nacion , estado , ó monarquía no ha sucedido lo mismo , Señor Masdeu ? Dígalo sino aquella horrible pintura , y al mismo tiempo tan agradable al Señor Abate , que San Gregorio Turonense hace del Rey Chílperico marido de la famosa Fredegundes llamándole por sus crueldades el *Neron* , y el *Herodes* de su tiempo ² ; testimonio de que con singular complacencia se sirve el crítico para justificar la inocencia de la Reyna española Brunehildis , á quien persiguió cruelmente aquel Rey tirano. Omitimos una inmensidad de exemplos de que estan llenas las historias.

43 De estas y otras muchas observaciones que son óbvias se sigue con toda evidencia , que ninguna nacion de Europa puede gloriarse absolutamente de que en la sucesion y alternativa de los siglos no la hubiesen asaltado multitud de errores , vicios y desórdenes gritantes , y que entre sus príncipes y potent-

¹ Masdeu tom. 10. pag. 17. dice : *sepultaron su cuerpo como si fuese el de un hombre vil y despreciable.*

² Ibi pag. 125. , y en la apología de la Reyna Brunehildis.

dos, no cuente algunos manchados de aquellas escandalosas impurezas y tiranías á que fácilmente los precipita el poder inflamado del impetuoso y voraz fuego de la ambicion y la incontinencia. Siendo pues quimérica la prerogativa de una absoluta y permanente felicidad en los reynos y naciones, aquella sola nacion ó monarquía podrá distinguirse justamente y elevarse sobre las demas, que viendo inminente el peligro, ó introducido alevosamente el incendio, hubiese aplicado con sábia providencia toda su actividad y zelo en repeler y apagar la comunicacion y progresos del contagio.

44 Fundados en este verdadero principio discurremos así, y puede servir de segunda respuesta. Por abominable y nefando que sea el tributo de las doncellas, ú otro qualquiera vicio, no puede atribuirse, ni afeár aquella nacion, de la qual se sabe que unida prontamente con su Soberano al grito de su llamamiento; se puso en armas y movimiento contra el enemigo, que pretende introducirle y propagarle, ó exígrle y conservarle; pero el diploma de Ramiro I.º con toda claridad nos refiere todo esto de la nacion española, especificando los hechos: 1.º de la consulta que el Rey hizo con los próceres y prelados sobre la necesidad y deseos de abatir y repeler al mahometano que pretendia exígr aquel tributo: 2.º de la universal aprobacion y aplauso, que la propuesta mereció de todos los vasallos: 3.º de la pronta concurrencia y alistamiento con que se presentaron y siguieron al Soberano los españoles de todas clases, hasta vencer y triunfar del enemigo del prodigioso modo que refiere el instrumento; esto es, con la sensible proteccion y espada fuerte del Patrono de las Españas. Léjos pues de ser el diploma de Ramiro un *libelo infamatorio* de la nacion, es el monumento mas glorioso de su actividad y zelo, en repeler de sus

hogares el nefando tributo, á que los dos infames usurpadores y ambiciosos Reyes habian pretendido exponerla y obligarla.

45 De aquí se sigue, no haber jamas consentido la nacion en semejante tributo; y ser absolutamente falso, inferirse este hecho del privilegio. La primera parte se prueba con la oposicion militar y eficaz que hizo en el feliz reynado de Ramiro: la segunda se demuestra con el hecho mismo de la repulsa que se halla escrita, y con mas claridad lo expone el diploma quando dice, que para sostenerse aquellos Reyes pèrfidos y cobardes en el trono baxo la sombra del poder mahometano, habian pactado *de proprio arbitrio* con sus xefes la anual contribucion de las doncellas: *Ne sarracenorum infestationibus inquietarentur, constituerunt eis nefandos redditus DESE, annuatim persolvendos.* Aquel consentimiento pues de los pueblos que el Señor Abate soñó, es uno de los muchos supuestos falsos que su imaginacion le ministraba para fingir y multiplicar *libelos infamatorios* contra el diploma, y el Cabildo Compostelano.

46 Con la misma falsedad ó equivocacion procede quando dice, que en el célebre diploma se atribuye en general á los primeros Reyes de Asturias aquel tributo, denigrándoles injustamente; y que no es creible que el Rey Ramiro llamase *floxo, desidioso y cobardes á sus padres y abuelos*, como en la escritura se asegura¹; dos falsas conseqüencias que el Señor Masdeu suplanta de su cabeza; pues en el diploma no se habla en general de los primeros Reyes de Asturias, sino con la limitacion de algunos; *Quidam nostri antecessores pigri, negligentes, dessides, et inertes Principes, quorum utique vita nulli fidelium extat imitanda.* Con supuestos falsos, y glosas vo-

luntarias , Señor Masdeu , es fácil impugnar las verdades mas acreditadas.

47 El amor de la verdad , que es superior á todos los respetos , y el deseo de proponer á los sucesores un exemplo mas digno de exécrarse , que de seguirse , como él mismo lo dice en las palabras que preceden , obligó al Rey Ramiro á compendiar este hecho , atribuyéndolo á algunos Reyes , no á uno solo ni á todos , como soñaba el Señor Abatè ; en cuya exposicion no hay la deformidad , ni disonancia increíble que el crítico exágera ; lo primero , porque mas fea y abominable es la pintura que de los viciosos Reyes Vitiza y Don Rodrigo hace en su cronicon Alonso III. , ó sea el Obispo Sebastiano : lo segundo , porque ningun privilegio tienen los Soberanos , que con su poder y costumbres han pretendido corromper y tiranizar los pueblos , para que se oculten y disimulen sus vicios , quando se trata de historiar su vida , ó referir sus acciones ; sobre que remitimos al Señor Masdeu y á los lectores á lo practicado con el Rey Shuintila en el Concilio IV. de Toledo.

48 Por esta razon nunca sería reprehensible el Rey Ramiro en el hecho de censurar á sus padres y abuelos sobre la imposicion de aquel tributo en caso que ellos le hubiesen determinado y constituido ; pero nada de esto hubo , ni lo enuncia el privilegio como soñaban los impugnadores ; pues saben los literatos , y aun los gramáticos , que aquellas palabras *ex prædictorum Principum semine producti* , no siempre ni precisamente significan filiacion , ó inmediato y directo nacimiento , sino tambien , y mas comunmente , derivacion ó descendencia de un mismo tronco , estirpe , linage ó prosapia ; y es lo que sucedia en Ramiro , porque siendo su padre hermano de Aurelio , y ambos hijos del Conde Froyla , hermano de Alonso I. , y por consiguiente primos de Mauregato , hijo de este últi-

mo, venian todos á tener un mismo tronco, linage y estirpe en la persona del Duque Pedro de Cantabria, que era abuelo de Aurelio, Mauregato y Veremundo I.^o, y por legítima descendencia visabuelo de Ramiro I.^o. El crítico es feliz en confundir las ideas, las voces y los significados.

49 Con la misma extension de conceptos habló Ramiro quando dixo, que los pérfidos Príncipes autores del tributo habian sido cercanos, ó no muy distantes de la destruccion de España por los moros, para lo que basta que los hechos indicados hubiesen sucedido dentro del mismo siglo, y con la distancia sola de quarenta y seis años, que es el espacio de tiempo que corrió entre la pérdida de España, y el reynado del usurpador Aurelio. Desde la misma pérdida de España hasta el año 834, en que ya reynaba Ramiro, corrieron 124, tiempo sobradamente largo para llamarle *antiguo*, el que dictaba y escribia en este último período. Si quisiesemos corroborarlo con exemplos, Isidoro Pacense y otros muchos nos ministrarian infinitos. Quando las palabras tienen latitud de tiempo en su significacion, es una puerilidad, Señor Masdeu, exír el sentido mas estrecho y riguroso de que no siempre usaban los retóricos, y mucho ménos los escritores del siglo IX. y X. como sabe todo el mundo.

50 De lo dicho hasta aquí, se colige con toda evidencia ser absolutamente falsa aquella general prostitucion consentida y capitulada por el Rey, los Obispos y la nacion, pues no hay cláusula alguna en el diploma que lo indique; y todas, como queda probado, ienuncian lo contrario. Así que si de esta combinacion de cosas, resulta afeada la historia de nuestra nacion tan christiana y culta, no es ciertamente por los efectos que contiene el diploma, sino por las fingidas glosas y violentas suposiciones con que el crí-

tico organiza la historia de España, texiéndola con la trama de arbitrarias declamaciones y notorias inconseguencias.

§ 51 Sirva de última prueba en esta parte la que nos ofrece su respuesta á la quarta censura ó argumento del disertador Compostelano. Reconviénese justamente este sábio sobre la injusticia con que procede, recriminando acervamente la fealdad del tributo de las doncellas para hacerle increíble, habiéndole precedido el espantoso dilubio de abominaciones y desórdenes infinitamente mayores, que corrompieron y arruinaron la patria en el gobierno de los dos últimos Reyes Godos; á lo que responde con una petición de principio, negando el primer hecho por fundarse en el privilegio, y asintiendo á los otros excesos por constar de los cronicones. De suerte que aquel mismo diploma que hasta aquí era apócrifo, fabuloso, y un *libelo infamatorio*, por contener y enunciar un tributo, que afeaba la historia de la nacion y de nuestros Reyes, ahora ya no lo es por este título, en vista de haberle precedido fealdades y vicios mas enormes, sino por no constar de otro escrito distinto del privilegio: y véase aquí abismado el crítico en un laberinto ó círculo de que no acierta á salir gritando casi siempre contra el diploma por la fealdad del tributo que menciona, y negando ahora la verdad del tributo por fundarse en el diploma.

§ 52 *Hercules tuam fidem!* ¿Y á dónde se han ido, Señor Masdeu, aquellos dos generosos móviles de la imaginacion, *el ingenio amor de la verdad y el ardiente zelo de la gloria de nuestros Reyes?* Si el honor de unos Príncipes empeña tanto su ardiente espíritu para defender su memoria del oprobrio del tributo, ¿cómo quedan tan manchados otros en la narrativa de la historia? Si las exécrables abominaciones que infectaron la monarquía en tiempos anteriores son creidas,

y no se tienen por *libelos infamatorios* los documentos que las refieren; ¿qué razon, ley ó privilegio goza el crítico, para invertir con este osado título al real diploma, á un monumento público, que sobre la autoridad intrínseca y extrínseca que le asiste, tiene acreditada su verdad en los efectos, y da un testimonio glorioso á la nacion en los infatigables esfuerzos que esta hizo con su amado Rey, para arrojar de su seno el vil impuesto con que algunos indignos antecesores habian querido deshonrarla? *Hercules tuam fidem!*

ARTÍCULO IV.

Exhibense las reflexiones y testimonios que manifiestan así la antigüedad y verdadera existencia del tributo de las doncellas, como los agentes y causas que le produgeron.

53 **D**emostrada la posibilidad física y moral del tributo de las doncellas con la inegable existencia de otros excesos y desórdenes mucho mas abominables, que afearon al trono y la nacion en los siglos que precedieron al de Aurelio, y de Ramiro, nada mas se necesitaba en dictámen de los diplomáticos mas sábios y juiciosos para asegurar la verdad del diploma contra toda acusacion de ficcion y falsedad, que la constante uniformidad de los hechos en la narrativa ó cuerpo de la escritura, contra la qual nadie hasta ahora ha reclamado en este punto ni exhibido otro exemplar diverso, prueba sobradamente específica de su verdadera constitucion. No obstante principios tan sólidos y firmes, deseoso el disertador Compostelano de convencer ó ilustrar la incredulidad y obstinacion del crítico, le presentó tres géneros de pruebas sobre

el tributo de las doncellas; las primeras fundadas en los claros indicios de una racional presuncion, verosimilitud y conjetura: las segundas, en monumentos extantes y patentes al público, que de tiempo inmemorial cantan y celebran sus memorias: las terceras y últimas deducidas y apoyadas en testimonios coetáneos, que demuestran la antigüedad y existencia de los principales efectos que refiere el instrumento. ¿Qué otro hecho de la antigüedad podrá alegar en su favor pruebas tan solemnes?

54 En apoyo de la primera prueba, alega el Compostelano aquella extraordinaria paz con los Moros, que con admiracion se ve empezar en el Reynado de Aurelio año 769, y proseguir por espacio de 18 ó 19 años, hasta la muerte del terrible Mauregato en 788. La elegante concision con que el sábio apologista deseaba proceder para no molestar á los lectores, no le permitió detenerse mucho en ella, pareciéndole suficiente medio apuntarla, para que combinando los inteligentes é imparciales las circunstancias concurrentes sacasen las conseqüencias mas verídicas y probables, no de la posibilidad del tributo, (como insulsumente creia el Abate, tomándose la libertad de censurar al arguyente)¹, sino de la verosimilitud, y aun del mismo hecho ó feudo, ¿y cuáles eran y fueron las circunstancias concurrentes?

55 De una parte, el superior poder y predominio en el xefe Mahometano que mandaba en Córdoba; y de la otra, la suma debilidad y penuria de legítimos auxilios y sufragios, en el que por falta de ellos, pretendia conseguir y mantenerse en el trono de Asturias y Galicia, aplicando los medios mas iniquos y perversos. Este segundo era el ambicioso Aurelio, al que no le elevaron al solio los grandes del reyno, co-

¹ Tom. 16. pag. 56. al principio de la respuesta.

mo falsamente lo dice de su cabeza el Señor Masdeu, pues no lo expresan los cronicones de Sebastiano ni de Alvelda, sino primeramente la intrusion violenta en el trono, de resulta de haber cooperado á la muerte de su primo y Rey antecesor Fruela I.^o, segun lo da á entender el mismo Sebastiano en aquellas palabras, en que dice, que sus parientes le habian quitado la vida, *à suis interfectus est* ¹: segundo, la feroz persecucion que declaró contra el Infante Don Alonso, hijo del Rey Fruela, á quien á su muerte, como dexamos probado, habian reconocido por sucesor y legítimo heredero de su padre los pueblos de Asturias y Galicia; tercero, haber llevado su malignidad hasta el extremo de obligar á la Princesa Adosinda, tia del Infante, á casarse con Don Silo, personaje particular que no descendia de la real familia: en que se manifiestan dos efectos ó ideas muy notables; la de excluir perpetuamente de la corona al Príncipe Don Alonso, y la de complacer al Califa de Córdoba, designando por sucesor suyo á Silo, que por su madre tenia alianza poderosa, prenda ó vínculo en la corte Mahometana ².

56 ¿Y quién era el xefe que mandaba en esta corte? Abderramen I., Príncipe lleno de poder, ambicion, y gloria por la extraordinaria felicidad conque despues de haber domado y rendido á los rebeldes Arabes que le disputaban la soberanía, habia establecido y formado sobre sus ruinas el universal y primer imperio independiente de los mahometanos en España; quien no contento con esta grandeza, y resentido de ver limitado su dominio en las provincias y ciudades que poseian los christianos, y que Alonso I. habia recobrado de los Moros, convirtió parte de sus

¹ Cronic. Sebastian. en Fruela I.^o

² Cronic. de Alvelda en Don Silo.

fuerzas contra ellas , haciendo freqüentes y sucesivas irrupciones en los estados de su hijo Fruela I., de que hace mencion Sebastiano en la vida de este Príncipe, con la agradable expresion y noticia de haber sido muchos los triunfos y victorias ganadas contra ellos: *victorias multas egit (Frovila) contra hostem Cordovensem* ¹ ; lo que tenemos por cierto , sin que por eso debamos confesar que en todas las irrupciones le hubiesen repelido siempre , y con ventaja los christianos ; en vista de que en los años intermedios ó primeros de su reynado , llegaron las tropas árabes á Pontumio ó Puentes de Eume, pueblo situado en la extremidad septentrional de Galicia, entre la Coruña y el Ferrol; argumento bastante claro , de que caminando libre el ejército Cordobense por las ciudades y villas interiores , no siempre le habian detenido ni rechazado con felicidad en sus excursiones las armas del Rey Fruela.

57 Los que hayan leído en Isidoro Pacense las repetidas expediciones que los Arabes hicieron en España y Francia se habran admirado muchas veces del formidable y sucesivo incremento que cada dia tomaban sus exércitos , aun despues de los sangrientos combates que la emulacion y discordia excitaba entre ellos , y de otras muchas pérdidas que los christianos les causaban : efecto todo segun se colige de Casiri en varias partes de su biblioteca, de la copiosa afluencia de familias siras , egipcias , damascenas, persas y mauritanas que volaban á España. Abderramen I.º de Córdoba tuvo la rara fortuna de que al eco de su fama y coronacion , no solamente viniesen á servirle muchas gentes aguerridas del oriente, sino tambien generales y xefes de mucha animosidad y destreza, acompañados de sus hijos, aliados y pa-

¹ Cronic. Sebastian en el Rey Froila.

rientes, á cuyo esfuerzo y valor debió, que formado y extendido largamente su dominio, á los ocho años de su llegada le apellidasen Emperador y Califa de toda España Arabe.

58 En los anales de Casiri se hallan indicados los nombres de los insignes oficiales que mandaron los exércitos en tiempo de este Abderramen; y en las excerptas de Alkatkibi se hace mencion del numeroso exército de bárbaros que le siguieron en su entrada en España ¹. Añade Casiri insistiendo en el mismo historiador la extraordinaria noticia de haber sojuzgado este Emperador mahometano, y hecho tributario el reyno de Castilla, es decir, el pais que despues tomó el nombre de *Castilla*, lo que infiere del edicto ó decreto en que mandó intimar á los señores y pueblos de España y Castilla la promesa de la paz, y seguridad de todos sus bienes y personas por solos cinco años, baxo la ley y carga de contribuir anualmente al fisco ó erario Cordobense con las muchas onzas de oro, plata, y otros géneros que describe. El texto de este edicto se cita y expone literalmente sobre el testimonio de Rasis ², escritor de mérito para el Señor Masdeu, de cuya verdad en este punto no dudamos por ahora; pero como la data del edicto es de la egira 142, año 759 ó 760, en que Abderramen fué reconocido y proclamado único Emperador y Soberano de los estados Arabes de España, y ántes de esta epoca no es creible que hubiese hecho gloriosas empresas en la tierra de Leon y de Castilla, nos inclinamos á creer, y parece lo mas probable que el referido edicto fue mas efecto de las ideas magníficas y futuras victorias que Abderramen se prometia sobre

¹ Casiri Bibliot. arabico hispanica, pag. 30. y siguientes. Ibi pag. 102. column. 2.

² Véase la pag. 104. del tom. 2. de Casiri.

toda la España occidental , que fruto de alguna conquista ó conquistas conseguidas en alguna de sus regiones y provincias.

59 De qualquier modo que esto hubiese sucedido, siempre es cierto , y se colige con toda evidencia del testimonio de Rasis , y de las reflexiones prevenidas, que ni la derrota de los cincuenta mil moros que perecieron en el combate de Pontumio ó Puentes de Eume , ni las otras pérdidas que pudo tener el ejército de Abderramen en otros encuentros con las tropas del Rey Fruela, fueron capaces de humillar y abatir como imaginaba el crítico , el espíritu y fuerzas de un caudillo , que lleno de ambicion y gloria tuvo siempre á su disposicion un número inagotable de tropas con oficiales proporcionados , y mas que suficientes, no ménos para castigar los gobernadores pérfidos y rebeldes , que entregaban las ciudades y fortalezas al enemigo, que para invadir y arruinar el reyno de Asturias y Galicia , principal objeto de sus ideas y deseos, segun queda probado con el testimonio de Rasis.

60 Colocadas las cosas en este punto de vista, viéndose Aurelio con un enemigo á la frente tan poderoso y formidable, ¿ cuántos sacrificios no le seria forzoso hacer , así para mantenerse á su sombra en un trono usurpado , como para conseguir del ardiente jóven ¹ y ambicioso Abderramen aquella constante alianza y paz, que con cuidado advierten los cronicones en todo su reynado y el de Silo? No negaremos que es torpe y feo el anual feudo de las cincuenta doncellas; ¿ pero de cuánta mayor fealdad no es aquella inundacion de sarracenos causada por los hijos de Vitiza , que como un torrente impetuoso arrastraba al oprobrio las víctimas? ¿ Y á qué mayor grado de igno-

¹ En 769. no tenia Abderramen mas que 38. de edad ; pues se sabe que á su llegada á Córdoba en 755. ó 756. solo tenia 25.

minia y de horror pudo llegar aquella general prostitucion autorizada con el exemplo y el mandato en el reynado de Vitiza?

61 Sin esto ¿qué torpeza ó fealdad podia detener al ambicioso que habia manchado sus manos con la sangre de su Rey y primo? ¿al que por medio de este crimen usurpó el solio que no le tocaba? ¿y al que perseguia de muerte y con un enojo insaciable al inocente Príncipe, que los pueblos de Asturias y Galicia reconocian por sucesor y heredero de su padre? En estas circunstancias el menor homenaje ó sacrificio ménos costoso que Aurelio pudo ofrecer y capitular por sí mismo con Abderramen, fué el tributo de las cincuenta doncellas con la calidad de singular hermosura y sin distincion de clases; y es lo que nos hace presumir haberse eligido y tomado las primeras de las familias inferiores siervas y libertinas, con lo que se entiende y explica aquella sublevacion suscitada contra sus amos y señores, que sin dar otra causa expresan y advierten los cronicones mas antiguos ¹.

62 En la vida del Rey Silo sucesor inmediato de Aurelio se advierten dos cosas dignas de notarse; primera haberse casado en el reynado de su antecesor, y por orden suya, segun lo indica el historiador ² con la Princesa Adosinda, hija de Alonso I.^o y hermana del Rey Froyla; segunda haber conseguido la continuacion de la paz anterior, del xefe ó Califa de los Arabes, por intervencion ó influencia de su madre: *ob causam matris pacem habuit*; y son dos hechos que estan indicando la corelacion de estos Príncipes con la corte de Córdoba por medio de una muger, que

¹ Véanse los cronicones de Albelda y Sebastiano en el artículo de Aurelio.

² Crónic. de Albelda en Aurelio y Silo. Florez tom. 13. pag. 451.

siendo española y no mahometana, debía tener allí prendas de su cariño y afecto en alguna de sus hijas ó parientas conducidas al servicio del Musulmán. Es difícil hallar otra explicacion del obscuro sentido con que habla el historiador.

63 En Mauregato concurren motivos mas graves para aumentar la materia de la capitulacion en interes y beneficio del poderoso Abderramen: debe sobre todo considerarse el atentado de haber arrojado al Príncipe Don Alonso del solio paterno, en que á la muerte de Don Silo le habian colocado los grandes del reyno con su tia la Reyna viuda Adosinda ¹; y el haberse valido para este criminal delito, y la consiguiente usurpacion del trono, de las fuerzas y tropas mahometanas: dos hechos, que haciéndole tan odioso á los vasallos, quanto sumamente obligado al Cordobense, exígian de su parte grandiosos sacrificios: fué pues indispensable, á consecuencia del pacto antecedente, duplicar el tributo de las doncellas, con el aumento de otras cincuenta, y la distincion y mérito de ser *nobles*, que es la parte segunda que refiere el instrumento; en cuyo feudo y tributo estuvieron tan léjos de convenir los españoles, que ántes bien provocando su ira y enojo con la oposicion y resistencia, fueron perpetuo objeto de sus venganzas y tiranías en los cinco ó seis años que ocupó el reyno. *Mauregatus tyrannice, accepto regno, regnat V. annis* ². *Regnum quod calide invasit, per sex annos vindicavit* ³.

64 Á la luz de estas reflexiones es sumamente despreciable quanto el impugnador aglomera para eludir los insinuados motivos de aquella extraña quietud

¹ Véase el cronicon de Sebastiano en *Mauregato*.

² Cronic. de Albelda en el exemplar de San Millan.

³ Cronic. de Sebastiano en *Mauregato*.

y paz, que con cuidado dexaron notada los coronistas mas cercanos á aquellos días; cuya novedad y extrañeza no consiste precisamente en que los referidos Monarcas españoles dexasen de acometer á los musulmanes, sino en que, teniendo estos á su frente al intrépido y ambicioso Abderramen de Córdoba, no invadiesen y arruinasen los estados de Asturias y Galicia en los diez y ocho ó veinte años que reynaron. Las conseqüencias del crítico son comunmente tan contradictorias como los principios, y supuestos en que las funda. ¿Quién creyera que aquí ¹ nos dixese que el Albeldense es escritor antiguo y digno de fe, quando en el tomo XII. ² nos dexaba dicho con inaudita presuncion, *que era de poca autoridad, por la distancia del tiempo, y mucho mas por los anacronismos, y notoria falsedad con que escribia los hechos del tiempo de Don Rodrigo y sucesores?*

65 Pero dexemos lo que nos dicen los escritores domésticos y antiguos, á quienes el Señor Masdeu baxa y sube, aprecia y desprecia, segun la estacion ó la balanza de sus ideas; y resumamos lo que los Escritores árabes dexaron dicho del poder y persona del primer Rey de Córdoba concurrente con los tres Reyes Aurelio, Silo y Mauregato. Rasis, aquel autor tan respetado de nuestro crítico, además de suponerle victorioso sobre el pais que despues se llamó *Castilla*, refiere como suyo un edicto comprehensivo de las pesadas cargas y contribuciones que anualmente le debian pagar los pueblos. De este testimonio dista poco el que Casiri trae á la pag. 197. como propio del Escritor árabe, del *vestis acupicta*, en que dice haber sujetado Abderramen (I) á sus armas la España toda, dexando á los sucesores un imperio

¹ Tomo 16. pag. 57. lin. 32.

² Tomo 12. pag. 11. lin. 20.

grande y florentísimo ¹. El escritor del *Vestis serica* Abu Bakero le supone tan feliz y poderoso al quarto año de su exáltacion, (en la egira 142) que todos sin diferencia ni contradiccion, dice, le reconocieron por único Emperador y Soberano de la España : *Nemine prorsus dissentiente, post cruenta aliquot bella, eum imperatorem delegerunt* ².

66 A pesar de testimonios tan claros, nos dice el crítico, que el Príncipe Mahometano se hallaba humillado y lleno de temores por el poder grande que iban tomando los Reyes de Francia Pipino y Carlos Magno, y por las muchas ciudades y batallas que habia perdido en los Reynados de Alonso I.º, y su hijo Froyla; sin hacerse cargo de que Abderramen I.º no pudo padecer derrota alguna de parte de Alonso I.º por no haberle alcanzado en la verdadera cronología de los historiadores antiguos mas que un año; y por lo que toca al Reynado de Froyla queda dicho lo bastante en las reflexiones precedentes.

67 De parte de los franceses era muy poco ó nada lo que podian intimidarle sus invasiones y entradas por los Pirineos, ya por haber sido muy rápidas y funestas en el regreso las primeras tentativas ³, que hicieron en España; ya porque si alguna ciudad les abria las puertas por perfidia del Gobernador, con pronta facilidad la recobraban sus tropas y capitanes, de que dan noticia los anales mismos de los franceses. Las fuerzas pues principales del Cordobense residian de guarnicion en las fronteras con todo aquel

¹ *Hispaniam universam armis subegit, ac florentissimum sibi suisque regnum adeptus est.* Casiri tom. 2, pag. 197.

² Casiri ibi. pag. 32. col. 1.

³ Esto dice relacion á la gran derrota que Carlos Magno padeció en Roncesvalles al volver con su ejército de la expedicion á Zaragoza.

poder, órden y aparato que era necesario, no ménos para conservar firme y respetable su imperio, segun lo afirman contestes los anales árabes, que para invadir el Reyno de Leon y Galicia en tiempo de Aurelio, Silo y Mauregato, lo que sin duda hubieran executado como en tiempo del Rey Froyla, á no haber intervenido la capitulacion y promesa de un tributo lisonjero y acomodado al voluptuoso placer de los musulmanes, ofrecido sin duda por unos Príncipes llamados justamente en el diploma *floxos, cobardes y flagiciosos.*

Pruebas estantes.

168 Los efugios de la incredulidad y presuncion son comunmente tan falibles y defectuosos, como los principios de donde se derivan y dimanar. Clamaba el historiador crítico se le exhibiesen y manifestasen uno ó muchos documentos de la antigüedad, distintos del diploma, que sin rebozo y con claridad anunciasen objetos relativos ó conexôs con el tributo y libertad de las doncellas. En buena crítica era y es viciosa esta reclamacion, por ser verdad inconcusa que muchos hechos de la antigüedad no constan sino de un solo instrumento, y no ser menos cierto haberse extendido y perfeccionado la verdad histórica con la manifestacion de los diplomas, que como saben los literatos y eruditos, nunca son muchos, respecto de las materias y asuntos que pertenecen á tiempos muy distantes.

69 Exhibióle, sin embargo, el Apologista Compostelano tres insignes monumentos con la superior nota y calidad de hallarse existentes, uno en la anual fiesta, que desde tiempo muy remoto celebra el Cabildo secular de la ciudad de Leon, unido con el Eclesiástico en el día de la Patrona 15 de Agosto, en que,

caminando en procesion desde la Iglesia de San Marcelo un número competente de doncellas elegidas de todas las parroquias se presentan en la Catedral, para manifestar con festivos cánticos y gozos á la Santa Virgen el milagroso triunfo de su redencion y libertad. Otra igual fiesta, aunque sin asistencia de doncellas, tiene anualmente dedicada la Villa de Carrión á la Virgen de la Victoria, en uno de los dias de la Pasqua de Pentecostés, en que con solemne culto concurre todo el pueblo á tributar las gracias al Señor por la libertad de las doncellas.

70 Estos dos monumentos tienen la singularidad de no poderse argüir de falsos, ni de fabulosos en su origen; primeramente por estar afianzada su existencia en un acto público perpetuado desde tiempo inmemorial que viene á tocar con el glorioso triunfo de Clavijo, que puso fin al nefando tributo: segundo; por no ser creible que uno y otro cuerpo eclesiástico y secular estableciese tan solemne y festiva memoria, sin preceder y estimularle un poderoso motivo cierto y verdadero; el qual motivo no pudo consistir, como presume el Señor Masdeu, en aquellos enganches y rapiñas, que en sus invasiones hacian los sarracenos sobre las doncellas; por quanto habiendo sido estos robos igualmente comunes y freqüentes en otros muchos países de Cataluña, de Navarra, de la Francia Meridional, Italia, Mallorca y Cerdeña, en ninguno de ellos se halla introducida semejante memoria relativa á las doncellas con título tan circunstanciado y expresivo; consideracion que debe hacer fuerza al Señor Abate, pues le creemos íntimamente convencido, de que en aquellos tiempos no serian menos devotas y zelosas del propio honor sus paysanas, que las Gallegas y Leonesas.

71 La singularidad pues de celebrarse tan solemne funcion y memoria con presencia de las doncellas

en la metrópoli y capital del antiguo Reyno de Leon, y Galicia, prueba con toda evidencia las dos cosas disputadas; primera, la antigua existencia del tributo, como capitulado por los dos Reyes usurpadores del trono, sobre que nunca hubo especial duda entre los historiadores: segunda, la redencion ó extincion del mismo feudo conseguida por el Rey Ramiro en la milagrosa batalla de Clavijo segun lo enuncia el privilegio; para lo qual es impertinente reparo el celebrarse en un dia mas que otro, dependiendo esta particularidad de varias circunstancias accesorias que no alteran la substancia del hecho.

72 Fuera de que, ningun dia mas proporcionado para festejar la memoria de la virginal inocencia redimida que el de la Asuncion, destinado á los solemnes cultos de la Patrona de la ciudad, y Madre de las Vírgenes; de cuyo patrocinio no dudamos hubiesen recibido algun favor y aun la libertad alguna ó algunas de las condenadas á la ignominia, al modo que por el mismo medio y patrocinio de algunos Santos la recibieron no pocos de los hombres, que hechos prisioneros por los moros gemian encadenados en los oscuros senos de sus cárceles. Pero de un hecho particular, que no consta de los fastos de la propia Iglesia, Señor Masdeu, no puede hacerse argumento á la general proclamacion que enuncian las doncellas de Leon, representando en el número y eleccion de parroquias las de todo el reyno. Aquello pues de pretender confundir una libertad particular concedida por la Virgen á alguna doncella afligida con lo general, que uno y otro Cabildo celebra en el dia de la Asuncion, es una de las muchas y mas solemnes *incoberencias* en que á cada paso incurre el Señor Abate.

73 ¿Y que otro motivo pudo ocurrir para celebrar la libertad de las doncellas, y no la de los hombres hechos prisioneros, habiendo sido mayor el nú-

mero de estos , y no menor el interes de verse libres, sino la consideracion del infame tributo á que las primeras habian sido imperiosamente condenadas? Consideracion, que inflamando el noble corazon de los españoles, así como les dió impulso para ponerse en campaña, hasta extinguirle, á las órdenes del primer Ramiro, así determinó á los inmediatos sucesores, para que unidos con el segundo Ordoño, perpetuasen la memoria del glorioso triunfo de la libertad, con la viva representacion de las doncellas, que con sus galas y canciones le proclaman.

74 Aplicamos la época de esta solemne institucion al reynado de Ordoño II., biznieto de Ramiro, por haber sido el Rey primero que mudó de Oviedo á Leon, y estableció en esta ciudad la Corte ó casa Real permanente; por haber gobernado á Galicia en calidad de Rey en vida de su padre, motivo para que residiese mucha parte del año en Compostela; por haber sido ocular testigo de los singulares auxilios con que el Apóstol Santiago habia favorecido á su padre Alonso III. en las muchas y grandes victorias conseguidas contra los moros; por existir dentro de Leon la Iglesia de San Marcelo, á quien Ramiro I.º habia hecho especiales beneficios; y finalmente por haber formalizado con sábias leyes, y juiciosas providencias el gobierno eclesiástico y temporal de la ciudad poniéndola baxo el patrocinio de la Santa Vírgen: circunstancias y motivos que inclinan el ánimo á la persuasion de haber ordenado la union de los dos Cabildos en el solemne dia de la Patrona con el designio de que teniendo á su vista las doncellas llenas de gozo y alegría, se celebrase en la capital del Reyno la augusta memoria de su milagrosa libertad.

75 Con el mismo fin, y para mas estable y pública ostentacion del suceso, se labró tambien y acaso por disposicion del mismo Príncipe, aquel célebre

escudo ó trofeo, que hoy se mira esculpido en un gran círculo de piedra en el ángulo meridional de la Iglesia Compostelana; en cuyo ámbito se ve por la parte superior representado el Apóstol Santiago de relieve, en la misma figura que se manifestó en Clavijo montado á caballo, con el estandarte ó bandera en la mano izquierda, y espada levantada en la derecha; y en la parte inferior figuradas igualmente de relieve muchas doncellas con distinto trage, alusivo á la diversidad de estados ó linages, y mirando al Apóstol con sus manos elevadas, en accion de darle gracias por el singular beneficio de haberlas defendido y libertado del infame oprobio y esclavitud.

76 Exâminado sobre su antigüedad este insigne monumento, que es el tercero que el apologista presentó al crítico, declararon los peritos, (que no es necesario fuesen italianos para ser inteligentes en la materia) ser anterior su estructura al siglo XII., y á la fábrica tambien del actual templo, el que por la inscripcion que existe, y por la historia Compostelana, se sabe haberse empezado á últimos del siglo XI. reynando Alonso VI.; y es clara demostracion de no haber sido obra del fabuloso siglo XIII., á que el Señor Masdeu lleno de *incoherencias* y de *errores*, pretendia atribuir la memoria primera, y produccion del diploma del Rey Ramiro. Así que no es inverosímil que Ordoño II. añadiese este singular ornamento al templo edificado por su padre Alonso III., ó que este mismo, al concluir el edificio, le mandase construir y poner á su frente, para eterna memoria de las glorias del Apóstol, y de su abuelo Ramiro en la portentosa victoria de Clavijo. ¿Y que es lo que responde el Señor Masdeu á monumentos tan respetables y decisivos?

77 Nada otra cosa que la antigua cantinela de reputar por fabuloso lo representado en el escudo,

por el preciso principio de no *fundarse en otro documento que el diploma, y ser directamente opuesto á las máximas de la piedad y religion característica á nuestra nacion y de nuestros Reyes* ¹; y véase aquí puesto el historiador en contradiccion consigo mismo, y metido siempre en el obscuro círculo de sus incoherencias y declamaciones; negando, unas veces la verdad del tributo por no apoyarse mas que en el diploma, y arguyendo otras de falsos el diploma y todos quantos monumentos se le presentan por ser increíble y fabuloso el tributo. Esto por lo que toca á la primera parte del aserto, en que hay la complicacion de ser y no ser solo el diploma aquel documento en que se apoya el tributo, y la de entender en la sencilla y verdadera representacion del escudo al Apóstol, batiéndose con quimeras y fantasmas, recurso poco decoroso y coherente con las máximas y leyes de una crítica ingénuo y juiciosa.

78 En quanto á la segunda parte del aserto, superabundan otras inconseqüencias y contradicciones; pues se seguiria por una forzosa conseqüencia, que fuesen falsas y fingidas todas aquellas historias y documentos que atribuyen á los Reyes y á la nacion española hechos directamente opuestos á la piedad y religion; como pues sea cierto que en los cronicos mas antiguos, entrando el de San Isidoro, el del Biclarense y el Pacense, y hasta el Concilio quarto de Toledo, se refieren hechos de aquella calidad, se sigue por conseqüencia legítima, que todos estos documentos deben ser reputados por inciertos y fabulosos: de dos cosas pues la una, Señor Masdeu, ó todos quantos monumentos refieren de los Reyes españoles acciones criminales son fabulosos, ó no lo debe ser por este título el diploma de Ramiro, ni el

¹ Masdeu tom. 16. pag 62. num. 8.

escudo; pero la primera asercion es notoriamente falsa, y lo debe ser en opinion del mismo historiador; pues de lo contrario se seguiria estar llena su historia crítica de inconseqüencias y falsedades, lo que no seria difícil de probar en muchas partes. La imputacion pues de falsedad y ficcion atribuida al escudo y al diploma por la precisa razon de indicar y referir un hecho directamente opuesto á la piedad y religion, es una manifiesta inconseqüencia y contradiccion.

79 El crítico no puede ignorar, que la historia no cuenta de los Reyes lo que debian hacer, sino lo que hicieron: y es una verdad constante, que no todos los Monarcas se han arreglado en su conducta á las leyes de la justicia, moderacion y prudencia. La España jamas cesará de llorar aquella *prostitucion general*, que con su vida y precepto autorizó Vitiza, ni aquel diluvio de males que ocasionaron á la patria la ambicion y venganza de sus hijos, y de otros perversos faccionarios; en cuya comparacion el anual tributo de las cien doncellas es como una gota de agua, ó un pequeño arroyo respecto del océano; lo que podrá concebir fácilmente qualquiera que considere el número grande de aquellas distinguidas señoras, que segun el coetáneo Pacense ¹, fueron conducidas en el año tercero de la irrupcion al serrallo de Damasco; y el de otras muchas que sin pasar el mar fueron arrastradas desde sus hogares al prostíbulo de los vencedores.

80 Todo quanto pues amontona el crítico para desacreditar el diploma, y hacer increíble y fabuloso el tributo y el escudo, es una declamacion intempestiva y ridícula, inventada mas para aterrar incautos y niños, que para convencer á los advertidos y ju-

¹ Isidoro Paz en el Cronicon. Florez tom. 8. pag. 292. y sig. num. 38. 40. y 42.

ciosos, que sin mucha fatiga pueden descubrir en la narrativa del diploma, ventajosamente resarcido y vindicado el honor de la nacion, con los eficaces esfuerzos que hizo Ramiro con sus vasallos para borrarle y extinguirle. ¿Quién, entre dos objetos en que tiene interes la patria, no prefiere el mas glorioso, y desprecia el ofensivo? ¿Que diria el crítico de aquel observador, que mirando un quadro grande, se ocupase todo en ponderar las sombras y borrones, y apartase la vista de las gracias y bellezas? En la presente materia está tan léjos de infamar y ofender á la nacion entera el recuerdo del tributo segun le describe el diploma, que ántes bien realza su actividad y gloria, declarando haberse unido toda ella con el mas ardiente empeño de exterminarle y extinguirle.

81 En lo demas que toca el crítico sobre los dos inmediatos sucesores de Mauregato, que precedieron á Ramiro, *Veremundo I.* y *Alonso II.*, convendremos fácilmente en que no contribuirían de su parte con el feudo indignamente establecido, y que harían los mayores esfuerzos para resistir y negar su entrega y exacción; pero de aquí no se sigue, que puestos en campaña le hubiesen extinguido, como lo hizo Raro I.^o con sus armas, ni que los árabes hubiesen dexado de exígerlo y recogerlo en las repetidas irrupciones que hacían por tierras de Leon y de Castilla. Echemos la vista sobre los dos reynados: el de Veremundo I. fué tan breve, que en los tres años de su duracion, no nos dexó testimonio que justifique invasion alguna contra los árabes; pues de una batalla que el Alveldense dice haberse dado por aquel tiempo en Borubia [†], que se reputa ser la *Bureba*, ni se sabe

[†] *Praelium factum est in Borubia.* Cronic. de Alvelda en Veremundo I.

qué éxito tuvo, ni quiénes fueron los invadidos y agresores.

82 El reinado de Alonso II. aunque mas largo y lleno de felicidades y victorias, se reduxo al sistema defensivo de los estados de Asturias y la actual Galicia, sin que jamas le veamos tomar las armas, ni mover las tropas para arrojar los enemigos de los confines de la Bardulia ó Castilla que invadian, ni para detenerlos ó rechazarlos al paso, por el país de los Vaceos, y tierra de Leon: estas provincias pues, y sus regiones en los dos Reynados de Veremundo y Alonso II., no pudieron menos de estar abiertas y francas á los violentos robos y hostilidades de los sarracenos, hasta que ascendiendo al trono el Príncipe Ramiro abrazó el importante empeño de ir á buscarlos seguido de sus vasallos á los límites del Reyno, con el generoso designio de borrar el infame tributo que le pedían; y que aunque no entregado, ni consentido por los dos inmediatos antecesores, lo habian cobrado y percibido, por falta de repulsa y defensa en el espacioso territorio de Leon y de Castilla. Y véase aquí un nuevo motivo y mas urgente estímulo para que en la ciudad de Leon, y villas comarcanas tuviese principio, y se celebrase con la personal asistencia de las doncellas la milagrosa batalla y victorias, que en su defensa ganó Ramiro ayudado del superior patrocinio del Apóstol.

83 Ni puede dudarse razonablemente de esta militar empresa de Ramiro, viendo á su hijo Ordoño empeñado desde los primeros años de su reinado en seguir sus pisadas, y revindicar en aquellas partes sus triunfos; sin otra diferencia que la ocasionada por la diversidad de tiempos y enemigos; pues el de Ramiro fué el mismo Abderramen II., que con un formidable ejército le esperó en el lugar ó sitio, no ciudad (como soñaba el crítico para abultar dificultades) de

Albella, en que después de haber sido vencedor de los Españoles, se vió él mismo vergonzosamente vencido, y derrotado todo su ejército por el valeroso cuerpo de Ramiro animado y fortalecido con la espada y presencia del patrono de las Españas.

84 El enemigo contra quien Ordoño dirigió sus fuerzas, no fué el Califa ó Rey de Córdoba, sino el comandante Muza aquel pérfido apóstata, que aprovechándose de las ruinas y pérdidas que el imperio de los Arabes había padecido en Clavijo, y en Coimbra por las armas de Ramiro, no solo se había revelado contra su Rey y bienhechor Abderramen robándole una gran parte de sus estados en Toledo, Aragon y Cataluña, sino tambien formado el lisonjero proyecto de erigirse en Príncipe soberano; dignidad y dominio que se prometia conservar, edificando en el mismo sitio en que el ejército de Abderramen había perecido, una robusta y grandiosa fortaleza, á quien impuso el pomposo ¹ nombre de *Albelda* ó *ciudad fuerte*, no ménos para impedir y evitar otra irrupcion semejante á la del Rey Ramiro, que para poder invadir mas fácilmente unido y auxiliado de los agueridos vascones, las tierras y estados de Leon y de Castilla ².

85 Pero se malograron los designios del rebelde, viéndose atacado en el centro de su grandeza por el magnánimo Príncipe Ordoño, hijo de Ramiro, quien zeloso de la gloria del nombre christiano y de su padre, apénas se informó de las malignas ideas de Muza, que poniéndose en campaña con las mejores tropas, consiguió batirle con tan feliz suceso, que no quiso desistir de la victoria, hasta que puesto el xefe en ver-

¹ Véase el Silense en Ordoño I.^o

² Léanse los tres Cronicones, el de Albelda, Don Alonso y el Silense en la historia de Ordoño I.^o

gonzosa fuga, y cubierto el campo de enemigos, reduxo á ruina la ciudad ó fortaleza nuevamente fabricada: *Civitatem, quam ille NOVITER miro opere construxerat... usque ad fundamenta destruxit* ¹.

86 Ponemos el texto literal para rebatir la alucinacion del crítico, quien sin distinguir entre el lugar ó sitio de *Albella*, en que Ramiro venció al ejército de Abderramen, de la nueva ciudad ó fortaleza *Albailda* fabricada por Muza y demolida por Ordoño, pensó hallar un invencible argumento contra el diploma por no estar edificada la ciudad ó fortaleza en tiempo de Ramiro, lo que era cierto; pero son cosas muy distintas, Señor Masdeu ², y en el hecho mismo de no hablar el diploma de ciudad alguna ó fortaleza llamada Albailda, sino de un sitio ó lugar nombrado Albella, *direxi in Naxeram ac deinde declinavi in locum qui vscatur Albella* ³, se conoce la facilidad con que se dexó alucinar el arguyente, y la ilusion de aquellos obcecados, que pretenden haberse fraguado posteriormente el diploma de Ramiro sobre los sucesos militares de Ordoño I.^o contra Muza, siendo así que en este segundo nada intervino milagroso, que no hay el menor indicio de auxilio externo y visible del Apóstol, que el xefe árabe vencido era de distinta clase y nombre, y finalmente que variando tanto los agentes y las circunstancias, no hay fundamento alguno para que los hechos de Ordoño diesen materia á una ficcion increíble nada útil ni necesaria.

¹ Cronic. Sebastiani vel Regis Adefonsi in Ordoño I.^o

² Masdeu tom. 16. pag. 132. num. 41.

³ Nombre aplicado á las colinas albas ó blancas que aun existen.

Testimonios coetáneos , que demuestran los principales efectos del diploma.

87 La tercera y última prueba positiva , que el apologista Compostelano alega al crítico en defensa del diploma , y su motivo , se funda en aquellas dos escrituras , de las que ya hicimos mencion en los números 27 y 28 de este discurso , anotando hallarse originales , y escritas con caractéres góticos en los archivos de los dos monasterios de San Martin de Santiago , y de San Julian de Samos distantes veinte leguas uno de otro , y enunciarse en su contexto , no solamente la memoria de un voto nacional y efectivo ofrecido al Apóstol Santiago en el siglo mismo de Ramiro I.^o , sino tambien continuada su verificacion en los dos siguientes ; lo que se convence con los asuntos y datas de los mismos instrumentos , pues el primero y mas antiguo comprehende la dotacion que el Obispo Sisnando de Iria hizo al monasterio de San Sebastiano , que fundaba en Pico Sacro , aplicándole los *votos* que su Iglesia percibia en varias parroquias de aquel territorio , con la data de la era 652 , que es año 914 ; y el segundo anuncia la cantidad de géneros y frutos con que los pueblos de la Abadía contribuían anualmente al voto de Santiago con expresion de ser la misma que se pagaba en tiempo del Abad Mandino , que se sabe habia gobernado el monasterio en el siglo antecedente. La data de este último instrumento es de la era 1090 , año christiano 952 , la qual unida con la del primero viene á formar una cadena de hechos , que con toda evidencia demuestran de una parte la preexistencia efectiva del *voto nacional* anterior al año 914 , y de la otra , la continuada colectacion del mismo *voto* hasta últimos del siglo XI.

88 Supuesta esta verdad auténtica , tambien lo debe ser la preexistencia de un motivo poderoso y cau-

sa interesante y comun, en que el Santo Apóstol hubiese tenido un influxo eficaz y extraordinario en beneficio de todo el Reyno; respecto fué el objeto principal, á quien agradecido éste, dedicó el voto y la promesa. Sabiéndose pues por el Obispo Sebastiano, escritor del mismo siglo, que Ramiro I.^o peleó dos veces con los moros, y que en ambas salió vencedor, noticia que el historiador supone como pública y notoria, *nam adversus arabes bis præliavit, et victor extitit*¹, se sigue, que uno de estos combates ó batallas debió ser la que se dió en el campo de Clavijo, del qual, despues de ser vencido en el dia anterior el ejército christiano mandado por Ramiro, salió maravillosamente victorioso en el siguiente con el sensible y fuerte brazo del Apóstol, sirviendo esta portentosa victoria de excitativo para que reunidos con el Rey los vencedores, que eran de todas clases, hiciesen y jurasen en nombre propio y de sus hijos el solemne voto, que enuncia el privilegio. Este pues en quanto á la substancia de los hechos tiene afianzada su autoridad y justicia en dos monumentos inegables y coetáneos; en el testimonio de Sebastiano que declara y asegura haber triunfado Ramiro de los moros, y en las dos escrituras originales, que no menos demuestran el coexistente voto nacional en el Reynado de aquel Príncipe, que la continuada y efectiva paga desde aquel tiempo hasta el siglo XII.

89 Decimos *coexistente* al tiempo de Ramiro, por deducirse así de la escritura del año 914, y mas principalmente, porque de quantas donaciones hicieron al Santo Apóstol los dos Reyes sucesores de Ramiro, ninguna tuvo por objeto el *voto universal*, ocupándose todas en el aumento de las millas cedidas por el Rey Casto, y en la entrega de diversas Iglesias, Comisos

¹ Chronic. Sebastiani. in Ramiro I.^o

ó Condados , que describen con la expresion sigilativa de hacerse por *voto* y promesa *personal* y *propia*, *ex voto proprio* , expresion singular en las cartas compostelanas , que se formaron despues de Ramiro I.^o empleada sin duda para contradistinguir el *voto* general , ofrecido por todo el Reyno de que hablan las citadas escrituras , del *particular* que posteriormente executaron los Reyes sucesores.

90 Fundada en estos principios la verdad histórica del instrumento , en nada pueden debilitar su fuerza los dos puntos accesorios , que no se hallan expresados en los chronicones , la *determinacion de Clavijo* , y el *tributo de las doncellas*. No el primero , porque declarando el sitio de la batalla y la victoria , y existiendo éste , suple un conocimiento que falta en los chronicones ; y nadie hasta ahora ha reputado por falsa una carta por la precisa razon de dar mas extension y luz á los objetos y materias que estaban obscurecidas. No la circunstancia del *tributo* , por no ser necesaria su memoria , á no ser verdadera para el objeto principal del diploma , supuesta la milagrosa asistencia del Apóstol en la difícil victoria que ganó Ramiro ; por quanto por sí solo era sobradamente eficaz este último motivo para la indubitable promesa y contribucion del *voto* ; y no debemos creer fuese tanta la ignorancia , la malicia y la torpeza del fabricante , que teniendo á la vista y á la mano un excitativo verdadero , y el mas poderoso , se expusiese á malograr lo mismo que pretendia , con la adicion de una circunstancia falsa y ofensiva.

91 En efecto , por ignorantes que hayan sido algunos siglos , ninguno hubo en que los hombres no

† Léase la carta de Ordoño II. del año 915 , en que se especifican las donaciones de su padre Alonso III. , y abuelo Ordoño I. hechas al Apóstol en el tom. 19. de Florez pag. 351.

fuesen astutos y sagaces para zelar sus derechos , y defender sus posesiones contra los insultos de la violencia y avaricia. Pensar pues , como hace el crítico, que algun frances , ó español suplantó en el diploma aquel oprobrio con el duplicado objeto de infamar la nacion , y exigir el *voto* de ella , y que ésta lo consintió , es querer persuadir al público , que hubo tiempo en que los Españoles todos estuvieron dominados de un estupor , y una barbarie la mas profunda. No solo esto : Es intentar persuadir al público , que desde el siglo XI. , funesta época de la inundacion de los franceses hasta el dichoso tiempo y día en que escribió el Señor Masdeu estuvo tan brutalmente sumergida en errores la nacion española , que ni tuvo luces para conocer y zelar su reputacion y gloria , ni valor y fuerzas para repeler los agravios y ofensas que hacia , y habia hecho á su honor una nacion pérfida y vecina. ¡A qué delirios no precipita una imaginacion exáltada ! ¿Y quien no dirá , Señor Masdeu , que esta constitucion si fuese cierta , seria incomparablemente mas ignominiosa y denigrativa de la nacion , que aquella otra tan decantada , que un solo capricho fraguó sobre el texto sencillo y claro del diploma , que evidentemente dice lo contrario?

92. Á vista de conseqüencias tan absurdas , ya no deberán extrañar los lectores , que dexando correr el critico su imaginacion á todo trapo y viento , diga y repita en su respuesta al Compostelano , que *siendo del siglo XII. los documentos todos que le presenta , y distando estos trescientos años de la batalla de Clavijo* ¹ , no sirven para probar hechos del siglo IX. ; proposicion enteramente falsa , habiéndole exhibido ó citado la original escritura de 914 , que supone la existencia del *voto* en el siglo antecedente que es el

¹ Masdeu tom. 16. pag. 96.

de Ramiro , y otra del año 1058 , que demuestra su efectiva coleccion desde aquel tiempo hasta últimos del siglo XI. ¿Y que dirán los sensatos de aquel pueril galimatías , y desesperado recurso de que *puede ser falso el voto que denuncian las dos escrituras , y que pudo ser hecho por otro motivo distinto del triunfo de Clavijo* ¹? Porque ¿quién hasta ahora ha buscado la posibilidad de lo contrario para argüir de falsa la existencia de lo presente y lo pasado? Fundados en este principio podíamos argüir igualmente de falsos quantos hechos positivos contiene la historia crítica de España , pues todos ellos *podieron* no existir, *podieron* ser producidos por otras causas , y *podieron* ser falsos los documentos en que se fundan : y como otro tanto se podría decir de qualquiera punto histórico , resultaria que las historias todas no eran otra cosa que un inmenso caos de errores y contradicciones.

93 No ignora el crítico la fuerza del argumento, como que muchas veces se ha valido de su eficacia para redargüir en la historia á los que opinaban lo contrario ; y fué fatal desgracia de su imaginacion, que estando convencido de una verdad tan sólida, le veamos tantas veces sumergido en aquel vasto mar de *posibilidades* de que abunda la respuesta , diciéndonos, que el voto hecho al Apostol Santiago pudo *ser verdadero , y pudo ser falso ; que pudo haberse ofrecido por mil motivos , y no por la victoria de Clavijo ; que no expresando las escrituras qué voto es , puede ser otro voto muy diverso y tal vez fabuloso , por fundarse en papeles apócrifos y fingidos ; que no expresando las escrituras el diploma , puede éste ser falso , y ser las escrituras verdaderas* , con otras muchas posibilidades de este género , que como sabe todo racio-

¹ Masdeu tom. 16. pag. 96.

nal, y el mismo historiador, nada prueban de hecho, entre tanto que no se exhiben documentos positivos que declaren lo contrario.

94. Quedemos pues de acuerdo, Señor Masdeu, en que siendo tan posible en los entes criados el ser ó haber sido, como el no ser ó no haber sido; así como la posibilidad del ser no es regla de la existencia de un objeto, tampoco la posibilidad del no ser prueba la inexistencia de una cosa de un motivo, y de una circunstancia. Ambos extremos piden pruebas ó testimonios eficaces que mutuamente se excluyan y especifiquen los principios y las pruebas, y ninguna tan poderosa para falsificar los hechos de un diploma autorizado y público, como el que se toma de la *imposibilidad moral ó física de su existencia*, según hemos dicho muchas veces; pero de las combinaciones del crítico, tan léjos está de inferirse imposibilidad alguna moral sobre los hechos del diploma, aun quando éntre el infame tributo de las doncellas, que ántes se deduce lo contrario. Véase aquí la prueba.

95. Toda la imposibilidad moral del tributo consiste en no ser creíble que los Reyes y la nación pactasen y consintiesen *en un asiento tan vergonzoso y opuesto á la religion que profesaban*; pero en la doctrina del crítico cesa, y es nula aquella *incredibilidad* desde aquel imaginado punto, en que los pérfidos Franceses fabricaron el diploma, pues luego creyeron su contenido los Españoles, los Reyes lo confirmaron, y le tuvieron por cierto y verdadero los Magistrados. De aquí se sigue, que ó fueron mas brutales los Españoles de los últimos cinco siglos, que los que vivieron en el siglo IX., lo que jamas justificará el historiador, ó es absolutamente falsa aquella general infamia y oprobrio, que tantas veces se repite, y nunca se prueba en la historia crítica y en la respuesta.

96. Á este argumento se sigue otro, tomado de las

confesiones, que en el mismo artículo hace el crítico á favor de la Iglesia compostelana ¹, en que dice, que el voto y su contribucion es piadosa y razonable, por fundarse en el indubitable favor y proteccion del Apóstol en muchas guerras con los Moros, de que tenemos muchas y evidentes pruebas: que siendo esto así, es tambien muy justa y santa nuestra gratitud manifestada en el voto y contribucion á tan poderoso bienhechor; que á consecuencia de esta verdad, la Iglesia compostelana tiene justo derecho á percibir la contribucion: primero en virtud de varios diplomas legítimos de nuestros Reyes, que lo confirmaron; segundo en virtud de varias sentencias jurídicas declaratorias de lo mismo; y finalmente en virtud de una posesion pacífica, no interrumpida jamas por setecientos años ².

96 Pero todos estos títulos son puntualmente los mismos en que la Iglesia compostelana ha fundado siempre, y funda la verdad y justicia del diploma; es á saber, primeramente en la posesion pacífica, y no interrumpida de setecientos años, en que se hicieron varias copias de la primera Escritura, sin que nadie reclamase contra su autenticidad y mérito; segundo en el valor y fuerza de varias sentencias dadas á favor de su legitimidad, con vista y exámen de su contexto y partes; tercero en la superior autoridad que los Reyes le imprimieron, incorporándole á la letra en las reales confirmaciones que el Cabildo conserva auténticas y originales; quarto en el general aplauso y aprobacion, que mereció siempre al Reyno, mirándole todos como el testimonio primero y mas augusto, así de la proteccion del Apóstol mani-

¹ Masdeu tom. 16. pag. 101.

² Ibi.

festada con estupendo prodigio en las angustias de Clavijo , como de la promesa ó voto ofrecido entonces al Apóstol por tan público y ostentoso beneficio; á que se añade finalmente el sublime grado de veneracion , á que despues de un prolixo exámen le elevó uno de los Pontífices mas sabios , que no era *frances* , quando le propuso por materia ó legenda de la solemne fiesta de la aparicion en Clavijo. O son pues insuficientes y dolosos aquellos títulos para la seguridad del *voto y su contribucion* , ó deben igualmente subsistir y probar la verdad y fe del privilegio.

97 Por otra parte , si como asevera el historiador es indubitable la sensible proteccion del Apóstol en muchas guerras contra los Moros , y fué justo , piadoso y santo el voto , y su contribucion , tan léjos está de poder calificarse de apócrifo y falso el privilegio de Ramiro I.º , que ántes bien debe considerarse como el mas laudable y autorizado , por ser el monumento primero que enuncia y describe el mas ostentoso patrocinio y defensa del Apóstol executado en beneficio de los Españoles , y la generosa correspondencia de gratitud que estos manifestaron en la general promesa del *voto* que hicieron. Dos hechos correlativos y los mas interesantes al honor y gloria de la Nacion , y que siendo por naturaleza segun el *critico creibles , justos y piadosos* , les hace mas respetables su mayor antigüedad y continuacion.

98 Lo cierto es , Señor Masdeu , que la milagrosa proteccion del Apóstol , y la existencia del *voto* prometido , debieron tener una época y un principio verdadero , y ninguno se presenta tan proporcionado y adaptable como en el imperio de Ramiro. Primeramente por ser el mas cercano al descubrimiento del santo cuerpo , y al título de universal Dueño y Patrono de las Españas , con que le proclamó el Rey Casto

en los últimos años de su gobierno¹, objeto digno de la veneracion y creencia de los Españoles por la manifestacion de un Protector tan soberano, que la adorable Providencia les dispensó en los días de las mayores angustias y peligros; segundo porque desde el tiempo de Ramiro, inmediato sucesor del Casto, empieza á sonar el *voto* nacional, y la contribucion como dexamos probado en las dos Escrituras originales; tercero porque desde aquel mismo tiempo se advierte en los Reyes sucesores de Ramiro una devocion ardiente y viva al santo Patrono, reconociendo su Patronato y asistencia en las donaciones privativas y personales, que con emulacion le hacian, de que nada hablan los cronicones, al paso que lo anuncian las cartas de Alonso III., Ordoño II. y otros; quarto y último, porque en ningun otro reynado ni documento público se halla noticia de circunstancias tan peligrosas ni de triunfo tan soberano, que pudiese dar motivo al *voto* que refiere el diploma, el que indubitablemente fué *nacional*, pues se le halla sucesivamente extendido por todas las Provincias y Reynos, que los Reyes de Leon iban sacando del poder de los Sarracenos².

199 Fundada en estos principios, que el mismo crítico indirectamente reconoce, la Iglesia compostelana se promete la justicia de su causa en defensa del diploma de Ramiro I.^o, al que siempre ha mirado como al primordial y mas antiguo título del derecho que tiene de percibir los votos, segun lo han reconocido

¹ Privilegio del Rey Casto en el tom. 19. de la España sagrada pag. 329.

² Léanse en el tom. 19. de la España sagrada desde la pag. 341. y sig. *Jam vero quod nostro ob amorem Dei, et Sancto ejus Apostolo uret in pectore &c.* En el priv. de Ramiro II.^o ibi pag. 363.

y declarado los Reyes que le confirmaron, considerando como inútiles ó ménos eficaces por sí solos los medios y recursos, que le ministra el crítico ¹, convencida, como qualquiera hombre sensato, de que una contribucion de esta amplitud y naturaleza no pudo introducirse en el Reyno sin un verdadero título, esto es, sin un extraordinario beneficio del Apóstol comunicado al Reyno en la urgencia mas peligrosa, único poderoso estímulo para que arrastrando el corazón de todos les determinase á la promesa.

ARTÍCULO V.

Demuéstrase la insubsistencia de los argumentos negativos fundados en el silencio de los antiguos historiadores sobre los sucesos de Clavijo.

100 **D**espues del tributo de las doncellas, ningun objeto aterra tanto al historiador crítico, como el silencio de los antiguos cronicones sobre los acontecimientos de Clavijo que refiere el diploma. La extraordinaria aparicion del Apóstol Santiago en calidad de un defensor visible del ejército español, á tiempo que el enemigo le tenia derrotado en *Alvella*, y el prodigioso triunfo que en el siguiente dia consiguió el Rey Ramiro, ayudado y sostenido del Apóstol, que con su espada y caballo dexó tendidos en el mismo campo de batalla el mayor número de Sarracenos ántes vencedores, forman un suceso tan portentoso y tan interesante á la Nacion, que no es creíble, dice el historiador, le omitiesen y callasen, siendo cierto, los Escritores coetáneos. Así parece á la pri-

¹ Masdeu Ibi pag. 101.

mera vista , y podria hacer alguna fuerza el argumento , si el mismo que le hace no dexase prevenida la respuesta , quejándose en muchas partes de su obra , y con especialidad en el Reynado del Casto ¹ inmediato antecesor de Ramiro , del silencio y brevedad con que procedian aquellos Escritores , callando en la vida de los Reyes muchos hechos interesantes , y suprimiendo en sus victorias las circunstancias y motivos mas notables.

101 ¿ Qué suceso mas glorioso en la vida del Rey Casto que la conquista de Lisboa seguida á la total derrota de los Sarracenos en aquel sitio? Sin embargo, ni una palabra dicen de este triunfo nuestros Chronicones , y nada se sabia de su realidad , si en los anales coetáneos de la Francia no se hubiese escrito esta noticia con motivo del rico pabellon , y otras preciosas alhajas , que el Rey Casto remitió al Rey de los Franceses Carlos Magno , su amigo y aliado. ¿ Y quién no se admira en la vida de Alonso I.º escrita por Sebastiano ver recobradas de los moros treinta y dos ciudades y pueblos grandes , sin especificar ni describir alguno de los muchos combates y batallas que forzosamente debieron preceder á las conquistas?

102 En Isidoro Pacense es mas notable el inmenso silencio que guarda respecto de las cosas de España y domésticas comparadas con las extrañas. Léase con atencion su Epítome cronológico publicado por Florez despues de la irrupcion de los Sarracenos , y se dirá que ocupado todo su estudio y aplicacion en historiar las guerras intestinas y exteriores de los Mahometanos , escribia como si estuviese fuera del Continente español ; pues jamas toca las irrupciones que hicieron en la Ciudad episcopal de Beja , de que era Obispo , ni en la Provincia Lusitana , en que aquella

¹ Masdeu tom. 12. pag. 100. y siguiente.

se incluía. Sábese también que los Arabes no podían haber penetrado en las Galias occidentales, hasta Turron y Potieres, ni en las meridionales, desde Narbona hasta Tolosa, sin dexar conquistados los Reynos ó Provincias de Murcia, Valencia, toda la Cataluña y Aragon, de las cuales sin embargo ni una palabra dexa dicha. Con un silencio tan general y notorio sobre asuntos y cosas que le tocaban tan de cerca, y cuyo conocimiento era mas importante y útil á la historia de España, que lo respectivo á los progresos y expediciones de los Mahometanos; ¿ con qué razon y justicia se recurre al silencio de este autor, para negar y excluir los hechos que refieren los Cronicones de Albelda y Sebastiano á cerca de los primeros Reyes de Asturias y Leon?

103 Citamos aquí el silencio de Isidoro Pacense, no porque este historiador hubiese alcanzado el tiempo de Ramiro I.º á quien precedió cerca de un siglo, sino para acreditar con su exemplo los muchos insignes sucesos y acciones, que omitian los Escritores de los antiguos Cronicones en cosas de su tiempo, siguiendo en esta inercia ó desidia el carácter de la Nacion, cuyos individuos, si creemos al crítico, aunque vean *las novedades mas ruidosas, los fenómenos mas extraordinarios, los efectos de la naturaleza mas raros y admirables, y las guerras mas sangrientas, no se mueven á describirlos y perpetuarlos por medio de la Escritura*¹, y es quanto podíamos desear para convencer al historiador crítico con sus mismas palabras de los motivos y causas, que pudieron concurrir para que aquellos Autores por carácter nacional *desidiosos*, omitiesen en sus historias los sucesos de Clavijo.

104 Pero estamos muy léjos de aprovecharnos de semejante recurso por ser una inconseqüencia y ofen-

¹ Masdeu tom. 16. pag. 192.

sa notoria del historiador contra la Nacion Española, pintándola de un carácter torpe, indolente é insensible ácia los objetos, que mas podian excitar su curiosidad, ilustracion y conocimiento; proposicion, que además de arguir de inconsequente y fementido aquel ardiente zelo que otras veces manifiesta por el honor y gloria de la Nacion, es absolutamente falsa; pues desde el siglo IV. hasta el VIII., ninguna otra Nacion es capaz de presentar un cuerpo de Historias y Crónicas tan exáctas é instructivas de las cosas de aquellos tiempos, como la de Paulo Orosio, la de Idacio, la del Biclariense, de San Isidoro de Sevilla, de San Julian de Toledo, y la de Isidoro de Beja, llamado comunmente el *Pacense*, sobre que apelamos al juicio de los Sábios, que en esta contradiccion conozeran con toda claridad la insubsistencia y complicacion del Señor Masdeu en sus argumentos y principios.

105 No fué pues la *imaginada inaccion ó desidia característica* de la Nacion, la causa de que se hubiesen omitido en los Cronicones mas antiguos los sucesos de Clavijo, sino el amor á la brevedad, y la circunstancia de hallarse aquellos hechos por su raridad y grandeza, profundamente impresos en la memoria de los vivientes. De lo primero se ven repetidos exemplares en la multitud de Cronicones, que en su brevedad mas parecen índices ó sumarios, que Epítomes historiados; y se hace mas sensible esta verdad en los dos Cronicones coetáneos, y mas antiguos el de Albelda, y de Sebastiano, los quales aunque escritos quasi aun mismo tiempo se notan en el primero omitidos muchos hechos que se hallan enunciados en el otro.

106 De lo segundo se hallan las pruebas en el comun silencio que guardan los Historiadores todos respecto de la sensible proteccion del Apóstol, que en la

guerra contra los Moros experimentaron muchos Reyes sucesores de Ramiro I.^o, de las cuales sin embargo deponen repetidas cartas de Alonso III.^o, Ordoño II.^o, Ramiro II.^o y otros. En apoyo de las dichas escrituras viene aquella célebre manifestacion, que precedió á la conquista de Coimbra conseguida por el Rey Fernando I.^o en 26 de Julio del año 1058, la qual, segun cuenta el Silense Escritor coevo, y que adopta el crítico Italiano ¹, se verificó en la noche del dia anterior 25, en que desde un resplandeciente globo de luces se dexó ver el Apóstol á un fervoroso Peregrino, que orando ante los umbrales de su Templo no podia creer lo que le aseguraban las gentes sobre su investidura y presencia personal en calidad de guerrero, y visible protector de los Españoles en las guerras contra los Moros; de cuya duda le sacó el Apóstol llamando su atencion, para que viéndole montar en un grande y lucidísimo caballo, y teniendo unas llaves en la mano, oyese de su boca el siguiente desengaño y reconvencion. *Ayer te burlabas de los fieles que imploraban mi auxilio militar, dudando de que ántes de ahora hubiese practicado el oficio de Xefe y Defensor de los Españoles; veeme pues aquí, aunque rodeado de luces, en aquel trage; y ten entendido que con estas llaves que tengo en la mano, entrará mañana el Rey Fernando á la hora de tercia en la Ciudad de Coimbra.* ²

107 Atónito el peregrino de una revelacion tan brillante, dió parte de ella al cléro y principal cuer-

¹ Masdeu Ibi pag. 89. y siguiente.

² *Heri, inquit, pia vota precantium deridens, credebas me strenuissimum militem nunquam fuisse, et hæc dicens allatus est magnæ staturæ equus splendidissimus, ante fores ecclesie... quem Apostolus ascendens, ostensis clavibus, peregrino innotuit, Civitatem Conimbriam Fernando Regi, circa horam diei tertiam se daturum.*

po de la Ciudad, la qual puesta en movimiento no tardó en saber por seguro y fiel conducto, y por el mismo Rey que aceleradamente vino á dar las gracias, que todo se habia verificado, como el divino Patrono lo habia proferido: *At Legati postquam maturantes Conimbriam pervenerunt ipso die quem Apostolus Jacobus Compostellæ prædixerat, Regem aggressum hora tertia, Civitatem, invenerunt* ¹.

108 De esta relacion histórica que en todas sus partes confiesa el crítico ² ser exácta y verdadera, se siguen tres verdades ó conseqüencias innegables. Primera, que ántes del reynado de Fernando I.^o que empezó en 1035, ya el Apóstol Santiago se habia dexado ver mas de una vez como Xefe militar en los difíciles y peligrosos combates contra los Moros; segunda, que el silencio de los Historiadores coetáneos respecto de estas apariciones, nada prueba contra la realidad de su existencia; tercera, que ni la revelacion hecha al peregrino, ni la conquista de Coimbra pudo ser el principal excitativo, ni la causa primera de que se celebrase la fiesta de la aparicion, ni para que en el escudo Compostelano, y en otras efigies antiguas se representase al Apóstol con las insignias y atributos militares que le acompañan. La primera conseqüencia se deduce de la reconvention hecha por el Apóstol al peregrino sobre su incredulidad y dudas acerca de las apariciones anteriores, de cuya verdad le convenció, dexándose ver entre infinitas luces, con el militar aparato de que dudaba.

109 La segunda conseqüencia se infiere del absoluto silencio que observan los cronicones coetáneos respecto de estas verídicas apariciones que precedieron, y no creia el peregrino, de las cuales solo hay

¹ Cronic. Sil. Florez tom. 17. pag. 320. num. 88.

² Masdeu ibi. pag. 89.

noticia respectiva en el diploma de Ramiro I.^o, y en la carta del Conde Fernan Gonzalez concedida á San Millan; y es una duplicada prueba de la legitimidad de estos dos documentos, y de la ineficacia del argumento negativo, tomado del silencio de los cronicones, para negar la existencia de los hechos que no refieren.

110 La tercera consecuencia se deduce de dos principios; primero, de que en la conquista de Coimbra, aunque intervino la proteccion del Apóstol infundiendo el mayor abatimiento y pavor á los Arabes para que entregasen, como lo hicieron, la Ciudad, no practicó el oficio de guerrero, manejando la espada contra los sitiados¹, del mismo modo que en otras campañas mas dificiles; que es lo que dió motivo á figurarle con multitud de Moros tendidos con el golpe de la espada á los pies de su caballo: segundo, porque la conquista de Coimbra fué fruto y efecto de un preciso sitio que puso á la ciudad el Rey Fernando, en el qual, aunque largo y penoso, no concurren ni con mucho aquellas angustias y peligros que se advierten en el sangriento combate de Clavijo, ni en la espantosa irrupcion sobre *Simancas*, en que obró el Apóstol los maravillosos triunfos que refieren los antiguos monumentos.

111 Como pues en esta última victoria llamada comunmente de *Simancas*, no pudo fundarse el establecimiento del voto nacional, ni la solemne fiesta de la aparicion, se sigue deber reducirse su principio á la célebre campaña de Clavijo. Que no pudo establecerse en la de *Simancas* el voto nacional, se prueba con dos razones; primera, porque ántes del reynado de Ramiro II.^o, en cuyo tiempo sucedió esta victoria, ya existía la memoria del voto, segun lo declara la

¹ Léase el Silense en el lugar citado.

Escritura gótica que dexamos citada del Obispo de Iria Sisnando del año 914: la segunda razon comprehende los dos extremos, y se funda en que, segun el privilegio del Conde Fernan Gonzalez concedido á San Millan de resulta del triunfo de Simancas, fueron dos, y no uno solo, los celestiales Adalides que abrieron el combate, con estrago grande de los Arabes: *Ante quorum conspectum, caelestes duo equites, candidis sedentes equis, divina dispositione armati visi sunt*¹. No fué pues en esta campaña privativa del Apóstol la defensa y la gloria del triunfo; pero sin este mérito y circunstancia no es creible, ni hay motivo suficiente para creer que se estableciese el *voto nacional* del Apóstol Santiago, como á único Patrono de las Españas; y por consiguiente ni la solemne fiesta de su aparicion en las guerras contra los Moros. Otra victoria pues, y defensa mas extraordinaria y peculiar del Apóstol, debió preceder á la de Simancas, que dió motivo á los efectos enunciados.

112 Ni hace en contrario que á esta última campaña hubiese precedido un *voto* hecho al Apóstol por Ramiro II.^o, y otro del Conde dirigido á San Millan; por quanto ambos *votos* fueron particulares, y como una emanacion y consecuencia del antiguo nacional que les habia precedido; lo que se convence con las expresiones de que usa el Conde en su privilegio, llamando á la oferta ó promesa de este Ramiro, *devotion del censo* ofrecido al Apóstol, como á Cabeza ó Patrono de toda España: *Devotionem census venerandæ Basilicæ Beati Jacobi Apostoli, quem caput totius Hispaniæ noverat, ut patriam à Domino Christo sibi commissam, tunc et semper sua protectione tueretur sponpondit*: existía pues un censo ó voto general ofre-

¹ Privilegio del Conde Fernan Gonzalez á San Millan: en la Crónica de Yepes, tom. 1. Apéndice escritura XX.

cido al Apóstol, como á Patrono universal de España, cuya memoria excitando en Ramiro II.^o piadosos sentimientos, inflamó su espíritu, para que con la noticia del inmenso ejército con que se movía Abderramen III., amenazando invadir las fronteras de Leon y de Castilla, implorase su auxilio con una nueva oferta y promesa.

113 El Conde Fernan Gonzalez que conocia el mismo peligro, pidió licencia al Rey Ramiro para hacer otra promesa á San Millan, especial Abogado y Patrono del pais en que vivia, en que convino el Monarca, dándole permiso para que sin perjuicio del antiguo *voto general del Apóstol*, impusiese alguna ligera contribucion en los pueblos de su consulado, lo que executó en los comprendidos entre los rios Carrion, Pisuerga y Ebro, que eran los límites de su gobierno dependiente y precario: *Assensum prebente Legionense Rege: incipientes à flumine Carrionense secundum modum facultatum uniuscujusque*. Y es quanto se necesita saber para convencerse, de que siendo particulares estos dos *votos*, y dirigidos en parte á distintos Patronos, no pudieron alterar el *voto* mas antiguo dirigido, segun consta del mismo instrumento, al Apóstol como á Patrono universal de toda España, ni servir de idea ó modelo á la fábrica del diploma de Ramiro I.^o

114 Del *voto general* establecido en tiempo de este último Ramiro, habla el Cronicon de Cardeña, que publicó Florez¹: documento el mas exácto en los sucesos y vidas de los Reyes antiguos, como se colige de la puntualidad con que describe los años de los reynados desde el Rey Casto, expresando meses y dias, lo que prueba haber copiado las noticias y sucesos de un documento coetáneo, por mas que

¹ Florez tom. 23. pag. 376.

diga el infeliz crítico, á quien incomodan los monumentos todos que se oponen á sus ideas. El presente, al mérito de su exáctitud, añade la particularidad de haberse escrito en el centro de Castilla, circunstancia que le obligaba á saber lo que escribía, y que á no ser cierto el hecho por su notoriédad, de ningun modo lo habria introducido en su historia. Las palabras con que trata el asunto son las siguientes: *En pos de Alfonso (el Casto) regnó Don Ramiro VI. (debe ser ¹ XVI.) años e IX. meses, e XVIII. dias... e vencio los moros en Clavio por milagro de Santiago: este Rey dió las Adras a Santiago en todo so REGNO*: dos noticias que confirman quanto dexamos dicho.

115 Del peculiar voto de Ramiro II.^o habla el Cronicon Iriense, confundiendo el *voto* primitivo con este segundo, al que llama ó *límita* en *Pisuerga*, no porque no se extendiese el *voto* absoluto de Santiago sobre tierra de Burgos ó Castilla, de cuya verdad depone el Cronicon de Cardaña que dexamos citado, sino por haber añadido Ramiro II.^o alguna leve contribucion sobre los antiguos pueblos de Galicia y Leon que se extendían hasta el Pisuerga, límite occidental de la ofrecida por el Conde á San Millan con licencia del Rey, segun enuncia el privilegio: *Assensum prébente Rege Legionense*.

116 Contra este diploma del Conde han declarado mucho los críticos cavilosos de estos últimos tiempos redarguyéndole de falso, unos por las fútiles ocurrencias de su capricho, otros por no conciliarse la era 972, año 934 con un eclipse, de que hace mencion el instrumento; y todos por no haberle leído atentamente. Esta última verdad se hará sensible, si se advierte, que la data final del año 934,

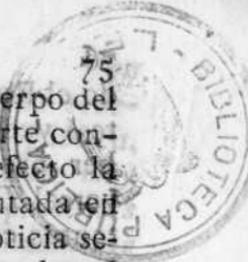
¹ Mejor XVII. por lo que se dirá, y es leve mutacion.

no es propia del tiempo en que se concluyó la escritura, sino de aquel en que se hizo la promesa, *Factum Privilegii Primordium*, expresion rara y singular, que no puede indicar otra cosa que el tiempo de la primitiva accion ó promesa, la qual, como él mismo dice en el cuerpo de la carta, precedió algunos años á la fábrica del instrumento: *Devotionem diu pollicitam, sicut subsequens denotat ordo, perpetualiter ordinavimus*¹; para lo qual basta que hubiese precedido los cinco años que pasaron desde 934 hasta 939, en que se verificó el eclipse.

117 Omitióse pues en el instrumento la época de la Escritura, y se conservó solamente la del tiempo en que se hizo el voto y la promesa con general aprobacion de los Pueblos; por haber sido éste el origen y principal objeto de lo que se enuncia en la escritura: *Incipit origo devotionis quam ego Comes Ferdinandus Gunalbiz... unanimiter cum Principibus... nobilibus et innobilibus in memoriam posteritatis tradere curavi*; así en el principio del privilegio, lo que disipa todas las dudas sobre el asunto. Los que hayan leído cartas históricas, de cuya naturaleza es esta, no deberán extrañar esta irregularidad, por ser bastante comun la inversion ó alteracion de datas en las cartas de este género; esto es en las históricas, las quales incluyendó y expresando distintos actos y sucesos, ó uno solo, con progresiva sucesion, es forzoso comprehendan tambien distintos períodos de tiempo².

¹ Véase el privilegio del Conde, en Yepes, y en el Apéndice de las cartas y escrituras en que se copian los principales hechos.

² Llámense cartas históricas las que contienen algunos sucesos notables y progresivos, que dieron motivo á la fábrica de la Escritura, en las que es inevitable la distincion y variedad de tiempos y años.



118 El milagroso descubrimiento del cuerpo del Apóstol, ofrece otra reflexion mucho mas fuerte contra el argumento negativo. Considérese en efecto la prodigiosa revelacion del santo cuerpo executada en el Reynado de Alonso el Casto, sin prévia noticia segura de su conduccion y llegada desde Jerusalem á Iria; sin fixo y claro testimonio de su existencia y retiro entre un espeso bosque, en que le reveló ó manifestó pasados mas de 700 años de su obscuridad un extraordinario resplandor de luces á los fieles de aquellas cercanías, y por ellos al Obispo Teodomiro: méditese bien este hecho con todas sus particularidades y circunstancias; compárese despues con la milagrosa aparicion del Apóstol en la batalla y victoria de Clavijo, de que en los siglos sucesivos se repitieron otros exemplares, y se advertirá luego el exceso grande de rareza y singularidad, que el primer suceso lleva sobre el segundo; pero á pesar de esta raridad, nada hablan de aquel suceso los dos Cronicones mas cercanos á su execucion, ni existe otro coetáneo documento que lo mencione que la carta del Rey Casto, cuya data no es constante y fixa en todas las copias y trasuntos ¹. De aquí se siguen dos conseqüencias innegables: primera, que el silencio de los historiadores antiguos sobre un *hecho extraordinario*, y el *mas interesante á la nacion*, nada prueba contra su existencia: segunda, que para acreditar un hecho de la antigüedad por raro y singular que sea, basta el Real diploma de un Soberano que lo afirme.

119 El disertador Compostelano que repuso al crítico este ineluctable argumento, añadió á la naturaleza del hecho primero, la circunstancia de haberse conmovido todo el Reyno con la noticia de tan estupendo prodigio, de haber volado desde Ovie-

¹ Véase á Florez tom. 19. pag. 47. num. 47.

do el Rey Casto, luego que lo supo, con toda su Corte á venerar el sagrado tesoro; y finalmente la de haber proclamado al Apóstol en aquel acto por universal *Dueño y Patrono de España*. Multiplicados con tantas circunstancias los conocimientos y los motivos para publicarle, ¿que otra causa, infiere el disertador, pudo influir en el silencio que guardaron los Historiadores, que en los dias inmediatos escribían la vida del Rey Casto, mas que la publicidad misma, y el ruidoso aparato del suceso, esto es, del descubrimiento del cuerpo apostólico?

120 Añádese á esto la continuacion del mismo silencio, respecto de otras milagrosas apariciones del Apóstol que se siguieron á la de Clavijo, y precedieron á la sucedida en tiempo de Fernando I.º, y se hallará, que el decantado silencio nada prueba contra la verdad del diploma de Ramiro, ni contra los sucesos de Clavijo; no contra estos, porque los comprendidos en la parte directa y principal de la Escritura, no solo tienen verisimilitud, y son creíbles por confesion del mismo crítico, sino tambien son *justos, piadosos y laudables*; no contra la verdad y estructura del diploma, porque además de no discrepar substancialmente en el estilo y forma de la carta del Rey Casto, y de otros muchos instrumentos mas extensos, tiene la superior ventaja de haberle reconocido por legítimo, y autorizado los Reyes y supremos tribunales de España, y confirmar su existencia los Autores de la Compostelana, quando hablan del *voto nacional*, suponiéndole antiguo y verdadero.

121 Lo mas extraño y raro en el extremo de la comparacion, es ver aquí al crítico eficazmente ocupado en apoyar la verdad de la manifestacion del santo cuerpo, con el testimonio de los escritores de la Historia Compostelana, *los que, dice, son dignos*

de toda fe, aun segun las leyes de la crítica mas severa, á causa de que escribieron por autoridad pública, por orden de su Obispo, hablaron de un hecho muy memorable, y de su misma Iglesia, tuvieron presentes las memorias del archivo de la Catedral, y finalmente refirieron un hecho muy verosímil y creible; el público apenas podrá creer que hubiese un momento tan feliz, en que la luz de la verdad obligase al Señor Masdeu á proferir verdades, que confunden sus errores.

122 En efecto, si la confesion es tan sincera, y firme como lo enuncian las palabras; lo primero que se sigue de ella es, que en el archivo Compostelano no existian piezas fabulosas, y que por consiguiente en aquel tiempo, esto es, á la entrada del siglo XII., en que escribian aquellos Historiadores, no habia corrompido aquel sagrado depósito la imaginada faccion de Franceses que á últimos del siglo antecedente inundaron la España. Como pues en aquella misma época existiese en el mismo archivo el diploma de Ramiro I.^o, de que dan testimonio las copias del Canónigo Pedro Marcio, se infiere su verdadera anterior existencia, y no haber sido entónces falsamente fabricado.

123 Síguese tambien, que aunque los Escritores disten doscientos ó trescientos años de los sucesos como les sucedia á los Compostelanos respecto de la revelacion del sagrado cuerpo, no puede formarse legítima sospecha contra ellos, siempre que escriban con autoridad pública, y con previo y diligente examen de los documentos necesarios. De aquí ¡quantos argumentos contra el crítico, que á cada paso y segun sopla el viento del capricho repele el testimonio de Sebastiano, del Albeldense, del Monge de Silos, y de otros, aunque no disten de los hechos que refieren mas que 150 años!

124 Pero no le creamos en sus errores, y digamos

siguiendo sus luces, que hallándose en el Arzobispo Don Rodrigo todas aquellas qualidades de haber escrito por orden pública, de haberse prevenido con exáctas averiguaciones de los hechos que refiere, el no darle asenso en lo que dice de la aparicion del Apóstol en Clavijo, y del milagroso triunfo conseguido en aquella campaña, siendo este un hecho muy *memorable, verosimil y creible*, como dexamos probado, es un exceso imprudente y temerario de la crítica.

125 Por otra parte el diploma de Ramiro I.^o es un monumento público autorizado con el nombre del Rey, de la Real Familia, de los Obispos, y Personages que le subscriben; el depósito de donde primeramente se traxo, fué aquel mismo archivo en que se contenian las memorias relativas á la manifestacion del sagrado cuerpo del Apóstol; el primero que le sacó á luz fué el Cabildo Compostelano que le poseia, presidido por sus Obispos y Arzobispos, dignos por su carácter, por la constante uniformidad, por su número y autoridad, de crédito y fe superior á la de los Escritores de la historia Compostelana; los hechos que contiene el diploma, incluso el tributo de las doncellas entendido como se debe, esto es, pactado por dos Reyes usurpadores del trono, y generosamente repelido y propugnado por la Nacion entera, segun lo refiere la Escritura, además de ser muy *memorables*, son por su *objeto y naturaleza, verosímiles, creibles, piadosos* en la mayor parte, y razonables por confesion del mismo crítico. De dos cosas pues la una, ó son insubsistentes aquellos títulos y méritos para asegurar la fe de los Historiadores Compostelanos, ó deben probar con mas ventaja la verdad del diploma de Ramiro.

ARTÍCULO VI.

Ilústrase, y se corrige la cronología de los reynados de Alonso II. llamado el Casto, y de Ramiro I.º, con que se afianza y justifica la data cronológica del diploma.

126 **S**i por algun capítulo pudiese flaquear el diploma de Ramiro I.º, seria por la nota cronológica de su data en la era 872, año christiano de 834, que tienen los exemplares, por quanto en este año segun los antiguos Cronicones, reynaba aun Alonso II.º, llamado el Casto, y no habia empezado el de Ramiro. Á este argumento, que algunos Historiadores tuvieron por urgente, se dieron, hace tiempo, distintas y fundadas soluciones, exponiendo unos que en las copias se habian alterado los números, suprimiendo un decenario, con el qual se completa la era 882, año 844 en que ya reynaba Ramiro; y alegando otros, que renunciada la corona por el Casto poco despues de la victoria de Santa Cristina conseguida contra el pérfido Mahamud en 830 en la persona de Don Ramiro, habia empezado éste á reynar en el de 832, dos años ántes de la memorable campaña de Clavijo, y formacion del diploma. Ambas respuestas pueden sostenerse en buena crítica, pues no tienen contra sí principio alguno histórico ni diplomático que pueda hacerlas sospechosas; ya por ser muy comun alterarse los números en las copias, ya por concurrir particulares circunstancias en el Rey Casto para renuncia y dimision del trono procedidas de su edad septuagenaria, de su ardiente amor al retiro y exercicios de piedad, y finalmente de la gratitud que conservaba á la memoria de Veremun-

do I.º padre de Ramiro, que igualmente en vida le habia cedido la corona.

127 El Apologista Compostelano halló otro camino, y medio mas eficaz y seguro para rebatir sobre este punto al historiador crítico reconviéndole, primero con la inmensa confusion y desórden histórico y cronológico, que introduxo en la existencia y vida de los siete primeros Reyes de la restauracion, y manifestándole despues un documento autorizado y coetáneo que demuestra el reynado de Ramiro I.º en la referida era y año de 834. Con esta mira le pone á la vista aquella mal *zurzida y organizada* Novela, con que da principio á la España restaurada, colocando por primeros Soberanos de ella ¹ á dos personajes desconocidos, á quienes repugna aquella dignidad, y excluyendo de aquel honor y principio á Don Pelayo, con el enorme desacierto de atrasar su ingreso y Reynado hasta el año 755, en que no podia ménos de ser decrepito, limitando además su duracion, y la de los siete inmediatos sucesores á un breve período ó círculo de años, en que segun el órden regular de las cosas seria imposible sostener y asegurar una Monarquía, que entónces mas que nunca estaba oprimida y sitiada por todas partes del furor y avaricia de los Sarracenos. Todo lo qual hallándose desmentido por el claro testimonio de los Chronicones domésticos y mas antiguos, que uniforme y constantemente anticipan la eleccion y gobierno de Don Pelayo 38 años ántes, esto es, al de 718, con la duracion en el reynado de 19 años, y de 18 en el de su yerno Alonso I.º, y con proporcion sucesiva en el de los sucesores, es un argumento ineluctable de que el historiador crítico no tiene derecho alguno para valerse del texto, ni chronología de los referidos mo-

¹ Masdeu tom. 12. y 15. pag. 79.

numentos para impugnar la del diploma de Ramiro I.^o, y mucho ménos para ser creído en asunto alguno histórico, ni chronológico de su historia crítica.

128 ¿Que juicio, en efecto, puede formarse de un historiador, que proponiéndose por regla fixa de la existencia cierta de un hecho la uniformidad y consentimiento universal de los Historiadores domésticos mas antiguos y cercanos á los sucesos, abandona aquella inconcusa máxima, quando llega á tratar de la Epoca y primitivo establecimiento de la Monarquía restaurada? ¿Y quien no se llena de espanto y admiracion al ver los supuestos falsos en que el historiador funda los Reynados de Theodemiro y Athanaildo, alegando por autores ó fiadores de la noticia al Continuator del Biclariense, y al Obispo de Beja Isidoro, quando el primero nunca nombra á alguno de aquellos personajes ¹, y el segundo que los menciona, jamas les da el titulo de *Reyes* ni *Monarcas*, siendo tan liberal y fácil en dispensar aquel honor y título, que apenas nombra Comandante alguno militar, ó Prefecto de los Arabes á quien no se lo confiera en el *Chronicon* mismo en que trata de *Theodemiro* y *Athanaildo* ²? Prueba evidente de que la omision de este título no pudo ser efecto de un preciso olvido, ó silencio involuntario, sino mas bien del conocimiento cierto que tenia de no haber ascendido *Theodemiro*, ni *Athanaildo* á aquella dignidad, ni haberle reconocido con ella los Españoles.

129 Á esta reflexion general, que es decisiva en el asunto, sirve de firme apoyo la memoria que el Pacense hace de los dos presumidos Príncipes, distinguiéndoles por sus dotes personales de bondad, pe-

¹ Florez tom. 6. pag. 431. y siguiente; y nótese que llega con su narrativa al año 722 ó 723.

² Véase el Pacense en los numeros 42. 52. y 63.

ricia militar y riqueza , sin especificar en Theodemiro otra prerogativa que la de haber mandado las tropas de mar y tierra en tiempo de los Reyes Egica y Vitiza, de haber ido en compañía de Muza con otros muchos nobles Españoles á Damasco , viage que debe ponerse en 714, de haber merecido por sus buenas qualidades , que el supremo Califa del oriente le confirmase el tratado hecho con Abedaliz hijo de Muza , y finalmente , que volviendo contento con este beneficio , fuese recibido al regreso con aplauso y alegría por los Españoles , para quienes habia conseguido la confirmacion. Léase todo el número 38 pag. 292 ¹ del Chronicon del Pacense, y se verá como celebrando sus virtudes militares , su prudencia, y la buena opinion que mereció entre los Orientales, ni le da título de Rey , ni profiere expresion alguna que no sea propia de un particular benemérito , ó de un Gobernador de algunos pueblos y Ciudades dependientes y tributarias de los Moros. *Apud Amiramolinum prudentior inter ceteros (Hispaniæ seniores) inventus , utiliter est honoratus , et pactum , quod dudum ab Abdaliz acceperat , firmiter ab eo reparatur... et sic ad Hispaniam remeat gaudibundus* ².

130 En Athanagildo son mas claras las señales de no haberle reconocido Isidoro Pacense con la dignidad, ni sombra de Rey , pues sin embargo de ponderar su riqueza y liberalidad , da este título al feroz Prefecto de los Arabes Alboazan , Abulcharar , que le ultrajó ignominiosamente , y le suprime respecto de Athanagildo , contentándose con decir , que por el valimiento y fuerza de un comandante Belgiano habia vuelto á la gracia del avariento Alboazan, indicio manifesto de que no le reconocia por Soberano. *Atha-*

¹ Chronicon Isidori Paz. En Florez tom. 8. pag. 292. y sig.

² Ibi. num. 38.

*nagildus multi honoris et magnitudinis habetur, erat enim opulentissimus Dominus, et nimium pecunie dispensator, sed post modicum Alobazam Rex Hispaniam adgrediens... non modicas injurias in eum attulit, et inter novies millia solidorum damnavit*¹.

131 Con testimonios tan claros pretender deducir del texto del Pacense el soñado imperio de *Teodemiro*, con la improbable duracion de 32 años², y el sucesivo Reynado de *Athanaildo* desde 743 hasta 754, es una profunda ilusion y ceguedad, no solo por que nada dice aquel coetáneo historiador que sea alusivo á semejante dignidad en aquellos Príncipes, sino tambien porque los mismos Escritores Arabes declaran el Reynado de Don Pelayo en tiempo del Prefecto Alahor, que mandaba en Córdoba en la egira 99 año 718 ó 719³, y el de su yerno Alonso I.^o en la egira 121, que es el año 739 primero de su Gobierno; con lo que concuerdan maravillosamente las cartas originales y autorizadas de la Iglesia de Lugo, que le suponen reynando desde algunos años ántes del 745, con la felicidad de haber recobrado del poder de los Arabes aquella y otras muchas Ciudades, sobre que se puede leer la continuacion de la España sagrada en el tomo 40.

132 Contra lo qual nada arguye aquella equivocada noticia del concurrente Gobierno del *Juzeph* en Córdoba con el de Pelayo, que se lee en el *Chronicon* de *Alvelda regnante Juzeph in Cordova*, por estar invertido ó trastornado el nombre de *Izit* ó *Jecid* en el de *Juzeph*, lo que no debe extrañarse, siendo tan fre-

¹ Ibi *chronic. Pacense* num. 39.

² *Masdeu* tom. 12. pag. 17. y siguientes hasta la 46. 47. 48. 49. y 50.

³ Véanse las cartas publicadas por *Botbon* con los textos árabes, carta 19. pag. 154. y carta 22. pag. 176.

qüentes y comunes en los Latinos la transformacion de los nombres Arabes. El referido Jecid ó Jcid era hermano de Omar , á quienes nombró Soliman sucesores suyos , dice el Pacense , en la egira 98 que empezó á correr desde 24 de Agosto de 716 hasta el 12 de Agosto de 717.

133 Elevado Omar en este último año (717) al sôllo de Damasco , se vió en la precision de entregar á su hermano Jezid el Gobierno y Comando general de los Exércitos y conquistas , no solo por repugnar á su genio dulce y tranquilo el furor y estruendo de las armas , sino tambien por ser indispensable ley en los Califas el nó dexar las armas de la mano , así para defender las Provincias conquistadas , como para añadir con la espada otras muchas al Imperio , que es lo que quiso decir el coetáneo Pacense en aquellas palabras , *tutelam ob sanctimoniam legis suæ , Omar , fratri suo Ixit gerenti gubernacula regni , ei adsciscit* ¹. Ixit ó Jezid por consiguiente desde el año 717, tuvo en nombre de su hermano el Imperio y Gobierno general de las armas sobre todas las Provincias y Conquistas, en que mandaban los Prefectos ; sabiéndose pues por el historiador Arabe Aabd Aalla , que en la egira 99 año 818 habia enviado el Prefecto ó Gobernador de Córdoba Alahor un numeroso ejército de Arabes mandado por el animoso Alcaman contra Don Pelayo , y que en el combate habia perecido aquel con la mayor parte del ejército , quedando vencedor y triunfante con singulares señales del cielo Don Pelayo ; justamente pudo poner el de Alvelda la concurrente dominacion de *Izid* ó de *Jecid* , ligeramente trasformado en Juzeph sobre Córdoba , con el principio del Reynado de Pelayo , sirviendo el autorizado testimonio del Escritor árabe

* Chronic. Pacense num. 46.

de una nueva prueba y confirmacion de la milagrosa batalla de Cobadonga, y de quanto refieren los dos Cronicones sobre los sucesos en ella acontecidos *.

134 Puede tambien decirse, y acaso con mas probabilidad, que el escritor de Alvelda anticipó la memoria del Prefecto Juzeph, no para poner concurrente su Gobierno con el de Don Pelayo lo que era opuesto á su sistema, sino para indicar en su persona el último Gobernador, que en nombre del Califa del Oriente habia gobernado á Córdoba, y sobre cuya muerte y ruina se habia fundado otro nuevo Imperio independiente de los Arabes en España. Nótese que otra anticipacion ó recopilacion semejante hizo el Obispo Sebastiano ó el Rey Don Alonso en el artículo de Don Pelayo al dar principio á su historia, y se verá la conformidad de ambos Escritores en las ideas y relaciones. De qualquiera modo que esto hubiese sucedido, estando enteramente conforme el Escritor de Alvelda en los otros puntos relativos á la vida ó gobierno y cronología de Pelayo con el Cronicon de Sebastiano y del Silense, dicta la razon y prescribe la sana crítica, que por una sola palabra, y el nombre solo de *Juzeph*, que pudo ligeramente introducirse ó equivocarse, no deba turbarse ni pervertirse el orden histórico y cronológico del Reynado de Pelayo: ¿Qué juez en el exámen de los hechos no prefiere la uniformidad de muchos testimonios á la singularidad ó contradiccion de uno solo?

135 Con esto quedan eludidas las comprobaciones tomadas del ponderado fragmento de *Rasis*, cuyo contexto padece muchas excepciones; primeramente porque siendo extraño, no debe prevalecer su dicho en un punto tan capital como lo es el estable-

* Léase el testimonio de Abad-Aalla en la carta 1.^a de Don Faustino Borbon.

cimiento de la Monarquía, á los documentos domésticos y mas antiguos; segundo por no ser el referido fragmento parto legítimo del verdadero *Rasis*, como lo tiene manifestado el editor de las cartas Arabes, y lo justifica aquella patraña que refiere de Muza en la conquista de Mérida, atribuyéndole el ridículo pensamiento de teñir las barbas para engañar y rendir los sitiados; tercero porque en el testimonio del imaginado *Rasis* no se dice que Teodemiro hubiese sucedido á Don Rodrigo en la dignidad de Rey, sino en el Comando de las pocas tropas que habia reunido después de la derrota de Guadalete: *Christianis fuscis interfectoque Ruderico, Thudemirus in ejus locum suffectus, cum reliqua exercitus parte, in orcellis plantitiam, locum omnino patentem secessit* ¹.

136. Quarto y último, porque aunque en la capitulación que poco después hizo con Abdalíz, le da en la glosa de Casiri el título de Príncipe, tan lejos estuvo de tratarle como á Rey y Soberano, que le impuso la misma carga y contribucion de frutos y dinero, que á cada uno de los demas nobles Españoles de su distrito. *Ne Theodemirus à principatu deturbetur: ipse preterea, et nobilis quisque, numum aureum unum, annis singulis persolvat, cum modis frumenti quatuor, totidemque hordei* ².... Añádese á esto la guarnicion que los Arabes pusieron en Tadmír, y en las otras Ciudades de su administracion precaria, y se hallará, que el título de *Príncipe* ó *Rey*, con que algunos Escritores árabes le nombran, ninguna otra cosa significaba, que la idea ó concepto de un Gobernador que exercia alguna jurisdiccion civil y económica sobre los Españoles, que en las *siete Ciudades* vivían mezclados con Arabes; lo que está muy dis-

¹ Casiri tom. 2. pag. 320. I.º de el testimonio de Abdalíz

² Casiri ibi pag. 105. y sig.

tante de indicar Dominio ni Señorío propio, así como no le tuvieron los que con título de *Condes* exercieron posteriormente el oficio de Jueces y Protectores sobre los Españoles, que moraban en las ciudades de Córdoba, Málaga y Sevilla subordinados á los Moros.

137 Decimos que *vivian en las siete Ciudades mezclados los Españoles con los Arabes*, porque eso de pensar que habitasen en ellas los Españoles solos formando un estado libre, independiente y separado, es bueno para soñarse, pero no para creerse en aquellos primeros años de la irrupcion, en que se sabe tenian sobre sí la fuerza militar de los Arabes que velaban sobre las conquistas, y que careciendo absolutamente de arbitrios para recobrar su antigua libertad, no gozaban otra que la dispensada por los Arabes. Y aquí es adonde deben dirigir la vista los lectores para convencerse del justo motivo que tuvo el Apologista Compostelano para llamar mal *zurcida Novela* á aquella parte de la historia crítica, en que invertido y trastornado todo el orden cronológico de la Monarquía en su principio, se establecen por primeros fundadores de ella dos Príncipes ó personajes, que se vieron precisados á sufrir el yugo Sarraceno con la dura ley de una libertad precaria con la contribucion permanente de dinero y fruto.

138 Volviendo desde esta indispensable digresion al exámen de la cronología relativa al Reynado de Ramiro I.^o, se disiparán las dificultades y preocupaciones envejecidas, si se observan los siguientes preliminares; primero que la duracion del Reynado de Ramiro se halla reducida en los exemplares antiguos por error ó equivocacion de los copistas al círculo de los siete años escasos, periodo incompatible ó insuficiente para la multitud de hechos y empresas, que

² Léase la capitulacion referida en el lugar citado.

en la vida de este Príncipe refiere su nieto Alonso III.^o ¹, lo que será fácil de concebir á qualquiera que atentamente lo quiera reflexionar; segundo que la causa y origen de este error consiste en otro anteriormente cometido, y executado en el Reynado de su antecesor el Rey Casto, cuya suputacion ó duracion total de cincuenta y dos años que le dan todos los Escritores, debiendo tomar su principio once años ántes del 790 ó 791, en que verdaderamente habia Reynado, lo tomaron alucinados los Computistas desde esta última Epoca, en que fué ungido y solemnemente consagrado en Oviedo segun algunos Cronicones y la antigua carta de Monforte, de que resultó haberse dilatado y extendido el Reynado del Casto hasta el año 842 (que es la cantidad sumaria de cincuenta y uno añadidos á 791), y estrechado ó disminuido por consiguiente la de Ramiro I.^o, reduciéndola al corto espacio de siete años que hay de 843 hasta el de 850, que indubitavelmente fue el de su muerte.

139. Esto que parece conjetura, tiene sólido fundamento en las palabras y testimonios de los mismos Cronicones; de los quales consta que la última coronacion del año 791 fué una verdadera restitution ó reintegracion en el exercicio y uso de la real autoridad, de que le habian despojado à *regno dejectus* dice Alonso III.^o en el artículo de Mauregato, *apud propinquos matris suæ in Alava commoratus est: per tyrandem à regno expulsus, monasterio Abelaniæ (seu Alavæ) est retrusus, inde reductus regni Oveto est sulmine restitutus*, así el de Avela resumiendo y explicando el texto antecedente, á los quales habia precedido el mismo Príncipe desterrado, y restituído, declarando en la carta original de Lugo², que habia

¹ Cronic. de Sebastiano en Ramiro I.^o

² Véase esta carta en el tom. 4o. de Risco pag. 369. I

recobrado la superior autoridad del Trono, de que Mauregato le habia desposeido, *suscepi culmem, quod calida fraude Mauregati amiseram*; y en la de Oviedo¹, que despues de muchas turbaciones y destierros habia logrado finalmente por la gracia del Altísimo volver como otro Jacob á la casa y dominio de su padre: *Nos pie dignatus est in propria paterna domo reducere*, y es á lo que alude el testimonio de Alonso III.^o, quando dice que los Próceres con su tia Adosinda le habian colocado en el Solio, no de los inmediatos Antecesores que le tenian usurpado, sino en el de su Padre: *in solio constituerunt paterno*².

140 Tres Epocas pues se pueden considerar en la vida y Reynado del Casto, ántes de llegar á su última y pacífica exáltacion: primera quando á la muerte de su padre fué reconocido por heredero y sucesor del cetro, de que depone una carta original de venta entre dos particulares, que existe en el Archivo de Sahagun con la data del año 769, y Reynado del Príncipe Alonso: *Sente (stante) Principe Adephonsus in Asturias*: la segunda quando restituido de la reclusion de Samos á instancia de su tia Adosinda, fué asociado al gobierno de Don Silo, que empezó á reynar por los años 773 y 774, de cuya asociacion y Reynado dan noticia algunos exemplares antiguos del Obispo Sebastiano, en el artículo de Silo con la siguiente nota: *Dum iste (Silo) regnavit, Adephonsus filius Froylæ, nepos Adephonsi majoris, palatium gubernavit*: palabras que se hallan repetidas en la historia del Arzobispo Don Rodrigo, y del Tudense, con la óbia y oportuna inteligencia, de que el Príncipe Alonso exercia en Palacio y todo el Reyno la Real auto-

¹ Tomo 37. pag. 314. §. *tua sunt Domine omnia... &c.*

² Cronic. Sebastiani in Mauregato.

ridad, *Vices regis suplebat in regno*¹. La Epoca tercera se verificó, quando á la muerte de Don Silo sucedida en 783 fué elevado al solio de su Padre, del que dentro de año y medio ó dos añosle expelió con la fuerza mahometana su Tio el pérfido y tirano Mauregato.

141 De estas tres Epocas la primera no entra en número, ni sirve para la computacion de su verdadero Reynado, por haber vivido encerrado en el Monasterio de Samos, á que le fué preciso retirarse, viéndose inhumanamente perseguido por Aurelio, segun lo declara la carta original de su segundo nieto Ordoño II.^o². En la segunda y tercera Epoca le vemos exerciendo la real autoridad, primeramente asociado y en compañía de Silo, desde su primero ó segundo año, que corresponde al de 774 ó 775, y despues solo, por eleccion y proclamacion de la Princesa Adosinda, y los grandes del Reyno en que se mantuvo por espacio de año y medio ó dos años, tiempo necesario para que Mauregato solicitase la proteccion del Califa Cordobense, y sostenido con sus armas pudiese llegar á Oviedo con el depravado designio de arrojarle del Trono como lo executó³.

142 Añadidos estos dos años á los ocho y meses que reynó con Silo, dan la suma de once años incompletos, que segun el coetáneo y exácto escritor de Alvelda, tenia quando el violento Mauregato le expelió del trono, *Iste (Adephonsus Castus) XI. regni*

¹ Cronic. Tudense in Silone.

² Véase en el tom. XIV. de Florez pag. 367. 368. 369. *Postea vero proavus meus et ibi.* Léase todo el texto en el exemplar que ponemos en el apéndice.

³ Véase el Cronicon de Cardaña en Berganza tom. 2. pag. 585. col. 1. en que se dice, que Mauregato fué alzado Rey en Toledo. Lo que debe atribuirse al influxo y proteccion de las armas Mahometanas.

anno per tyranidem regno expulsus monasterio Abelani (seu Alavæ) retrusus, en que dos veces se repite la expresion de su anterior Reynado, *XI. regni anno... regno expulsus*, en testimonio de haberle poseido aquel espacio de tiempo ántes que Mauregato le expeliese, que es la idéntica expulsion de que habla el mismo Rey Casto en la carta de Lugo: *Suscepi culmem, quod calida fraude Mauregati aniseram*, y la *única* tambien que pudo padecer, hallándose sentado en el Trono; pues no hay el menor fundamento para creer que despues de su última coronacion executada en 790 ó 791 pudiese ser expelido del Solio, ni por los Mahometanos ni por alguna faccion doméstica; no por esta, porque no se descubre la menor noticia en su vida de conjuracion alguna intentada contra su persona despues de su última y pacífica coronacion; ni esta se hace creíble viendo lleno su inmediato y continuado Gobierno de prodigiosos sucesos y beneficios del Cielo. No por los Sarracenos, porque en todos los combates que tuvo con ellos fueron siempre vencidos éstos, como lo declara la batalla de *Lutos* en la comarca de Oviedo, dada en el año tercero de este pacífico Reynado *hujus regni anno tertio*, en que perecieron setenta mil con su Xefe Mugait ó Moklleiz^t, y las otras dos de *Nabaron* y *Anceo*, executadas en el trigésimo año de este mismo Reynado, en que igualmente quedaron y salieron derrotados. Debe pues tenerse por una alucinacion voluntaria de los Historiadores el introducir en la Monarquía y Gobierno de este Príncipe, despues de su solemne consagracion executada en 790 o 791, aquella fatal expulsion del Trono de que no hay indicio alguno en el progreso de su vida.

143. Todas estas reflexiones nos llevan al cono-

² Véanse los Cronicones de Sebastiano y el Silense.

cimientó de que la total duracion del Reynado de Alonso II.^o llamado el Casto, debió tener su fin en el año 832 ó principios de 833, que es la verdadera Epoca en que concluyen los quarenta y uno ó quarenta y dos de su Gobierno pacífico y permanente empezado á contar desde 790 ó 791, primero de su solemne uncion ó exáltacion, y los cincuenta y uno y meses ó cincuenta y dos, que dan á su total Reynado los antiguos Historiadores y modernos, los quales resultan de los once años que precedieron, añadidos á los 41. Todo lo qual se puede leer en la historia del Arzobispo ¹, que tuvo presentes todas estas combinaciones, con la diferencia sola de computar los once años anteriores, contando quatro en compañía de Silo, los cinco de Mauregato, y dos del Rey Veremundo como asociado á su Gobierno; en que no podemos convenir por discrepar mucho del testimonio ó texto literal de los Cronicones, y principalmente por que los referidos once años de Reynado, precedieron segun la expresion del Albeldense á la violenta expulsion del Trono, executada por Mauregato, que es la última y la mas funesta que padeció como él mismo lo declara; siendo absolutamente improbable otra alguna, despues que restituido al Trono, y solemne-mente consagrado, abatió el furor mahometano en las irrupciones todas que hicieron en sus estados como queda probado.

144 A la misma época final, nos conduce tambien la victoria conseguida por el Rey Casto contra el pérfido Mahamud, la que se sabe por los Cronicones, haberse verificado á los ochos años despues del trigésimo

¹ *Solus autem Adephonsus II. regnavit XII. (41.) annis: Rudericus Toletan. de rebus hispaniæ cap. 12. lib. 3. ex edit. Tolet. pag. 86. De esto se tratará con mas extension en el último discurso*

de su Gobierno pacífico, *hujus regni anno XXX.*¹, que corresponde al año 821 contados desde 890 ó 891, á que añadidos los 8 que pasaron desde 822 ó 823 hasta la rebelion de Mahamud, y su inmediata ruina, dan por punto fijo de la victoria el de 830 ó 831. Quando hubiese alguna duda, la disiparian las dos cartas de Lugo, que suponen la referida victoria con la data en la primera del año 831, y en la segunda de 832; en las cuales se hace mención de la referida victoria, como conseguida contra el alevoso Mahamud, por intercesion de la Santa Virgen, á quien el Casto había invocado ántes; en cuya consideracion reintegró á la Iglesia de Lugo, y al Obispo Froylano en la posesion de todos los Territorios, Parroquias y Lugares que antiguamente había poseido, y de que los Sarracenos le habían despojado. Todo lo qual se halla enunciado extensamente en el Real Diploma que empieza: *Propitiantie trino-et uno Deo*²; y fué alucinacion del P. Risco no advertir que aunque el exemplar antiguo de la Iglesia, y la copia que le remitiéron, tiene la data y era *DCCCXXVIII.* (879) que es el año 841, se debe reducir suprimiendo una x. á la era *DCCCXXVIII.* (869), que es el año 831, por dos motivos urgentes y poderosos.

145 Primeramente, porque la donacion y posesion debe preceder en el hecho y en el tiempo, á la separacion ó desmembracion de lo donado y poseido; como pues en esta carta se contenga la donacion y reintegracion de todos los límites y Parroquias de Lugo, de los cuales separó el mismo Rey una gran porcion y número para aumento y dotacion de la Iglesia de Oviedo, segun se contiene en la otra carta que

¹ Véase el Cronicon de Sebastiano y el Silense.

² Véase esta carta en el tomo 40 de la España Sagrada. pag. 373.

existe original, y empieza: *In Dei omnipotentis...*¹ con la data ó era DCCCXX (870) año 832, se sigue haberse executado la primera en la era y año antecedente de 831.

146 El segundo motivo se funda en la precedencia que tuvo el Obispo Froylano, á quien se hizo la donacion ó reintegracion, segun se enuncia en la carta² respecto de Adaulfo su inmediato sucesor, y en cuyo tiempo, como dice el antiguo catálogo del tumbo, se hizo la conmutacion entre las Iglesias de Oviedo y Lugo, uniendo á esta en compensacion de lo que cedia á la *Ovetense*, las Iglesias de *Orense* y *Braga* 3: *Froilanus subsequens (ad Odoarium) quiete possedit. Adaulphus vero suscepta vice praelationis, facta conmutatione inter Ovetensem, et Lucensem Ecclesiam, ex quibusdam Parochiis pro Auriensi, et Bracharensi Ecclesiis... interveniente Rege Adepbonso... benedictionem obtinuit*: con tanta conformidad y armonía entre los diplomas y el catálogo que se escribia en el siglo XII., y que visiblemente era una exácta y continuada descripcion de los Obispos de Lugo con arreglo á los instrumentos auténticos de la Iglesia, pretender invertir el orden, y enmendar el testimonio del instrumento, como lo hace el P. Risco en la historia de Lugo fundado en los fragmentos viciosos de Braga, que trae el P. Contador, es una voluntariedad caprichosa y contraria á todas las reglas de la razon y de la crítica, que si permiten corregir por el contexto una data ó era, en que por inadvertencia se haya introducido el aumento de un número, de ningun modo permiten invertir, ni enmendar

¹ Véase en el mismo tomo pag. 369. En el Apéndice se ponen las dos Cartas con observaciones mas extensas.

² Ibi. Propitiante.

³ Véase el Catálogo en el mismo tomo pag. 426.

la relacion histórica y circunstanciada que contienen los instrumentos.

147 En el catálogo dicho concurren dos circunstancias muy expresivas del asunto, diciendo que el Obispo *Froylano* habia sucedido á Odoario, y que *Adaulfo*, substituyendo primero las veces de *Froylano*, le habia sucedido en la dignidad; cláusulas que denotan la antigüedad de *Froylano* con 45 ó 46 años de Obispado. En 831 que es la distancia de tiempo que hay desde 786, en que murió Odoario hasta 831, y la substitucion de *Adaulfo*, primeramente como auxiliar, y despues como propietario por muerte ó renuncia absoluta del primero, *Adaulphus suscepta vice prelationis*: añádese que en tiempo de este último se habia hecho el tratado de conmutacion ó compensacion entre las Iglesias de Oviedo y Lugo por disposicion y orden del Rey Casto, *interueniente Rege Adefonso*, que es lo que enuncia la Escritura de 832, y todo ello es una clara demostracion así de la precedencia del Obispo *Froylano* respecto de *Adaulfo*, como de la Real carta, que empieza *Propitiante trino*, respecto de la otra que empieza *in Dei Omnipotentis* ¹.

148 Demostrada la verdad cronológica de los sucesos y datas de las dos Escrituras, se sigue otra no menos cierta designativa del tiempo y año en que murió el Rey Casto, el que no pudo exceder del 833, en vista de que todos los Chronicones la enlazan y describen, como sucedida muy poco despues de la victoria de Santa Cristina contra Mahamud, añadiendo el exemplar Toletano de Sebastiano y el Silense, haber

¹ Ibi pag. 369. En ambas Cartas subcribe *Adaulfo* en la primera *Propitiante* por debilidad de *Froylano*, y en la segunda *In Dei omnipotentis*, por ser Obispo propietario en 832, segun lo demuestra el Catálogo.

muerto lleno de méritos y días, en una gloriosa y buena senectud: *Rex vero cum... magno triumpho reversus est Ovetum, qui profecto Adepbonsus multis spatiis temporum gloriosam, castam, pudicam, sobriam atque immaculatam duxit vitam, atque in senectute bona post LII. annos regni sui sanctissimum spiritum permittit ad caelum*¹. Todo lo qual en ninguna época se halla tan oportuna y propiamente verificado, como en el año 832 ó 833 en que el Rey Casto contaba y excedía de 70 años de vida, edad característica de una buena senectud, mas bien que la de 81, la que llamarían decrepita, si sus días se hubiesen extendido y llegado al año 842, segun erradamente lo han creído muchos Historiadores con el intrépido impugnador.

149 La verdad de esta suputacion se demuestra poniendo su nacimiento como debe ponerse en 760 ó 761, siete ú ocho años ántes de la muerte de su Padre, sucedida en 768, á que obliga la consideracion de que en tiempo de Silo que empezó á reynar en 775, ó poco ántes gobernaba el Palacio, y regia el Reyno, para lo que era necesario tener á lo menos 15 años; y es la medida de tiempo que hay de 761 á 775 ó 776; pero de 761 á 832 ó 833, van 72 años; en este año pues de 832 ó 833, excedía el Rey Casto de 71 años de edad, y se hallaba en aquella *senectud gloriosa*, en que segun los mismos Chronicones puso fin á su carrera.

150 Con la muerte del Rey Casto se enlaza la sucesion de Ramiro I.^o en el trono, y su concurrente casamiento en las Bardulias ó Castilla: de la sucesion en el Reyno, con la interpolacion de algunos me-

¹ Cronicon Sebastiani ex codice Toletano en la edicion de los Preliminares cronológicos pag. LIX. Véase el Cronicon del Silense en el Rey Casto.

ses, ocasionada por el rebelde Conde Nepociano, hablan todos los antiguos Chronicones: de su retiro y ausencia en la Bardulia con motivo del casamiento y conduccion de su esposa, *ad accipiendam uxorem*, y la circunstancia de haber sucedido en aquel intermedio la muerte del Rey Casto, dió la primera noticia su nieto Alonso III.^o, movido sin duda de personal interes que tenia en conservar la memoria del matrimonial enlace de sus dos abuelos. El Silense que nació en el siguiente siglo (XI.) lo da á entender en la oportuna declaracion que hace, de que quando Ramiro fué á elegir y tomar esposa, se hallaba ya en edad adulta y avanzada *adulta jam etate*, indicando en estas palabras la importante observacion de que Ramiro en aquel tiempo tenia edad notable, y mayor que aquella en que los Príncipes herederos suelen tomar esposa; y que por consiguiente no habia contraido ántes otro matrimonio, pues seria ridícula la advertencia de una *edad adulta*, si ántes se hubiese enlazado con otra Señora, y tenido de ella hijos, como nos ha querido persuadir el Señor Masdeu, siguiendo ciegamente á muchos Historiadores, que no meditan con atencion el testimonio de los Escritores antiguos y exáctos.

151 En efecto: Ramiro en el año 830 ó 831 en que debió celebrarse su casamiento en la Bardulia, tenia 41 ó 42 años, deducidos desde el año 789, primero ó segundo del Reynado y casamiento de su Padre, (pues era Diácono, y se sabe no haber tomado Esposa ántes de ascender al trono). Y véase aquí la edad *adulta y propecta*, en que el exácto historiador señala su único casamiento, cuya suspension y tardanza no debe admirarse en un Príncipe, que vivia en un Palacio, en que brillaban todas las virtudes realzadas con el buen olor de la castidad. Pónese el casamiento y retiro de Ramiro con alguna deten-

ción en la Bardulia, á causa de lo mucho que tardó en saber la peligrosa liga que á la muerte del Casto, entabló el Conde Nepociano con los Astures y Vascones, usurpándole el Reyno por espacio de seis meses, para lo que se necesita una ausencia algo dilatada del Real Palacio, y su antiguo domicilio.

152 Verificado de este modo su casamiento con Doña Urraca en 830 ó 831 tendria en este segundo año á su hijo Ordoño, cuyo casamiento en 858, en que ya contaba 17 años, pudo muy bien hacerle Padre de su hijo Alonso (llamado despues Tercero y Magno) en 859; cuéntense ahora los años que corren desde este período hasta el 866 en que empezó á reynar, y se hallarán los 18 incompletos que el Albeldense le señala en aquellas palabras que Masdeu no quiso leer, ó disimuló, para tener que impugnar: *Primo regni anno, et suæ nativitatís XVIII. ab apostata Froilano... per tyranidem Regno privatur*¹. Dos cosas dice allí, Señor Masdeu, el escritor de Albelda: que corrian 18 años de Reynado quando el Analista escribia sus memorias en 883, y que el Príncipe Alonso tenia 18 años, quando á la muerte de su Padre empezó á reynar. El impugnador confundió las dos Epocas, acumulando una nueva prueba de las abortivas producciones de su acalorada fantasía.

153 Establecida esta clara y fundada chronología, resulta 1.º que los 51 ó 52 años que los Historiadores señalan al total Reynado de Alonso el Casto, se deben dar por concluidos con su vida en el año 833², incluyendo en este cómputo 41 del Reyno pacífico, glorioso y continuado que gozó desde 791; y

¹ Cronicon Albeldense pag. 453. núm. 61. en Alonso III.º

² En el de 22 de Febrero, segun el fragmento de Leon, ó en el 20 de Marzo, segun el Calendario de Oviedo. Risco, tom. 37. pag. 133. y 151.

los 11 que precedieron; al modo que al Rey Magno Alonso III.^o se le computa por año primero aquel en que le arrojó del Trono el rebelde Froyla: 2.^o que sintiéndose el Rey Casto, despues de la feliz victoria de Santa Cristina conseguida en 830, lleno de dias y felicidades, determinó ó convino en que el Príncipe Ramiro pasase á tomar Esposa en la Bardulia, Pais confinante con el de su madre Munia, diligencia que tal vez pudo anticiparse algunos meses, considerándola necesaria para dexar en Ramiro un magnánimo sucesor del Trono, que defendiéndole con sus armas de los insultos agarenos, le continuase con su Esposa, propagando la Real familia.

154 Tercero, que en esta ocasion y por los años de 830 fué quando el Príncipe Ramiro tomó por Esposa á una Señora de la Bardulia, llamada *Urrava*, nombre, que de Castilla pasó á las Reynas de Asturias y Galicia, á la qual distinguió su nieto Alonso III.^o al fin de su Cronicon, con el dictado ó apelativo de *Paterna*, omitiendo el de *Urrava*, por haber sido su *abuela*, ó madre de su *padre*: al modo que Doña Nuña, muger de Don Sancho *mayor* de Navarra, se llamó tambien Doña *Mayor*, apropiándose el título de su marido, y lo persuade la reflexion de no repetirse posteriormente el nombre de *Paterna* en las Reynas sucesoras de Leon y Castilla, y el no hallarse en los exemplares todos del Cronicon de Sebastiano ó Alonso III.^o, pues no le expresa el código antiguo de Toledo.

155 Quarto, que fixado el casamiento de Ramiro I.^o en 830 ó 831, se evitan por un medio claro y sencillo las invencibles dificultades que ocurren sobre la edad de Ordoño su hijo, necesaria para ponerse en campaña desde el principio de su Reynado, y para ser Padre de Alonso III.^o, careciendo absolutamente de testimonios que hagan probable la existen-

cia de otra muger anterior y distinta; 5.º, que asegura la muerte del Rey Casto en 833, en este mismo año, por consecuencia legítima, se debe poner el primero del Reynado de Ramiro, añadiendo á su total duracion el *decenario X.*, que se rebaxa al del Casto, desde 842 ó 843 hasta 833, el que aumentado ó añadido á los VII. que traen los Cronicones, manifiesta la verdadera duracion de XVII. en el Reynado de Ramiro.

156 De todo esto nos ofrece una prueba positiva y autorizada aquella auténtica Escritura, que el Apologista Compostelano alega contra el crítico impugnador, como existente en el Archivo de la Iglesia de Oviedo¹, en que el Diácono Francio dona muchos bienes á las Iglesias de Santa Eulalia, y San Vicente, sitas en Triunco con la data de las Kalendas de Junio, y la era DCCCLXXII. (872) año 834, añadiendo la duplicada expresion del *Reyno de Ramiro* en aquel año, manifestado por el Notario en esta nota: *Regnante sub Christo in populo Dei Ranimirum Principem*, y la subscripcion del Soberano escrita por el mismo Notario. *Ranimirus Princeps confirmat*: dicese puesta por el Notario, porque quando lo executaban por sí mismos, y estaban presentes los confirmantes, usaban de la expresion *confirmo*, y no *confirmat* como aquí. Téngase presente, que siendo ocho dias posterior el dia primero de Junio del año 834 al VIII. *Kalendas Junii* (25 de Mayo) en que se despachó el Diploma de los *votos* en Calahorra, se colige que en aquella Epoca, ya sonarian en Asturias con aplauso y admiracion los prodigiosos sucesos de Clavijo, en que el Rey Ramiro habia recibido del cielo la proteccion mas portentosa; y es á lo que puede aludir aquella

¹ Existe en el armario ó caxon del Arcedianato de Villaviciosa.

notable expresion: *Regnante sub Christo in populo Dei Ranimirum Principem*. Añadiremos para mayor ilustracion de la materia, que los caractéres de la Escritura de que tenemos exácta copia, indican su antigüedad acercándose mucho en la configuracion de la letra y signos á los del siglo X; y todo ello es una demostracion clara de que Ramiro I.^o reynaba ya en el año mismo en que se formó el diploma de los votos.¹

157 Para eludir la fuerza de este ineluctable argumento, de dos efugios extraordinarios, y acaso nunca vistos se valió el crítico. El primero se reduce á una magistral evocacion del instrumento ó escritura á su alta inteligencia ó presencia visual, capaz por sí sola de descubrir en su materia y forma defectos impenetrables á ingenios inferiores. Pero esta respuesta no merece atenderse, ya por la vana presuncion en que se funda, ya porque exige la fe pública que se tengan por verídicos los documentos que se alegan en la historia, entre tanto que no se demuestra la impostura ó la infidelidad del que los exhibe; lo que no tiene lugar en la alegada, habiéndola reconocido por legítima los peritos imparciales, y conservarse en un Archivo no sospechoso y muy distante del Compostelano.

158 El segundo efugio es un torrente de *posibilidades*, en que el Escritor sin probar nada, se abisma diciéndonos ² *que pudieron los peritos que registraron la Escritura de Oviedo equivocarse fácilmente en unidades ó decenas: que la escritura puede ser copia, y aun copia de copia, y de tiempos muy posteriores, en cuyo caso no merecia fe; que aunque se halle en el Archivo de Oviedo, puede ser apócrifa como lo*

¹ Véase esta Escritura en el Apéndice.

² Masdeu tom. 16. pag. 125.

son otras infinitas de Archivos igualmente respetables; que aun dado que la Escritura sea antigua y legítima, y tenga la Data que dicen los Peritos, pueden estar equivocados ó invertidos los números por inadvertencia ó descuido del Escritor ó copiante, recursos dignos del mayor desprecio, porque jamas los posibles defectos sirvieron de prueba contra un hecho, y reprehensibles en la imputacion criminal contra los Archivos mas respetables, por considerarlos como depósitos de infinitas Escrituras apócrifas y falsas; asercion que siendo un verdadero insulto contra el Estado, y los distinguidos Cuerpos que le componen, no ménos provoca la indignacion de los Magistrados, que la censura de los Doctos literatos. En el siguiente artículo añadiremos otras reflexiones. En el Archivo y Cartulario del antiquísimo Monasterio de Santo Toribio de Liebana existe otra Escritura de donacion hecha á la Iglesia del Salvador y San Juan de Belenia con la data: *factum pactum vel testamentum V Kal. Aprilis era 875.* (año 837.) *Sedente Principe Ramiro in Asturias*, de que se infiere el Reynado de Ramiro I.º en este año de 837, y con mucha antelacion al tiempo, en que le colocan los antiguos Chronicones ¹; y véanse aquí dos Escrituras antiguas y autorizadas, que demuestran la verdad cronológica del Diploma.

² Véase esta Escritura en el Apéndice con sus notas.

ARTÍCULO VII.

Pruebase el antiguo uso de la voz Archiepiscopus, aplicada á los Obispos y Metropolitanos que gobernaban un dilatado Territorio ó Provincia, y se satisface plenamente á las fútiles objeciones, que el Impugnador amontona en su respuesta contra este objeto y las subscripciones del Diploma.

159 **E**l comun recurso de la ignorancia y la preocupacion quando se ve invenciblemente atacada en sus errores, es negar la verdad de aquellos principios y axiomas en que se fundan los asertos y verdades controvertidas. Nadie ignora que los hechos pasados no pueden hacerse presentes, ni ser conocidos con certeza, si no los manifiesta un testimonio coexistente ó poco distante del tiempo en que fueron executados. A conseqüencia de este comun sentimiento, una Escritura antigua solemnemente celebrada y reconocida por legítima, se ha tenido siempre entre los Sábios y Jueces mas severos por un instrumento probante por sí mismo, de autoridad superior al dicho de qualquiera Escritor particular, y que sirve de vínculo principal y regla á la fe pública, en que los hombres fundan sus títulos, sus honores y propiedades. En la Jurisprudencia del crítico Italiano, se siguen otras leyes muy diversas y contradictorias; pues basta la idea de una falsedad imaginada ó la cabilacion de un error *posible* para que se pongan en duda, y se tenga por sospechosa y apócrifa la escritura de Oviedo que los Peritos declararon por legítima, y á con-

tinuacion otros muchos diplomas fielmente conservados. Si esta regla fuese cierta y bastante la presuncion de un error *posible* para negar un hecho, ¿quién no tendria por una novela anglicana todo quanto contiene la historia crítica de España?

160 Despues de las escrituras públicas y solemnes diplomas, se siguen en el orden progresivo de los conocimientos humanos, y se tienen por piezas probantes de uno, ó muchos hechos ó dictados de la antigüedad, las Actas de los Concilios, aunque no sean originales, las obras de los Escritores coetáneos, ó que mas se acercan al tiempo de los sucesos, y aquellas memorias ó tradiciones que con exáctitud, orden y diligencia se hallan recogidas y conservadas en antiguos Epítomes, Anales y Cronicones. Sobre las escrituras clásicas y diplomas autorizados es importante y digno de observarse, que quanto mas remoto es el tiempo de la restauración, y ántes, tanto menor es el número de las existentes y publicadas: de suerte, que comparados los dos siglos, el VIII. y el IX. con el X.; XI. y siguientes, apenas llegan las cartas de los dos primeros siglos á la centésima ó milésima parte de las pertenecientes á los otros que se siguen; y es á lo que debia mirar el historiador crítico para convencerse, de que en los Archivos respetables no habia entrado la mano aquella gavilla de falsos monederos, que su imaginacion le habia inspirado; pues si lo hubiesen hecho, no dexarian de multiplicar el número de las mas distantes, impelidos del mérito y ventaja con que la mayor antigüedad las decoraba. El no existir pues mas que una cortísima porcion de los siglos mas antiguos, prueba la sinceridad en el mayor número de los conservados, y el criminal exceso del que las reputa apócrifas, sin demostrarlo.

161 Siendo corto el número de las cartas relativas á aquellos siglos, es consiguiente lo sea tambien el de los testimonios que aseguren algunos hechos, noticias y dictados. No deben pues por este capítulo tenerse por infieles y sospechosas aquellas cartas y documentos, que enuncien el título de *Arzobispo*, en el que se consideraba como Obispo de una Provincia en el siglo VIII. y IX. ; ya porque nunca se hace muy comun un título ó dictado en su principio, ya porque siendo escasa la existencia de monumentos, nunca puede ser numerosa la coleccion de pruebas. Esto que la razon y la experiencia justifica, basta, y sobra para repeler por ineptos y ridículos los reparos que el crítico propone sobre el nombre y existencia del Dulcideo, que suscribe en el diploma de los Votos, despues del Rey, con el dictado de *Arzobispo* y título de la Provincia de Cantabria: *Ego Dulcidius Cantabriensis Archiepiscopus confirmo.*

162 Dos cosas notables contiene esta subscripcion; el dictado y título de *Arzobispo* con que firma Dulcideo, y el nombre de *Cantabria* como Provincia sobre que se extendia su jurisdiccion. Que en tiempo de los Godos y de Ramiro I.^o se extendiese la *Cantabria* sobre la *Rioja* incluyéndose en ella Logroño, Calahorra, Albelda y Clavijo, lo ha demostrado el Padre Risco en su Vasconia, sobre que no es necesario detenernos, hallándose claramente enunciado en el Biclariense, quando describe la conquista que Leodevigildo hizo de esta Provincia año 574, y en el tránsito que Uvamba executó por ella, despues de domar los Vascones en su expedicion militar contra el rebelde Paulo.

163 El firmar con título de Provincia, no es nuevo en los fastos de la Iglesia; pues con este título firmaron los Obispos de España en el concilio Nice-

no y Arelatense¹. Que muchos Obispos hubiesen firmado en las cartas posteriores con el nombre solo de la *Provincia* quando eran únicos en ella, es un hecho, de que dan verídico testimonio las cartas de la Iglesia de Pamplona, y otras que existen y se conservan en los Monasterios de San Millan, de San Pedro de Cardena, de Leyre y San Juan de la Peña, en que se leen los nombres de Obispos, que subscriben con título de *Aragon, de Alaba ó Alabense, de Ribagorza ó Ripacurtia, y de Castilla ó Castellanense*: los quales títulos desaparecian luego, ó porque los Moros se echaron nuevamente sobre la Provincia, ó porque restablecidas las antiguas Sedes, se titulaban los Obispos con el nombre de la Iglesia para que eran instituidos y consagrados².

164 En el Dulcidio del diploma concurrían las mismas circunstancias, por ser el único Prelado de la Provincia Cantabriense, y por incluirse baxo los límites de su jurisdiccion el territorio de las Iglesias arruinadas de *Oca ó Auca y de Calaborra*, cuya dilatada estension agregada á la independencía, que gozaba en su gobierno, le dió justo motivo para firmar, despues del Rey, el primero de todos los Obispos el Diploma, que se despachaba en Calahorra, expresando la dignidad de *Arzobispo*, así como en el siglo antecedente lo habia executado Odoario Obispo de Lugo subscribiendo con título de *Arzobispo* la amplisima donacion, que el Rey Alonso I.^o habia hecho á su Iglesia, movido del dilatado territorio de Lugares y Parroquias,

¹ Véanse las subscripciones de estos Concilios en la edicion de Labé tom. 3.

² *Mantius Aragonensis Episcopus: Arnulphus Ripacurtiensis Epus: Muntius Alavensis Epus: Julianus Castellanensis Episcopus.* Aguirre tom. 3. pag. 196.

que por toda Galicia hasta el Duero estaban á su cuidado; de todo lo qual certifica la Escritura publicada por el Padre Risco en la Iglesia de Lugo¹, en que se lee la siguiente subscripcion: *Odoarius Dei gratia Archiepiscopus divina misericordia admonitus.*

165 Si todo lo que los Historiadores ignoran, ó contradice á sus ideas fuese falso, seria necesario que un infinito número de hechos y objetos verídicos tambien lo fuesen, lo que produciria un absurdo intolerable. El Autor de la Historia crítica, no obstante considerarse dotado de una alta inteligencia y de una táctica ingeniosa para discernir documentos científicos y diplomáticos, tiene la desgracia de no haber pulsado por sí mismo diploma, escritura ni carta alguna de los siglos VIII., IX., X. ni acaso de los siguientes. Así que careciendo del conocimiento práctico y reflexivo, que se necesita para hablar con acierto de sus partes, principios y conseqüencias, se ve precisado á cada paso, ó á seguir las obscuras sombras, dudas y sospechas, que la ignorancia y preocupacion han derramado sobre muchos objetos de la antigüedad, ó á buscar efugios y recursos nada conciliables con una crítica sincera y razonable.

166 A este género pertenece aquel infeliz recurso de reputar por interpolaciones modernas las palabras que enuncian el dictado de *Arzobispo* en el Concilio de Mérida del año 666, y en la carta de Quirico Obispo de Barcelona á San Ildefonso, para lo qual era necesario, que el Señor Masdeu nos presentase uno ó dos exemplares mas antiguos, así del Concilio Emeritense, como de la carta del Obispo de Barcelona, en que no se hallase aquella cláusula, lo que no ha hecho hasta ahora el crítico, ni otro alguno, quedándose por lo mismo la prueba en el estado de

¹ Véase el tomo 40. pag. 361. en el apéndice X.

una viciosa cavilacion , ó de una pura posibilidad, tanto mas despreciable en la materia, quanto el Obispo de Osma Eterio, y el Presbítero Beato en sus discursos apológicos contra Elipando de Toledo , que se escribian en el siglo VIII. , casi siempre le distinguen con el dictado de *Arzobispo* : *Eminentissimo nobis et Deo amabili Elipando Toletanæ sedis Archiepiscopo... Ego Eterius Oxomæ Episcopus, qui ab Archiepiscopo Toletano nuncupor hereticus. Ego Elipandus Toletanæ sedis Archiepiscopus cum omnibus mihi consentientibus credo*.

167. Con el mismo dictado nombraron al Obispo de Oviedo Hermenegildo , quando en el Reynado de Alonso III. le eligieron Metropolitano los Obispos de España congregados en aquella Iglesia : *Ovetensem urbem metropolitanam elegerunt sedem, et in ea Ermenegildum consecrarunt Archiepiscopum* : véanse las actas en Sampiro ², y al último de ellas : *tunc inquit Ermenegildus Ovetensis Ecclesiæ Archiepiscopus*.

168. No era pues inaudito ó nuevo el título de *Arzobispo* atribuido á los Metropolitanos en el siglo VII. y VIII., ni podia serlo , siendo idénticos en la substancia, y poco diversos en el concepto los dos nombres de *Arzobispo* y *Metropolitano*, segun se colige de San Isidoro en las Etimologías, en las que aunque al principio parece darle alguna inteligencia mas amplia siguiendo el tema ó idea de los Griegos, le limita luego al concepto de los Occidentales, que adoptando el decreto del Concilio Antioqueno del año 341 , entendian en tiempo de San Isidoro por *Metropolitano* y *Arzobispo* al que residia en la Metròpoli civil , y dominaba sobre una sola Provincia, y no

¹ En las lecciones antiguas de Canisio, edicion de Basnage, tom. 2. pag. 297. y 309.

² Florez tom. 14. pag. 443. y sig.

sobre todas *Archiepiscopus (sicut Metropolitanus) singulis Provinciis preeminens, quorum auctoritate, et doctrinae caeteri Sacerdotes subditi sunt*¹; que es el sentido que le da el clarísimo Arzobispo de Tarragona Don Antonio Agustin en las notas, que debia haber leído atentamente el crítico quando escribía su historia, para no exponer sus aserciones y conjeturas á la irrisión de los Sabios, que no podran ménos de admirarse al verle negar redondamente la dignidad y nombre de Metropolitanos en los Obispos de España, que residian en la Metrópoli civil al fin del siglo V., y la de *Arzobispos*, á los mismos en el VII. y VIII.; siendo innegables ambos títulos en las épocas insinuadas por los testimonios, que existen con la excepcion sola de no haber sido freqüentes, ni comunes aquellos dictados, á causa de contentarse nuestros Obispos y parecerles mejor llamar *Metropolitana* á la Iglesia de que eran Obispos, que apellidarse ellos mismos *Metropolitanos*; lo que se hecha de ver en lo practicado despues de haber suscribido cinco Metropolitanos con este título en el Concilio III. Toletano de 589, epitecto, que ellos mismos y muchos otros omitieron en los siguientes². Concilios.

169 Con igual moderacion ó parsimonia procedieron en el dictado de *Arzobispo*, del que, aunque apropiado desde lo antiguo á los Metropolitanos, no empezaron á usar con freqüencia hasta la mitad del siglo VIII., en que le adoptó el Obispo de Lugo Odoario en atencion al dilatadísimo territorio á que se extendia su episcopal autoridad: de todo lo qual nos instruye la carta gótica concedida por Alonso

¹ S. Isidoro en las etimologías lib 7. cap. 12. edicion de Madrid. véanse las notas.

² Véanse el Concilio Narbonense de 589. el Hispalense de 590. el Barcinonense de 599. y otros.

el Casto al Obispo Froilano de Lugo sucesor de Odoario, en la que se declara haber tenido Nitigio (en el siglo VI), el primero de todos la dignidad de *Arzobispo*, reynando Theodemiro: y posteriormente, en tiempo de la restauracion, el Obispo Odoario: *Eclesiam ditare studui, ac restitui, secundum quod fuerat ante possessum à Rectoribus eiusdem ecclesie lucenis, id est à venerabilissimo Nitigio, qui Archiepiscopatum primus in eadem tenuit urbe, plurimis annis, temporibus Theodemiri Regis: similiter etiam et à gloriosissimo viro Odoario eiusdem sedis Archiepiscopo*¹ y concluye ordenando, que el sucesor de Odoario exerciese el sumo Presulado como los antecesores referidos sobre toda la Provincia de Galicia y Portugal *ita ab hodierno die, totius Gallicie, seu Portugallenssis Provincie summum presulatum, et curam agat animarum ac ceterarum urbium pressit præsulibus*: expresiones, que añadidas á las anteriores, anuncian el identico sentido y significacion, que los Españoles daban á los dictados de *Metropolitano*, de *supremo Presulado*, y de *Arzobispo* en el siglo VIII, y IX.

170 En efecto: desde esta Epoca, se familiarizó tanto el título de *Arzobispo* en la Iglesia de Lugo, que de varios monumentos que existen del siglo IX. relativos á la memoria del Obispo Odoario, jamas se le nombra sin la expresion de *Archiepiscopus*. Con el mismo honor y título se distinguen y nombran sus dos sucesores Adaulpho, y Gladilano, de que se hace mencion en una carta original de reconocimiento, executado en el año 861 por dos Presbiteros en presencia del Coade Froila, de los derechos, que en la villa de Moreda y otras pertenecian á la Iglesia de Santa María de Braga: *fecerunt Ratio-*

¹ Véase el Diploma *Propitiante* en Risco tom. 40. pág. 373. y siguiente.

nem Domino Adaulpho Archiepiscopo ¹... *Sisegutus presbiter vobis Domino et Pontifici nostro Gladilano Archiepiscopo*: epitecto, que hasta tres veces se repite en el instrumento. Aquella asercion, pues, del Critico, de que *no se ha descubierto hasta ahora* ² un documento antiguo y legítimo, de donde pueda inferirse, que en España hubo Arzobispos ántes de la famosa irrupcion de los Corruptores Franceses, es un argumento demostrativo no menos de los errores con que tegia su historia, que de la mayor necesidad, que tenia de estudiar los monumentos de que le instruye y avisa el Disertador Compostelano.

171 A la misma ignorancia y desconocimiento debe atribuirse quanto profiere y arguye el historiador, sobre el nombre de los otros Obispos, y sobre el orden con que estan colocadas las firmas de las Personas Reales que subscriben, para lo que basta decirle, que en los Tumbos y Cartularios antiguos, y en los trasuntos y copias autorizadas, ó se omitian del todo las subscripciones, menos la del Príncipe donante, ó se invertia el orden de las Personas, por no considerarse urgente y necesaria la conservacion de estas partes accesorias, subsistiendo íntegro el cuerpo principal de la Escritura; observacion, que se halla autorizada con el exemplo de las Cartas Rodadas, que empezaron en el siglo XII, las quales, siendo, como son en gran número confirmativas de antiguos Diplomas, los expresan á la letra, sin incluir ni conservar subscripcion alguna de las antiguas; notándose ademas de esto en ellas la Nominacion de Obispos, y otros Magnates, que no es-

¹ De este instrumento hace mencion Risco tom. 40. pág. 119. y siguientes, el que no se debia haber omitido en el Apendice.

² Masdeu tom. 16. pág. 113.

taban presentes, y lo que es mas, la expresion de Iglesias que estaban vacantes.

172 La postergacion ó inversion de los nombres, quando se expresaban, era mas comun en los exemplares, por no guardar el copiante el orden progresivo que tenian los originales, mezclando y confundiendo los nombres de la coluna izquierda con los de la derecha: alteracion que se advierte aun en las copias coetáneas, pudiendo decirse con toda verdad, que apenas hay una copia antigua, que en el orden de las subscripciones guarde uniformidad completa con otra, aunque sean del mismo tiempo. En las copias posteriores se hallan introducidos nuevos Reyes y Obispos confirmantes, que al tiempo de reconocer el Diploma, le autorizaban inxeriendo su nombre al último, ó en el vacío y claro del instrumento, de que se hallan claras señales en la distincion de letra y tinta.

173 La Iglesia Compostelana ha confesado muchas veces no poseer el primitivo exemplar del Diploma de Ramiro I.º lo que no debe admirarse, habiéndose desaparecido todos quantos privilegios despachó este Príncipe á favor de otras Iglesias y Monasterios, de que hacen expresa mencion los inmediatos Reyes sucesores, Ni la falta del original puede alegarse como argumento contra el mérito y legitimidad de la copia, así como no puede deducirse contra la verdad de los Concilios y otros infinitos documentos Eclesiásticos, el que no existan las Actas y piezas originales.

174 Lo mas importante en el Diploma de Ramiro es conservarse invariable y uniforme el Cuer-

De este instrumento hace mencion Risco tom. 40. pag. 113. Vease la carta de Ramiro II. en el tom. 19. de la España sagrada y otras muchas existentes en los Tumbos de Samos y Lugo.

po de la Escritura en los muchos exemplares, que necesariamente debieron multiplicarse, despues que la Monarquía se fue aumentando á causa de la amplísima extension de su objeto y materia, y mas principalmente con motivo de las Concordias celebradas con otras Iglesias sobre la colectacion de los votos ofrecidos al Apóstol Santiago, de que nos ofrece un buen exemplo la carta de Lugo enunciativa de la concordia hecha sobre este asunto, entre la Iglesia Compostelana y la Lucense en tiempo del Obispo Rudérico, cuyo nombre, por lo mismo pudo introducirse en el exemplar del Diploma executado con esta ocasion. Esta carta existe original en el Archivo de la Iglesia de Lugo con las subscripciones de ambos Cabildos, cuyos nombres pueden leerse en el exemplar publicado por el P. Risco en la historia de esta Iglesia ¹.

175 En la subscripcion del Obispo Iriense Pedro debió influir otro motivo poderoso procedido de haberse arreglado en su tiempo y por su diligencia y cuidado la administracion económica de las rentas y votos del Santo Apóstol, reduciendolas á mejor estado y expedicion del que tenían, segun lo dice el Cronicon Iriense, que se escribia entonces. *Qui (Petrus) honores, et dignitates, et familias Ecclesiae suae, et redditus et vota in bonum statum reduxit* ². Este Obispo era el célebre San Pedro Monzonzo, que habia sido antes Abad del Monasterio *ante Altares*, y regia la Iglesia Compostelana en el Reynado de Veremundo II.^o, en cuyo tiempo es muy verosimil se diese principio á las Concordias, subrogando en los Cabildos, ó Iglesias particulares la administracion de los votos, mediante algun pacto

¹ Tom. 41. Apéndice pág. 341.

² Cronicon Iriense en el tom. 20. de Florez.

ó interes útil á los dos cuerpos contratantes.

176 De qualquiera modo que esto hubiese sucedido, siendo una verdad práctica y constante, que en los antiguos exemplares, y en sus copias se introducian el nombre de Obispos, que habian renunciado la dignidad, y el de otros muchos, que posteriormente gobernaron la misma Iglesia, de que copiosamente nos certifica la España sagrada en los repetidos testimonios que tiene publicados ¹ el P. Florez, es una puerilidad, ó ignorancia diplomática, pretender arguir de falso el Diploma de Ramiro I.º por la circunstancia de hallarse incluido entre los Obispos Subscritores el nombre de *algunos*, que en aquel tiempo no gobernaban las Iglesias que especifican: decimos de *algunos* y no todos; porque el *Suario* que subscribe despues de *Dulcidio* con título de *Ovetense* es con leve diferencia el *Serrano*, que con expresion de aquella Iglesia subscribe en las dos Escrituras relativas al tiempo del Rey Ramiro, que publicó el P. Risco en el tomo 37 ². El Obispo *Oveco*, que se sigue subscribe tambien sin indicar su Iglesia en compañía de Serrano, ó Suario la carta de Ordoño I.º del año 857 ³, lo que basta para verificar su existencia en los años antecedentes, y con título de la Iglesia ⁴. *Auriense*, que declara el Diploma de Ramiro, á la que pasaria desde otra arruinada y poseida por los Moros, para gobernarla interinamente, como poco despues lo practicó el *Obis-*

¹ Véase el tom. 16. sobre la Iglesia de Astorga, el 17. y 18. sobre las de Orense y Mondoñedo, y el 34. en la de Leon.

² Pág. 322.

³ Ibi pag. 328.

⁴ Debe entenderse ó corregirse *Auriensis* por seguirse el título de *Asturiensis* en Salomon.

po *Sebastiano*, conducido allí desde la Sede Arca-
vicense en la Celtibería ¹.

177 Al mismo género de ilusion ó ignorancia per-
tenece aquella declamacion y censura, que el crí-
tico forma contra el título de *Potestades* que se apro-
priaron los Condes, Duques y Señores, que se subs-
criben el Diploma de Ramiro; pues ni es inaudito
este título, ni el usarse menos veces que otros ar-
guye falsedad contra el instrumento en que se halla.
No es inaudito, porque con esta expresion se dis-
tinguen los Señores principales de Navarra, y Cas-
tilla en el Real Decreto, con que Sancho Mayor de
Navarra confirmó el Concilio de Pamplona del año
1023. *Facta carta et confirmata in præsentia Epis-
coporum et potestatum in Pampilonensi Concilio cur-
rente era 1061. año 1023.* ². Si el Rey los honraba
con el título de Potestades ¿porque no le podian usar
ellos?

178 El no haberse repetido ó freqüentado el uso
de aquel título como el de otros, tiene muchos
exemplares en el de *Consul*, de que usaron en algu-
nas cartas del siglo X. el Conde Fernan Gonzalez, y
en el XII, algunos Condes de Galicia, de que deponen
las cartas de Lugo. Mas singular fué á un el título de
Procer, de que usaron algunos Señores en el Concilio
VIII y XIII de Toledo, el que no vuelve á oirse en los
Concilios posteriores, ni en otros documentos eclesiás-
ticos. ¿Dirémos por eso, Señor Masdeu, que son fabu-
losas, ó apócrifas las Actas de aquellos dos Concilios,
y las Escrituras en que se leen los dictados de *Procer* y
Consul por no hallarse en otros monumentos concur-
rentes, ó posteriores? Apague nugas.

¹ Véase el tom. 17. de la España Sagrada pág. 247.

² Aguirre tom. 3. Conc. pag. 196. Moret. tom. 1. pag. 603.
num. 63.

179 Todo lo demas que el Censor amontona contra el órden y qualidad de las subscripciones y subscribientes, es una abortiva produccion de su fantasia; pues ni era uso, ni costumbre, que las *Reynas* con los Infantes se hallasen en las Campañas contra los Arabes, ni es creible, que á una empresa tan peligrosa y difícil como fué la de Clavijo, hubiese concurrido la Reyna Doña Urraca con su hijo Ordoño, que solo podia tener dos ó tres años. La posterioridad, pues, de su nombre en las subscripciones con la real familia, que no debia precederle, despues de haberla nombrado colectivamente el Rey segun estilo, existe colocada en el lugar correspondiente, y nada tiene de irregular, ni lo tendria nunca aun quando estuviese rigurosamente dislocado su nombre, siendo comunes estas alteraciones en las copias como dexamos probado.

180 Que Ramiro II.^o hubiese tenido por Esposa otra Reyna llamada *Urraca*, á un hermano *Garcia*, y á un hijo con nombre de Ordoño, nada prueba contra la verdadera preexistencia de otros del mismo nombre y calidad en tiempo de Ramiro I.^o, así como nada arguye contra la innegable correlacion ó verdad de haber tenido los dos Ramiros un hijo con el mismo nombre de *Ordoño*, que les sucedió en el Reyno al año 50. de los dos siglos respectivos, y el haber muerto los dos Reyes Ramiros en este mismo año: esto es, Ramiro I.^o en 850. y el segundo en 950.

181 Sobre el nombre de *Paterna* aplicado á la muger de Ramiro en el Cronicon de Sebastiano, insistiremos siempre en considerarle como un segundo nombre ó apelativo de la Reyna *Urraca*, que menciona el Diploma, sirviendo este documento de ilustracion á las grandes dificultades, que presenta el silencio del mismo Cronista, sobre haber tenido

el Rey Ramiro, que era su Abuelo, otra Muger ó dos Esposas, y la necesidad de colocar el nacimiento del Príncipe Ordoño en tiempo anterior y proporcionado para tomar Esposa en el año 848 ó 849, y ponerse á la frente de los exércitos en los años primeros de su Reynado, esto es, en 851 y 852. Estos dos hechos que nunca los Historiadores han meditado atentamente son innegables y verídicos, y tambien lo es la relacion que el mismo Autor del Cronicon hace de hallarse ausente Ramiro al tiempo, que murió el Rey Casto, con motivo de los desposorios que habia contraido con una Señora de la Bardulia, circunstancia que indica ser esta Princesa la misma de quien dice al último haber tenido en Oviedo un comun sepulcro con su marido. *Absens erat ad accipiendam uxorem... Oveto impace quievit cum uxore sua Paterna.*

182 En el Cronicon del Silense, que resumio el texto de Sebastiano, ni en el antiguo exemplar Tolentino de este último, no se hace mencion de semejante Reyna con nombre de *Paterna*: al contrario en el Diploma de Ramiro se enuncia constantemente la Reyna su Esposa con nombre de *Urraca*: este pues debió ser el nombre propio de aquella Señora, que Ramiro eligió para única Esposa en la Bardulia ó Castilla, siendo esta la misma, por consiguiente, con quien estaba casado quando murió el Rey Casto; la qual por haber sido juntamente coronada con su marido, y por haber sido madre del Príncipe heredero, mereció tener á su muerte en Oviedo el comun sepulcro con los Reyes y Reynas que la habian precedido, y que su nieto Alonso III. la llamase en su Cronicon *Paterna*, por haber procreado á su padre Ordoño I.º

ARTÍCULO VIII.

Repélese las ilusiones que el crítico padece y propone sobre la invocacion del nombre del Apóstol, segun se describe en el Diploma, y se prueba con testimonios innegables haber estado poblada la ciudad de Leon en el Reynado de Ramiro I.º

1133 **Q**uando la preocupacion y el empeño dirigen las ideas de un escritor, no alcanzan las luces mas claras y copiosas para disipar los errores de que se halla prevenido. De esta verdad dexamos dadas muchas pruebas en las reflexiones anteriores. Los dos objetos ó hechos que ahora vamos á ilustrar, nos ofrecen otro argumento mas eficaz y convincente. Dicese en el diploma, que quando los Españoles en Clavijo invadieron y se arrojaron sobre los Moros en el feliz y prenunciado dia de la victoria, invocaron primeramente todos el nombre del Apóstol con aquel fervoroso grito: *Adjuva nos Deus et Sancte Jacobe*, siendo esta la primera vez que en España se entonó aquella proclamacion, *quæ quidem invocatio ibi tunc primo fuit facta in Hispania*; y es lo que al crítico le parece *apócrifo* y *fabuloso*; pues solo en profecía ó adivinando dice, y no con verdad, puede llamarse primero ó primera vez aquello de que no consta aun la repetición ¹.

1184 Pero quan insulsa, viciosa y despreciable sea esta objecion, lo conocerá qualquiera que advierta, que se dice y escribe año *primero* de una Monarquía, de

¹ Masdeu en el tom. 12., y en la respuesta tom. 16. pagina 112. y siguientes.

una República, de un Soberano, y de un Emperador, aquel en que empieza su institucion y gobierno, aunque no se tenga evidencia de su estabilidad y continuacion, así como se llamaron Felipe I.º, Carlos I.º, Joseph I.º, los Príncipes, que primeramente tomaron aquellos nombres fundados en la idea de que se repetirían; aunque nunca se hubiese executado; bastando y siendo suficiente título para tomar estas denominaciones la moral presuncion de que las adoptarían los sucesores.

185 En la invocacion del nombre del Apóstol concurren motivos mas eficaces y poderosos para considerarla el escritor como el alma y el grito de los Españoles en las futuras invasiones ó asaltos contra los Moros, no tanto por el propósito que entonces formaron de apellidarle en semejantes situaciones y conflictos, quanto por la sensible proteccion, que en aquel extremado peligro recibieron de su presencia. Todo lo qual añadido á la continuada defensa de la Patria ofrecida por el Apóstol á Ramiro, le dió justo motivo para llamarla *primera*, ya por haberlo sido efectivamente, ya por la bien fundada idea de que la imitarían los sucesores; de cuya verdad dan solemne testimonio en las cartas que existen, Alonso III. en el mismo siglo de Ramiro, Ordoño y Ramiro II. en el X. Fernando I. en el XI., y en los siguientes los Monarcas todos que sucedieron hasta los Católicos, que con el influxo de su poder arrojaron del todo los Sarracenos del Continente.

186 La Poblacion de la Ciudad de Leon en tiempo de Ramiro es el segundo objeto sobre que los primeros impugnadores exercitaron viciosamente su censura, la que nuevamente reproduce el crítico historiador, negándose á las luces de la razon y convencimiento que le ministran. Dícese en el Diploma de Ramiro, que á pocos meses despues de hallarse coro-

nado y pacífico poseedor del Trono, hizo una general Convocatoria de los Prelados y Magnates del Reyno á la Ciudad de Leon, con el efectivo designio de establecer oportunas y sábias Leyes para extinguir y exterminar los excesos y depravados crímenes, que en los Reynados precedentes se habian introducido en las costumbres. *Ex quo suscepimus gubernaculum, divina inspirante bonitate, predicta nostræ gentis oprobria cogitavimus abolere... accepto consilio dedimus apud LEGIONEM LEGEM populis, et posuimus consuetudines bonas per universas nostri Regni Provincias observandas* ¹.

187 Dos partes ó hechos comprehende este artículo, el establecimiento de rigurosas Leyes, y Providencias tomadas por el Rey contra los malhechores y viciosos; y la convocatoria y concurrencia en Leon de los Prelados y Señores. De lo primero da un testimonio claro y expresivo el Escritor coetáneo de Albelda en el Exordio de la vida y Reynado de este Príncipe, el que describe y pinta ilustrado con el brillante esplendor y mérito de un Legislador sábio y zeloso, y la singular actividad de un Juez implacable y severo contra los mágicos, los ladrones, los sediciosos y tiranos. *Ranimirus... Virga justitiæ fuit, latrones oculos evelendo abstulit: magicis per ignem finem imposuit: sibi que tyranos mira celeritate subvertit, atque exterminavit* ²: una breve reflexion sobre este texto excita la idea y conocimiento, de que la gravedad de estos males, y tanto número de flagiciosos no pudo tener su principio y extension en los quarenta años del justo y pacífico Reynado del Casto, que habia precedido á Ramiro; su origen pues, y causa principal en ninguna otra parte puede mas

¹ Diploma Ramiri I. num. 2. en Florez tom. 19.

² Chronicon de Albelda en Ramiro I.

bien colocarse que en la efectiva liga, alianza y mezcla capitulada con los Arabes y Africanos en el violento Reynado de Mauregato, y de los dos débiles Príncipes que le habian precedido. ¿Por que otro canal y conducto se introduxeron en España, y en los Reynos circunvecinos los delirios y sueños mágicos, que tanto se difundieron y reynaron en los siglos de la ignorancia?

188 De qualquiera otro principio que hubiese procedido aquel cúmulo y contagio de males que pinta el de Albelda, siempre es cierto en el testimonio de este sincrono Escritor, que preexistian y dominaban en la Capital y en las Provincias, y que el Rey Ramiro desde el principio de su Reynado se propuso establecer y formar severas leyes para su remedio y exterminio. Como pues en el sistema legal y práctico de los últimos Reyes Godos, de que fueron imitadores los Reyes de Galicia y Leon no se formaban estas, ni autorizaban sin el voto y deliberacion de los Prelados y Magnates del Reyno, se sigue estar enteramente conforme lo que en esta parte dice el Diploma con lo que enuncia Sebastiano ó el Rey Alonso III.º

189 Toda la dificultad pues se reduce á la Ciudad ó sitio en que se tuvieron las Cortes, y se celebró la Junta, el que no pudo ser Leon como se dice en el Diploma, arguyen los impugnadores, por no estar poblada; lo que se prueba con el testimonio de los dos Chronicones mas antiguos, que atribuyen su poblacion á Ordoño I.º hijo de Ramiro. Pero este argumento es sumamente débil, y se funda en una inteligencia errónea y depravada del texto, pues ambos Escritores suponen alguna poblacion civil, y de familias en Leon; y solo hacen Autor á Ordoño I.º de la poblacion militar y guarnicion, que puso en la antigua fortaleza y Castillo de la Ciudad; y del ma-

yor número de Colonos que conduxo de otras partes y regiones para aumentar la Poblacion. En este sentido dixo Sebastiano, que la habia *re poblado*, dándole el útil y necesario incremento de fuerzas militares y familias de que carecia, *repopulavit*, lo que el de Albelda explica, diciendo, que la fortificó, como á otros muchos castillos de que habia expelido los Sarracenos: *Legionem.... populavit multaque et alia castra munivit* ¹.

190 El Silense, que copió los dos Escritores, y escribia en el siglo XI., lo explica con mayor claridad, reduciendo las obras que Ordoño I.º executó en las Ciudades de Leon y Amaya, al restablecimiento ó formacion de nuevas y robustas murallas, y á la ereccion y fábrica de altas torres sobre las puertas para repeler con mayor fuerza las invasiones del enemigo. *Ordonius... Legionem et Amayam muris circumdedit, portasque earundem turribus circumquaque munientibus circuire fecit* ². Todo lo qual es una explicacion ó consecuencia de lo que dexaban historiado los referidos Escritores en la vida de Alonso I.º yerno de Pelayo, al qual si atribuyen el hecho de haber dexado en sus conquistas yermas ó desiertas algunas Ciudades, de ningun modo lo quisieron entender de la de *Leon*, y otras mas cercanas á las Asturias; pues limitan la desercion á las incluidas en los *Campos Góticos* hasta el Rio Duero, á cuyo Pais, Region ó Provincia no perteneció nunca el territorio de Leon: *Legionem ab inimicis possessam victor intravit (Adephonsus I.) Campos quos dicunt Goticos, usque ad Dorium eremavit* ³.

191 Añade luego el de Albelda, que no contento

¹ Chronicon Sebastiani en Ordoño I.º

² Chronicon Sil. in Ordoño.

³ Chronicon de Albelda en Alonso I.º

Alonso I.^o con haber expelido y arrojado de la tierra llana á los Moros , procuró dar , y dió efectivamente mayor amplitud y extension al Reyno de los Christianos *Christianorum Regnum extendit* ¹; Providencia incompatible con la total y absoluta despoblacion de todas las Ciudades , mucho ménos de las que estaban al pie de las montañas , y contiguas á las Asturias y Galicia , por ser necesaria su defensa y conservacion para el progreso y direccion de las conquistas ; lo que se convence con el innegable exemplar de la Ciudad de Lugo , cuya poblacion y fortaleza sirvió de asilo al Príncipe Ramiro franqueándole el único y proporcionado medio , para que congregada allí la gente de Galicia , le pusiese en estado de vencer á Nepociano , y adquirir el Trono que este ambicioso le tenia usurpado ².

192 Y si la Bardulia con otros muchos Países desiertos que menciona Sebastiano se poblaban en el Reynado de Alonso I.^o *Eo tempore populantur primorias, Leban... Bardulia, quæ nunc appellatur Castella* , ¿quién podrá creer que así él como su hijo Froyla , que casi siempre triunfó de los Ismaelitas, abandonasen la poblacion de la Ciudad primera , que al salir de Asturias encontraban , y la única , que con sus antiguas murallas les podia servir de resguardo y retiro en las repetidas irrupciones , que por esta parte hacian contra los Moros? ¿Será creible que siendo tan solícitos aquellos Príncipes en dar mas cuerpo á la Monarquía , convirtiesen todos sus cuidados en vivificar las extremidades , dexando sin vigor ni gente á las Ciudades y Castillos mas cercanos? Todo lo contrario persuade la razon y la experien-

¹ Ibi.

² Léase el Artículo de Ramiro en el Chronicon de Sebastiano de Don Alonso III.

cia: y se prueba con los testimonios positivos, que sobre este mismo asunto alega y describe el P. Risco en la Historia Eclesiástica de Leon.

193 El primero es una Carta autorizada que posee la Iglesia Legionense del Rey Don Sancho llamado el Gordo, en la qual ántes de unir y agregar este Príncipe á la Catedral de Santa María la Parroquia de San Marcelo, dice, haber reedificado su Abuelo Ramiro I.^o la Iglesia del Santo Mártir, con expresion de tener unidos á su Atrio y servicio dos Monasterios habitados de Monges, que, cuidando de las Parroquias, recibian de los Fieles parroquianos los diezmos y oblaciones, que el antiguo Cánon y Derecho ordenaba y prescribia, *et sicut jussum et Monachis per nonnullas Ecclesias Parochienses habitare, et decimas, et munus accipere*: es fortuna que esta autorizada Escritura exista en un Archivo y tumbo nada sospechoso; pero ha sido desgracia, que entre tantas piezas ménos interesantes, no la hubiese publicado el P. Risco en el dilatado Teatro de la Iglesia Legionense, siendo decisivo todo su contexto, no ménos para poner en toda evidencia la antigua poblacion de la Ciudad en el Reynado de Ramiro I.^o, que para condenar á un eterno oprobrio, así aquellas *tinieblas y ruinas* con que el crítico impugnador cubria la Ciudad de Leon en aquel tiempo, como la desatinada comparacion que hace ahora en la respuesta de los Monasterios existentes en Leon con los que estaban en despoblados y desiertos¹. ¿A que lastimosos efugios no se ve precisado á recurrir un Escritor, quando se halla cercado de la luz, que le guia á la verdad que contradice²?

¹ Masdeu tom. 16. pag. 106.

² Véase el tomo 1. de la Iglesia de Leon, que es el 34. del P. Risco, y allí página 127 se hallará la noticia de los Monas-

194 Añade el Rey para disipar todas las dudas, que la Iglesia de San Marcelo y los dos Monasterios unidos se habian conservado baxo la real proteccion y dominio desde aquellos años hasta el Reynado de su Padre Ramiro II.^o, al que llama *Junior* para distinguirle plenamente del primero. Es algo prolixo el texto, pero no puede omitirse en una materia tan ignorada y controvertida en estos últimos años. *Ambiguum non est, sed multis manet notissimum, quod Avus noster Dominus Ranimirus divæ memoriæ conjunxit, ædificavit, et restauravit Scti Marcelli in suburbio Legionensi locum situm ad portam Cauriensem, et est ipsa ecclesia inter duos Monasterios Scti Michaeli, et Scti Adriani, et Nataliæ, qui sunt in atrio de ipsa Ecclesia Scti Marcelli . . . et mansit post jure de Omnes Reges Avorum, et Parentum nostrorum usque ad obitum dominissimi Ranimiri Junioris Principis et sicut jussum est Monachis, &c.* Síguese luego la union que el Rey Sancho hace de la referida Iglesia á la Catedral de Santa María y al Obispo Frunimio, (que podia ser el II.^o, extendiendo su vida hasta este año, ó un III.^o Frunimio ¹, lo que es muy probable), y concluye: *Facta cartate stamenti VI. idus Novembris era milessima prima* (año 963).

195 De esta Escritura hicimos especial mencion al hablar del tributo de las doncellas, y del milagroso triunfo conseguido en la batalla de Clavijo, cuya memoria se renueva anualmente en la augusta ceremonia, que en el 15 de Agosto principal dia de la

terios que existian en la Ciudad en los Reynados de Ramiro I.º con lo que se falsifica todo quanto amontona el Historiador en su respuesta, tom. 16. pag. 105. hasta la 109. en que se fortifican las falsedades é imposturas.

¹ Véase la Escritura que cita el Padre Risco, tom. 34. pag. 231. en que firman dos Obispos con nombre de Frunimio.

Patrona celebra la Ciudad de Leon , como Metrópoli del antiguo Reyno de Galicia , conduciendo desde la Iglesia de San Marcelo las Doncellas al Templo mayor , en que con el candor de sus vestidos y cánticos alegres entonan y publican el solemne triunfo de su inocencia libertada y redimida por las armas de Ramiro sostenidas del brazo del Apóstol.

196 Al presente nos ministra el referido documento una prueba ineluctable , de que en tiempo de Ramiro I.^o no solo existían en Leon Monasterios, Iglesias y Monges, sino tambien Parroquias servidas por ellos con Colonos y Parroquianos, que les retribuian diezmos , dones y oblaciones , y es mas de lo que se necesita para demostrar que en aquel tiempo ni estaba enteramente despoblada la Ciudad, ni obscurecida entre las tinieblas que el crítico soñaba.

197 Además de Colonos parroquianos , existían tambien en Leon Casas reales y Palacios , en que temporaneamente habian morado el mismo Rey Ramiro, y otros Príncipes , de que da testimonio el Rey Ordoño II.^o en su carta de fundacion ó dotacion de la Iglesia de Santa María del año 916 que publicó el Padre Risco , en la que declara haber destinado para la fábrica del Templo los Palacios que habian sido propios de sus Padres y Abuelos. *Malui eligere , ut que Avarum et Parentum meorum habuerunt palatia in-
tus Civitas Legionensis , IN HONOREM BEATÆ MARIE , MODO ESSET ECCLESIA* 1.
Si estos Palacios existían dentro de la Ciudad , si en ellos habian residido su Padre Alonso III.^o y sus Abuelos , de los cuales era uno Ramiro I.^o ; y finalmente si de ellos se habia fabricado el grande edificio de la Iglesia , ¿quién que no este iluso podrá creer, que solo existiesen los escombros y las ruinas , y mas

^a Risco tom. 34. en el Apéndice pag. 435.

repugnándolo el dominio que en ellos habían tenido los Reyes antecesores, *babuerunt*, y la certeza de que en los tiempos de Ramiro, de Ordoño, ni de su nieto Alonso III.^o no se apoderaron los Moros de Leon?

198 No hay necesidad, y es un puro sueño hipotético el recurso, que el crítico hace al tiempo de Leovigildo para atribuirle los Palacios de que Ordoño II.^o habla en su carta ¹. Epoca verdaderamente imaginaria para el asunto, constando del coetáneo Biclariense y de San Isidoro, que Leovigildo murió en el año inmediato al de la conquista de Leon y Galicia, y careciendo de toda verisimilitud, que alguno de los Reyes Godos residiese ó fabricase Palacios en Leon. La fábrica por consiguiente de aquellas Casas ó Palacios se debe reservar para el generoso y magnánimo Príncipe que primeramente la sacó del poder de los Sarracenos Alonso I.^o, el que justamente convencido de la necesidad que tenia de hacer mansion en un Pueblo grande fuera de Asturias para reunir allí y organizar las tropas y el ejército, que debia dirigirse contra los Arabes que dominaban la Bardulia, la Castilla y la alta Celtiberia, ningun otro podia escoger mas proporcionado para este efecto, como la Ciudad de Leon felizmente sacada del poder agareno con sus armas; ya por ser la primera que se encuentra al salir de las altas cumbres de Asturias con direccion á los sitios referidos, ya por ofrecer un sitio oportuno para el abrigo y retiro de las tropas concluidas las campañas.

199 Léjos pues de pensar que hecha la conquista la dexase este Príncipe totalmente desierta ó yerma de habitadores y colonos, debemos creer que hubiese conducido á ella parte de los Christianos Españoles, que en otras muchas Ciudades conquistadas habían vi-

¹ Masdeu tom. 16. pag. 108.

vido esclavos y cautivos de los Mulsumanes ; cuyo número creciendo despues con la militar guarnicion que Ordoño I.^o puso en ella , quando fortificó sus murallas y bastiones , dió suficiente motivo á los Historiadores para decir , que la habia poblado ó aumentado su poblacion , *repopulavit* , que es lo que dexó dicho su hijo Alonso III.^o ó el Obispo Sebastiano.

200 Estas pues y no otras son ó fueron las reales casas en que Ordoño II.^o edificó ó transfirió la principal Iglesia de Santa María , y estos son tambien los Palacios en que ántes habian habitado sus Abuelos, entrando Ramiro I.^o , de cuya residencia en aquella Ciudad nos ofrece un testimonio irrefragable el antiquísimo Cartulario de Valpuesta en aquella Escritura del año 844 que publicó el Padre Florez en el tomo 26 de la España Sagrada ¹, en la qual claramente se enuncia , que en aquella Epoca residia Ramiro en Leon *regnante Ramiro Rege in Legionem era 882* , que es el año dicho , palabras que no pudiendo entenderse del Reyno de Leon , que como sabe todo el mundo no estaba instituido aun con este título , ni lo fué hasta pasados muchos años , precisamente designan la temporánea residencia del Príncipe en la Ciudad de aquel nombre. Con esto queda eludido el otro frívolo reparo, que el Historiador opone en su respuesta, sobre no hallarse referida la mansion del Rey en Leon, estando claramente enunciada en el instrumento de Valpuesta.

¹ Florez tom. 26. pag. 447.

ARTÍCULO IX.

*Demuéstrase con el exemplo del Sayon la futi-
lidad de los argumentos del crítico.*

201 **E**n todo tribunal político y literario nada tanto demuestra el derecho de un poseedor y propietario, como la debilidad y contradiccion en las pruebas y argumentos del contrario. Esta verdad que es inconcusa, y dexamos demostrada á favor de nuestra causa en las reflexiones precedentes, recobra mayor fuerza, y se hace mas visible en el reparo que el crítico opone contra la legitimidad del Diploma de Ramiro, fundándole en la postergacion y último lugar en que firma el Sayon del Rey como Notario ¹: argumento el mas frívolo de todos, por lo que muchas veces hemos dicho, de que en las copias pocas veces guardaban los escribientes el orden y graduacion, que en el original tenian los confirmantes y testigos. Ni en estilo Diplomático seria irregularidad notable que el *Sayon* firmase como notario, así como no lo es, que el mismo notario se ponga muchas veces por testigo, *elias scripsi et posui me pro Teste*, lo que no ignora el crítico ².

202 El Apologista Compostelano tomó por otro camino mas breve, reponiendo contra el Censor ser infundado y falso el argumento, por quanto en la copia de la Iglesia, que se debe preferir á todas, no suscribe el Sayon como notario, sino otro distinto, cu-

¹ Masdeu tom. 16. pag. 157.

² En la carta original del Obispo Sisnando del año 914. véase el tom. 18: de Masdeu pag. 391.

yo nombre y ejercicio se designan en las cláusulas siguientes G. N. $\frac{v}{o}$; contra lo qual reclama el crítico multiplicando extravagancias y falsedades, lo que se demuestra con el hecho de recurrir á las favoritas posibilidades, esto es, á los diversos modos con que *puede* entenderse aquella letra inicial G, recurso infeliz y extravagante, no solo porque comunmente entienden los instruidos en aquella letra el nombre de una persona que empieza por G, explicándola así, *García notuit ò notavit*, sino tambien porque la imaginaria posibilidad de un hecho ó sentido, así como no sirve de prueba positiva para establecerle, tampoco sirve para negarle. ¡Qué de cosas no diria el crítico contra el juicioso y modesto Tragia si en los argumentos y correcciones proferidas contra la Historia crítica se hubiese valido de otros distintos modos con que se podian entender sus asertos y testimonios! ¡O si para impugnar la verdadera inteligencia de las inscripciones, que se hallan en los tomos de Masdeu, se hubiese empeñado en dar á las letras iniciales con que empiezan los Nombres, los Pronombres y las Tribus, otras distintas y posibles inteligencias!

203 No es ménos extravagante é infundado el otro recurso, que el crítico hace á la superior y fabulosa grandeza del Sayon del Rey, asegurando ex trípode, y con magisterio, que en el *siglo IX. era el Sayon persona muy noble y tan distinguida, que en los Decretos y Escrituras Reales firmaba entre los Grandes y Condes de Palacio, y á veces con preferencia á todos ellos* ^x; de que intenta inferir, que hallándose su nombre situado al fin del Diploma sea como notario, ó como simple testigo, es siempre indicio siniestro de falta de legitimidad. Esto último jamas se inferiria por lo que dexamos dicho en el número primero de

^x Masdeu ibi pag. 172.

este artículo : fuera de que si esta consecuencia fuese admisible , seria preciso refutar como falsos ó sospechosos innumerables documentos y exemplares de la venerable antigüedad en que se hallan invertidos los nombres , trastornadas las cláusulas , pospuestas las inscripciones y desfiguradas las sentencias.

204 Pero no es esto lo que mas afea el argumento del impugnador ; la monstruosidad mayor se manifiesta en no presentar ni ser capaz de exhibir el menor testimonio ni alguna de aquellas reales Cartas y Decretos del siglo IX. , en que el Sayon del Rey , como tal subscriba entre los Grandes y Condes de Palacio , ó con antelacion á todos ellos. Decimos como tal *Sayon* , y exerciendo precisamente su oficio , porque si obra como comisionado del Juez ó Príncipe en la pesquisa ó averiguacion de algun derecho , ó pertenencia dudosa ó controvertida , entónces es él el primero que habla , supliendo al Notario en la declaracion de lo investigado á favor de una parte mas que otra ; pero como estas investigaciones y reconocimientos nada tienen de comun con las reales cartas y decretos en que subscriben los Grandes y Condes de Palacio , y para aquellos reconocimientos se daba igualmente comision á otras personas que no tenían el oficio de Sayon , de que testifican infinitas cartas del Siglo X. y XI. , que el crítico puede leer en los Apéndices de la España Sagrada , se sigue que aquella elevacion , en que pretende colocar al Sayon del Rey , es absolutamente imaginaria y fabulosa.

205 Regístrense en efecto las Leyes góticas y los Concilios de Toledo , en que firmaban los Proceres , los Condes y Oficiales primeros de Palacio , léanse las cartas de donacion de Don Alonso I.º á Lugo , y á su Obispo Odoario , las del Rey Casto á la Iglesia Compostelana y á la Lucense ; las de Ordoño I.º , y de su hijo Alonso III.º á varias Iglesias y Monaste-

rios, que son las mas antiguas, y corresponden al Siglo IX., y no se hallará que en alguna de ellas subscriba el Sayon del Rey con aquella gerarquía y graduacion que el crítico soñaba. Ni podía ser otra cosa, constando de verídicos instrumentos, que si alguna vez se hace mencion del *Sayon* ¹, es siempre con la odiosa ocupacion y exercicio de ser un puro executor de los Juezes, Magistrados y Señores para el efecto de aprehender y arrestar los reos, de embargar sus bienes, de conducirlos á juicio y de aplicarles el castigo &c.; en cuya consideracion quando los Soberanos concedian á las Iglesias y Monasterios en un territorio con varios Pueblos y Villas el absoluto y pleno Dominio, añadian al último que no entrase el Sayon del Rey en aquel sitio, ni por homicidio, ni por otro delito alguno: *non intret Sayo pro homicidio, nec pro Rauso aut aliquo alio delicto*, indicando en esta exclusiva el principal ministerio que practicaba, y exercia muy inferior sin duda á la sublime clase, á que el Señor Masdeu pretendia elevarle.

206 Con estas pruebas concurren otras mas abundantes que nos ofrecen los muchos Glosarios, que se han publicado en el último siglo, en los cuales entrando el de Ducange ², que es el mas copioso de todos, no se halla explicado ni definido el Sayon con aquel grado de excelencia que el crítico fingió de su cabeza, sino con la regular expresion de *exactor ab exigendo*, que dice San Isidoro, y de *aparitor ab aprehendendo*, nombres y oficios que en parte corresponden al del *Lictor* de los Cónsules Romanos, y en el todo al de *Alguacil* de los Arabes, de los cuales

¹ Véase al Autor tom. II. pag. 89. citando las Leyes Godas.

² Ducange.

pasó despues , y se conserva con la misma inteligencia entre los Españoles.

207 Ni es facil saber á que antigüas historias y costumbres remite el crítico al lector ¹ para apoyo de su opinion en este punto , quando en la enumeracion y catálogo que hace de los principales oficios y empleos de los Godos en el tomo XI. , solo describe al *Sayon* con el dictado de Alguacil ó *Bucelario* así llamado porque se mantenía , dice , de la mesa , á expensas del Patrono ² , ocupacion servil y poco compatible con aquella alta gerarquía en que el crítico pretendia colocarle ; ¿A vista de esto no diriamos con justo título , que el gazophilazio , de donde el crítico sacaba la mayor parte de los argumentos contra el Diploma de Ramiro no era otro , que el de una imaginacion , que soñaba con posibilidades y declamaciones?

¹ *Sayo* , ó , *Sagio* , *ab exigendo dictus* S. Isidor. lib. 10. *Originum. Sagio Penator* , *Tortor : Sagio Magistratus* , *vel fori gotici minister* , *qui reos protrahit in iudicium : Romanis Lictor : Spelman in Glosario.*

² Masdeu tom. 11. pag. 47.

ARTICULO X.

Vindicase la verdad del Diploma con la autoridad del Decreto Pontificio que aprobó el solemne oficio de la aparicion del Apóstol en Clavijo, y se refutan los errores y equivocaciones que sobre este y otros muchos puntos amontona el crítico en sus discursos y respuestas, cuyos objetos se ilustran y exáminan.

208 **U**no de los medios mas comunes de que se valen el empeño y la preocupacion para censurar los objetos que lo son de sus iras y furores, es transformarlos é investirlos de otro trage, condicion y naturaleza distinta de la que tienen, á fin de que presentándose con aspecto desagradable y feo, justifiquen la censura con los negros colores que los cubren. Sobre este pie y con este artificio empezó el crítico la trama de su impugnacion contra el Diploma, y fué tan feliz en texerla y continuarla que cada vez fué tomando mayor cuerpo la falsedad. La prueba mas sensible de esta verdad se halla en el texto literal del disputado instrumento, cuyas cláusulas leidas atentamente nada enuncian que no sea glorioso á la Nacion y Monarquía.

209 En efecto, ¿qué cosa mas grande y magnífica para un Reyno que ver concurrir los vasallos de todas clases á la voz del Soberano, y reunidos á sus banderas caminar llenos de ardor y fuego á repeler y abatir al feroz enemigo que les exige el vergonzoso tributo, que por viles intereses les habian violentamente impuesto dos Reyes tiranos y usurpadores? ¿Y qué gloria mas ilustre y brillante para toda la

Monarquía, que ver empeñado el cielo en socorrerla en el día de su mayor angustia y afliccion, enviándole al divino Patrono de las Españas, para que con su visible espada y caballo dexase postrados á sus pies á aquellos mismos enemigos, que en el día anterior se gloriaban de ser dueños del tributo y la victoria?

210 Siguióse luego la gratitud al beneficio, manifestándose aquella en una solemne y generosa ofrenda, que prometieron los vencedores todos; y al instante se descubre, y lee en el Diploma el mas augusto testimonio de la piedad de los Españoles, principal objeto de la promesa, tanto mas grata y aceptable al dispensador de todos los bienes, quanto la hizo mas duradera y obligatoria el voto y juramento de cumplirla. ¿Y que es en comparacion de tantas glorias y grandezas la vil flaqueza, y la ciega ambicion de los Reyes usurpadores que pactaron el tributo, quando ya se sabe que á imitacion de otros Príncipes mancharon con su conducta el Solio y Cetro que empuñaron? Poco ó nada sin duda; pues nadie ignora que los delitos de los Monarcas, por grandes que sean, no trascienden á los vasallos, y no hay Monarquía alguna que no haya tenido sus Nerones y Sardanapalos.

211 Pero siendo esto así, y una literal exposicion del privilegio, sobre que apelamos al juicio de los lectores, ¿cómo tan horrible y espantosa la pintura que el Crítico hace de sus cláusulas? No por otro motivo y causa que por haberlo transformado y revestido de otro cuerpo y trage proporcionado á sus ideas. Léanse sus discursos, y se verá como sin probarlo, imputa al Autor del Diploma, á quien llama *falsario*, *traidor*, *temerario* y *embustero*, el falso testimonio de atribuir á todos los Reyes de Asturias que precedieron al Casto, y Rami-

ro el crimen de haber pactado el nefando feudo con los Moros: quando en el Diploma solo se habla de algunos, *quidam*, lo que se verifica en los dos indicados. Con la misma dolosa libertad hace concurrentes, cómplices y reos en el asenso y consentimiento del tributo á los Grandes del Reyno y á todos los Españoles, constando expresamente del instrumento, aplicarse todo el crimen á los Reyes, sin haber una sola palabra ni indicio, que señale á los vasallos de ningun carácter; deduciéndose de la misma letra, que léjos de aceptarlo se reunieron luego que pudieron, y conspiraron todos con el Rey Ramiro á extinguirle y extirparle.

212 Transformadas, pues, y perversas las ideas y los objetos, ¿qué mucho se formase aquel nublado que hirió á tantos cuerpos respetables? A los Franceses, que vinieron en tiempo de Alonso VI. y VII., atribuyéndoles el horrendo atentado, no solo de haber sido artífices del fabuloso Diploma, sino tambien de haber inficionado la Nacion Española en lo divino, en lo político, y en lo mas sagrado; al Monasterio de Cluni, y á los Cluniacenses del siglo X. y XI., en que la Europa toda tenia fixada la vista sobre aquel alcázar de ciencias y virtudes, el inaudito y depravado desígnio, *abhorrent aures*, de pervertir y corromper la Disciplina regular y eclesiástica de España, de alterar y confundir las Leyes y Cánones de nuestras Iglesias, de turbar el órden gerárquico de los Obispos, Prelados y Ministros, y de querer dominar en los Palacios y Tronos, hasta expeler de su Solio á los Monarcas. ¿Que dirian los PP. del Concilio Tridentino, que tan gloriosa memoria hicieron del Monasterio y Congregacion Cluniacense¹, si oyesen hablar así al caviloso crítico?

¹ Session 25. cap. 11.

213 De la misma oficina y hoguera salió tambien aquel negro vapor que condensándose en obscura nube descargó los malignos rayos de la pluma sobre el Diploma y sobre su artífice, tiznando á este con los indignos epitectos, que quedan referidos, y á la Escritura con los injuriosos títulos de *libelo infamatorio de la Nacion, de sacrilego aborto y produccion de los Franceses, y de una pieza escandalosa, digna de eternas llamas*. Pero calificaciones de este género pedian pruebas convincentes, ó testimonios muy probables, los que no hallarán en la respuesta del Señor Masdeu los lectores imparciales, á cuyo juicio por lo mismo dexamos la decision sobre qual de los dos extremos debe recaer la censura, ó sobre el Diploma y la Escritura, que con sencillez y propiedad refieren los heroicos hechos que los Españoles executaron en Clavixo baxo el maravilloso Patrocinio del Apóstol Santiago, ó sobre la respuesta y discurso, que á la sombra de violentas glosas vomitan contra los documentos mas respetables y personas del primer mérito tanto cumulo de inectivas.

214 En las proferidas y publicadas contra el Diploma ocurre otro género de ofensas y agravios mas notables, que la preocupacion y la osadia no debieron advertir, y es haberse dirigido indirectamente contra las dos potestades, la Real y la Pontificia: contra la primera, por haberle confirmado y revestido los Reyes de Leon y Castilla con el sello y autoridad de su nombre, lo que no executaron obrando como ilusos, ignorantes ó authomatos, segun nos quiere persuadir el crítico, sino con el dictamen y aplauso de los Prelados y Consejeros del Reyno; entre los cuales ninguno hubo que descubriese en las clausulas del instrumento aquella presumida fealdad, ó encantada infamia que soñaba el Historiador, y

es un delirio creer y pensar que para los felices días de un Escritor cáustico estuviese reservada la luz que debía manifestar los sentimientos del honor y de la fama, en que todo el mundo fué siempre y es un lince.

215 La ofensa contra la Sede Apostólica es tanto mas injusta, quanto habiendo aprobado esta solemnemente el rezo y oficio divino de la milagrosa aparicion del Apóstol en Clavijo, y refundido en las actas ó lecciones los principales sucesos que refiere y enuncia el Diploma, les imprimió el caracter de una verdad, quando no infalible y evidente, la mas probable, á lo menos, entre las humanas; lo que se demuestra con el hecho de haber precedido á la aprobacion el mas prolixo y dilatado exámen de sus partes, y el de haberla conferido y dispensado el Papa Benedicto XIV., uno de los Pontífices mas sabios de la Iglesia en opinion de los mismos Hereges, y el mas zeloso tambien y diligente Pastor en purgar los martirologios y actas eclesiásticas de las fábulas y novedades, que en el discurso de los tiempos se habian introducido en la vida de los Santos; dos circunstancias, ó premisas que reuniendo positivamente con la exácta averiguacion de los objetos la Sabiduría y Autoridad del aprobante, constituyen los principios de probabilidad intrínseca y extrínseca en que segun las leyes de la mas escrupulosa y severa crítica, se funda el asenso y juicio de la fé humana.

216 Tres conseqüencias, pues, son necesarias: ó la indirecta acusacion contra aquel Pontífice de una culpable ilusion ó condescendencia á favor de los solicitantes de la gracia en la emision de aquel Decreto, ó la vana presuncion de superiores luces en el impugnador respecto de las que poseia aquel sabio y supremo Pastor de la Iglesia, ó la ingenua

retractacion de quanto profirió contra el Diploma su Autor y poseedores. Esta última consecuencia era la que el Apologista Compostelano se prometia y esperaba del Censor, intimamente persuadido á que no le desampararía la razon y la equidad, en ocasion de verse precisado de lo contrario á incurrir en los excesos y extravagancias de las dos primeras; pero los efugios de nuestro crítico son inmensos, y aunque sea á expensas de la moderacion y la modestia, que expresamente recomienda el referido Papa, quando ocurre grave fundamento para corregir el Breviario Romano¹, no recela mantenerse en el osado pensamiento de reputar por una impostura fabulosa y libelo damnable todo quanto en la parte enunciativa y dispositiva declara el Diploma, y contiene el oficio que aprobó el Santo Padre.

217 Ni se detiene en este punto nuestro famoso Oráculo, acordes sus deseos con sus ideas quisiera imprimirlas tambien en el corazon y espíritu del Soberano, prometiéndole la execucion de un importantísimo servicio á favor de la Monarquía, si unido á impulso de sus vanas sugerencias con el Clero Español solicitase la correccion de aquel mismo oficio divino, que despues de un maduro examen aprobó por sí mismo el Papa Benedicto XIV.²; proposicion peligrosa y poco comedida, primeramente por las armas, que ministra á los enemigos de la Iglesia manifestándoles un exemplo de la presumida ignorancia, facilidad ó falencia con que procede la Cátedra Pontificia respecto de aquellos objetos que proponen al culto y veneracion de los fieles, así en la aprobacion de los milagros, como en

¹ Masdeu tom. 16. pag. 145.

² Ibi. pag. 144.

la distribucion ó institucion de los oficios que se cantan en la Iglesia.

218 Segundo: porque no exhibiendo el historiador pruebas demonstrativas de la falsedad de los hechos que comprehende el oficio, lo que no es capaz de executar, es siempre una temeridad reprehensible y osada presuncion, el arrogarse por puro capricho y sin suficiente comision el extraño pensamiento de inspirar y pretender la correccion de un culto práctico, que solemnemente aprobó la Santa Sede á instancia del Soberano y del Clero mas distinguido del Reyno. Tercero, porque es absolutamente falso, que quando la Silla Apostólica decreta y aprueba algun oficio eclesiástico sobre un hecho milagroso, como lo es la extraordinaria aparicion de un Santo, la invencion y descubrimiento de sus reliquias, el portentoso patrocinio exhibido en defensa de un Reyno, ó la curacion repentina de un enfermo, atienda solamente á la bondad moral del culto, como nos dice el crítico ¹, y no á la *verdad histórica* del suceso; pues lo contrario se demuestra en la práctica de la Iglesia, que con diligente y exácta averiguacion procura exáminar los objetos que aprueba y cononiza.

219 Quarto: porque aunque en la declaracion de estos asuntos no proceda el Sumo Pontífice definitivamente, ni sus decretos tengan aquella certeza ó infalibilidad, que obtienen los que son relativos al dogma, á la disciplina y pureza de costumbres, no debe negarsele la asistencia de aquellos auxilios y luces que son necesarias para no incurrir en substancial error, ni infundirle en los fieles, proponiéndoles por objeto de su piedad y veneracion una fábula, un embuste ó una patraña; absurdo á que con-

¹ Ibi.

ducen dèrechamente las proposiciones del historiador, por no haber observado atentamente, que en la aprobacion de los milagros y establecimiento del culto no proceden los Papas precisamente como Escritores particulares, sino mas tambien como Maestros y Pastores de la Iglesia y de los fieles; en cuya consideracion, aunque no tengan sus decisiones y decretos la infalibilidad característica de los Dogmas, gozan aquella infalibilidad moral, ó certitud presuntiva que resulta del exácto exámen de los hechos y documentos exhibidos, en que exceden á la opinion de qualquiera particular Historiador, no obstante, que esté dotado de la alta inteligencia del Señor Masdeu.

Y 220 Así que, entre tanto que no nos exíba los testimonios de una mision bien autorizada, ó un cúmulo de pruebas incontestables, que demuestren la falsedad de los hechos milagrosos que refiere el Diploma de Ramiro I.º, y contiene el oficio divino solemnemente aprobado sobre la aparicion del Apóstol Santiago en Clavijo, dirémos que todo quanto en esta parte redarguye contra el Apologista Compostelano, es un confuso agregado de incoherencias y sofismas, y un solemne testimonio del siniestro extravío, y viciosa transformacion, que hace de los argumentos que le ponen. La razon potísima consiste, en que no se trata aquí de un hecho histórico introducido antiguamente en el oficio ó rezo divino formado á petición de los Pueblos, y con la precisa y única aprobacion del Obispo Diocesano, que era el modo con que en lo antiguo se instituian las Actas Eclesiásticas, sino de un hecho portentoso de la antigüedad novísimamente reconocido y aprobado por aquel mismo Pontífice, que por confesion del mismo crítico prescribía las mejores reglas y zelaba su observancia, discerniendo lo verda-

dero de lo falso en todo lo perteneciente al culto de la Iglesia.

221 Tampoco se funda la energía y fuerza del argumento en alguna circunstancia accesoria ó narrativa indirecta, que desde el principio ó en el decurso de los tiempos se hubiesen mezclado ó inxerido en las verdaderas Actas de la Vida de un Santo; sino mas particularmente en la misma aparicion milagrosa del Apóstol en Clavijo sostenida sobre una continuada tradición, autorizada con auténticos instrumentos del modo que la refiere el Diploma, que es el objeto directo de la aprobacion executada por el Papa despues de un riguroso exámen, en cuyo concepto se halla elevado con poca diferencia al mismo estado que tiene el Oficio establecido sobre la santidad y virtudes de un Justo, contra el qual, aunque se pueden suscitar algunas dudas y reparos, á nadie le es lícito desahogarse en declamaciones tan indecentes, como las proferidas en la censura del Oficio, ó aparicion milagrosa del Apóstol, que enuncia la Escritura.

222 Como pues los exemplos todos que el Historiador cita sobre el Bautismo y Lepra de Constantino, y sobre la caída del Papa Marcelino, y las correcciones que alega, recaigan todas sobre Legendas y Oficios antiguos, ó sobre aditamentos y circunstancias intrusas en la Vida de los Santos, y ningun exemplo ó Documento nos presente y exhiba de oficio alguno nuevamente instituido ó aprobado con la exáctitud ó solemnidad que el de la aparicion del Apóstol en Clavijo, inferimos ser un fárrago inútil y vicioso todo quanto amontona en su respuesta, y no eximirle de aquella insolencia y temeridad de que se consideraba reo, en dictámen del Defensor Compostelano.

223 Nótense para mayor inteligencia y claridad

las observaciones siguientes: primera, que á impulso de la tradicion ó aplauso popular se insertaron en la Vida y Actas de algunos Santos de la antigüedad, y aun de otros mas cercanos al último siglo, multitud de milagros y acciones extraordinarias, que sin discrecion y diligente estudio habian adoptado muchas Iglesias particulares, incorporándolas en sus Oficios propios, que posteriormente aumentaron el Breviario comun y general; segundo, que ninguno de estos aditamentos ó circunstancias accesorias formaba el principal objeto del culto ó divino Oficio, ni ménos habia merecido la solemne aprobacion expresa de la Silla Apostólica; tercero, que el atentado y crimen de los que fabricaron la chusma de falsos Cronicones en el siglo antepasado, no tanto consistió en inspirar á los Españoles la veneracion de aquellos Obispos, Mártires y Confesores, que introduxeron en sus obras, quanto en supplantar en muchas Iglesias, Ciudades y Pueblos de España, el Nacimiento, Pontificado y Martirio que habian padecido en otros Países muy distantes, sobre que puede leerse al P. Florez en su España Sagrada.

224 Quarto, que conmovidos muchos Sábios de los últimos siglos de estas y otras alteraciones y desórdenes que afeaban la pureza del Divino Oficio, procuraron manifestar por medio de sus escritos á la Santa Sede la urgente necesidad que habia de corregir y purgar los Breviarios que se usaban; quinto, que convencidos los Sumos Pontífices de la verdad y justicia de la causa, no cesaron desde el Papa Paulo IV. hasta Clemente VIII. de encomendar á muchos y zelosos Sábios la correccion y reforma de las antiguas lecciones y rezos, formalizándose desde entónces, y con mayor energía á últimos del siglo pasado, y principios del presente, el importante y deseado sistema de no decretarse oficio alguno sin un prévio

y riguroso exámen, y relevante prueba de su verdad y existencia.

225 Sexto, que colocado el Oficio Eclesiástico y divino en este punto de solemne aprobacion, se reviste y goza de una autoridad y exáctitud superior en el hecho y derecho, al dictámen de qualquier Escritor particular por recomendable que sea, así por la mayor firmeza y autenticidad de principios en que se funda, como por la razon general de ser mas fácil la ilusion y la falencia en un solo Historiador, que en los muchos Sábios á quienes encomienda la Santa Sede el exácto exámen, y averiguacion de lo que solicita y quiere proponer á los Fieles por objeto del sagrado culto.

226 Constando pues de lo dicho, que las correcciones alegadas y declamaciones que se citan, se dirigen todas á los antiguos Oficios del Breviario, y ninguna contra los instituidos en el presente y pasado siglo, se deduce contra el crítico, primero, ser absolutamente falso, que respecto de estos Oficios *haya dexado, ni dexé la Iglesia aquella plena libertad*, que el Historiador se imagina *para creer ó negar el hecho histórico, que propone*¹ por punto y objeto capital del culto y divinas alabanzas, por no ser compatible con la exáctitud y diligencia que le es propia, la libre y fácil impugnacion de lo que declara y determina. Dícese *plena libertad para creer ó desechar* lo determinado, porque el proponer con moderacion y modestia algun reparo, ó excitar algunas dudas en el sentido en que hablan los Sábios que alega el Señor Masdeu², ni excede los límites de la prudencia, ni se opone á las leyes de la veneracion y respeto, que se vinculan las decisiones Apostólicas.

227 La segunda consecuencia que se infiere contra

¹ Pág. 153. num. 51. al fin.

² Masdeu tom. 16. pag. 153.

el crítico, consiste en que siendo de esta clase el oficio divino de la aparición del Apóstol Santiago en Clavijo instituido y aprobado por el Papa Benedicto, no solo es *osada* contradicción en el tono que la ejecuta, sino tambien *temeraria*: es *osada*, porque obstinándose en proclamar por fabuloso el objeto á que se dirige ó en que se funda, se califica indirectamente de ilegítimo el culto, y de supersticiosa la creencia: es *temeraria*, por los indecentes títulos con que le describe y pinta, llamándole *libelo infamatorio* y *detestable parto de los Franceses en odio de los Españoles*; expresiones, que además de oponerse á la modestia y decoro que la Iglesia y la prudencia exigen de un Escritor juicioso, son ofensivas en su consecuencia á objetos y personas del mas alto mérito y clase; á la santidad del culto por la fealdad con que describe el objeto que le excita; á la Santa Sede, y á la venerable memoria del Papa que le aprobó, arguyendo de erróneo, y cargado de fábulas el oficio establecido; al Soberano y Prelados que le solicitaron, acusándoles de la ilusion y torpeza mas notable, no conociendo el oprobrio que se imputaban; á la Nación entera, inspirándole ideas contrarias á la piedad y devocion con que hasta aquí celebró el primero y mas augusto beneficio que recibió de mano del Apóstol; y finalmente al respetable Cuerpo de la Iglesia Compostelana haciéndole autor ó cómplice de un Instrumento ó Diploma, que no obstante estar solemnemente aprobado, es en sus argumentos y pluma objeto digno de eternas exêcraciones.

228 En lo demas, que por disposicion de la Silla Apostólica se hayan corregido y reformado muchas veces los himnos, la psalmodia, y el oficio divino reduciéndole á mejor forma, perfeccion y uniformidad, ó purgándole de algunas impropiedades y alteraciones que se habian introducido ó no observado ántes; que

por la misma autoridad se hayan suprimido del todo en la Edicion del Breviario corregido las Vidas de algunos Santos no bien exâminadas, y purgado otras de narrativas ó ampliaciones poco fidedignas; que por no estar suficientemente averiguado un artículo ó circunstancia accesoria se haya excluido esta del Oficio ó Vida de un Santo, y posteriormente restituído en fuerza de un nuevo exâmen y eficaz representacion; como en todos estos actos y reformas intervino la autoridad Pontificia, y recayeron todas sobre monumentos antiguos, que no habian sido expresamente aprobados por la misma Sede, ningun argumento legítimo puede hacerse contra la verdad del Oficio Compostelano sobre la aparicion del Apóstol Santiago en Clavijo, por quanto éste, sin haberse ántes instituido ni celebrado, consiguió su primera y solemne institucion del Papa Benito XIV. con la ventajosa circunstancia de incorporar en las Actas ó Lecciones del Oficio el principal contexto del Diploma.

229 Del mismo modo, que los críticos modernos por un espíritu de emulacion, ó de cavilosa sagacidad hayan suscitado dudas y reñidas controversias sobre los ascendientes de Santa Catarina de Sena, de Santo Domingo de Guzman, de San Francisco de Borja, y de otros seiscientos; que controviertan algunos Sábios largamente sobre la Pátria de San Blas, sobre la antigüedad de los Carmelitas, sobre la predicacion de San Dionisio Areopagita en Francia, y con ménos fundamento (porque el prurito de disputar es infinito) sobre el determinado Autor del Cántico *Te Deum*, y del Símbolo *Quicumque*, como todos estos artículos y títulos no forman la parte substancial del Oficio que se canta y celebra en la Iglesia, ni en ellos consistia el heroismo de las virtudes canonizadas, ni ménos la portentosa obra de la Omnipotencia que se propone á los Fieles para el culto en

la milagrosa aparicion del Apóstol en Clavijo , si algo puede inferirse con fundamento de estos alegatos , es la gran falta que el crítico padece de pruebas sólidas y firmes , quando para impugnar el Diploma se ve precisado á recurrir á exemplos tan incoherentes y superficiales.

230 Del mismo calibre que los antecedentes son los argumentos que funda en la Vida de San Gregorio Magno, y en la de San Iñigo Abad, y San Vicente, Mártir de Leon ; notando en las Lecciones del primero la irregularidad de atribuirle la conversion de los Godos Arrianos de España ¹, quando el mismo San Gregorio confiesa en su Carta al Rey Recaredo, no haber tenido parte alguna en la executada por el Príncipe Católico, y advirtiendolo en las otras dos vidas varias alteraciones , y ninguna conformidad cronológica con la data de la inscripcion, que se halla en la Iglesia Monasterial de San Claudio ; pero acerca de estos alegatos ocurre mucho que notar, y decir: primeramente, aquella observacion, que el crítico hace sobre la vida de San Gregorio no es tan nueva, ni tan singular, que no la hubiese executado ántes, y en términos mas arreglados el P. Florez en el tomo 5. de su España sagrada ².

231 Segundo : en el texto de las lecciones no se dice que San Gregorio hubiese convertido á los Godos de España que eran Arrianos, sino que reprimió á los Arrianos en España, como lo traduce literalmente el Autor de la España Sagrada, y lo dice el texto, *Arianos in Hispania represit*, lo que es muy distinto, y pudo executar lo San Gregorio por medio de vivas Exhortaciones epistolares dirigidas á San Leandro, y á otros Obispos de España, encar-

¹ Masdeu tom. 16. pag. 159.

² Florez tom. 5. pag. 220. n. 60. y 61.

gándoles , como lo hizo con el Rey Recaredo , aplicasen la mayor vigilancia y cuidado á que no retoñase el antiguo error ; pues no debemos creerle tan del todo extinguido , que no se ocultase en algunos prosélitos el amor á la favorita opinion en que habian sido educados ; contra lo qual no es argumento la inexistencia de aquellas Cartas exhortatorias, en vista de que no existen todas las que aquel insigne Papa escribió á los Obispos Españoles , y de haberse desaparecido los dos preciosos libros, y el Opúsculo que contra los Arrianos escribió San Leandro, cuya desgraciada suerte pudieron tener tambien aquellas cartas.

232 Puede tambien decirse , y acaso con mas acierto , que en los libros ó tratados que San Leandro compuso , y que tanto sirvieron para el total exterminio de la secta arriana , tuvo San Gregorio una gran influencia , no solo inspirándole la idea y el pensamiento , sino tambien confiriéndole los materiales mas útiles en los quatro años que estuvieron estrechamente unidos y enlazados en Constantinopla ; ocasion mucho mas oportuna por el tiempo y las circunstancias para la execucion de tan excelente obra, que el imaginado y creido por los Autores en el tiempo posterior de su regreso y venida desde el Oriente á España.

233 Nótese en abono de esta conjetura , lo primero , que desde el año 575 ya tenia el Arriano Leovigildo desterrados muchos Obispos Católicos , que defendiendo con teson la Fe Católica , se oponian á la Secta arriana ; cuya pena sufrió tambien con otros muchos el fundador del Monasterio Biclariense , que con nombre de Juan , ascendió despues al Obispado de Gerona. Á consecuencia de esta verdad , hallándose sumamente exácervado Leovigildo contra San Leandro por la conversion á la Fe Católica de su Hi-

jo Hermenegildo, en que el Santo habia tenido el mayor influxo, no pudo ménos de condenarle al destierro de sus Estados, con tanto mayor empeño y furor, quanto su exemplo, doctrina y presencia podian atraer á la Religion Católica mayor número de prosélitos.

234 Nótese lo segundo, que aunque Leovigildo hubiese entregado á su hijo el Gobierno de la Bética, conservaba en su mano y poder el supremo dominio sobre toda la Monarquía; por lo que no es creíble, que habiendo fulminado contra otros Obispos defensores de la santa doctrina el destierro, exceptuase de la misma ó mayor pena al que excedia á todos en el objeto, que mas le tenia irritado y enfurecido, qual era la conversion del Hijo. En efecto: con relacion á este motivo y á esta Epoca dice el Papa San Gregorio, que seguramente lo sabia de la confesion y boca de San Leandro, que no habia cesado de afligirle y molestarle con el mas vehemente enojo de su ira, *quem prius vehementer afflixerat*^r; y es quanto se necesita para acreditar en esta parte la conjetura.

235 De aquí es fácil inferir, que viéndose San Leandro condenado al inevitable destierro, eligiese de impulso propio, y por el de otros interesados en conservar la Religion santa, el pensamiento de dirigirse á Constantinopla con el duplicado objeto y designio que refieren los antiguos monumentos, de implorar algun refuerzo ó auxilio militar, segun dice el Turonense, de parte del Emperador Tiberio á favor de los Visogodos perseguidos por asuntos y causas de la Fe, y de instruirse de los medios y documentos mas eficaces y oportunos que necesitaba para sostener ileso el dogma contra las sutilezas del er-

^r Gregor. Magn. lib. 3. dialog. cap. 31.

ror, que cada día se iba extendiendo, y echando mas profundas raices en España.

236 Malogrado y desvanecido el primer objeto por la mudanza del Gobierno, ó por las facciones de la Corte Imperial ¹, tuvo San Leandro el singular consuelo y felicidad de hallar en aquella Capital á su grande amigo San Gregorio, y en su espíritu y persona el tesoro mas copioso de conocimientos sagrados para formar y componer los dos excelentes libros contra los Arrianos, que segun dice su hermano San Isidoro, trabajó con suma erudicion y vehemente estilo en la peregrinacion de su destierro, *in peregrinatione exilii sui* ²; el qual destierro, atendido el sonido de las voces, y la expresion de los conceptos, que le designan largo y distante, no pudo ménos de ser éste, y lo persuade ventajosamente la circunstancia de no haber sido otro el principal objeto de su viage, segun refieren las Actas del antiqúisimo Breviario que citan los Bolandistas, y la de no haber podido componer semejantes obras en el breve espacio que intervino desde su regreso hasta los penúltimos meses de la vida de Leovigildo, en que ya le hallamos tan respetado de este Monarca, que mereció le encomendase á su Hijo Recaredo, para que le instruyese en la Religion Católica, como lo habia hecho con Hermenegildo.

237 Lo mas probable pues en la vida de San Lean-

¹ En el año de 582. murió Tiberio, y le sucedió Mauricio.

² *Cum Arianae hæresis fervorem tempore Leovigildi Regis Gotorum confutare Beatus Leander nequisset, pro confirmandis Sanctæ Trinitatis Capitulis, ad Constantinopolitani Præsulis catum transfretavit: UBI ADERAT TUNC GREGORIUS Vices Romani Pontificis agens, cum quo ipse Leander amicitiaæ fœdus pepigit.* Aguirre tom. 2. Concil. pag. 395. núm. 7.

dro es, primero, no haber sufrido otro destierro mas que el de Constantinopla, adonde le conduxeron los intereses de la Religion y la Fe, que veia cruelmente perseguida en la doctrina y en las personas por el implacable Leovigildo: segundo, haber residido allí, y cultivado familiar y estrecha amistad con San Gregorio desde el año 580 ó 581 hasta el de 585 en que fué condenado á muerte por orden de su Padre, y padeció martirio el Príncipe Hermenegildo: tercero, haber compuesto y trabajado en este espacio de tiempo, que fué de quatro ó cinco años, los excelentes tratados y obras contra los Arrianos, que refiere su hermano San Isidoro, recibiendo sin duda de San Gregorio, que se sabe era el mas rico depósito que habia de las ciencias sagradas, aquel cúmulo de instrucciones y luces, de que estaban organizadas, segun lo expresa San Isidoro¹.

238 Quarto: que restituído San Leandro á España por este tiempo halló mas templado el ánimo y espíritu de Leovigildo, lo que se acredita con el verdadero hecho de haber levantado el destierro á los Obispos Católicos, y confiado [al] mismo San Leandro la educacion en la fe de su Hijo y único heredero Recaredo; en cuya consideracion, al concluir el coetáneo Biclariense los sucesos de este año 585 entre los quales dexa contado el martirio de Hermenegildo, advierte con particularidad, que por este mismo tiempo y en este año florecia y brillaba San Leandro con el esplendor de una superior ciencia y sabiduría en el Gobierno de su Iglesia Hispalense: *Leander Hispalensis Ecclesiae Episcopus clarus habetur*²: y es prueba clara de la libertad que entónces gozaba San Leandro.

¹ En el artículo de San Leandro.

² Chronic. Biclariense en Florez, tom. 6. pag. 384. ad ann. 585.

239 La constancia pues en la Fe, y el martirio de San Hermenegildo léjos de haberle causado algun destierro, le abrió la ocasion y puerta, para que serenado el espíritu de Leovigildo le permitiese y dexase manifestar sobre el Orizonte de España aquel Tesoro de sagrada erudicion, que habia recogido, y cultivado en la escuela y compañía de San Gregorio. Los que sepan, que de esta misma literaria conferencia entre los dos Santos fué frutó la difícil exposicion de la misteriosa Historia de Job, que nadie habia tentado hasta entónces, y que solo á repetidas instancias de Leandro trabajó San Gregorio con los otros muchos testimonios que existen de la erudita correspondencia, que los dos Santos cultivaron mientras vivieron, no hallarán repugnancia en dar asenso á lo que decimos: de aquí se sigue, que aunque San Gregorio no hubiese personalmente reprimido con la voz y predicacion el Arrianismo en España, lo executó ventajosamente por medio de San Leandro, comunicándole aquellas luces que tanto sirvieron á disiparle en sus escritos, y mas que todo en el Concilio tercero de Toledo, en que los Godos todos le abjuraron. Contra lo qual nada arguye lo que San Gregorio escribió á Recaredo, lamentándose de no haber concurrido con la misma actividad que el Rey á la conversion de los Godos; expresion que magnifica la humildad del Santo, pero que no excluye la parte que habia tenido en la instruccion y obras de San Leandro.

240 En el mismo sentido podria entenderse tambien aquella otra cláusula de las Lecciones del Santo, en que se dice, que obligó á los Godos á dexar la Heregía Arriana: *Arianos Gotos Hæresim Arianam relinquere coegit*. Pero como aquí no expresa *Españoles*, de que ántes tenia hablado, y entre aquella cláusula y esta median otras que tratan de distintas he-

regías, es verosímil que la última diga relacion á otros Godos Arrianos distintos de los Españoles, y serian aquellos para los quales, despues de convertidos, dedicó en Roma una Iglesia con título y nombre de Santa Agatha Virgen y Mártir: *Dedicavit Ecclesiam Gotorum, quæ fuit in suburra in nomine Sanctæ Agathæ Martiris* ¹.

241 Los Lectores juiciosos disimularán la digresion en que fué forzoso detenernos, así para dar alguna luz á este punto histórico, que estaba obscurecido en la vida de los insignes Santos San Gregorio y San Leandro, como para convencerlos de que los argumentos del crítico contra el Diploma, y el Oficio Compostelano no son comunmente otra cosa que vagas excursiones hechas y sugeridas por sus preocupaciones sobre variedad de objetos incoherentes y disparatados.

242 Á propósito de esta verdad vienen los reparos hechos sobre las vidas de San Iñigo Abad, y San Vicente Mártir, no debiendo ignorar el declamador, que la mayor ó menor amplitud de sucesos singulares en las lecciones de los Santos en nada altera la santidad canonizada de virtudes, que sirve de objeto principal al culto, siempre que en ella esten acordes, y no discrepen las Actas ó legendas, que es lo que comunmente sucede, dexando á la falible opinion los artículos accesorios, que añadió la credulidad, y que no estan solemnemente aprobados.

243 Por el mismo principio, constando de verdaderos y antiguos monumentos sostenidos de la constante tradicion el martirio de algunos Santos, los celebra y venera la Iglesia, no obstante que esté dudoso el año determinado en que padecieron, y el nombre del Tirano que les condenó á muerte, por

¹ Anastasio Bibliotecario en la Vida de San Gregorio.

no considerarse este punto histórico esencialmente necesario para verificar el martirio; constando por testimonio de Prudencio, Escritor del IV. siglo, que los Tiranos quemaban las Actas de los Mártires, y que siendo inevitable la pérdida de las originales en el decurso de muchos siglos, fué consiguiente la fábrica de otras, con ménos exáctitud y conformidad con las primeras.

244 Ni debe admirarse, que la data cronológica de la inscripcion lapidaria de Leon no corresponda al año en que padeció martirio el Abad San Vicente; pudiendo entenderse fácilmente del tiempo y año en que por divina disposicion se manifestó el sitio ó depósito en que estaban escondidas las Reliquias del Santo, de que se da noticia en la misma inscripcion ¹. Pudo tambien el Artífice al tiempo de esculpir los caractéres alterar ó invertir los números de que háy innumerables exemplares en datas de Escrituras, de Códices, de tumbos y mármoles; de suerte que debiendo poner la era CDLXXVIII (478) que corresponde al año 440, en que ya reynaba el Arriano Rechila, á quien el Leccionario de Leon atribuye el martirio ², pospuso la C ó número centenario, y suprimió un decenario, sacando la era DCLXVIII. (668), que corresponde al año de Christo 630, en cuyo tiempo es constante, que ni reynaban los Suevos, ni los Godos eran Arrianos. El crítico que ha tratado de inscripciones, y corregido en ellas números y datas, no debe recusar esta explicacion.

245 De qualquiera manera que esto haya sucedido, la inscripcion, aunque no es coetánea al martirio, es antiquísima, como lo demuestran la forma

¹ Véase esta inscripcion en el tom 34 de la España Sagrada, pag. 37¹ y 319.
² Ibi.

y figura de los caractéres, que publicó el P. Risco en la Iglesia de Leon. En ella se da noticia del martirio y de la edad en que el Santo le padeció, reduciéndola á 42 años; refiere tambien el feliz descubrimiento del Cuerpo, que se supone ignorado y oculto, *Membra sacrata demonstrante Deo vates hic reperit index*, y son los principales sucesos que acreditan el conocimiento, que tenia el primero que la formó para piadosa memoria del Santo, y veneracion de los Fieles. No se dice quien fué el Tirano que le condenó á muerte por no ser necesario; pero si lo fué el Suevo Rechilano desde su Reynado, que empezó en 439 hasta el de 630 pasaron cerca 200 años; distancia bastante para que se obscureciese el sitio en que le habian sepultado. La era pues 668, que es año 630, debe corresponder al de su milagroso descubrimiento; y es á lo que parece quiso aludir el Escritor de las Actas antiguas de Leon, quando sin designar *distinto* año, que necesariamente debieron tener el martirio, y la invencion del Santo Cuerpo, les señaló distinto dia, diciendo que el martirio habia sucedido en el V. *idus Martii*, que es el once, y la manifestacion en el II. *idus*, que es el catorce, *Historia S. Vincentii Abatis et Martyris, qui passus est V. idus et inventus II. idus*; en cuya comprobacion al concluir la legenda, señaló el dia de su muerte, y omitió la era, *obiit in pace Domini V. idus Martii*: el V. *idus* pues señala el dia de su muerte; y la *era* en el original y copias el de su invencion, que segun la nota del título debió ser el 14 de Marzo de la era 668 año 630.

246 En el asunto y objeto que disputamos, concurren y se adunan otros principios mas seguros y autorizados que le apoyan; primero, una tradicion

² Ibi. pag. 417.

constante sostenida de la Escritura ó Diploma, que aunque no existe original (como ni otras muchas actas y documentos de la antigüedad, que se tienen por auténticas y fidedignas) se conserva íntegro con la data coetánea á los sucesos, y uniforme en todas las copias que poseen otras Iglesias, siendo la mas antigua entre las forasteras la de *Orense*, como sacada del original en el siglo XII.; circunstancias y qualidades que caracterizan su legitimidad y buena fe. No negaremos que se pueden oponer algunos reparos contra la cronología y órden de las subscripciones y confirmaciones; pero quando estas objeciones fuesen fundadas, que no lo son, como lo dexamos abundantemente demostrado en el progreso del discurso, á nadie le es lícito, dice Benedicto XIV., citando á Baronio, *degradar ni envilecer los antiguos monumentos que la Iglesia venera, y las dos Potestades tienen aprobados, solo por algunos errores ó defectos que en ellos se encuentran; porque si lo fuese, quedarían en sumo riesgo todas las Actas de los Santos; pues apénas hay algunas en que no se halle algo que sea digno de correccion, siendo especial prerogativa de las Escrituras Canónicas no contener sino lo que es inconcuso y verdadero*¹.

247 Esto decia el Sábio Papa Benedicto, quando como Promotor Fiscal daba su voto á favor de la tradicion del Pilar de Zaragoza, y repelia los poderosos argumentos que los modernos críticos proponian contra la verdadera antigüedad de aquella Capilla que el Apóstol Santiago habia fabricado en honor de la Santa Vírgen, á tiempo que aun vivia entre los mortales; sobre cuyo objeto está acorde tambien nuestro implacable Censor, fundado en que no habiendo tenido este singular hecho por muchos siglos oposi-

¹ Risco tom. 30. de la España Sagr. pag. 81. num. 29.

cion alguna hasta la edad de los manuscritos apócrifos, le defendieron despues hombres de mucho juicio, se llevó á Roma el Proceso, y sujetado á un riguroso exámen, lo aprobó solemnemente el Papa Inocencio XIII. ¹; como pues otro tanto se halle verificado respecto de la aparicion del Apóstol Santiago en Clavijo, habiendo aprobado con igual solemnidad el Papa Benedicto XIV. el Oficio de su Fiesta y Rezo con arreglo á lo contenido en el Diploma, ningun recurso razonable le queda al crítico para no conceder á esta el mismo asenso que concedió á la primera: ó de otra suerte: supuesta la verdad de aquella tradicion, calificar de falsos y fabulosos los hechos del Diploma, es un argumento ineluctable de la monstruosa inconsequencia y contradiccion con que el crítico procede en la materia.

248 Esta verdad ó argumento comparativo se hará mas sensible, si se advierte y reflexiona, que ni existe Documento ó Escritura alguna coetánea que hable del maravilloso suceso del Pilar, ni en los Escritores domésticos de Zaragoza, ni en los muchos Españoles que florecieron por espacio de XIV. siglos, se halla memoria, ni aun indicio terminante y expresivo, de que el Apóstol Santiago hubiese erigido aquel Oratorio por revelacion de la Virgen. Efectivamente el P. Risco, que con el mayor desvelo meditó sobre este objeto, y no perdonó el menor cuidado para descubrir y recoger quanto se habia escrito, y existia en el Archivo de la Iglesia de Zaragoza ² no habiendo hallado Documento alguno coetáneo, ni anterior al siglo XV, que exprese la maravillosa aparacion de la Virgen al Apóstol Santiago, se vió precisado á declarar, que el célebre monumento del Pilar estriba princi-

¹ Masdeu tom. 8. pag. 223.

² Risco tom. 30. pag. 70.

palmente en la tradicion ¹, la qual sostiene contra el universal silencio de los Historiadores por espacio de tantos siglos, fundándole en el hecho mismo de no alegar los Impugnadores documento alguno, que diga lo contrario, de haber existido vivamente impresa la noticia en la memoria y devocion de los Fieles, y últimamente de haberla aprobado despues de un prolixo y riguroso exámen la Silla Apostólica.

249 La conexión, que este prodigio tiene con las glorias del universal Patrono de las Españas, nos inclina á creer, que la aparicion de la Santa Virgen al Apóstol, en que no hay la menor repugnancia, se dirigió principalmente á recomendarle la ereccion de un Oratorio ó Basilica dedicada á su hijo en calidad de *Salvador*, de cuyo encargo resultó que al tiempo de executar la fábrica, pusiese tambien el Apóstol con la Imágen del Hijo la Figura ó Tipo de la Madre en la misma representacion de la columna, en que se le había manifestado, con lo que se evita la grande disonancia ó dificultad que ocurre, en que con preferencia, y aun olvido del hijo se erigiese y dedicase el Oratorio con solo el nombre y título de la Madre. A esta conjetura da un grande impulso y probabilidad, así la segura noticia que tenemos de que los primeros Templos del Christianismo se dedicaban al *Salvador*, lo que es indubitable, como el hecho mismo de existir en Zaragoza los dos Templos del Salvador y de la Santa Virgen del Pilar, condecorados con el mismo honor y Dignidad de Iglesia Principal, gozando los dos de la alternativa, de que en un semestre concurra el Cabil-do con su Prelado á celebrar los Divinos Oficios en una, y los otros seis meses á otra; circunstancia notable, y que por su antigüedad, parece está denotando aquel origen.

¹ Ibi.

250 De qualquiera suerte que la revelacion del Pilar hubiese sucedido, de cuya verdad no dudamos ni sobre ella queremos suscitar la menor duda, no habra sensato alguno, que si compara los dos objetos en sus pruebas y principios, no conozca el grande exceso que lleva la aparicion del Apóstol en Clavijo á la manifestacion de la Vírgen en el Pilar de Zaragoza. No repetiremos aqui por haberlo ya insinuado, que á pesar de los muchos Escritores que tuvo la Iglesia Cesaraugustana en los siglos anteriores á la irrupcion mahometana, ninguno hizo mencion expresa del prodigio del Pilar; tampoco le hicieron los Escritores de los siguientes siglos, no obstante el interes grande que tenian hasta el décimo quinto. En efecto, el primer monumento publico que le especifica, es la Bula de Calisto III., despachada en el año 1456, y en segundo lugar, el Real privilegio de Juan II.^o de Aragon concedido á favor de aquella Iglesia en 1459¹. En este vacio, pues, ó silencio de quince siglos, es forzoso se estrelle aquel decantado argumento procedido del soñado olvido de los Historiadores españoles, que el critico con otros Sofistas pretende hacer contra los sucesos de Clavijo.

251 Decimos *soñado* olvido, porque divididas las pruebas y testimonios en diplomáticos ó instrumentales y en historicos y particulares, pocos objetos ó ninguno hay de toda la antigüedad que tenga á su favor tanto número de documentos, y autoridades como el de Clavijo. Queda ya dicho y repetido, que el Diploma, atendida su uniformidad en todas sus copias y su coherencia cronológica con los sucesos, es un instrumento, que prueba por si mismo, y es tanta su relevancia en dictamen de los Diplomáticos mas

¹ Véase el P. Risco en el tom. 30. de la España Sagrada pág. 83. y 85.

sabios y juiciosos, que para debilitar su fe, se necesitan pruebas coetáneas, ineluctables y convincentes, que digan positivamente lo contrario, las que hasta ahora no han exhibido el Señor Masdeu, ni los demas Censores; y es la ventaja primera ó superioridad, en que la Aparicion del Apóstol en Clavijo, segun la refiere el Diploma, excede á la del Pilar.

252 Asentado este principio, recórranse los cinco ó seis primeros siglos que se siguieron al designado en la Escritura, y luego se hallará demostrada su verdad y existencia en el objeto principal á que se dirigió el Privilegio ó Diploma, que son los *votos*, de cuya contribucion y percepcion, como efectiva y practicada en el siglo X. y XI., deponen asertivamente las dos Cartas ó instrumentos góticos de los dos Monasterios de San Martin de Santiago y de San Julian de Samos, que quedan citados. De este mismo hecho dentro del mismo siglo, da otro testimonio irrefragable el Cronicon Iriense en el Pontificado de San Pedro Mozonzo, y el Conde de Castilla Fernan Gonzalez en su Carta á San Millan, en que supone y declara el antiguo Censo ó Tributo, que se ofrecia al Apóstol por el título y carácter de ser Cabeza, Defensor y Patrono de toda España ¹.

253 Impelido de este mismo título, y con relacion á esta misma promesa, dispuso el Emperador Don Alonso VII. á la mitad del siglo XII., que el Reyno de Toledo representado por su Clero, y Ciudades mas distinguidas poco ántes conquistadas de los Moros, renovase el antiquísimo voto hecho y jurado al Apóstol por sus Abuelos en gratitud y reconocimiento del patrocinio y defensa concedida contra aquellos Tiranos; de cuya efectiva execucion, en beneficio de la Iglesia Compostelana, ofrece un testimonio irrefragable la

¹ Véase el núm. 2.

generosa cesion que en el mismo siglo hizo su Arzobispo Don Pedro á favor de la orden de Santiago , y de su primer Fundador y Maestro de una porcion de votos en el Pais de Toledo , de la Mancha y otros Adyacentes , prueba evidente de su existencia. Del siguiente siglo, que es el XIII, es la Real Carta del Rey Don Alonso el IX, en que ordena y manda, que la exáccion y contribucion del antiguo *voto* se propague y extienda á todos los Pueblos y Ciudades que las armas Españolas fuesen conquistando , gracia y declaración, que confirmó su hijo el Santo Rey Don Fernando.

254 Comprobada esta verdad con tantos títulos, solo faltaba la insercion literal del mismo Diploma en otro confirmatorio del primero , y es lo que se halla executado al tiempo en que empezaron las confirmaciones de Cancelaria , y extensivas á que el Sello del Rey con un numeroso séquito de Obispos , de Grandes y Consejeros imprimia un nuevo vigor , autoridad y fuerza, reintegrándole en su primer estado de autoridad, firmeza y seguridad. De este género son las confirmaciones que en el siguiente siglo hicieron los dos Reyes Alonso XI. y su hijo Don Pedro, en cuyas Cartas se halla literalmente incluido el Diploma de Ramiro I.º con todas sus cláusulas; y resumidas las principales en las Reales Cédulas de los Monarcas que sucedieron hasta los Reyes Católicos , en cuyo tiempo, de resulta de la total ruina del Imperio Mahometano, se publicó la Real Carta de los *votos* de Granada , con expresa relacion de los portentosos beneficios concedidos por el Apóstol á los Españoles en tiempo de Ramiro I.º

255 A competencia de las Reales Cartas concurren los Rescriptos Pontificios, dirigidos todos á la efectiva paga del antiguo tributo de los votos , cuya disposicion y mandato empieza en el Papa Pasqual II, y

prosigue con mayor ó menor expresion desde el siglo XI. por todos los tres siguientes. Si de estos Rescriptos y Testimonios diplomáticos volvemos la vista á los monumentos históricos y públicos que existen, nos hallamos luego con el antiquísimo escudo ó círculo de piedra, en que de una parte se miran representadas las doncellas de distintas clases, implorando al Apóstol el beneficio de su libertad; y de la otra la figura del Insigne Patron con expresion de estar á caballo, y tener levantada la espada para defenderlas. Monumento el mas expresivo que puede imaginarse para acreditar de verídico aquel suceso, al qual da la mayor solemnidad y certeza el festivo cántico y anual concurso con que las Doncellas de Leon, desde inmemorial tiempo, se presentan en el Templo mayor de aquella antigua Capital el dia 15 de Agosto á celebrar la memoria de aquel triunfo. ¿Quando el Señor Masdeu nos exhibirá otro hecho ó tradicion de la antigüedad, que tenga á favor de su existencia y verificación un duplicado testimonio tan estable, eloqüente y parlante, como lo es respecto del tributo de las Doncellas la viva representacion del existente escudo, y el universal grito y continuado festejo de una Ciudad populosa, que empezó á ser Capital en el siglo inmediato á los sucesos? ¿Y quanta no debe ser la confusion del critico al verse precisado á recurrir á otras *posibles significaciones*, que igualmente se puedan aplicar á los documentos mas auténticos y sagrados, para calificarlos de inciertos y fabulosos?

No obstante esta certidumbre, no tenemos el menor recelo en confesar, que en los antiguos Cronicones no se halla expresa ó directa noticia de los sucesos de Clavijo, como ni tampoco de la aparicion de la Santa Virgen en el Pilar de Zaragoza; omision que deberá atribuirse en buena crítica á la misma publi-

dad, ó tradicion oral de los dos prodigios, como á la extremada concision y brevedad con que procedian los Escritores. Pero admitido este silencio respecto de ambos objetos, ¿quién no percibe luego la diferencia de los dos, considerada la distancia de los tiempos; dilatándose el silencio que oculta la aparicion del Pilar sobre los Historiadores todos domésticos y extraños hasta el siglo XV, y no excediendo el que recae sobre la aparicion del Apóstol en Clavijo, de siglo y medio ó dos siglos? Lo que se demuestra trayendo á la memoria aquella verídica vision ó aparicion executada á la mitad del siglo XI, que refiere el Silense,¹ en la qual manifestándose el Apóstol al incrédulo Peregrino en traje militar, rodeado de luces, y montado en un caballo blanco, le convenció ilustrándole de la verdad con que en los anteriores tiempos, y particularmente en el conflicto de Clavijo se habia presentado con el mismo aparato en defensa de los Españoles. Decimos determinadamente en el *conflicto de Clavijo*, por no constar de otra aparicion tan circunstanciada y semejante como esta, á la executada segun especifica el Historiador con el Peregrino compostelano.

257 Ni fué peculiar aquella omision ó silencio á los dos sucesos, habiendo sido idéntica y comun respecto de otros muchos hechos coetáneos, y muy notables como dexamos probado, omision, que por otra parte se halla ventajosamente suplida y recompensada, luego que saliendo la historia de España de los estrechos límites de unos precisos sumarios ó compendios, empezó á tomar mayor extension y amplitud á principios del siglo XIII.; Epoca en que por especial encargo del Santo Rey Don Fernando, y de su Ma-

¹ Véase el Silense Escritor coetáneo en el tom. 17. de Florez.

dre la insigne Reyna Doña Berenguela tomaron la pluma para escribirla y organizarla los sabios Prelados Don Rodrigo de Toledo, y Don Lucas de Tuy; los quales sin proferir una sola palabra del singular monumento del Pilar, se esmeraron en publicar los sucesos de Clavijo, manifestándose en la histórica relacion de los dos Prelados quanta luz se necesita para disipar y ocurrir á las dudas y argumentos que oponen los censores contra los sucesos del Diploma.

258 De esta verdad se convencerá qualquiera que sin preocupacion y atentamente considere, primeramente, que ambos Historiadores para escribir la vida del Rey Alonso II.º llamado el Casto, y la de Ramiro I.º tuvieron presentes los dos Cronicones mas antiguos, el de Albelda y el del Obispo Sebastiano, ó del Rey Alonso III.º pues copian sus palabras refiriendo y ampliando los sucesos mismos que aquellos tenian publicados. Segundo, que los exemplares de los Cronicones de que usaron, ó se hallaban en sus tiempos mas completos y extensivos, ó los acompañaban, y existian con ellos otras memorias mas individuales y circunstanciadas; lo que se colige, de que aunque concuerdan con ellos en señalar al Rey Casto 52 años de Reynado, insisten ambos, primero en computar en esta duracion, ó número los once años de que con nimia concision habla el de Albelda, deducidos del verdadero Reyno, que por derecho le competía, y de que los ambiciosos le habian despojado. Segundo en decir que el Reynado solitario y propio del Casto solo fué de 41 años, *solus autem regnavit XLI.*¹, los quales contados desde el año 791, en que indubitablemente empezó á reynar solo y sin compañía por absoluta cesion y renuncia de Veremundo I.º, vienen á concluir en el de 832: este año, pues, ó el inmediato, en sus

¹ Rudericus tolet. in Adephonso II.

primeros quatro meses fué y debió ser el de la muerte del Rey Casto, y el primero por consiguiente, con un pequeño intervalo de su inmediato sucesor Ramiro I.^o

259 A este innegable cómputo general precede otro particular que describe el Arzobispo, diciendo: que hallándose enfermo el Rey Casto en la era 869, año 831¹, habia nombrado por sucesor suyo en el Trono á Don Ramiro; pero que por haberse detenido mucho en la Bardulia adonde habia ido á buscar á su Esposa, y asaltado en aquel intermedio la muerte al Rey Casto, no habia podido coronarse hasta pasados algunos meses, en que le fué preciso usar de todas sus fuerzas y armas para rendir y sujetar al Conde Nepociano, que durante su ausencia se habia apoderado del Cetro y Solio.

260 Cinco cosas, pues, son ciertas y estan claras en el texto y sentencia de los dos Historiadores, que en los antiguos Cronicones se hallan confundidas ó pasadas en silencio. Primera la computacion de los 52 años del Rey Casto empezada á contar desde Don Silo, entrando en esta cuenta los 11 años del Reyno de que le habian expelido antes que Veremundo I.^o le cediese el Trono y la Corona, en que estan conformes con el Cronicon de Albelda. Segunda la restitucion al Trono y Consagracion del Rey Casto en 791 con la duracion en el gobierno de 41 años, cuyo fin termina en 832. Tercera la designacion que el Casto hizo de Don Ramiro para Sucesor verificada en el año anterior de 831, á cuyo tiempo corresponde tambien el viage que este hizo á la Bardulia, con motivo de ir á casarse ó conducir á su Esposa. Quarta la muerte del Rey Casto en el siguiente año 832, ó principios de

¹ Ibi. cap. 13. Supliendo un X, á la era DCCCLIX. por exigir lo así el cómputo antecedente.

833, en cuyo tiempo, por hallarse aun ausente Ramiro, le usurpó el Trono Nepociano. Quinta la Coronacion de Don Ramiro en uno de estos dos años seguida á la muerte del Rey Casto, con el intervalo de algunos meses ocupados en la sujecion y triunfo del Rebelde.

261 Asentados estos hechos y principios, se siguen dos innegables verdades ó conseqüencias. Primera que en el año 833, que es un año ántes del de la data del Diploma, ya reynaba Don Ramiro. Segunda que la duracion de su Reynado fué quando menos de 17 años, y no de 6 ó 7 como con notorio error y equivocacion tienen los exemplares de los Cronicones, en los cuales se debe suplir un X, ó decenario para fixar la verdadera Cronología; pues se sabe por la inscripcion de su Sepulcro existente en Oviedo haber muerto en el Febrero de 850 en que se completan los 17 contados desde el de su coronacion en 833. Otra verdad se sigue del texto de estos Historiadores, y es haberse llamado *Urraca* y no *Paterna* de primer nombre la que fué Muger de Don Ramiro; pues nunca le dan mas nombre que el primero.

262 Ni es argumento contra la exáctitud de los dos Historiadores el que especificando y describiendo los tiempos y los sucesos, lo executen con mas amplitud y extension que los antiguos, asi como no lo es que el Rey Don Alonso ó el Obispo Sebastiano ampliasen y añadiesen al Cronicon de Albelda lo mucho que le faltaba en la vida de los primeros Reyes de la restauracion, incluso el Casto y Ramiro I.º, y que posteriormente le diesen mayor aumento Sampiro y el Silense, incorporando la noticia de algunos hechos adquirida por el descubrimiento de escrituras y documentos, que no habian visto los antiguos; que es el mismo medio y conducto por donde la Historia eclesiastica, civil y profana, y aun todas las ciencias, y ar-

tes adquirieron en estos últimos tiempos la mayor perfeccion, claridad y orden que gozan á beneficio de las muchas cartas, códices y monumentos que se descubrieron, y ocultaban los Archivos.

263 Esto, que no ignoran los ménos eruditos, y que debia servir de luz y guía á los impugnadores, se hace sensible en los dos Prelados historiadores, observando que, aunque concuerdan en lo substancial de la milagrosa victoria de Clavijo y aparicion visible del Apóstol, discrepan entre sí, y respecto del Diploma en la designacion del tiempo, y exposicion de los motivos y circunstancias que ocurrieron. Pues ni el Arzobispo, ni el Tudense hablan de las Cortes ó Junta preparatoria que los Grandes y Prelados del Reyno tuvieron con el Rey Ramiro en Leon antes de ponerse en camino con el Ejército contra los Moros, circunstancia que no hubieran omitido, si hubiesen copiado el Diploma.

264 Mas notable es en el Arzobispo el total silencio que aquí hace de las Doncellas, no obstante haber declarado por autor del tributo á Mauregato ¹, y el reservar para lo último de la vida de Ramiro los gloriosos triunfos de Clavijo, en que se opone al Tudense y al Diploma, que los aplican al I.º y II.º año de su Reynado, *cum regnare cepisset* ². En el Tudense hay tambien la particularidad ó diferencia de referir el destituito de unas Doncellas para casamiento, y el de otras por título de feudo, en que se diferencia el Diploma, que las enuncia todas como *tributarias*. Existian, pues, otras memorias distintas del Diploma, que aquellos Escritores obtuvieron y defloraron, sin que sea nece-

¹ *Mauregatus in favorem Arabum contra Dei legem multa commisit. Puellas Nobiles, ingenuas et plebeyas strupis Arabum concedebat.* D. Rodrigo.

² Cron. Tud. in Ramiro.

sario recurrir á la soñada fábrica de la Escritura para acreditar las abortivas ideas y producciones del Señor Masdeu.

265 En el Cronicon del Cerratense, Escritor del mismo siglo, se halla otra prueba decisiva del mismo asunto, observando ántes las siguientes palabras. *Era DCCCLXXII.* (anno 834) *Rex Ramirus comissit prelium cum Sarracenis divo Jacobo visibiliter adjuvante, et excussit grave jugum à cervicibus christianorum; namque usque ad illum diem dabant eis centum virgines deludendas* ¹. De este Historjador trata dos veces el P. Florez con motivo de publicar su Cronicon inedito en el tomo 2. pag. 211. y en el 3. pag. 396.

266 Esta segunda indagacion la dirigió el Sabio Florez á explorar el tiempo en que escribia, y el Pais en que moraba, sobre lo qual halló que residia en un lugar ó convento inmediato á Calatrava, y que el tiempo en que escribia era la mitad del siglo XIII., esto es, muy pocos años despues de la muerte de Don Rodrigo ², y el Tudense; y es lo bastante para saber, que de ninguno de los dos tomó la noticia del primero, por lo que dexamos dicho de que nada dice del tributo de las Dóncellas, que en el Cerratense se hallan especificadas: no del Tudense, por no concordar con él en la narrativa de este suceso, ni ser fácil la comunicacion, atendida la distancia de Leon á Calatrava en un tiempo, en que por falta de imprenta no se multiplicaban tan facilmente los exemplares.

267 De aquí se sigue, que ó se ha de confesar la existencia de otras antiguas memorias distintas del

¹ Se suprime una C que tiene demas el exemplar de Florez, por exigirlo así la naturaleza de los otros sucesos, y no estar exácto en otros cómputos de las eras. Véase al P. Florez. ibi.

² Florez tom. 3. pag. 396.

Diploma, ó convenir con el crítico en que escoltado el Cabildo Compostelano en el siglo XI. de una Cohorte de Franceses , no solo se dedicó á fabricar el imaginado Diploma , sino tambien á inxerirlo en los Archivos de las Regiones , y Provincias muy distantes de España. Pero como esto es una notoria calumnia, y las calumnias léjos de ser razones , claman por el justo castigo y la venganza , dexamos á los Supremos Magistrados la debida repulsa del atentado, observando entretanto que en la Chronica General de España, que en el mismo siglo XIII. escribió Don Alonso X. llamado el Sábio , se hallan repetidos los sucesos de Clavijo , con lo que se multiplican los testimonios que los acreditan.

268 En el mismo siglo XIII. se escribia y copiaba tambien el Chronicon de Cardaña monumento precioso y el mas estimado de todos , así por la expresa noticia que dá de la milagrosa victoria de Clavijo conseguida por Ramiro I.º , y de los *votos* ofrecidos al Apóstol con título de *Arras* , ó estrecha promesa en reconocimiento de tanto beneficio , como por la antigüedad que supone en el Códice ó exemplar que transcribia el Chronista ; lo que se colige de la individualidad con que describe la duracion de los Reynados en los Monarcas Godos , y Reyes primeros de Asturias y Leon , por años , meses y dias ; computacion mas propia del que ve ya los sucesos , que del que moraba en tiempos muy remotos.

269 El primero , que publicó este célebre documento fué el docto Padre Berganza hijo del mismo Monasterio de Cardaña distante poco mas de una legua de la Ciudad de Burgos , lo que executó en el segundo tomo de las antigüedades de España ¹ , previniendo en el discreto Prólogo que precede ser copia

¹ Berganza en el Apéndice del 2. tom. desde la pag. 578.

en estilo romanceado y vulgar de otro exemplar mas antiguo y latino que se hallaba al fin del libro de los Macabeos en una Biblia Gótica, que se escribió á principios del siglo X. ; en cuya consideracion, despues de haberse aprovechado de sus cláusulas y sentencias para la formacion y apoyo de sus estimables antigüedades, le dió á la luz pública, citando á la margen de cada Artículo ó Reynado la página de sus dos partes ó tomos, á que corresponden los Testimonios ó asertos del mismo Chronicon.

270 Esto, que no entendió ó no advirtió el Padre Florez, le dió motivo para que concibiendo una idea muy baxa y desagradable de sus cláusulas, no solo le mutilase y refundiese en las *memorias* de Cardaña, que á continuacion habia publicado el Sábio Berganza formando de las dos piezas un Chronicon monstruoso y complicado, sino tambien que en perjuicio de la antigüedad ofreciese en su edicion á los Lectores un documento no ménos adulterino que sospechoso ¹. Pero quan precipitado y erróneo haya sido esta transformacion y juicio del Padre Florez, lo conocerá facilmente qualquiera, que leyendo atentamente los dos documentos segun existen en Berganza, observe, que entre quantos Chronicones ha publicado este Historiador, ninguno hay que contenga un Sumario ó sucesion histórica tan completa y exácta de todos los Reyes Godos que dominaron en España desde Atanarico hasta el último Don Rodrigo, como ni de los Reyes de Asturias y Leon, contados desde el primero Don Pelayo hasta Don Alonso el X. y Sábio, en que termina el Chronicon. En efecto el Escritor de este documento no solo enlazó la sucesion y cadena de los Reyes Godos extractando y reduciendo á un breve compendio quanto habian escrito Idacio,

¹ Florez tom. 23. pag. 317. num. 8. y pag. 370. y sig.

el Biclariense, San Isidoro de Sevilla y el Pacense, y sobre los Reyes de Leon quanto habian historiado el de Albelda, el Obispo Sebastiano ó Don Alonso, Sampiro y el Silense, lo que ningun Autor de los Chronicones publicados habia hecho, sino que tambien compiló otras muchas memorias ó Códices antiquísimos ó coetáneos, que sobre los referidos Reynados le ministraban noticias, que no se hallan en otros Códices ó Chronicones.

271 La brevedad y naturaleza de este discurso solo nos permite notar y advertir en ambas líneas aquella singularidad con que especifica los Reynados por años, meses, y dias; la atencion con que describe el lugar, ó sitio en que el Godo Theodemiro triunfó del Suevo Reciorio, el que dice se llamaba *Mendiegos*, y estaba entre las dos Ciudades de Astorga y Leon, y aquel especial cuidado que puso su Autor en nombrar los Reyes que corrigieron ó mejoraron las Leyes Góticas, y los Reynados en que florecieron los Sábios y Santos Escritores Isidoro de Sevilla, Ildefonso, y Juliano de Toledo: hechos que se hallan omitidos en otros Chronicones, ó no tan especificados como en este. En la línea, ó serie histórica de los Reyes de Asturias y Leon es igualmente notable la individualidad con que indica la duracion de sus Reynados, y en el de Alonso III.º la noticia que da del dia y año en que fué solemnemente unido, de que nada dicen los otros Chronicones, segun andan publicados, el haberse consagrado por su diligencia y en sus dias el Templo Compostelano, y erigido en principal Obispado ó Metrópoli la Iglesia de Oviedo: hechos que solo constan de cartas originales, y de memorias separadas posteriormente incorporadas en el texto de Sampiro.

272 Este Chronicon pues por su antigüedad, extension y exáctitud es de superior clase, y preferi-

nicon, no podemos negar que en muchas partes ó artículos se halla muy perturbada la Chronología de los Reynados. Pero como este es un defecto accidental ocasionado de la ignorancia ó desatencion de los copistas, que no altera la substancia ó verdad de los asertos, y es tan comun y transcendente á las Historias y Chronicones antiguos, que apenas hay uno que no haya padecido el mismo vicio en los exemplares, ningun argumento sólido puede hacerse contra su legitimidad, que no pueda formarse igualmente contra otros, que son reputados por verídicos. Asentado este principio, y el seguro conocimiento de ser copia en los hechos antiguos del Chronicon latino que se escribía en el siglo X., ya no debe dudarse que la noticia que contiene de la milagrosa victoria de Clavijo, y de los votos prometidos al Apóstol, sea tomada de aquel Códice, y tan autorizado, quanto lo es la que ofrece de la solemne uncion de Alonso III.º en el dia de Quinquagésima ó Pentecostés del año 866, que los criticos mas severos adoptan en sus obras como verdadera.

275 Si con tanto peso de testimonios pasamos del siglo XIII. al XV., en que empieza la primera noticia pública circunstanciada del monumento del Pilar, en el mismo se nos presentan dos Escritores célebres, que uniformemente nos pregonan y enuncian los milagrosos sucesos de Clavijo; uno de estos es Don Rodrigo Sanchez Obispo de Palencia, y el otro el Sábio y Docto Obispo de Burgos Don Alonso de Cartagena; la sabiduría y virtud que prevenia á estos dos Prelados contra los insultos y rumores de la fábula y ficcion hace tanto mas respetable su declaracion, quanto escribiendo dentro de los límites de Castilla en que vivian, no se hace creible adoptasen un hecho de esta naturaleza á no hallarle verdadero y legitimamente establecido. En el mismo Pais cercano á la Capital de Castilla escribía tambien el Autor del

Cronicon de Cardeña de que poco hace hemos hablado, y son tres testimonios, que sobre el mérito de antigüedad que goza este último, tienen el de la imparcialidad y rectitud que les exime de toda sospecha. En el testimonio del Obispo Palentino hay la particularidad de advertir á los Lectores que la aparicion del Apóstol al Rey Ramiro habia sido real y verdadera, no fantástica ó fingida como la de Castor y Polux, que antiguamente habian imaginado los Gentiles, palabras con que quiso prevenir los delirios, que en el siglo XVIII. se habian de inventar y proferir contra el Diploma ^{1.}

276 Demostrada con tanto cúmulo de pruebas la superioridad de testimonios clásicos y respetables, en que los triunfos de Clavijo exceden á los monumentos del Pilar, ya no debe admirarse, que convencidos los Escritores de los siguientes siglos, el XVI. y XVII. de la verdad de los primeros, mirasen este artículo, y lo publicasen en sus obras como un objeto universalmente reconocido y autorizado. De este hecho podrá certificarse qualquiera que eche la vista sobre el inmenso Catálogo de Autores que se expresan en el *memorial en respuesta y satisfaccion juridica*, que la Iglesia Compostelana presentó en el año 1769, en cuyo número se incluyen los dos Príncipes de la Historia y *varones de mucho juicio* el P. Fr. Juan Mariana, y el Sábio Ambrosio de Morales, distinguiéndose este segundo en haberle defendido ^{2.} con sólidos principios en dos discursos contra los débiles ataques de algunos zoylos ignorantes; todo lo qual agregado á la solemne aprobacion, que despues de un riguroso exámen de los hechos declaró sobre su verdad y culto el Papa Benedicto XIV., colocan al Señor Masdeu

^{1.} Véase el memorial del Duqué pag. 144. núm. 244.

^{2.} Léase allí el núm. 6. al fin.

en el estrecho círculo, ó de cantar la palinodia sobre las maravillas del Pilar, ó de dar el debido asenso á los prodigios de Clavijo ¹.

277 No por eso negaremos que desde el mismo siglo XV. ó XVI. hubiese dexado de padecer alguna contradicción el Diploma de los votos. Ela mór y respeto de la verdad exige de nosotros esta ingenua confesion; pero deben distinguirse atentamente dos géneros de oposiciones: una producida por el interes y la ingratitud, y otra por la ignorancia y la preocupación. La primera se manifestó en aquellos Pueblos que olvidados del singular y antiguo beneficio se opusieron á la contribucion que exige el voto; la segunda la excitaron aquellos Escritores, que careciendo de las luces necesarias para entender y combinar las datas y sucesos respectivos del tiempo, se dexaron deslumbrar de algunas aparentes dificultades, que á la primera vista presenta el Diploma de Ramiro.

278 La oposicion del interes y la ingratitud es tan antigua como el mundo, y por una diaria experiencia nos consta que los derechos y títulos mas legítimos y sagrados no estan libres de que les impugne y contradiga el furor de la ambición y la codicia. En la edad misma de los Apóstoles, en que la piedad de los primeros Christianos debia ser mas desinteresada y religiosa, se vió precisado San Pablo á reconvenir á los Fieles de Corinto sobre el justo título que tenian los Ministros de la Iglesia á alguna parte de sus bienes temporales en recompensa y premio del servicio espiritual que les ministraban ². Nada exigian con violencia los Apóstoles; pero empleados en el cultivo de

¹ Véase el num. 246. de este discurso.

² *Si nos vobis spiritualia seminavimus, magnum est, si nos carnalia vestra metamus*: Léase todo el cap. 9. de la Epístol. I. de San Pablo á los de Chorinto.

la santa Viña del Señor y en el ministerio del Altar y Sacrificio, eran acreedores de Justicia al estipendio y fruto de sus trabajos y fatigas; y no debe olvidarse de la memoria de los Católicos el horrendo castigo de muerte, que á la voz de San Pedro padecieron Ananías y Safira, por haber distraído y ocultado parte del precio líquido en que habian vendido el campo entregado ántes libremente al pie de los Apóstoles ¹.

279 Sin exemplos tan remotos y sensibles; cuántas disputas y contiendas no suscita diariamente el interés mundano sobre Diezmos, Oblaciones, Primicias y otros réditos, no obstante estar destinados por la Iglesia para culto del Señor, ornamento de los Templos, sufragio de los pobres y substentacion de los Ministros? ¿Dírase por eso que es fingido y suplantado el derecho de exigirlos?

280 En la oposicion, que los Pueblos hicieron contra el *voto*, debe tambien notarse, que si en el decurso de los tiempos se fueron agravando las disputas á impulso de las sofisticas invectivas y sutilezas del foro, nada tuvo al principio de criminal y ofensivo contra el Diploma, pues confesándole verídico en todas sus partes y establecimiento, solo aspiraban los Pueblos y pretendian eximirse de la obligacion de contribuir á la paga de sus réditos, ó por no haberlos entregado ántes ni exigido el Cabildo Cospostelano, ó por haber hecho y prometido aquel voto solamente el Rey de Leon, Asturias y Galicia con sus Vasallos, y no Rey alguno de Castilla y otras Provincias con los suyos.

281 Pero como contra estos alegatos se declaró eficazmente la Justicia ministrada por las dos potestades Real y Pontificia calificándolos de *injustos*, *falsos* y *viciosos*, nada se deduce de aquí contra la verdad

¹ Act. Apost. cap. 5.

del Diploma y sus efectos. Los calificó de *injustos* una y otra potestad, y lo son en realidad, no precisamente por ser piadoso el objeto, y haberle prometido al Supremo Hacedor del universo los concurrentes á Clavijo, que representaban toda la Nacion como ellos mismos lo dicen, *Nos omnes Hispani*, ofreciéndole en su nombre, y en el de sus hijos y sucesores, sino mas bien por haberlo excitado y producido el vivo reconocimiento de un beneficio general comunicado á toda la Nacion en el inmenso peligro, en que iba á perder su política existencia y libertad. La continuacion ó reproduccion del mismo beneficio en las guerras y conquistas sucesivas, de que los Reyes y Gefes Españoles fueron testigos hasta el brillante extremo de ver extinguido del todo con el brazo del Apóstol el Imperio Mahometano, y elevada inmediatamente la Monarquía á una grandeza y gloria á que no llegó ninguna otra de la Europa, es otro argumento ineluctable de la injusticia con que procedian los Pueblos en la pretension y progreso de las disputas y litigios.

282 Mucho mas irregular y falso es el alegato que se funda en la distincion de Reynados y Gobiernos, que entónces no habia, siendo constante que en aquella Epoca, y desde Don Pelayo ninguna otra Monarquía existia de Españoles libres, que la de Asturias y Galicia poseida por Ramiro; lo que se demuestra con la estrecha correspondencia que el Rey Casto inmediato antecesor de Ramiro tuvo con Carlo Magno, en la que no se halla la menor noticia de Príncipe alguno Soberano, que por la parte de Navarra y Aragon mediase entre los dos Monarcas. Ni es creible que le hubiese, viendo á los Vascones de los Pirineos coligados primeramente con el Conde Nepociano para usurpar el Trono á Ramiro, y unidos despues con el pérfido Muza, así para invadir las fron-

teras de Cárlos el Calvo Rey de Francia, como los Estados de Ordoño Hijo de Ramiro, prueba evidente, de que ni los Vascones tenian en aquel tiempo Soberano alguno que los domase y contuviese distinto de los Reyes de Asturias, ni que por aquellas partes dominase algun otro Monarca que no fuese el de Francia ó el de Galicia, asi nombrado casi siempre en los Anales Arabes de Casiri.

283 La Monarquía pues y Reyno que sucesivamente poseyeron Ramiro I.^o y su Hijo Ordoño era el único, que en aquella Epoca formaban los Españoles libres, que contenian y triunfaban de los Moros, y este mismo Reyno fué el que lleno de felicidades y vitorias, y consignado con el tributo y Voto del Apóstol, transmitieron estos dos Príncipes á su Hijo y Nieto Alonso III.^o llamado el Magno, en cuyo Gobierno habiéndose multiplicado maravillosamente con la asistencia del Apóstol los triunfos y conquistas que son notorias, adquirió aquella extension y grandeza que dió motivo á dividirse posteriormente en varias Dinastias y Principados, cuya inevitable emulacion diversidad y contradiccion de intereses, al mismo tiempo que fue infundiendo en los Pueblos separados y distantes la indiferencia y el olvido del antiguo beneficio recibido del Apóstol, ocasionó en el Cabildo las graves dificultades, que son obvias para cobrar y percibir de Vasallos que obedecian á otro Príncipe el Voto y réditos, que como dexó declarado el Emperador Alonso VII.^o habian jurado y prometido al Santo Apóstol sus Padres, Abuelos y Ascendientes ¹.

284 En contraposicion á este nuevo orden de cosas, dos efectos se hacen notables en las guerras su-

¹ Alonso III.^o fué Hijo de Ordoño I.^o Nieto de Ramiro.

² Léase el privilegio del Voto establecido por este Monarca en el Reyno de Toledo.

cesivas contra los Moros ; primero , la superior ventaja que las armas de los Reyes de Leon consiguieron sostenidas , y fortificadas con el brazo del Apóstol en comparacion de las que manejaban otros Príncipes de España : segundo , que siendo la proteccion Apostólica uno de los medios mas eficaces de que se valió la Providencia para expeler y abatir el Imperio Mahometano , jamas se manifestó aquella tan sensible y benéfica , como quando en un solo Monarca se vieron unidos con el Reyno de Leon los Estados de Castilla y otras Provincias , sirviendo este vínculo y enlace de estímulo y mérito , no precisamente para adquirir mayor número de fuerzas y combatientes , quanto para que invocando su nombre y abrazando su bandera los Reyes y Gefes de los exércitos , experimentasen aquel soberano impulso y defensa que les aseguró tantos triunfos , y que el mismo Apóstol habia ofrecido al Rey Ramiro.

285 De este hecho nos dexaron un ilustre testimonio los Reynados de Don Fernando I.º , el de su Hijo Alonso VI. , el del Nieto de este , Alonso VII. , el del Santo Rey Fernando III. , y últimamente , despues de otros muchos , el de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel , en todos los quales , si se observa un maravilloso cúmulo de victorias , glorias y conquistas ganadas por la sensible intercesion del Apóstol , se advierte tambien no haberse verificado aquella prosperidad hasta el feliz tiempo , en que constituidos Reyes de Leon pasaron á venerar sus reliquias , y empuñaron sus banderas. Sirva por todos de prueba la solemne declaracion que el Santo Rey Don Fernando dexó estampada en los Fueros que dió á la Ciudad de Sevilla con las siguientes palabras : *é por ruegos é por merecimientos del Apóstol Santiago , cuyo Alferéz somos , é cuya seña tenemos , y que nos ayudó siempre á vencer , é por*

facer bien é merced á nos é á nuestros hijos, é á nuestros Ricos Omes, é á nuestros Vasallos, é á todos los Pueblos de España hizo ordenó y acabó que por nos que somos su Caballero que conquisiesemos (conquistasemos) toda la Andalucía¹.

286 Nótese en la vida y Reynado de este insigne Monarca que en el año 1230, en que por muerte de su Padre Alonso IX. fué proclamado Rey de Leon, contaba ya doce años de posesion en los Estados de Castilla, en cuyo espacio de tiempo al paso que las armas de sus Padres fortificadas con el escudo del Apóstol habian expelido los Moros de la mayor parte de Extremadura, poco ó ningun progreso ó fruto habian hecho las de Castilla; recibe el Príncipe Fernando la Corona de Leon, pasa al Lugar Santo á venerar el cuerpo del Apóstol, confirma á su presencia la Real Carta de su Bisabuelo Alonso VII. sobre los votos del Reyno de Toledo, la que declara haber visto original, en su forma, materia y subscripciones², empuña su Estandarte, ciñéndose la espada colocada antes sobre el Altar, y luego empiezan á sonar por toda España los heroicos hechos y célebres conquistas del invencible Monarca en las Andalucías, que dieron motivo á la augusta declaracion que dexamos referida.

287 Pátese desde aqui con la vista al Reynado y vida de los Reyes Católicos, en que felizmente se adunaron con el Reyno de Leon y de Castilla los estados de Aragon, Valencia y Cataluña, y luego se verá reproducido el mismo sistema de ir á implorar el auxilio Apostólico, y de conducir á las campañas el fuerte Escudo y Bandera del Apóstol,

¹ Ortiz de Salazar en los Anales de Sevilla, y Reguera en la nueva edicion de los Fueros de Leon y Castilla pag 219.

² La data de esta Real Carta es del año 1232.

de que fué glorioso fruto la Conquista de Granada, y con ella el final exterminio del Imperio Mahometano. A proporcion del beneficio fué tambien la gratitud, coronando los Reyes Católicos su augusto reconocimiento con el solemne Diploma que existe original, en que despues de mencionar el triunfo de Clavijo con expresion del voto ofrecido por el Rey Ramiro y sus vasallos, lo renuevan y extienden al Reyno de Granada nuevamente adquirido, con la misma obligacion y establecimiento que el primero y mas antiguo, reuniéndose en este punto de vista, y en esta famosa Epoca una cadena y vínculo de brillantes pruebas y testimonios, que no menos demuestran la malignidad de los impugnadores, que la injusticia de los Pueblos.

288 Ni contra la universalidad del Voto argue el que en los privilegios de los Reyes Católicos se diga, que el Voto de Ramiro fué executado por el Rey y vasallos del Reyno de Leon¹, pues ya queda probado que en este Reyno se comprehendian entonces todos los Españoles que formaban la única Monarquía independiente y libre, que existía, título eficaz y suficiente para refundir en los sucesores la misma obligacion de cumplirle que contraxeron los presentes; así como por el mismo medio y motivo se refundió en todos los Españoles el reconocimiento del universal Patronato del mismo Apóstol, en virtud de la proclamacion que hizo el antecesor de Ramiro, Alonso el Casto, Rey que se decia y era de Asturias y Galicia.

289 No es menos extravagante el otro reparo que hacen algunos impugnadores, pretendiendo inferir la ilegitimidad del Diploma, de no verle citado en el privilegio de los Reyes Católicos sobre los

¹ Memorial del Duque pag. 105. núm. 165. y siguientes.

sucesos de Clavixo, para los que solo se alegan las *coronicas antigüas*¹: consecuencia frivola y ridícula, no pudiendo ignorarse que los Autores que escribieron las antigüas *Coronicas*, de ninguna otra fuente tomaron la noticia que del Diploma, y que es impertinente la omisión ó el silencio del Diploma, quando se hallan literalmente especificados, como es notorio, los hechos, que describe en la Real Carta ó Privilegio de los Católicos.

290 Estos dos últimos argumentos y exemplares deben servir de instruccion y desengaño á nuestros Lectores, para conocer á que irregulares extremos conduce la ignorancia, y la preocupacion de los Historiadores para impugnar el Voto y el Diploma, por falta sin duda de principios mas sólidos y firmes. En efecto, divididos los impugnadores en dos clases, se halla, que si en una gran parte de los que escribieron en el siglo pasado contra el Voto, influyó principalmente la ignorancia histórica y crónologica de los Reynados de Alonso el Casto y Ramiro I.^o procedida de la falta de luces y documentos que después se descubrieron, en los que escribieron en el presente siglo siguiendo los sueños ó ideas falsas de Pellicer, dominó mas la ilusion, que no les dexava ver la luz de la verdad y la justicia.

291 La prueba de esta diversidad se hara patente, si se observa, que los mejores críticos del siglo pasado, aunque excitaron algunas dudas sobre el Diploma por no poder disolver las aparentes dificultades cronológicas sobre el tiempo y Autor de la Escritura, ninguno se atrevió á negar descaradamente la verdad de los hechos que en ella se contienen, convencidos todos, y tambien los Jueces y Magistrados, de que una tradicion perpetua desde lo

¹ Ibi.

antiguo en los efectos y en los escritos, no es moralmente posible fuese fingida y fabulosa, á cuyo impulso, contando sobre la verdad del instrumento se dividian los Historiadores, atribuyendo unos su fabrica al Reynado de Ramiro II.^o, y otros al del III.^o. No faltaron algunos, que obscurecidos de mayores sombras creyendo haberse perdido el primer exemplar del Diploma, se inclinaron á persuadir, que sobre el mismo fondo se había fraguado novísimamente el que subsiste: dictamen lastimoso y despreciable, que abrazó el Sábio Benedictino Maestro Perez por no haber hecho las investigaciones necesarias, que exígia una crítica juiciosa y razonable, sobre que nos remitimos á lo dicho antecedentemente. En esta clase de Censores críticos del siglo pasado y precedente no queremos incluir á Don Lázaro Gonzalez de Azevedo, por no ser digno de que se cite en el número de impugnadores equitativos un Escritor, que ademas de empeñarse en justificar el Reynado del alevoso Mauregato, á quien los Cronicones mas antiguos llaman un Tirano, camina casi siempre tropezando en sus discursos sobre la sucesion histórica y cronológica de los Reyes que precedieron y se siguieron á Ramiro I.^o

292. Quanto sobre este mismo objeto hayan querido delirar aquellos nuevos Ilustradores ó Censores, que introduciendo en la Dinastia de la Restauracion Príncipes extraños y desconocidos se han empeñado en hacer dudosa ó complicada la existencia y cronología de los que por incontestables testimonios se sabe dieron verdadero principio á la Monarquía que oy subsiste, queda dicho lo bastante en el progreso de estos discursos. Al presente, pues, solo anotaremos aquel torrente de invectivas y declamaciones, con que por un nuevo esfuerzo de la fantasia han pretendido los impugnadores de este siglo deni-

grar el Diploma del Voto, y á sus respetables poseedores, ya comparando los prodigios que refiere con otros fabulosos de la gentilidad, no de otra suerte, que lo executaban con las maravillosas obras del Salvador los Judíos y Filósofos enemigos de su celestial doctrina; ya calificándole de un papel denigrativo, y de un libelo infamatorio de toda la Nación, fundando esta acusacion en el juicio, de que toda ella habia aprobado y consentido en el tributo de las Doncellas, lo que ni en el instrumento se dice expresamente, ni puede inferirse de sus palabras como dexamos claramente probado, y conocerá el que no este iluso ó preocupado. Todo lo qual, con lo demas que queda prevenido, es mas que suficiente para convencer á los lectores, de que las impugnaciones que empezó á padecer el Diploma desde el siglo XVII., y que con mayor estruendo se exácerbaron en el presente, en nada pueden ofender su verdadera legitimidad y subsistencia.

Error, cui non contradicitur, approbatur:

Et veritas, quæ non defenditur, oprimitur.

Can. 3. Dist. 83.

PARTE SEGUNDA.

Ocurrrese á los nuevos ataques y cavilaciones que la crítica del mismo Historiador reproduce en el tomo XVIII. contra la verdad del Diploma, Voto Compostelano y su contribucion.

1 Concluidas las precedentes reflexiones llegó á nuestras manos el tomo XVIII. de la Historia crítica de España, en que animado el Historiador de un nuevo fuego de su ardiente crítica, vuelve tercera vez contra el Sagrado *Voto* del Apóstol y Diploma del Rey Ramiro, nímiamente gozoso y complacido con el descubrimiento y hallazgo del Memorial ó Rpresentacion, que baxó el nombre del Señor Duque de Arcos se publicó en el año 771., aumentado de un numeroso séquito de instrumentos y escrituras relativas al mismo objeto; producción, según nos dice, de que le habia privado la funesta ausencia de su Patria, y que por muchos títulos debia simbolizar con sus ideas.

2 Entre estos ninguno mas reparable, que la falsedad con que da principio al discurso en la representación dirigida á la Magestad del Trono, en la que asegura el Escritor haber declarado el Consejo por *falso* el privilegio de Ramiro I.º en su sentencia del año 628. 1., y antes executado lo mismo la Chancillería de Valladolid en la de vista de 612, quando en ninguna de las dos sentencias se halla

Memorial del Duque. núm. 2.

hecha expresamente semejante declaracion, ni por título alguno razonable se puede inferir de las excepciones y determinacion de los Jueces, así por no ser estilo, ni permitirlo la integridad del Magistrado autorizar quanto alegan y deducen las partes litigantes, como por ser comun recurso y sofisma de los Patronos y defensores de los Clientes redargüir de falsos los títulos y documentos contrarios, por mas lejitimos y veridicos que sean. ¿Que verdad práctica mas demostrada que esta en la experiencia de las curias y tribunales?

3 En en el caso controvertido sobre la contribucion del Voto, de que pretendian eximirse los Pueblos indicados en aquel proceso, concurrían otros principios de probabilidad distintos de la verdad ó falsedad del Diploma, á que pudieron atender los Jueces con preferencia; como eran la prescripcion bien ó mal entendida de no haberle pagado ni exigido en los tiempos anteriores; la libertad civil y política, de que habían gozado sus Ascendientes en virtud de la diversidad de Reynos y Monarquías independientes y separadas introducida despues de la institucion del Voto, y finalmente la notoria conivencia, con que habia procedido la misma Iglesia Compostelana absteniéndose de pedirlo y cobrarlo en tiempos calamitosos de aquellos Pueblos, lo que podia interpretarse por una voluntaria cesion del Sagrado Feudo: motivos y argumentos, que aunque no demostraban con evidencia el derecho absoluto de la libertad, pudieron ser suficientes, para que probabilizada la materia, inclinasen la flexible balanza de la Justicia al benigno pensamiento de absolver los Pueblos de la contribucion que se disputaba, sin pensar ni excederse, como no lo hicieron entonces, ni asta ahora lo executó alguno á pesar de tantas controversias, al extremo de condenar por *falso* el Di-

ploma, como se atrevió á proferir el Autor del Memorial á la faz del Trono.

4 Exáltada y pervertida la imaginacion tan al principio, ¿qué otros frutos podian esperarse en el progreso del discurso mas que aquel sucesivo y continuado trastorno de ideas, máximas y deduciones con que prosigue? En que despues de verse confundidos los efectos con las causas; el censo ó reditos del Voto con el título ó causa, que le produce; el Voto general que hizo la Nacion por medio de sus legítimos representantes en Clavijo con la donacion ó Voto particular, que distintos Príncipes hicieron de un territorio ó Pueblo determinado; el sentido obvio y verdadero de las cartas y privilegios, que se citan con otro fabuloso y extraño que se finge ó suplanta; el punto cronológico mas adaptable respecto de los Reyes y tiempos en que reynaron con otro mas incierto y dudoso que ofrecen documentos mal entendidos y mas torpemente conuinados; se extiende y propasa el Escritor á eludir y ridiculizar el primero y mas portentoso patrocinio del Apóstol, afirmando no ser otra cosa *que un tejido de fábulas tomadas de las historias Romanas, Griegas y Mabometanas* ¹? En cuya comprobacion se trahe la victoria de Alexandro en Tiro, y la de los Romanos en Regilo, no de otra suerte, que el atrevido Celso y otros impíos Nebulones pretendian desmentir y falsificar la relacion histórica, que Moyses hace de la Torre de Babel, diciendo ser una copia sacada de la guerra de los Titanes contra Jupiter, que refieren los Poetas de la Gentilidad, y esto al mismo tiempo, que el célebre Representante repasaba en su memoria y recorria con la pluma los solemnes festivos cultos con que anualmente celebran

¹ Memorial del Duque pag. 148. núm. 242. y siguientes.

las Iglesias de España tan augusto beneficio segun se contiene en el Diploma de Ramiro, á impulso y con aprobacion autorizada de las dos potestades Real y Pontificia. Todo lo qual con otras muchas irregularidades y extravagancias que omitimos, y que en la mayor parte quedan repelidas en el discurso ó tratado precedente, es un argumento perentorio de la siniestra y violenta prevencion con que el Autor del Memorial se habia preparado á formarle, y proseguia organizándole.

5 No obstante este désorden, no recelaremos decir que duró por algun tiempo la ilusion y el engaño á favor de la eloqüencia, que le disfrazaba y encubria, y acaso hubiera durado mas entre la turba de los ignorantes y semidoctos, si los juiciosos y reflexivos Sábios, á quienes consultó el Exmo. Duque luego que llegó á su noticia el eco y sonido del monstruoso parto, no le hubiesen informado de la realidad del hecho, y con mas particularidad, de los incontextables y sólidos principios en que se apoyaba el *Voto y privilegio*, de cuya verdad convencido aquel Exmo. no tardó un instante en desistir y apartarse de la demanda, lamentándose amargamente (hablamos con testimonio de vista) no menos de la sorpresa, á que incautamente le habian precipitado sus Agentes con la mira de proteger á sus vasallos, que de las enormes cantidades de numerario, que en varias expediciones y reconocimientos le habian consumido.

6 No fué ménos profunda, eficaz y viva la impresion, que causó en el supremo Tribunal de Justicia, adonde por órden superior fué remitido el Memorial, como lo acredita el justo y debido desprecio, que de su contesto y partes hicieron unánimemente despues de un maduro y riguroso exámen los Ministros; declarando con su vista debia ser mantenida la Iglesia

Compostelana en el antiguo derecho y posesion de los títulos y réditos del *Voto Apostólico*; declaracion, que al mismo tiempo que realza la integridad y alta comprehension de aquel augusto Senado, nos dexa la justificada presuncion y seguridad de que los recursos y reparos históricos, diplomáticos, legales y cronológicos que en el Memorial se alegan, no son ménos insubsistentes, que despreciables.

7 A pesar de un testimonio tan solemne y decisivo, dos cosas nos dice el Historiador crítico en su nueva produccion; primera, que si bien las razones que dexa producidas en los tomos antecedentes *contra el Diploma de Ramiro, tributo de las Doncellas, batalla de Clavijo, y aparicion presumida del Apóstol* son mucho mas fuertes que las del Memorial, le ministra éste un tesoro de luces y materias mas abundante para discurrir y proceder con mas acierto sobre el último y determinado artículo, que es la *contribucion del voto* ¹.

8 Segunda, que lo que se alega por el Anónimo de la Executoria y declaracion del Consejo á favor de la Iglesia Compostelana de resulta de la representacion ó Memorial del Duque, no exige ni compele su asenso, ni creencia sobre la materia, entre tanto que no se le remite, y llega á su vista un certificado del hecho con otro testimonio autorizado así de las razones y principios en que los Jueces fundaron la sentencia, como de los excitativos y causas que intervinieron para que el Duque no siguiese, y se apartase de la oposicion y demanda puesta ²: de suerte, que en la delicada crítica del Historiador, ningun hecho, ni acto judicial por público y notorio que sea se admite como existente y verdadero, quando se

¹ Histor. critic. tom. 18. pag. 383.

² Tom. 18. pag. 427. num. 247.

opone á los delirios de su capricho , si no lleva consigo adjunto el certificado de tres Escribanos que aseguren y depongan de la existencia y motivos de ella, reservándose siempre el crítico , aun despues de exhibidos los testimonios judiciales , el supremo honor y magisterio de fallar y decidir en último resorte sobre el mérito intrínseco de la causa y fundamentos, sobre el valor y exáctitud de las pruebas y juicios que se formaron , y finalmente sobre el conjunto de motivos y circunstancias que ocurrieron ¹.

9 Pero como este modo de pensar exceda los límites todos de una crítica sábia y prudente , y en el hecho mismo de no dar asenso á un testimonio público , que se funda en la fe humana convencional , esté manifestando el extremado efugio ó violento Pirronismo á que se ve precisado el crítico á recurrir, quando le atacan con pruebas y testimonios existentes públicos y autorizados , dexaremos á los juiciosos Lectores la justa y proporcionada admiracion de tan inaudito y extraño recurso , contentándonos con advertirle, que aunque dada una sentencia judicial sobre un hecho ó derecho positivo , histórico y civil quede lugar ó libertad á la crítica para inquirir y excitar algunas dudas sobre los medios y principios en que se funda , es siempre y será temeridad erigirse en Dictador ó Juez Supremo de la materia, declarando ser demostrativamente *falsos* los hechos y testimonios, que despues de exáminados en comun y particular reconocieron los Jueces implícitamente verdaderos por el hecho mismo de haber despreciado como inútiles y frívolos los contrarios Alegatos y argumentos ; debiendo mirarse como risible el infeliz efugio del Impugnador á la presumida floxedad y tibieza de los Abogados y Procuradores en la defensa , recurso

¹ Allí y en otras muchas partes.

desesperado por lo que tiene de hipotético y posible, y mucho mas porque se trata de un asunto y causa, cuyo riguroso exámen exigian la importancia y gravedad de la materia, la recomendacion del Soberano, el interes y honor de la Nacion, y finalmente la dignidad del Representante en su principio: circunstancias todas que hacen increíble aquella desatencion y negligencia que se presume, y pretende atribuir á los Jueces y Consultores.

10 Con no menos extravagancia ó imprudencia se procede, quando se le piden al Anónimo, que opuso la sentencia del Consejo, las executoriales y fundamentos de ella, teniendo igual derecho para ser creído hablando históricamente de un hecho público y autorizado al que goza el crítico en los muchos objetos que aglomera en su Historia, sin exhibir los documentos en que se fundan. ¿Que seria en efecto de la Historia crítica, y de quantas Historias se han escrito hasta ahora, antiguas y modernas, civiles ó eclesiásticas, si para verificar los hechos que refieren sus Autores no fuese bastante el testimonio convencional de la fe humana, y exigiесе la crítica que cada Escritor presentase un certificado, no solo de ser cierto lo que afirma de observacion propia, sino tambien lo que asegura de testimonio ageno? Recursos y esugios de este género prueban claramente quan insubsistente y desesperada es la causa, que el crítico Historiador nuevamente reproduce baxo el extraño título de *Apología Católica*; título impertinente, y muy impropio respecto de un discurso y dictado, en que á la sombra de viciosas y vagas excursiones, y glosas voluntarias se declama contra el primero y mas augusto beneficio del Apóstol, que la piedad y una tradicion no interrumpida tienen canonizado en el corazon de los Españoles; que las Iglesias de España con sus Pastores cantan en sus Oficios; que las

dos Potestades despues de un maduro consejo aprobaron en sus decretos , y cuya memoria recuerda todos los años desde tiempo inmemorial con festivos aplausos la Ciudad de Leon con otras Villas , á todo el Reyno. Con documentos tan públicos y autorizados , ¿quien no dirá que cotejados los dos extremos , tiene lo que se llama *Apología Católica* los caracteres todos de una fábula?

II Así lo confiesan y aclaman la razon y la justicia, reconociendo en virtud de estos principios innegables por verídico el suceso milagroso de Clavijo , y por consiguiente obligatoria la contribucion del *Voto*, que es el principal objeto del Diploma , y la promesa; verdad que se halla confirmada con todos aquellos Documentos que contiene el Memorial del Duque, los cuales acreditando la efectiva paga en distintos y separados Territorios , demuestran por este mismo medio su existencia , y la generalidad de su principio y obligacion , no de otro modo que la difusion de algunos Fieles por todo el mundo , no obstante que sea mayor el número de rebeldes y Gentiles , justifica la universalidad de la Religion Católica , y la entrega que hacen algunos Vasallos de rentas y tributos, aunque no sean todos , demuestra el universal dominio en el territorio del Señor que los percibe. Esto , que con innumerables exemplos podia comprobarse , es lo que no ha querido entender el crítico, profundamente fascinado con la inteligencia , que el Autor del Memorial da á los documentos que cita, deduciendo de sus cláusulas no bien penetradas, consecuencias contrarias de lo que afirman y contienen; y es lo que vamos á exáminar , implorando ántes la paciencia de los Lectores en un asunto en que provocada la pluma se ve impelida á repetir , con poca diferencia en la substancia , gran parte de los argumentos y reflexiones precedentes.

Manifiéstase la confusión de ideas y trastorno de principios con que proceden los Impugnadores del Diploma.

12 Quando la imaginacion está perturbada sobre un objeto, y el espíritu ó entendimiento prevenido en contrario, es fácil concebir luces en las tinieblas, y tinieblas en las luces; esta observacion ó verdad, que es general respecto de todas las materias, no es absolutamente extraña al Apologista Católico; pues él mismo nos dice, que es malísimo indicio en un Historiador ¹ mirar con mal ojo á un asunto, y estar prevenido con ideas contrarias á la verdad, ó existencia del objeto que va á exâminarse. Asentado este principio discurriremos así: entre todas las Escrituras, Cartas y Rescritos Pontificios que contiene el numeroso Apéndice del Memorial del Duque, que tanto ha complacido al Señor Masdeu, no hay instrumento alguno que directa ó indirectamente no compruebe el Voto Nacional del Apóstol Santiago, y ninguno hay que expresa ó implícitamente le impugne ó contradiga: ambas proposiciones se fundan en un mismo principio, y consiste en que, ó en los referidos Documentos se habla del Voto general confirmado por los Reyes, y mandado exígir y entregar por ambas Potestades Real y Pontificia, ó se describe un Voto hecho al Apóstol Santiago, que desde el principio del siglo X. que es el inmediato al de su institucion se exígia y cobraba en distintas y distantes Provincias y Regiones, esto es, en el Territorio mismo Compostelano, en el de Portugal y Braga, en el de Tuy, de Orense, de Lugo, de Zamora, de Salamanca, y de la otra parte de los Montes Carpen-

¹ Tom. 18. pag. 166. num. 79.

nos, en Toledo, en Cuenca, en Huete, y segun el Diploma del Conde Fernan Gonzalez, y el Crónicon de Cardena, le reconocia por legítimo la mayor parte de los Estados de Castilla; pero de la multitud de particulares relativos á una misma materia resulta la generalidad de su existencia, y sin ser aquella *omnimoda* y absoluta, basta para verificar la universalidad histórica, activa y radical, así como basta para decir que los Reyes de España lo son de las Américas, y de todas las Españas, no obstante que en aquellas existen muchos Salvages, y en algunas Regiones dominan otros Príncipes, y en el Continente ningun dominio exerzan sobre la Lusitania y Gibraltar: ó de otra suerte y con mas determinacion, un Voto ó promesa hecha al Supremo Hacedor por una Ciudad ó por un Reyno, de ayunar, de guardar un dia festivo, ó de hacer alguna ofrenda ó dádiva, será siempre respectivamente general en la obligacion y en la exigencia, aunque un gran número de Colonos ó Inquilinos, no le cumplan ni guarden practicamente. Constando pues todo lo dicho de las Cartas y Escrituras citadas y contenidas en el Memorial, ¿como pudo decir el crítico, que en ellas mismas hallaba mayor copia de luces, y abundante materia para impugnar y contradecir la contribucion nacional ó general del Voto? No es difícil adivinarlo.

13 La ignorancia es madre del engaño y el error, y la preocupacion siniestra contra un objeto es alimento de la ignorancia; quando el crítico empezó á discurrir contra el Diploma y el Voto, ningun documento poseia ni habia visto relativo á la extension, efectiva paga y confirmacion del sagrado feudo, contentándose para impugnarle con las ilusiones, que le habia ministrado su ardiente imaginacion

¹ Véase el tomo 18. pag. 383. num. 272.

nutrida y alimentada de las erradas y falsas reflexiones del Maestro Perez, y de una breve nota hipotética y equívoca de los Bolandos: no es inverosímil que en los sueños de Pellicer sobre el desconocido y encantado *Burdelo*, y en el reclamo que posteriormente hicieron sobre el mismo objeto los Editores Valentinios de la Historia del Sábio Mariana hubiese bebido también alguna idea alusiva al exécrable título de *libelo infamatorio*, con que empezó á tiznar el tributo y el Diploma, haciendo muy poco favor á la Nacion, y al respetable Cuerpo que le poseía: de qualquiera modo que esto hubiese sucedido, hallándose el Historiador profundamente fascinado con aquellas falsas ideas, y careciendo absolutamente de los conocimientos necesarios para la mejor y mas verdadera inteligencia de la materia, era consiguiente, que adoptando el inmenso caos de viciosas y falsas glosas, que el Autor del Memorial derrama sobre los muchos documentos que exhibe en el Apéndice, se transformasen en tinieblas las verdaderas luces, que estos despiden sobre la contribucion nacional del Voto. Discurriremos ahora sobre el modo.

14 El medio mas breve de que comunmente se vale la preocupacion para sostener sus errores es negar la verdad y sana inteligencia de los testimonios y argumentos, que los impugnan, calificando de falible y sospechosa la autoridad y tradicion escrita que los prescribe y condena. Fundados en este principio erróneo los enemigos de la Religion santa, y tradicion Apostólica se apartaron y persisten separados de la Iglesia santa y verdadera, negando á ésta el infalible derecho y autoridad, que goza de fixar el sentido de las cláusulas y sentencias de la Sagrada Escritura, despreciando la fuerza de la tradicion Apostólica y doctrina de los Santos Padres, como alterada y opuesta á la arbitraria inteligencia que ellos

le aplican y atribuyen , y arguyendo de muy posteriores , de apócrifos y fabulosos los innegables documentos , que se les oponen , tomados de la primitiva observancia de la Iglesia.

15 Pero de estos mismos medios se vale el Historiador crítico con su oráculo para derogar el valor y mérito de los documentos que se citan en prueba y demostracion de la verdad del Diploma , del Voto Nacional , y de su contribucion ; pues toda su batería se reduce á calificarlos de apócrifos y suplantados , á dar siniestro sentido y violenta inteligencia á sus cláusulas y palabras , á eludir y ridiculizar con osada presuncion , ya el solemne culto que anualmente le tributan las Iglesias y Ciudades de España ; ya la innegable autoridad , que le imprimieron con sus Decretos las dos Potestades ; ya la fe y crédito que se merece todo instrumento y Diploma custodiado , ínterin no se demuestra su falsedad ; luego aunque la materia y los objetos sean de distinta clase , y de superior elevacion las verdades que sobre la disciplina y doctrina enseña y prescribe la Iglesia , tenemos justo derecho para inferir , que siendo igualmente desordenados y viciosos los medios con que se impugnan ambos hechos , objetos y verdades , lo deben tambien ser los juicios y conseqüencias que se deducen. Una breve excursion sobre las glosas y argumentos dará la prueba.

16 Antes conviene advertir y observar dos verdades de hecho : primera , que de todas las Cartas , instrumentos y escrituras , que el Autor del Memorial recogió en su dilatado apéndice anteriores á los Reyes Católicos , apenas hay una que exista íntegra y exáctamente conforme á los originales ó á las copias autorizadas que se conservan : segunda , que tampoco existen en dicha coleccion , ni en quantas se han hecho hasta ahora , todos aquellos específicos do-

cumentos, que ilustran y comprueban la cronología del Diploma y la generalidad de la contribucion, con otras noticias relativas al mismo objeto. Lo primero fue efecto de la contagiosa facilidad en adoptar y adherir los Colectores á copias defectuosas, sin poner el menor cuidado en consultar los originales, ni los exemplares mas exáctos; á que contribuyó tambien no poco el estilo que seguian los primeros Historiadores, los quales contentandose con las simples copias del cuerpo de la Carta ó privilegio bien ó mal copiado, omitian las subscripciones y otras partes integrantes de la pieza primitiva ó autorizada.

17 La segunda verdad dependió de dos principios: primero de no haberse podido registrar en los Archivos multitud de escrituras y documentos, que en ellos se hallaban obscurecidos, y cuya posterior manifestacion sirvió para dar luz, claridad y perfeccion á innumerables objetos y asuntos ignorados en la Historia Eclesiástica y civil del Reyno, de que deponen y dan un ilustre testimonio la España Sagrada del P. Florez y Risco, la Cronica de Yepes, los Anales de Berganza y Salazar con otras muchas historias particulares de Ciudades, Iglesias y Monasterios, que desde la mitad del siglo XVII. se fueron publicando con gratitud y aplauso de los Sábios, sin que alguno de ellos tropezase con aquella irrisible y despreciable incertidumbre, que el Autor del Memorial pretendió deducir de la novedad ó nuevo descubrimiento de escrituras contra el voto; argumento propio de la desesperacion; pues no hay Historia alguna incluso las polémicas, eclesiásticas y sagradas, que en estos últimos siglos no haya recibido mayor esplendor, perfeccion y claridad con los nuevos descubrimientos que se han hecho de códices y fragmentos ignorados y desconocidos.

18 El segundo principio consiste en lo que dexa-

mos dicho, de que las controversias y oposiciones de los Pueblos no se dirigian principalmente contra la existencia del *voto nacional*, ni contra la qualidad del Diploma, que generalmente suponian verdaderos, sino contra la obligacion de pagar sus reditos ó censo, de que pretendian eximirse por el derecho de prescripcion, por la diversidad de dominios, por la falta de anterior poblacion, y por la costumbre de no pagarle ni exírle; verdad que el mismo colector del Memorial confiesa respecto de los Pueblos de la Andalucia ó del Tajo allá ¹, contra la qual nada hace el recurso de algunos Pueblos de Castilla al imaginado artículo, de falsedad por haber sido este un punto accesorio y no principal, en que fundaban su defensa, como se echa de ver en el resumen de los alegatos.

19 Sobrevino despues la cavilacion filósfica ó sofistica de los críticos, que haciendo cruel anatomía del Diploma convirtieron sus partes expositivas y cronológicas en otros tantos objetos de su violenta crítica y censura, empleada por unos en declamar contra el nefando motivo del tributo; por otros, contra la verdad de la batalla y victoria de Clavijo, atendido su silencio en las breves historias de aquellos tiempos; por muchos, contra la incompatibilidad de las Epocas, Príncipes y Reynados; y finalmente por el célebre crítico Masdeu, y el autor del Memorial contra toda la narrativa de sus partes y subscripciones; y es lo que dió motivo para que hecha con mayor actividad y diligencia la exploracion de antiguas Cartas y Documentos, se llenasen y corrigiesen las que andaban incompletas y alteradas, y se manifestasen otras mas útiles, eficaces y ventajosas para dissipar las imposturas, las sombras y tinieblas, con que

¹ Memorial del Duque, véase la nota 3. de la pag. 136. del Apéndice.

los censores pretendian denigrar y obscurecer los hechos y materias referidas.

20 De estos documentos y piezas instructivas hemos escogido un número competente que damos en el Apéndice ; primeramente , para justificar la verdad del Voto , del Diploma , y de la contribucion : segundo , para enseñar al crítico y á otros censores las fuentes puras y depósitos incorruptos , en donde se deben beber las noticias , y tomar las luces necesarias para tratar y discurrir sobre estas y otras materias : tercero , para prevenir á los Lectores contra la mayor y última calamidad que el Historiador podía causarles , haciendo pública aquella coleccion crítica que dice tiene ideada ¹ de todos los documentos relativos á la causa de Santiago : produccion que precisamente seria defectuosa , así por no poder prometerse el Escritor la franquicia y abertura de los Archivos del Reyno , entre tanto que no abjure y se retrate de haber desacreditado á muchos en sus Cartas , Códices y Escrituras , sin mas apoyo que el de su imaginacion fecunda y derramada en vagas declamaciones ; como , porque faltando la luz clara de los originales ó copias exáctas asistida de la sana y benéfica disposicion intelectual , es imposible ó muy difícil poder formarse , y salir á luz una coleccion juiciosa y razonable. El crítico no ignora esta verdad , y el Público está tan fastidiado de suplementos , ilustraciones y apologías de unos mismos errores y extravagancias , que nada desea tanto como ver refundida y purgada de impertinencias y errores la Historia crítica de España.

¹ Apología Católica tom. 18. pag. 449. num. 283.

Fíxase el genuino sentido del Voto Nacional ó general, y se descubren las depravadas inteligencias, que sobre este objeto formaron los Impugnadores.

21 Uno de los medios mas fuertes y eficaces de que podia usar y valerse el Defensor Compostelano para sostener y justificar la antigüedad del *Voto Apostólico*, su general contribucion en el derecho y exigencia, y la verdad del Diploma de Ramiro I.^o, era exhibir documentos verídicos y autorizados, que demostrasen la memoria y efectiva paga ó entrega del referido Voto, empezando ésta desde el tiempo inmediato al de su institucion en la circunferencia del Templo Apostólico, y extendiéndose despues sucesivamente en los siguientes siglos por aquellas Diócesis, Regiones y Provincias, que el valor de las armas españolas fueron conquistando del poder de los Sarracenos; operacion, que fué mas lenta y perezosa, que lo que prometian y vaticinaban los felices Reynados y empresas de los tres Alonsos, primero, segundo y tercero, y las de los dos Ramiros y Ordoños, primeros y segundos, influyendo en esta triste lentitud y tardanza, de una parte, la continuada y violenta irrupcion de los enemigos que por tres siglos no cesaron de invadir las fronteras de Galicia, Leon y Castilla, y de la otra, la infame debilidad y colusion de algunos Príncipes Christianos con los Arabes; las intestinas guerras que producía la insacible ambicion del Trono, y por un efecto necesario, la falta de union y fuerzas en los que debian repeler al enemigo, aumentar y defender la Monarquía.

22 Hecha esta advertencia, que la contribucion del *Voto Apostólico* hubiese empezado á ser mas efectiva y general en los Pueblos de Galicia, y entre estos, en los que estaban dentro de la amplísima Diócesi

Compostelana mas que en otros , es un efecto regular , y el mas conforme á la naturaleza y estado de las cosas ; una de las quales , y la primera es la mayor y mas viva devocion que inspiraba la proximidad ó presencia del Santo Cuerpo del Patrono ; y la segunda , la circunstancia de ser Galicia con extension á los confines de la Bardulia la única Provincia , que formaba la Monarquía de nuestros Reyes , en cuyos Pueblos interiores , por lo mismo era mas facil la entrega , y exigencia del sagrado tributo , que en los distantes y fronterizos , que por espacio de tres siglos no cesaron de ser invadidos , ó dominados por los Moros.

23 De aquí se siguen tres verdades ó consecuencias ; primera , que aunque el Voto y la promesa hubiese sido universal ó nacional en su institucion y origen , no lo fué ni pudo serlo absolutamente en el efecto de la contribucion activa y personal , no por falta de eficacia en la promesa , sino por la multitud de estorbos , impedimentos y dificultades , que sucesivamente ocurrieron , procedidos unos de las incesantes y freqüentes invasiones de los Moros , y otros , del inherente olvido y tibieza de los fieles , de la dilatada costumbre contraria , y con mas fuerza , de la separacion , independenciam , y libertad de distintas Monarquías : segunda , que la tardanza ó falta de efectiva paga en estos Pueblos , de ningun modo arguye contra la universalidad del Voto , por no ser efecto esta de la ineficacia intrínseca del Voto , sino de la inevitable oposicion de los enemigos , y de la mayor ó menor resistencia de los contribuyentes y deudores.

24 Tercera , que los documentos que cita y alega el Defensor Compostelano á su favor , son otros tantos testimonios que demuestran la existencia , origen y progreso de una contribucion ó censo anual , debido y pagado á la Iglesia Compostelana por título de un *Voto nacional* en todos aquellos Estados , en que domi-

naban los Reyes de León ó Galicia al tiempo de su institucion, y en otros muchos que posteriormente fueron conquistados: decimos *debido por título de un Voto general ó nacional*, para eludir y desenredar aquel nebuloso caos ó sofisma, con que el Autor del Memorial y su alumno pretendieron confundir este Voto y su contribucion, que es un verdadero rédito, con el censo Real ó interes beneficiario, que algunos Reyes concedieron á la Iglesia del Apóstol con expresion de *Voto personal y propio, ex voto nostro proprio*, en otros distintos y determinados comisos ó territorios, cuya redivuacion, no habiendo tomado aquí ni en otras donaciones nombre ni título de *Voto*, convence de viciosa y extravagante la interpretacion de los Escritores.

25 No tomó aquí título de *Voto*, porque jamas la Iglesia Compostelana cobró el Censo Real en los Comisos ó Condados de Pistomarcos, Cornados y otros, que expresan las donaciones de Ordoño y Ramiro II.^o con título de *Voto*, sino con el de Señorío ó Dominio, que le habian conferido estos Monarcas: *Hoc statuens ut ipse populus ingenuus tantum Episcopo in eodem loco persolvant, quantum censum statutum est Regi*¹. *Concessit, ut in omni giro hominum... CENSUM quod Regi solvebant illud (Sancto Apostolo) fideliter persolvant*². Léanse los Instrumentos ó Escrituras que trae el Maestro Florez en el tomo 19, y se verá esto demostrado.

26 No tomó tampoco el título de *Voto* en otras donaciones, porque son muchas las que existen reales y particulares, en que el Notario usó al último de

¹ Privilegio de Ordoño II.^o en Florez tomo 19. pag. 351.

² Donacion del Condado de Pistomarcos hecha al Apóstol por Ramiro II.^o ibi pag. 363. Véanse todas las demas que trae el Memorial.

la palabra *Voto* ó promesa, *factum votum promissio vel testamentum*, sin que en los efectos de alguna de ellas resultase contribucion determinada con título de *Voto*, y es prueba evidente de que el *Voto* ó promesa hecha al Apóstol de un Territorio ó Condado con dominio jurisdiccional, y reductuario ó beneficiario no pudo dar el origen á la contribucion con título de *Voto particular* ni *general*; no *particular*, por no haber exemplo de semejante denominacion en numerosas donaciones que existen de aquel género; no *general* ó *nacional*, por dos motivos, primero, porque de un voto ó donacion determinada y particular no se puede inferir el general; segundo, porque de los documentos alegados por el Defensor, y exhibidos en el Memorial, consta, que la Iglesia Compostelana percibia el censo ó contribucion del *Voto* en Territorios y Países, en que ni los Reyes de León, ni de Castilla le habian hecho donacion alguna jurisdiccional, ni territorial: argumento de que lo uno no tenia conexión con lo otro.

27 Echando ahora la vista sobre los documentos alegados en defensa del *Voto*, los dividiremos en tres clases; los primeros y mas antiguos enuncian la contribucion del *Voto* al principio del siglo inmediato al de su institucion, y la declaran continuada y efectiva en aquel y siguientes siglos por distintos Países de la Monarquía: en los segundos se comprehenden las Bulas y Rescriptos Pontificios, á que recurria la Iglesia Compostelana para compeler á la contribucion á los Pueblos nuevamente conquistados, ó á otros, que olvidados del portentoso beneficio, y del juramento que habian hecho sus ascendientes, se resistian á la paga del censo que debian. Si desde que hubo Reales tributos, Diezmos debidos á la Iglesia, y contratos obligatorios entre los hombres, se excitaron efugios, pretextos, litigios y contradicciones para

eludir y derogar la entrega y la paga, ¿que mucho ocurriesen las mismas análogas oposiciones contra el *Voto*? Las pasiones de los hombres fueron siempre unas mismas, y no hubo siglo en que la piedad, religión y la justicia no padeciesen sus eclipses y contradicciones.

28 En la tercera se incluyen los Reales Decretos con que los Monarcas de España extendieron la contribucion del Voto á los Pueblos nuevamente conquistados, ó confirmaron el primitivo privilegio de Ramiro, imponiéndole nueva fuerza y vigor para excitar y compeler á los Pueblos á su cumplimiento y execucion; á que pueden añadirse aquellas concordias, contratos ó cesiones que la Iglesia Compostelana executó con otros Cuerpos ó Comunidades sobre la colectacion, repartimiento y distribucion del Voto ó Censo prometido.

Votos Compostelanos enunciados en documentos del siglo X. y siguientes.

29 El monumento mas antiguo y específico, que el Disertador Compostelano alegó en defensa del Voto, fué la donacion, que el Obispo de Iria y Santiago Sisnando hizo de porcion ó parte de los Votos, que se percibian en el territorio de Ulla al Monasterio de San Sebastiano, que fundaba en la altura del Monte Ilicino llamado hoy Pico Sacro, con la data de la era 952, que es año Christiano 914, Epoca solo distante 80 años del 834 en que instituyo el Voto. El cuerpo de este Documento que existe original y gótico en el Archivo del Monasterio de San Martin de aquella Ciudad, á quien, y á su Abad Guto lo agregó el Obispo Sisnando, anda bastante alterado y defectuoso en las copias que se sacaron del exemplar de Yepes, y con los mismos vicios existe en el Me-

morial del Duque, de donde le tomó el crítico, multiplicándole en latin y romance, no sabemos si para abultar mas su obra con fastidiosas glosas y suplementos, ó para manifestar al público la facilidad y talento que goza en materia de traducciones; pero si en otras pudo adquirir alguna gloria, la presente hace poco honor á su inteligencia diplomática por la nimia vulgaridad ó materialidad de voces, y falta de conocimiento con que se halla executado.

30 Sobre el valor y legitimidad de este precioso documento, no siempre ha estado el crítico de acuerdo consigo mismo; pues en el tomo 16^o. le vimos muy inclinado al desatinado pensamiento de creerle fábrica de una perversa chusma de falseadores de Cartas y corrompedores de nuestras costumbres, quando aun los Franceses maquinistas no habian entrado en España, y en la Apología Católica se aparta del Autor del Memorial, que le graduaba de fabuloso y espurio, calificándole de muy ingenuo y respetable¹, dictámen juicioso, y arreglado por muchos títulos, pero que no creemos constante y seguro, á causa de que aun prevalece y domina la extravagante manía de tener por obra de los impíos y malvados Franceses, que vinieron á España en el Siglo XI. los documentos todos que apoyan y favorecen al Voto de Santiago y á su contribucion³.

31 Dexando ahora aparte la inestimable recordacion ó memoria que el Obispo Sisnando hace en este Instrumento, así de la venida de los siete Discípulos del Apóstol, que habian conducido su sagrado cuerpo desde Jerusalem á Compostela, como del Viage, que desde la sagrada cripta ó tumba hicieron en ca-

¹ Histor. crítica tom. 16. pag. 99.

² Tom. 18. pag. 392.

³ Ibi.

lidad de Sagrados Pastores al Monte Ilicino para bendicirle con ceremonias sagradas, y exterminar de aquel recinto el supersticioso culto que al infernal Dragon daban los Gentiles Celtas que moraban en aquella tierra, á tres objetos dirige la atencion en la carta de fundacion del Monasterio de San Sebastian; primero, le provee de utensilios sagrados para el ministerio de la Iglesia, y de libros Esclesiásticos para instruccion de los Monges y servicio del Coro; segundo, le señala competente dotacion para alimento de los Monges, que se compone de dos partes ó clases, entrando en la primera y mas copiosa una gran porcion de modios ó quartas de grano, que con título de *Voto* pagaban anualmente varias Parroquias ó Iglesias sitas en el territorio de la Ulla, que dista mas de doce millas de la Ciudad y Templo, á la Iglesia Compostelana: *Ibidem damus de Ecclesiis territorii pro victu fratrum et Clericorum, et Sacerdotum, qui ibi fuerint Deo servientium, VOTOS ECCLESJARUM*¹.

32 Veinte y ocho son las Parroquias que se nombran, y aunque no expresa la especie de grano, que servia de materia á la contribucion, se colige de lo que despues se dice en el instrumento, haber sido la de trigo: de *Cornado et subvereda quartas sex de tritico*, y es lo mas correspondiente á la medida del mejor fruto *mensuræ de meliori fruge* que señala el Diploma de Ramiro. Añade que de todo el cúmulo de grano, se deba dar la tercera parte al Monasterio de San Juan de *Fovea* llamado posteriormente *San Juan de Coba*, que estaba al pie del Monte y á la corriente del Rio Ulla, de que aun hoy se ven las

¹ En las copias está torpemente alterada esta cláusula, poniendo *domus*, por *damus* que tiene el original, y añadiendo *oferimus* que no existe.

reliquias , y manda , que los Sacerdotes y Presbíteros deban cuidar de recoger de todas las Parroquias los granos debidos por el *Voto*, y de conducirlo al Monasterio de San Sebastian, del mismo modo que lo hacian ó debian hacerlo de las Primicias destinadas para el servicio de sus Parroquias *ad modum primitiarum*, segun se dice en el Diploma; indicándose en esta providencia la uniformidad con que desde el principio se procedió en la colectacion de ambas contribuciones Esclesiásticas, haciéndola por medio de los Presbíteros y Eclesiásticos, cuyo exemplar tuvo presente el Emperador Alonso VII.º en la extension ó renovacion, que con los de Toledo hizo del *Voto* en aquella Ciudad y su territorio, sin mas diferencia que la de entregarle, quando los *Diezmos*, y no Primicias, al Clérigo ó Sacerdote Colector, para que éste lo hiciese despues al Ministro Eclesiástico de la Iglesia Compostelana: *hanc faneigam tritici cum Decimis ad Ecclesiam fideliter damus, ut unus ipsius Ecclesie Toletanæ fidelis Clericus, per Scripturam recipiat, et Ministro Ecclesie B. Jacobi per scripturam veraciter reddat* ¹. Tanta conformidad de efectos y principios entre estos documentos respectivamente, y el Diploma de Ramiro; qué otra cosa es, que una antorcha luminosa que disipa las menores sombras y nubes que los contrarios levantan contra la verdad y merito del Diploma, de *Voto* y contribucion?

33 La segunda parte de la dotacion recae sobre lo que el Obispo Sisnando y su Iglesia poseian por título de Señorío y propiedad donada por los Reyes en el Comiso ó Condado de Monte Sacro, de Cornado, Montanos, y otros territorios, en que entraban réditos de granos, derecho de llamamientos, ó clamores para que viniesen los serviciales al trabajo, y un número deter-

¹ Véase en el Apéndice la Carta de Alonso VII.º

minado de varias familias que nombra , concluyendo con la demarcacion individual de términos que describe y señala privativamente al Monasterio de San Sebastian; de cuyo sencillo y verídico contexto se colige ser distintos los Censos ó réditos , que los Reyes ó particulares habian donado al Santo Apóstol en Condados ó territorios determinados , de los que resultaban del Voto general ó Nacional , extendiéndose aquellos á varios derechos propios , y afectos al dominio temporal , y limitándose el producto del *Voto* á una precisa medida de grano , (y vino donde le hubiese) con proporcion á las facultades de los Colonos de *uno quoque jugo boum singulæ mensuræ de meliori fruge* ¹. No deben pues confundirse , como hacia el Autor del Memorial , unos derechos ó Censos con los otros.

34 El Historiador crítico no obstante confesar aquí la legitimidad del instrumento de Sisnando , dice , no inferirse de su contexto nada favorable al Voto Nacional , porque los *Votos* allí referidos son unas ofrendas ó dádivas que anualmente presentaban á Santiago aquellas Iglesias ó Parroquias , de que no puede inferirse la general contribucion , á que se añade , que allí no se expresa nada relativo á los sucesos de *Clavijo* ², ni se hace memoria del *Voto* executado con motivo de ellos , y es lo que se necesitaba para su demostracion. Pero el crítico debia saber , primeramente , que aquellas dádivas y ofrendas no eran ni habian sido puramente libres y graciosas , sino estables y obligatorias ; pues de otro modo no las hubiera destinado el Obispo Sisnando , como lo hizo , en primer lugar para dotacion permanente y segura del Monasterio de San Sebastian que fundaba. Su origen pues nacia y dima-

¹ Diploma de Ramiro I.º en Florez tom. 19. pag. 333.

² Tom. 18. pag. 392.

naba de la obligacion estrecha de una promesa jurada de resultas de un grande y extraordinario beneficio, qual es el referido en el Diploma, cuya identidad y derivacion se convence por la identidad de la materia, y del modo de executar lo, esto es, de la contribucion en granos y entrega de ellos, á manera de Diezmos y Primicias *ad modum primitiarum*.

35 Convendremos en que aquellos Pueblos pudieron haber hecho otro Voto semejante por sí mismos, sin respecto á los sucesos de Clavijo; pero esto no consta, ni hay indicio de que hubiese sucedido de aquel modo por falta de la imitacion connatural en otros Pueblos circunvecinos; y los posibles, las conjeturas y las probabilidades son ilusiones, y nada prueban contrario en concurrencia de los hechos positivos que se hallan demostrados por la uniformidad de la materia ó contribucion; los quales, aunque particulares prueban por sí mismos, en virtud de este principio, la identidad de su origen en el Diploma; y agregados á otros, de que luego hablaremos, demuestran la generalidad de la contribucion, pues nadie ignora que esta no es otra cosa, que el resultado de muchas contribuciones particulares.

36 El Defensor Compostelano recurrió á otro principio mas sencillo y luminoso fundado en la tradicion autorizada, y al conocimiento seguro, que en el siglo XI. se tenia de haber sido estos *Votos de Sisnando* derivados del de Clavijo, lo que se comprueba con la unívoca inteligencia, que en una controversia sobre el quanto del percibo le dieron las partes litigantes, que fueron el Monasterio de San Martin y el Cabildo en tiempo del Señor Gelmirez, que gobernaba la Iglesia Compostelana al principio de aquel siglo: si las dos partes convenian ya en aquel tiempo en la identidad de su origen, y el derecho de gentes, y la fe pública pide que á cada Pueblo, Pais y República se le crea

sobre la inteligencia de aquellos títulos y prerogativas que goza y percibe, en que se le supone mas instruido y enterado, ¿ á qué fin venimos el crítico con aquel tan débil, como decantado argumento de los *posibles*, diciendo, que pudieron componerse, ó concordarse las dos partes en las capitulaciones ó inteligencias que quisieron, aunque fuesen *falsas y mal fundadas* ^{1?} ¿ Al oír estos pueriles recursos y lastimosas conjeturas no se diría que el Apologista Católico para impugnar el Voto y la contribucion se entregaba al vasto campo de sueños, conjeturas y *posibilidades*?

37 En quanto á no expresarse en la Carta de Sisingando, ni en otras algunas del mismo género cosa relativa á los sucesos de Clavijo, debia saber el crítico que supuesto el primer Diploma circunstanciado de Ramiro, ya no habia necesidad, ni era estilo reproducir ó renovar la individual memoria de aquel suceso, así como no la hay ni hubo jamas para repetirse en las siguientes Donaciones y Escrituras la legenda ó narracion histórica de los motivos, que los Reyes, Magnates, Condes y particulares tuvieron para edificar un Monasterio, dotar un Templo, erigir una Catedral ó fundar un establecimiento piadoso: de cuya verdad deponen todos los Archivos, los Cartularios, la Coleccion de Diplomas publicados que se pueden leer en la España Sagrada, en Yepes, en el *Limes ó Marca Hispaniæ* de Balucio, y en otros infinitos.

38 San Agustin en el libro de las Retractaciones ² habla de unos obcecados incrédulos, que no querian asentir á los hechos y parábolas contenidas en los Evangelios, porque no constaba, que Christo hubiese

¹ Tom. 18. pag. 392. al fin.

² Lib. 2. cap. 15.

escrito cosa alguna, ni mandado á sus Discípulos la escribiesen : el Escritor de las conjeturas sobre el Génesis opinaba tambien, que no habia prueba suficiente para creer que Moyses hubiese escrito aquel sagrado libro por inspiracion ó revelacion divina, respecto que en ninguna parte lo dice ¹, dando por razon de su disenso un silencio, que el error ó la imaginacion prevenida abulta, quando no quiere ver las luces, que por otros hechos y principios se manifiestan claramente á un entendimiento dócil, juicioso y reflexivo. No obstante que sea diversa la materia, y de otra línea los objetos, no lo son como se echa de ver los motivos y fundamentos de la contradiccion y duda; por tanto es digno de singular admiracion, que el crítico adopte aquellos mismos principios, argumentos y cavilaciones con notable agravio, y poco honor de su juicio y reputacion.

39 Si fuese necesario probar con exemplos lo dicho, á la mano teniamos el óbvio exemplo de la manifestacion prodigiosa del Santo Cuerpo del Apóstol sucedida en tiempo del Obispo Teodemiro, de la que habla el Rey Casto en su Privilegio, sin que en ninguno otro vuelva á repetirse. ¿Diremos por eso, que este suceso ha sido fingido ó falso? De ningun modo. Dícese, y se repite en las Cartas y Diplomas de los Reyes sucesores, que el cuerpo del Apóstol yace sepultado en un Sepulcro ó Arca de Marmol, *sub Arcis marmoreis*, y esto basta, y sobra para asegurar ó confirmar su revelacion, pues no se diria ni repetiria con tanta confianza su existencia en el marmoreo sepulcro á no haberse manifestado con las maravillosas señales, que refiere el Rey Casto. Del mismo modo publicó el Rey Ramiro con los Obispos y Grandes de su Reyno el glorioso triunfo de

¹ Vence, en el prefacio del tom. 1. de la Biblia pag. 2.

Clavijo, especificando tan singulares sucesos con expresion del *Voto* nacional, de sus motivos y circunstancias: no vuelve despues á reproducirse esta legenda circunstanciada hasta el tiempo de las Cartas Plomadas en que se incorporó todo entero el Diploma de Ramiro; pero ántes de este tiempo, y desde el inmediato siglo, se multiplicaron varios Documentos y Cartas particulares Reales, y Pontificias, que enuncian la existencia de aquel *Voto* con la efectiva paga y extension del individual Censo ó réditos á varios Pueblos, de que se han exhibido y exhibirán repetidos exemplares: ¿Qué mas pues se necesita para su histórica verificacion y evidencia? ¿ó será tanta la obscuridad y obstinacion de los Impugnadores, que siendo unos mismos los principios pretendan en oprobrio de la razon y de la equidad sacar consequencias contradictorias?

40 Decimos, *siendo unos mismos los principios*, porque el recurso que hacen, de que todos los documentos exhibidos son *apócrifos y fingidos* sin demostrarlo con fundamentos y razones convincentes es un efugio desesperado, que igualmente puede hacerse contra todos los monumentos de la respetable antigüedad; pues ninguno hay por auténtico que sea, que por su naturaleza, circunstancias y accidentes, ó por la diversidad de su constitucion formal y diplomática respecto de otros mas modernos y posteriores no de presa á una censura ó crítica mordaz y belicosa.

41 Verificada la contribucion del *Voto* en tiempo del Obispo Sisnando en la Diócesis Compostelana, que como queda dicho, era el territorio en que debia empezar mas prontamente, no se necesita mas que un Documento clásico y coetáneo, que nos diga haberse extendido dentro de un breve Periodo aquella misma operacion por todos los demas Pueblos de Galicia hasta las extremidades, que estaban mas libres del in-

sulto ó yugo Mahometano; y es lo que nos asegura el Chronicon Iriense en el Artículo de Ramiro II.^o de quien afirman haber nuevamente ofrecido y mandado ante las aras del Apostol, que todos los Pueblos incluidos dentro de los límites que hay desde el curso del Pisuerga hasta el Océano, concurriesen anualmente con el Censo ó Feudo que tenian prometido al Apóstol, añadiendo algun don gratuito de los muebles que tuviesen, en consideracion al inmenso peligro que amenazaban los espantosos movimientos, y numerosas tropas del formidable ejército de Abderramen III.^o: *Qui Rex (Ramirus II.) ante accesserat ad B. Jacobum , causa orationis , et obtulit ibidem Vota usque in Pisorica , ut singulis annis redderent censum Apostolicæ Ecclesiæ* ¹.

42 No ignoraba Ramiro II.^o el Voto general que con los estados de su Reyno habia ofrecido al Apóstol en Clavijo ó Calahorra su tercer Abuelo Ramiro I.^o; pero sabia tambien, y le constaba, que no habia sido tan eficaz y pronta la execucion como la promesa, la que no debe admirarse en tiempos tan calamitosos, y estando tan atrasada la agricultura. Llega á su noticia con aviso comunicado por el Conde Fernan Gonzalez el terrible aparato de las fuerzas, con que el Mahometano pretendia invadir las fronteras de Castilla y Galicia ó Leon, y vuela luego al Templo Apostólico lleno del mas ardiente deseo de renovar el Voto con la estrecha determinacion de llevarle á plena execucion, *ut redderent censum*, valiéndose de este medio para conseguir áquella poderosa asistencia y divino patrocinio que el Apóstol habia ofrecido á su Abuelo, y lo executa: sábelo el Conde y lo celebra, reconociendo el glorioso feudo y Patronato que gozaba sobre todos los Españoles el Apóstol Santia-

¹ Chronic. Iriense en la España Sagr. tom. 20. pag. 604.

go¹; pídele sin embargo permiso y consentimiento al Rey para hacer otro Voto particular al Abogado de su Condado San Millan, en que convino el Rey Ramiro, correspondiendo el cielo á estas afectuosas súplicas con el estupendo triunfo de Simancas, que refiere Sampiro y el Cronicon, en que con el visible auxilio del Apóstol quedó derrotada del todo por las armas del Rey la masa principal del ejército Agareno²; y poco despues por las del Conde, los fugitivos y los refuerzos que venian en socorro de los vencidos³.

43 No fueron pues distintos *Votos* el de Ramiro I.^o, y el del II.^o, sino uno mismo en la substancia y en el objeto, sin mas diversidad en el hecho, que haberle renovado el segundo, dirigiendo su principal cuidado y promesa á la execucion del primero, con el fin de conseguir aquella proteccion que el Apóstol habia ofrecido en Clavijo: único excitativo para implorarla en el inminente peligro que le amenazaba.

44 Sobre el tiempo en que se dió la batalla de Simancas, ya discurremos en las reflexiones precedentes, alargándola al año 939. Allí mismo diximos que las promesas y los Votos habian precedido en el año 933 ó 934, cuya Epoca comparada con la data de Sisnando, solo da veinte años de distancia ó intermedio. Acerca de la antigüedad del Cronicon Iriense hay poco que decir, no pasando su Autor en su historia de los primeros años del Reynado de Veremundo II.^o, que empezó á reynar en 982; prueba de que

¹ Léase el Privilegio del Conde Fernan Gonzalez en Yepes, y el Apéndice.

² *Et Deus magnam dedit illi (Ramiro) victoriam.* Cron. Iri. y el de Sampiro en Ramiro II.^o pag. 452.

³ Véase el Fragmento Cronológico del Apéndice.

escribia por aquellos años, y ántes de la muerte de este Rey en 999.

45 En tiempo de este Monarca, segun se colige del mismo Cronicon coetáneo, ya la colectacion del *Voto* se habia hecho mas numerosa y general; lo que se infiere de las nuevas providencias que tomó el Santo Obispo Don Pedro de Compostela, llamado de *Mozonzo*, arreglando y reduciendo su administracion y producto á un estado mas exácto y seguro; *qui* (Episcopus Petrus) *honores, et dignitates, familias Ecclesiae, redditus, et VOTA, et omnem honorem, et bonum statum rectum reduxit* ¹, en que se debe notar la pluralidad con que nombra los *Votos*, *VOTA*, y la distincion que hace de *réditos*, y *Votos*, en demostracion de que además de los *Votos* percibia otros muchos *réditos* la Iglesia Compostelana, en virtud del dominio Territorial que le habian cedido los Reyes, y otros bienhechores.

46 Antes de este tiempo, y por los años de 970 ya los Inquilinos, y varios Pueblos de la Abadía de Samos, que está situada á la parte Meridional del Cebreiro, y en lo mas profundo de aquella áspera montaña pagaban el *Voto* á Santiago en frutos propios de su industria y cosecha, de que depone el documento autorizado, que contiene el Tumbo Gótico de aquel célebre Monasterio, que damos en el Apéndice, en cuyo contexto se describen los muchos Pueblos de la contribucion Apóstolica, con relacion al tiempo en que florecieron los quatro Abades, que allí se nombran, de los cuales se sabe por otras Escrituras, que el mas antiguo gobernaba la Abadía en 974. Una contribucion tan constante y general del *Voto* apóstolico en uno de los Países mas estériles de Galicia es una prueba convincente de la eficaz extension, que desde

¹ Cronic. Iriense ibi pag. 607.

Ramiro II.^o habia tomado la contribucion del Voto dentro del siglo X.

Ilusiones del crítico, sobre la inteligencia de los documentos Pontificios y Reales, que se alegan á favor del Voto.

47 Despues del vicioso exámen, que el Señor Masdeu hizo sobre la célebre Escritura del Obispo Sisnando, no sigue órden cronológico en las reflexiones que derrama sobre los otros documentos, que cita y alega el Defensor Compostelano, ni su crítica ó censura se ocupa en otro objeto mas que en repetir la ridícula y molesta cantilena, de que los Votos indicados en ellos, no son otra cosa que los Votos particulares que los Reyes hacian quando donaban Iglesias, Villas y Pueblos al Santo Apóstol; lo que se confirma, dice, con la observacion, de que ni en los Rescriptos Pontificios, ni en los Reales se expresan los sucesos de Clavijo, ni se declara, que los *Votos* enunciados en ellos sean los que se executaron con relacion á aquel triunfo; dos objeciones y reparos que ya quedan eludidos, y disipados en los artículos precedentes, y que traen consigo inherentes las pruebas de una clara incoherencia y desprecio. Primeramente por no deberse reproducir, ni ser estilo, que en las cartas sinceras y posteriores de un derecho, donacion y gracia se repitan los primeros motivos y causas históricas, que las excitaron y produxeron, como dexamos ya probado, y de que seria fácil exhibir tantas pruebas, quantos son los primeros instrumentos de las fundaciones Reales, Eclesiásticas y particulares que andan publicadas, y poseen auténticas las Iglesias Catedrales y Monasterios¹.

¹ Léase lo que queda advertido en el num. 38.

48 Segundo, porque la expresion misma indicativa de que usaban los Reyes inmediatos que sucedieron al primer Ramiro en sus donaciones particulares al Santo Apóstol, diciendo que las hacian por un *Voto particular y propio: Votum hoc nostrum*¹, está demostrando indirectamente la existencia anterior de otro Voto comun y nacional, cuya verdad se evidencia, ya por el hecho mismo de haber percibido la Iglesia Compostelana *Votos* en Pueblos y Territorios de que no consta le hubiesen hecho los Reyes donacion alguna, como se verifica en los de Toledo, Cuenca, Extremadura, y otros que cedió á la Orden de Santiago, ya porque los intereses y derechos que el Cabildo Compostelano percibia y percibe en las Iglesias, Villas y Pueblos donados por los Reyes, ó eran y son diezmos, ó son réditos fundados en el dominio civil usufructuario y jurisdiccional que los Reyes gozaban, y le cedian en aquellos territorios; con los quales no tiene conexión ni conformidad alguna la medida determinada del mejor fruto, que enuncia y corresponde al *Voto Compostelano*.

49 De esta distincion de intereses y réditos hace expresa memoria el Papa Inocencio II. en su Rescripto dirigido á petición de Don Diego Gelmirez al Arzobispo de Braga Don Pedro, mandándole en primer lugar, que no impida ni estorbe la restitucion y entrega de las Villas y Posesiones, que á la Iglesia Compostelana pertenecian en su Diócesis, y en segundo, que no ponga contradiccion alguna á que sus Diocesanos paguen el *Voto* ó contribucion llamada de los Fieles, *VOTA FIDELIUM*, (¿de que voces podia usar mas expresivas para designar el Voto nacional?)

¹ Léase entera la donacion que Alonso III.^o hizo al Apóstol en 899, en Florez tom. 19 pag. 342, y es la misma que cita y glosa el crítico aquí, tom. 18. pag. 395 y siguientes.

según la antigua costumbre con que habian empezado á executar lo , *ad hæc mandamus tibi , ut Vota FIDELIUM , quæ B. Jacobo per Parochiam , vel Diocessim tuam debentur juxta antiquam consuetudinem absque contradictione dari persolvi permitas* ¹.

50 Eran pues distintas y diversas aquellas contribuciones y réditos en las causas y en los efectos , con la ventajosa circunstancia á favor del Voto Compostelano de expresarse éste en la Bula de Inocencio II.º con el distintivo de *Voto* de los fieles ó nacional , *Vota fidelium* , y no precisamente Voto de *los Reyes* ó *particular* , y enunciarse el modo de su contribucion como una cosa muy antigua *juxta antiquam consuetudinem* , expresion , que se halla repetida en otra Bula , que el mismo Papa dirigió á todos los Arzobispos , y Obispos de España , para que con toda eficacia en sus Diócesis promoviesen la contribucion de los referidos Votos ² : prueba evidente de su generalidad y antigua existencia.

51 Con esto quedan eludidos y disipados aquellos sofismas y complicadas glosas , que el crítico pretendió hacer sobre la inteligencia de la primera Bula de este Papa , y del Diploma de Alonso III.º 3 ; y solo añadiremos para conocimiento de los que lo ignoren , que la resistencia que los Obispos de Braga oponian para permitir el derecho usufructuario de las posesiones , y de los *Votos* debidos á la Iglesia Compostelana en su Diócesis , era como una especie de represalía , ó compensacion , de que pretendian valerse , por haberles llevado el Señor Gelmirez clandestinamente los cuerpos de San Fructuoso , Santa Susana y otros San-

¹ En la Compostelana tom. 20 , en Florez pag. 509.

² Compostelana pag. 511.

³ Tom. 18. pag. 395. y siguientes.

tos, que refiere la Compostelana ¹. Fué sin embargo tan eficaz el mandato Pontificio, que en el año siguiente 1131, ya el Arzobispo de Braga Don Pedro convino y llevó á bien segun lo asegura en su Carta, que un Canonigo de Santiago viniese en nombre del Señor Gelmirez y de su Iglesia á recoger los Votos todos de la Diócesi Bracarense: *Quoniam vero Bracharensis Episcopatus Vota vestro Clerico Petro Ferdinandi, vestroque Canonico, comisistis, nos satis ducimus esse jucundum, et summopere laudamus* ².

52 De esta Carta del Obispo Bracarense se hizo desentendido el Historiador crítico, como tambien de la cesion que de los Votos de la Diócesi de Mondoñedo ³ hizo el Señor Gelmirez á favor de su Obispo Don Munio, y de la administracion de los mismos *Votos* pertenecientes en el Obispado de Astorga, que habia estipulado con un tal Juan Cidiz ⁴, no obstante haberlos alegado el Defensor Compostelano, y hallarse extensamente referidos estos tres hechos ó testimonios en la Historia Compostelana, de cuyos Autores hace un singular elogio en su tomo XVI., aseverando *ser dignos de toda fe, aun segun las leyes de la crítica mas severa* ⁵, porque escribieron con autoridad pública; y tuvieron presentes las Memorias del Archivo de la Catedral, y es el testimonio mas completo que el crítico podia darnos de la inexáctitud, contradiccion y ceguedad con que procede en su crítica y argumentos; pues siendo auténticos y fidedignos estos documentos, y constando por ellos la general uniformidad del Voto ó Votos Apostólicos en dis-

¹ Historia Compostelana pag. 30 y sig. En Florez tom. 20.

² Ibi pag. 328.

³ Ibi pag. 376.

⁴ Ibi pag. 479.

⁵ Masdeu tom. 16. pag. 77.

tintas y multiplicadas Diócesis, se sigue por una consecuencia necesaria haber tenido un mismo y general principio ó causa, la que no pudo ser otra que la enunciada en el Diploma de Ramiro I.º, en vista de no presentarse otro monumento positivo que lo justifique, y ser inútiles y despreciables todas las conjeturas y presunciones en contrario, quando se exhibe un instrumento antiguo que lo acredita, sostenido de la autoridad pública, del ventajoso mérito de la tradicion, y de la soberana voz del imperio y sacerdocio.

53 Si el Historiador crítico no lo fiase todo á su ardiente imaginacion, y hubiese leído la Compostelana en el lugar últimamente citado *, allí hubiera hallado el desengaño y conocimiento de las dificultades que ocurrían para percibir la Iglesia Compostelana los honores del Apóstol (así se llamaban en el siglo XI. y XII. los *Votos* á distincion de otros réditos ó derechos) procedidos, no de la inexistencia ó ineficacia del título ó Diploma primitivo, sino de las funestas calamidades y devastaciones, que ocasionaban las guerras intestinas y extrañas, de cuyo estrago se lamenta el Escritor de la Compostelana en el capítulo 4.º del libro 3.º que se debe leer para instruccion, así de este objeto, como de la distincion que había entre los *Votos*, y las posesiones donadas por los Reyes al Apóstol Santiago, ó á su Iglesia, de que da noticia la Escritura de arriendo y administracion que hizo al referido Juan Cidiz el Señor Gelmirez, obligándose aquel á darle annualmente por las tierras y heredades de cultivo, la tercera parte de lo que cogiese, *tertiam partem, duabus nobis partibus reservatis*, y de los *Votos*, que cobrase ó recogiese en el Obispado de Astorga, dos partes, que-

* Lib. 3. cap. 4. pag. 479.

dándose él con una sola por el beneficio ó trabajo de la colectacion : *et de Votis B. Jacobi habeatis vos duas partes , et nos tertiam.* En la Compostelana fue forzoso incluir , y repetir esta observacion para disipar aquellas negras sombras , que el Autor del Memorial del Duque y su alumno derramaron sobre el Voto apostólico , pretendiendo confundirlo con las donaciones privadas , que los Reyes y Príncipes hacian al Apóstol con una promesa ó Voto particular y propio.

54 A la Bula de Inocencio II.^o se sigue en el exámen censorio del crítico ¹ la de Alexandro III.^o dirigida á todos los Arzobispos y Obispos de España , en cuya Diócesis existiesen las rentas que la Iglesia Compostelana percibia por título de *Votos* del Apóstol , ó por qualquiera otra razon y causa , mandándoles con estrecho rigor competiesen á los deudores á la anual paga y contribucion del feudo , *auctoritate nostra moneatis , et districtius compellatis , ut eadem Vota et redditus prædictæ Ecclesiæ omni occasione , et excusatione cessante , cum integritate persolvant* ²; como la Historia Compostelana no pasa del año 1139 , no pudieron sus diligentes editores incluir en ella este Decreto dimanado de un Papa que no ascendió al Trono Pontificio hasta pasados 20 años en 1159 ; pero su Decreto es enteramente conforme en la substancia á otro mas antiguo de Inocencio II.^o , que el crítico no quiso leer en aquella Historia fidedigna , el que se halla ³ dirigido como ya queda notado á todos los Arzobispos y Obispos del Reyno , con mandato para que sin poner el menor impedimento obligasen á los Fieles á la paga de los réditos del

¹ Tomo 18. pag. 398.

² Léase toda ibi.

³ Pag. 511.

Voto con arreglo á la antigua costumbre *secundum antiquam consuetudinem*, palabras que enuncian y demuestran con mas energía y fuerza, que las del Papa Alexandro, no ménos la antigüedad del Voto, que la de su contribucion. Aquella sospecha pues de ficcion y falsedad, que el crítico pretende infundir ^a sobre el Decreto de Alexandro III.^o, que los Tribunales han reconocido por legítimo, y el laborioso Castellá Ferrer produjo en su Historia, ó pone en contradiccion al arguyente consigo mismo, teniendo aquí por apócrifo lo que los Autores fidedignos de la Compostelana dexan asentado por verdadero; ó se parece mucho á una de aquellas erupciones tenebrosas y desórdenadas, que brotan de una imaginacion herida, quando se halla rodeada de la brillante luz y esplendor de un objeto.

55 Sin este desórden capital, ni parece creíble que el crítico pudiese confundir tantas veces, y con una ceguiedad tan grande, las promesas privadas que los Reyes hicieron al Apóstol de un Condado ó Territorio determinado, con un Voto general, que en los antiguos documentos se llama *Voto de los fieles* con extension y existencia en muchos y distintos Obispados; ni que, atendiendo á estas verídicas circunstancias, dexase de conocer como verdadera la voz de la nacion proferida por el Rey Ramiro asistido de todos sus Estados en la primitiva institucion de *Voto* ó promesa tan circunstanciada. Estas dos verdades se fundan en aquel principio muchas veces inculcado, de que siendo uniforme y general en su origen la obligacion de pagar el Voto que los Papas reconocen respecto de los Reyes y vasallos, precisamente supone un Agente autorizado, esto es, un Rey asistido del Cuerpo representante de toda la Nacion, que

^a Masdeu tom. 18. pag. 399.

lo hubiese primitivamente emitido , y pronunciado : el instrumento pues que enunciase este hecho, con expresion de las causas y motivos que lo excitaron , léjos de poder suscitar alguna duda ó sospecha razonable , trae consigo los inherentes caracteres todos de la verdad ; pero tal es el Diploma de Ramiro , segun anda publicado , y no alguno de quantos han citado los Impugnadores ; aquel pues y no otro es el documento verídico á que debia atender y consultar el crítico para hablar con conocimiento de la materia , y no á las Escrituras y donaciones privadas que hicieron los Reyes que cita , las quales siendo particulares , y estando reducidas á territorios limitados , jamas pudieron fundar ni dar origen al Voto general de que se trata.

56. Nueve años ántes que Alexandro III.^o hubiese ascendido á la Tiara , y en el año 1150 habia renovado el Emperador Alonso VII.^o en Toledo el Voto Apostólico con una solemnidad , de que no hubo otro exemplar despues de su primera institucion en Clavijo ó Calahorra , de que dá claro testimonio la Escritura autorizada , que posee la Iglesia en su antiguo Cartulario , en la que se declara haberse celebrado este solemne acto en la Iglesia Metropolitana , y en la Dominica de Ramos ó Palmas de aquel año con asistencia del Rey , del Arzobispo Don Raymundo , todo el Cléro y un numeroso concurso del Pueblo , de la Ciudad , y de las Villas mas distinguidas del Reyno de Toledo , expresando ser este Voto el mismo que sus ascendientes habian executado antiguamente por el remedio de sus almas , y por las muchas victorias y triunfos , que por intercesion del Apóstol habian conseguido de los Sarracenos : *Et pro animabus parentum nostrorum , qui hoc antiquitus voverunt etiam vovemus et per scriptum firmitatis usque ad finem mundi dari annuatim volumus Deo , et*

B. Jacobo de Compostella de unò quoque Jugo Boum singulas faneigas de tritico per totum terminum Toletanum: Este célebre privilegio se halla confirmado por el Santo Rey Don Fernando estando en Valladolid año 1220, con expresion de tenerle presente con sus sellos y firmas originales, y autorizarle con asistencia de muchos Prelados y Grandes del Reyno para que tuviese su pleno y efectivo cumplimiento.

57 De ambas Escrituras hablaremos en el Apéndice, ahora solo notaremos las irregularidades y defectos de que abundan los exemplaras del crítico, siendo entre todos el mas notable la asignacion del dia primero de Abril, que se pone en la Carta del Emperador, y no señala el original ó copia autorizada que posee la Iglesia, en la qual se indica el mes de Abril; pero no el dia del siguiente modo: *Facta carta Toleti mense Aprili era ICLXXXVIII. (1188) año de Christo 1150*: el nombre del Obispo Seguntino, que en el original se describe con la letra inicial B. y corresponde á *Bernardus ó Bernardi* se halla substituido en el de *Beati Seguntini* con error intolerable, en el exemplar del crítico ¹, sobre estas y otras alteraciones y defectos hubiera despues fundado aquella prueba de falsedad que promete exhibir en el progreso de la Historia ² sobre los dos privilegios, único recurso de sus vanas ilusiones, quando se ve atacado con documentos irresistibles y convicentes.

58 Que sean de este carácter y naturaleza las Escrituras referidas, lo demuestran ellas mismas en sus cláusulas, ya enunciando un *Voto antiquísimo* hecho en beneficio del Apóstol por los Progenitores, de los que actualmente le renovaban ³, ya designando por

¹ Masden tom. 18. pag. 418.

² Ibi pag. 421.

³ Léase en el Apéndice.

materia del Voto una medida determinada del mejor grano de *meliori fruge*, que es el trigo, ya reproduciendo la memoria de los muchos triunfos conseguidos con asistencia del Apóstol de los enemigos mahometanos, que son las partes principales que componen el Diploma de Ramiro, sin mas diferencia que la de indicarse aquí los triunfos que se siguieron al memorable de Clavijo en fuerza de la proteccion ó tutela que el Apóstol habia prometido en las guerras sucesivas, *numquid ignorabas quod Dominus noster Jesus Christus... totam Hispaniam mee tutelae per sortem deputasset, et mee commissit protectioni* ¹ ² y es un nuevo argumento de la íntima y estrecha corelacion que tiene el Diploma del Emperador con el de Ramiro, siendo sumamente despreciables los pueriles reparos que hace el crítico, diciendo, que en aquel Diploma no se hace mencion del vino como en el primero, y que un Voto limitado al Reyno de Toledo no puede indicar el que se extendia sobre las Provincias de España; dos proposiciones absurdas y extravagantes, que produjo la inadvertencia y ignorancia; primero porque no puede llamarse limitado un *Voto*, que va adquiriendo extension sobre Reynos y Provincias poco ántes sacadas de manos de los Sarracenos, que son las únicas sobre que se impuso la contribucion segun lo declara el Diploma de Ramiro I.º al número 5; ² lo segundo, porque la simultánea contribucion de las dos especies de pan y vino nunca se consideró como materia obligatoria del

¹ Diploma de Ramiro en Florez tom. 19. pag. 331.

² *Statuimus ergo per totam Hispaniam ac in universis partibus Hispaniarum, quas Deus sub Apostoli Jacobi Patrocinio dignaretur à Sarracenis liberare VOVEMUS OBSERVANDUM* Privileg. de Ram. I.º en Florez tom. 19. pag. 332. num. 5.

Voto, sino una de los dos, ú otro fruto equivalente segun la naturaleza y calidad del Pais.

59 Debía tambien saber el Censor, que quando con buena fe se exâmina y disputa sobre la verdad ó falsedad de un hecho, un Diploma ú otro Documento, exigen las Leyes de la sana Lógica y crítica, que no se suponga ni insista en tenerle por absolutamente falso, apócrifo y fabuloso, para eludir y reprochar la fuerza y evidencia de los testimonios que favorecen y demuestran su verdadero estado y naturaleza. En iguales circunstancias lo que dicta la razon y la justicia es, que depuesta toda parcialidad y preocupacion, se suspenda el asenso y el juicio, hasta que oido el Defensor contrario y pesados con madura reflexion sus argumentos y alegatos, se pueda formar una decision juiciosa y razonable: obstinarse en el extremo contrario como hace el crítico, eludiendo y rechazando la fuerza y evidencia de los muchos testimonios, que demuestran la extension y generalidad del Voto Apostólico desde el inmediato siglo de su institucion en tiempo de Ramiro I.º en varios Reynos, Diócesis y Provincias, sin dar otra razon fundamental, que la de que es *apócrifo y falso el solemne y primitivo Diploma*, es faltar á las Leyes de la Crítica y Lógica mas sana, es querer probar una falsedad real y positiva con otra puramente imaginaria y presumida, y es finalmente querer atrincherarse en el seno de las sombras y tinieblas para no ver la luz y claridad de los efectos que demuestran la verdad y existencia de las causas y principios.

60 Durante el Pontificado del mismo Alexandro III.º, y en el de 1170 ¹ se erigió el ilustre Orden de los Caballeros de Santiago, y al 5 año de

1 Véase el Bulario de esta Orden. pag. 3. y 5.

su institucion recibió el Fundador de mano del Arzobispo de Santiago Don Pedro el Estandarte del Apóstol, una Carta de estrecha hermandad con su Iglesia, y el derecho de percibir una gran parte de los Votos afectos, y debidos al Apóstol en los Obisposados de Zamora, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Avila y en Transierra, que es en lo respectivo al Reyno de Toledo y tierra de Extremadura, sacada poco ántes del poder de los Infeles ¹, y todo con obligacion de defender las fronteras de la invasion mahometana. La Carta comprehensiva de estas gracias y beneficios se halla en el Archivo de aquella Orden, y no precisamente en el Compostelano, por lo que no hay lugar á la sospecha de ficcion alguna.

61. Lo primero que de esta Carta se colige es, que la Iglesia Compostelana y sus Prelados poseian anteriormente aquellos Votos en todas aquellas Diócesis; pues no los darian en dote y beneficio al illustre Fundador Don Pedro Fernandez, ni á su Orden, si en los tiempos anteriores no los hubiesen poseido con título legitimo y autorizado: colígese lo segundo que para que la Iglesia Compostelana y sus Prelados gozasen aquellos *Votos*, era forzoso ó que muchos Reyes les hubiesen donado todos aquellos territorios con expresion específica del *Voto*, ó que poseyesen el Documento primitivo de un *Voto* general, cuya contribucion se fuese extendiendo á proporcion de las conquistas, segun lo declara al número 5 el Diploma de Ramiro; pero aunque es cierto que Don Alonso IX.º de Leon, conquistada la Ciudad de Mérida con especial auxilio del Apóstol la cedió y donó á su Iglesia, no consta ni existe Diploma alguno que enuncie la donacion de todas aquellas Diócesis, ni del Reyno de Toledo, ni ménos de lo que despues se llamó tierra ó

¹ Año 1229. y 1230.

Provincia de Extremadura. Aquellos *Votos* pues no eran otra cosa que la sucesiva derivacion, ó extension del *Voto* Nacional, que contiene el Diploma de Ramiro, y el que los mismos Reyes sucesores fueron dilatando á proporcion que iban extendiendo sus conquistas.

62 De este modo lo executó el Emperador Alonso VII.^o en la renovacion ó extension que hizo al Reyno de Toledo en 1150, y con Decreto mas amplio lo determinó despues su Nieto Alonso IX.^o, declarando en el primer año de su Reynado 1188 ser su ánimo y deseo, que al paso que se fuese dilatando su Reyno con las conquistas, se fuese tambien extendiendo la contribucion del *Voto* antiguamente ofrecido por sus antecesores al Santo Apóstol, *confirmo per univrsam regnum meum reditus illos qui vota B. Jacobi dicuntur, et si Dominus regnum nostrum per fines Maurorum dilatate concesserit, eundem censum ibi constituo vestræ Ecclesiæ persolvendum, quæ de singulis Boum paribus antecesores nostri statuerant*¹. No se dice aquí expresamente que fuese el *Voto de Clavijo*, pero se declara abiertamente ser un *Voto antiguo*, cuya materia consistia en la contribucion de una medida de grano, que debia pagar el que labrase con una junta ó pareja de Bueyes *de singulis Boum paribus*, y es la idéntica expresion y materia, que señala y determina el Diploma de Ramiro, prueba sensible y evidente de la identidad de *Votos*, y ser legítimo el instrumento primero que los anuncia.

63 Con la misma verdad se incluían en la Bula de Alexandro III.^o, aunque no se expresasen los *Votos*, entre Pisuerga y el Océano, los de Toledo, y los de quantas Diócesis y territorios quedan indicados, pues

¹ En el tumbo Compostelano obsérvese en este texto la identidad del *Censo* con los réditos que producía el *Voto*.

habian precedido todos en la existencia y extension á su pontificado, y á todos ellos se dirigia igualmente su mandato y providencia, y es el sentido en que quiso hablar el disertador Compostelano quando dixo que en este Breve se comprehendian los *Votos de Toledo* y otras partes ¹. El crítico no acierta á salir del tenebroso cahos de sus imaginadas fábulas y ficciones, y en todas partes las halla: de aqui aquella damnable inconsequencia de admitir por legítimos los Diplomas que hablan de donaciones locales y particulares, y tener por falsos, apocrifos y dudosos los que designan un Voto general, no obstante que unos y otros se hallen en un mismo archivo y cartulario, sin otro motivo que el de manifestar los últimos la verdad, que se disputa. De aqui aquella perpetua y lastimosa sofistería de recurrir á motivos imaginarios y posibles para decir, que aunque los Votos que enuncian los instrumentos sean ó fuesen verdaderos, pudieron ser emitidos y excitados por otras causas y principios, que los contenidos en el Diploma de Ramiro. ¿Que verdad historica seria cierta, si este modo de arguir fuese admisible? De aqui finalmente aquel obscuro y desordenado círculo de confundir las causas con los efectos, atribuyendo á donaciones particulares de un territorio determinado un Voto, que por principios incontestables de hecho y derecho, consta haberse extendido por muchos Países, y Provincias dilatadas del Reyno.

64 Diez años despues de Alexandro III. ascendió al trono pontificio Celestino tambien III. ², quien noticioso del recurso, que algunos Pueblos hacian á la costumbre contraria, y prescripcion antigüa para no

¹ Véase la pág. 399. del tom. 18.

² Arte de las Datas. Baronio, Pagi, y otros.

pagar el Cánón del Voto Compostelano , dirigió un decreto Apostólico al Arzobispo Don Pedro , declarando no tener lugar ni deber admitirse semejante título en esta causa y materia , fundando la providencia y decreto en la comparacion de las leyes humanas y civiles ; pues si en estas no prevalece la prescripcion contra aquellas cargas , utilidades y tributos que se dirigen al bien comun , y á las funciones públicas del Pueblo ó Soberano , mucho menos debian admitirse contra la promesa y Voto hecho en tiempo del Rey Ramiro á Dios y al Apóstol Santiago , por quanto debia considerarse este Voto , atendida su naturaleza y circunstancias , como un tributo Sagrado y Divino ofrecido por el Soberano y sus Vasallos al Omnipotente y su Ministro el Apóstol por la salud pública presente y futura , esto es , por un portentoso beneficio comunicado á toda la Monarquía en la ocasion y calamidad mas urgente y peligrosa , y por la esperanza de otros favores y gracias sucesivas: *Pagina presenti statuimus , ut cum in lege humana contineatur , quod in tributis , et publicis futionibus nullum præscriptio locum obtineat , et illa Vota sint quasi tributa , quæ Deo , et Beato Jacobo Apostolo in Hispania statuit , annis singulis exolbenda , Rex Ramirus , illa quæ tibi et Ecclesie tuæ , in eis prescriptio obijcitur , locum non habeat nec vigorem* ¹.

65 Hemos emendado y substituído en el Breve aquella palabra , *et illa nota sint quasi tributa* , en esta otra , *et illa Vota sint quasi tributa* , por ser obvia la correccion y exígirlo así el sentido y objeto de la oracion , que es la materia y Cánón sobre que recae la anual paga y contribucion , *annis singulis* , idéntica con la que expone el Diploma controvertido , todo lo qual agregado á la terminante expresion de haberle

¹ Masdeu tom. 18. pág. 401. y siguientes.

ofrecido un Rey Ramiro por un beneficio general, *pro salute Populi*, y en toda España, *in Hispania*, es una prueba clara y decisiva de que el Papa en su Breve habla del Voto general ofrecido por Ramiro I.º y no por otro; pues ni el segundo Ramiro, ni algun otro Monarca extendieron sus Votos ó donaciones á toda España, ni hicieron mencion alguna de beneficio general, ni menos de Censo ó Cánón que debiese pagarse cada año en la extension del Reyno, *in Hispania annis singulis persolvendum*; aquellas excursiones, pues, vagas y ridículas que el Historiador crítico hace con el Autor del Memorial por el espacioso campo de su cavilacion para atribuir el objeto del Breve á las donaciones particulares de Ramiro II.º y otros Monarcas, es un nuevo oprobrio de la sana crítica y continuada prueba de la ilusion.

66 Mas pueriles son aun y despreciables los dos argumentos que propone para probar la ficcion moderna y falsedad del decreto Apostólico, fundando el primero, en que no se halla el referido Breve del Papa Celestino en el Bulario grande, ni en coleccion alguna, y el segundo en la disparatada ocurrencia, de que siendo la prescripcion *de derecho comun* no podía, ó no debia el Papa obrar contra ella ¹. A lo primero se dice que hasta ahora no salió á luz Coleccion alguna general de los Rescriptos y Breves pontificios, y nadie ignora que por grande y numerosa que sea la última ediccion del Bulario, la de los Concilios y decretos Papales, ni en ella ni en otra alguna se comprehenden todos los indultos, gracias y mandatos que los Papas han concedido á las Iglesias mayores y menores, á los Soberanos, á los Obispos, Monasterios particulares y cofradías. ¿Quien hasta ahora ha visto los exuberantes y raros privilegios

¹ Masdeu tom. 18. pág. 403.

que de los Sumos Pontífices había obtenido y poseía la extinguida Compañía? Es muy verosímil que ni el crítico mismo los haya visto.

67 El segundo argumento debió su origen á la preocupacion y falta de conocimientos en el asunto; pues no hay Jurista que no sepa que la prescripcion es una excepcion de la Ley ó del derecho comun introducida por el derecho civil, como un subsidio ó Ley particular para evitar dudas y litigios sobre lo que se posee con buena fé, aunque en realidad sea ageno, motivo porque la llamaba el Emperador Justiniano, *impium præsidium, improbam temporis alegationem*, en que no convienen los Legistas, sin embargo de que no hay uno que haya dicho que atendida su calidad y naturaleza pertenezca al derecho comun, y mucho menos profesor alguno benemérito que sostenga su fuerza contra los derechos del bien público de la Religion, del Supremo Hacedor del Universo, de los Soberanos, de la verdad, y de un poder superior y legítimo. ¿Y en que Autor habrá leído el argumentador, que el Papa no puede compeler y declarar la obligacion práctica de un Voto deliberadamente hecho por los fieles á Dios, no obstante haberse suspendido su execucion por algun tiempo? ¿Que falsedades no se conciben y aglomeran para impugnar una verdad ó un derecho legítimo, quando se toma el empeño de ejecutarlo!

68 Del decreto de Celestino III.º nos es preciso retroceder al de Pasqual II.º, cuya declaracion sobre el mismo asunto es de la mayor importancia por muchos títulos; primeramente, porque se halla en la Historia Compostelana escrita, segun el Señor Masdeu, por Autores fidedignos: segundo, por haberse omitido y publicado este decreto año 1102., en que precedió muchos años á los que produgeron los Papas antes referidos; tercero, porque indica claramen-

te el Voto de Ramiro I.º con la renovacion que posteriormente hizo del mismo Ramiro el II.º, declarando su antigüedad en aquellas palabras en que dice haberle establecido y ratificado los Reyes que habian precedido al que entonces dominaba que era *Alonso VI.* ¹, con expresion de ser su objeto y materia la anual contribucion de granos, afecta á los Colonos que trabajasen con una yunta ó par de bueyes, segun se contenia en los escritos de la Iglesia Compostelana; *annuatim ex singulis boum paribus persolvendum, sicut in scriptis ejusdem Ecclesiæ continetur*: antes, pues, del Rey Alonso VI., y por consiguiente antes de la funesta irrupcion de los Franceses poseia ya la Iglesia Compostelana un Diploma ó Diplomas, en que se referia un Voto hecho por uno de los Reyes antecesores á Dios, y al Apóstol Santiago por la salud y libertad de todo el Pueblo, *pro salute totius Regni vel Provinciæ*, con la obligacion de contribuir cada año con una medida de grano los que tuviesen un par de bueyes; pero esta pensión y este Cánón así expresado es el mismo que contiene el Diploma de Ramiro I.º, y á ningun otro Rey es adaptable, pues no consta ni existe donacion hecha por Rey alguno del dilatado territorio que hay desde el Oceano hasta el Pisuerga. El Voto, pues, de que habla el Papa Pasqual II.º, y se contenia en los escritos ó Diplomas de la Iglesia Compostelana, *in scriptis ejus continetur*, no es otro que el de Ramiro I.º, como reproducido y llevado con mas eficacia á su execucion, segun dexamos advertido, por el segundo Ramiro antes de la Campaña y victoria de Simancas.

69 No debe omitirse aquí el riguroso precepto que el Papa impuso para que todos pagasen el Vo-

¹ Histor. Compost. pág. 32. Circa finem.

to Apostólico con absoluta exclusion de persona alguna y de todo pretexto y alegato, en que se mira anticipado el decreto sobre la ineficacia de la prescripcion, que posteriormente declaró Celestino III.º por los dos relevantes títulos de haber sido hecho á la divinidad, y haberse executado por un beneficio comun y general *pro salute Populi*, resolucion y máxima que se hizo comun entre los Canonistas: *Illud omnimode interdiciamus, ut nulli unquam personæ facultas sit Beati Jacobi Ecclesiæ censum illum quolibet occasione subtrahere, quem Hispanorum Reges nobilis memoriæ Alfonsi presentis, prædecesores pro salute totius Regni vel Provinciæ statuerunt á flumine Pisoricæ usque ad litus Oceani, annuatim ex singulis Boum paribus persolvendum, sicut in scriptis ejusdem Ecclesiæ continetur* ¹.

70 Confesárase que ni en este breve pontificio, ni en otros se habla expresamente de Ramiro I.º, ni de los triunfos de Clavijo, ni de la redencion de las Doncellas; mas para que se habia de hablar de aquellos hechos, si los decretos solo se dirigian á los efectos, cuya obligacion ó execucion excitaba el mandato, y no á las causas que precisamente debian suponerse, pues no hay efecto sin causa, y por la identidad de aquellos con los que enuncia el Diploma de Ramiro se viene en conocimiento de la identidad de causas, que los produxeron. Fuera de que, si la obligacion se intíma y dirige á todos sin exceptuar persona alguna, ¿que duda queda de que intervino un motivo comun, y que fué general ó nacional el Voto, *Pro salute Populi*? ¿Quien por otra parte ignora que los Breves no son Historias, y que se distinguen de las Bulas plomadas, que comunmente son estensas y motivadas en la calidad y naturaleza de

¹ Histor. Compost. en Florez tom 20. pág. 32.

ceñirse ó limitarse á la precisa execucion ó mandato de lo que se pide? El Censor, pues, en sus objeciones, ó no entiende los términos de la disputa ó está en contradiccion consigo mismo, poniendo por tema de sus argumentos una omision ó silencio, que es ó era de esencia de los mismos Breves decretos y privilegios.

71 Sin salir de la Compostelana en el capítulo 30. del libro 1.^o, hallamos el relevante testimonio de que quando el Señor Gelmirez venia á lo interior de la Campaña, ó Castilla, lo que executaba muchas veces impelido de los importantes negocios del Trono ó de la Iglesia, empleaba su atencion y cuidados en cobrar por medio de sus Ministros los honores ó *Votos* del Apóstol ¹, de cuyo hecho depone el fidedigno Historiador, con motivo de referir su regreso de Segovia, á donde habia ido á consolar al Rey Alonso VI. de la funesta pérdida y muerte de su Hijo el Infante Don Sancho, y es un testimonio y documento claro de la extension y generalidad con que los Pueblos interiores pagaban el Voto; y si bien es muy creible que no en todos fuese tan grata y benévola la contribucion, que algunos otros ó muchos no la hiciesen con resentimiento y repugnancia, como esto mismo se verifica en la paga de Diezmos y Primicias, en los tributos que se deben al comun y al Soberano, y en el cumplimiento de otros muchos actos de Justicia y Religion á que los hombres estan sugetos, no por eso dexa aquella de ser universal, urgente y obligatoria.

¹ *Denique cum partes Campanie pro adipiscendis Ecclesie suae honoribus saepius visitasset, et cum per Astoricam, et Legionem saepissime transitum faceret... qualiter mansiones ad perfectionis cumulum perduceret modis omnibus cogitabat.*
Compost. lib. 1. cap. 30. pág. 69.

72 Con esto se entenderá fácilmente el sentido obvio en que quiso hablar el Arzobispo Don Rodrigo, quando dixo que en su tiempo animados aun y reconocidos algunos Pueblos al portentoso socorro y beneficio executado por el Apóstol en Clavijo, entregaban con placer y voluntad la reituacion del Voto, en cuyas palabras no se excluye el que otros lo executasen con menos complacencia, ó tal vez con la repugnancia que excita la fuerza de la justicia executiva; verdad que se deduce del contexto del mismo Historiador, en que declara que conseguida la victoria, y tomada posesion de Clavijo, Albelda, Calahorra y otros Pueblos, entonces mismo ó poco despues de aquel acto, *tunc etiam*, determinaron el Rey Ramiro con los Obispos, Magnates y concurrentes celebrar el Voto á Dios y al Apóstol, con expresion de los tributos y dones señalados en el Diploma, *tunc etiam Vota, et donaria Beato Jacobo persolverunt (id est, solvere promiserunt) et in aliquibus locis non ex tristitia, aut necessitate, sed devotione voluntaria adhuc solvunt*¹, en que se conoce y enuncia la idea de un Voto no limitado y particular, sino nacional, ó general á todo el Reyno.

73 El crítico omitió en el texto el *etiam*² con lo que ofuscó el sentido de las cláusulas, dando á entender que se hablaba de otro objeto ó asunto distinto, cuya omision añadía á las dos consecuencias que pretende deducir del testimonio referido, afirmando en una, que el Voto en su primitiva institucion fué particular y no general, y en otra, que el Arzobispo no asintia en su *corazon* al referido Voto, no obstante que lo enuncia y refiere sin mani-

¹ Histor. de Don Rodrigo lib. 4. cap. 13. pág. 87. *novæ editionis.*

² Véase la nota de la pág. 453. en el tom. 18. de Masdeu.

festar la menor duda ni sospecha alguna; son otras tantas pruebas de la ilusion y ceguedad con que se escribia una gran parte de lo que injustamente se llama apología católica. En efecto, si fuese lícito á un Historiador interpretar á su arbitrio las intenciones de los Escritores de la respetable antigüedad, atribuyéndoles el estraño pensamiento de que solo por *respetos humanos*, ó una vil condescendencia¹, habian introducido en sus historias ó discursos algunos hechos fabulosos ó fingidos, así como lo executa el crítico con el célebre Arzobispo respecto del *Voto y triunfos de Clavijo*, ¿que verdad histórica estaria segura de los insultos de un Censor orgulloso y atrevido? mas adelante volveremos al mismo asunto.

74 Entre tanto, en vista de las reflexiones y repulsas prevenidas, debemos decir, que tan léjos está la razon y la justicia de nuestra causa de apetecer y solicitar en su apoyo y calificacion el Voto y dictamen del crítico Historiador², que ántes bien se complace de lo contrario, dexándose ver con mas esplendor en la debilidad, contradiccion y extravagancias de sus objeciones y argumentos, la superior energía y brillante luz de los principios y documentos exhibidos y alegados, de cuya verdad podrán convencerse fácilmente los que hayan observado en la censura del impugnador, ademas de las irregularidades referidas, el constante y obstinado empeño de suponer falso y fabuloso, no solo lo que se disputa, sino tambien los documentos, que le apoyan, no obstante contenerse algunos en Historias fidedignas, y asegurarse la verdad de todos ellos, no ménos en la uniformidad de tes-

¹ Léase todo el numero 288. de la Apología Católica tom. 18. pag. 453.

² Véase la recapitulacion del crítico pag. 46r.

timonios, que en la identidad de los efectos correlativos á las causas; y es quanto puede desear la Iglesia, y el Disertador Compostelano para contar á su favor con el juicio y voto de los Sábios, en cuyo tribunal no logran estimacion alguna, ántes bien se miran con desprecio todos aquellos argumentos que no tienen otro mérito que el de la declamacion y apariéncia, instrumentos débiles, y armas prohibidas, siempre que acompañadas de la preocupacion se atreven y descargan sus iras contra los respetos debidos á una tradicion continuada, viva y autorizada, y finalmente contra los títulos y derechos de propiedad y posesion que gozan las Cuerpos mas distinguidos y respetables del Reyno.

Repélese el último reclamo del Historiador crítico contra el Diploma y el Voto Nacional, haciendo patentes sus incoherencias y contradicciones.

75 Ignoramos absolutamente, quién es ó pudo ser aquel Anónimo, contra quien se bate el crítico censor en el último artículo de la Apología Católica¹. Qualquiera que haya sido, de los fragmentos y extractos que se leen en la censura del Señor Masdeu, se colige estar plenamente instruido de los oportunos medios y eficaces arbitrios, de que se valieron los Agentes y Defensores de la Iglesia Compostelana para responder y refutar el voluminoso Memorial, que se publicó con título del Duque; sobre cuyo asunto no repetiremos aquí lo que dexamos dicho en los primeros números de esta segunda parte, mirando siempre como un atentado de la crítica, el pensamiento de pretender sujetar á su juicio y exámen los motivos, las razones y las causas, que pudo tener el supremo Tri-

¹ Masdeu tom. 18. desde la pag. 424. num. 253. y sig.

bunal del Reyno para despreciar las ardientes declamaciones del Memorial, y mantener á la Iglesia en los derechos de propiedad y posesion, que ántes gozaba.

76 En este desatinado pensamiento hay de singular en la última erupcion ó tentativa, el no haberle ocurrido al Censor aquella indigna connivencia, falta de verdad ó flaqueza, en que por *respetos humanos* incurrió en su Historia el Arzobispo Don Rodrigo sobre la misma materia, para imputársela con igual magisterio á los Jueces, que dieron y declararon la sentencia: omision y moderacion, que podía creerse meditada y reflexiva, si las sospechas de floxedad y desidia presumidas en los Abogados y Procuradores de la causa no indicasen con bastante claridad una culpable desatencion ó colusion en los Jueces; y aquellos clamorosos gritos, que tantas veces se repiten en la Apología Católica de ser *demostrada la fábula del Voto y el Diploma*, no arguyesen indirectamente en el Sábido Magistrado una crasa ignorancia, ó una violenta injusticia.

77 Convendremos fácilmente con el Católico Apologista, en que, quando empezó á escribir contra el Diploma y sucesos de Clavijo, no tuvo presente, ni le sirvió de guia el Memorial del Duque por estar ausente y distante de la Patria; pero de aquí no se sigue, que el haber prevenido ó concordado con su Autor en unos mismos argumentos, sea indicio ó señal (como lo asegura al Anónimo ó al Público) de la *bondad de las razones*, y del mérito intrínseco de la causa ¹. La consecuencia contraria es mucho mas segura; primeramente, porque en todos los Países se padecen ilusiones y nieblas intelectuales; segundo, porque estando los hombres, aunque sean críticos,

¹ Ibi. pag. 425. num. 255.

por la limitacion de su entendimiento, y multitud de sombras y vapores que le circundan y ofuscan, mas expuestos al error y al engaño, que al acierto y exactitud, es mucho mas fácil, que dos Escritores distantes y desconocidos, conciban unos mismos errores, ilusiones y desaciertos, que el que convengan en la exacta comprehension y contacto de la verdad sobre un objeto.

78 Ni pudo suceder otra cosa en la presente controversia, si se atienden y miran las extrañas disposiciones y qualidades de los dos Impugnadores; reflexiones, que el crítico Historiador, quando empezó á escribir sobre la materia, se hallaba en Italia por una fatal constitucion ausente de la Patria, de la que habia salido jóven, y por consiguiente privado y desnudo de los conocimientos instructivos y mas necesarios para averiguar á fondo y con integridad la naturaleza, el estado y comprincipios en que se fundaba el *Voto* y el *Diploma*, lo que con toda evidencia se colige del hecho de no citar en sus primeros escritos otros testimonios mas, que la errada censura del Maestro Pérez, y unas hipotéticas observaciones y notas vagas de los Bolandistas fundadas sobre el vario y perplexo dictámen del Señor Sandoval ¹, Obispo de Pamplona.

79 En el Autor del Memorial concurrieron otros motivos para no atinar con el sendero de la verdad y de la razon, de los cuales el principal y el origen de todos fué el haberse determinado á escribir sobre la materia movido del deseo de impugnar el *Diploma* y el *Voto*, á lo que le impelia con gran fuerza, ya el duplicado interes de su honor y reputacion; ya el empeño contraido con el Duque de servirle en el combate y triunfo que le prometia, quizá con so-

* Véase el tomo 12. y 16. de la Historia crítica.

brada facilidad. Puestos en estas circunstancias los dos Escritores, y entregados al fuego de sus imaginaciones, ¿que mucho conviniesen en el mismo género de ataques para arruinar la verdad del Diploma? Y en efecto, si solo con el ojo del empeño y prevención contraria veian y registraban los objetos, ¿que idea podian formar de su existencia y antigüedad?

80 Echese una ojeada imparcial y reflexiva sobre el cúmulo de invectivas, que el Historiador crítico dexa sembradas en varias partes de sus escritos contra el Voto y el Diploma; léase aquella vehemente declamación con que conmoviendo á la Nacion entera la incita y provoca á que se levante, y reuna en masa con la idea de combatir el objeto de la mayor gratitud, religion y piedad, que por una larga série no interrumpida de años veneraron sus mayores, que por mas de cinco siglos reconocieron y autorizaron los Monarcas de España, y los Sumos Pontífices, que con solemnes cultos celebra annualmente el Clero Español, y que con demostraciones mas festivas y ostentosas manifiestan desde tiempo inmemorial al Público, y preconizan varias Ciudades y Villas del Reyno: regístrese aquel absurdo y extraño pensamiento de imputar á los Varones mas ilustres y recomendables de la Francia el sacrílego y detestable pensamiento de viciar, corromper y alterar todas nuestras leyes políticas, eclesiásticas y sagradas con el desígnio de hacerles artífices fabulosos y fermentidos del Voto y el Diploma, imputacion que se funda sobre una hipótesi imaginaria, y que en todas partes se repite hasta la náusea, sin que vez alguna se pruebe ni demuestre; y se verá á que profundos abismos de cavilaciones y extravagancias no precipita una imaginacion fascinada y pervertida.

81 Vuélvase luego la vista á las fogosas excursiones y correrías que el Autor del Memorial executó

sobre los hechos y triunfos de Clavijo , sobre los Escritores antiguos y modernos que los han indicado en sus Historias, sobre los monumentos vivos , estantes y permanentes que los testifican , y se verá en las extrañas imputaciones y eloqüentes sátiras , que por todos los objetos derrama el abuso que pretende hacer de la credulidad de los Lectores , la multitud de aparentes sofismas y falacias en que envuelve la verdad de un objeto público y notorio , y finalmente la negra pintura que le inspiró su exáltada fantasía, substituyendo á los objetos de la mas ilustre piedad christiana , los horrendos exemplos ó simulacros de la credulidad gentilica y bárbara.

82 Léase finalmente en los dos Escritores la cavilosa y continuada glosa , que hacen de los títulos y documentos que justifican el mérito del Voto y el Diploma , y se les verá reunidos en el fantástico círculo de confundir, ya el censo ó producto del Voto con el mismo Voto ó promesa ; ya una donacion ó Voto particular con otro evidentemente mas extenso y general ; ya de invertir y trastornar el sentido óbvio, mas natural y comun de los Instrumentos , Bulas y Privilegios , como sucede quando se le atribuye al Diploma un general oprobrio sobre todos los Reyes antecesores , no hablando mas que de algunos, *quidam*, y se le suplanta el consentimiento de la Nacion respecto del nefando tributo , quando con toda evidencia enuncia lo contrario , haciendo solamente reos y autores del crimen á los Reyes imbeciles , pérfidos y tiranos , á que se añade el aditamento y glosa de llamar *Corte á Leon* , que indubitablemente existia en aquella Epoca , como dexamos probado, no usando de semejante expresion el Diploma.

83 En el Historiador crítico hay aun otro género de fascinacion mas extraña y sensible , manifestada en aquel general y comun recurso , que hace á las

hipótesis, á los posibles, y á las intenciones secretas de los Historiadores, diciendo de estos que escribieron lo contrario de lo que sentian, afirmando del Voto expresado en las Bulas, Diplomas y Rescriptos, que *pudo* haber sido hecho por otros motivos, causas y razones, y dando por asentada aquella inaudita hipótesi, de que obscurecida y ofuscada la razon de todos los Españoles en el siglo XI. y XII. se dexaron engañar y seducir Monarcas, Obispos, Grandes y pequeños de aquella turba de Franceses, que vinieron á España con el alevoso designio de imponerles un tributo con el fabuloso título del *Voto* y el *Diploma*. ¿Quién, que no fuese el crítico, se atreveria á insultar á la Nacion con tanto borron y crimen? ¿Ni que otro Historiador seria capaz de llenar y texer su preconizada obra con reflexiones tan complicadas, injustas y extravagantes?

84 Fundado en estos y otros muchos apoyos, tuvo pues justa razon el Anónimo para decir y asegurar con toda confianza, que ni en las declamaciones del Memorial, ni en los repetidos insultos de la Historia crítica no se daban, ni exhibían pruebas sólidas y firmes contra los testimonios de la antigüedad, que por escritos y monumentos públicos, vivos y permanentes tenían justificada la verdad y existencia del Voto y Diploma de Ramiro I.^o, pues no lo eran, ni podían serlo aquellos argumentos, que no tienen otro mérito que el de una vehemente declamacion, fruto de una fantasía prevenida en contrario, y que solo se fundaban en vanas y ridículas hipótesis y posibilidades, en falsas y voluntarias suposiciones, y mas comunmente en glosas viciosas y adulterinas.

85 De este género y calibre, son las que se aplican á las cincuenta y dos Escrituras que el Memorial contiene en el Apéndice, pues de nada sirven los recursos y cantinelas, que tercera ó quarta vez repro-

duce aquí el crítico en el número 261, por ser absolutamente falsa aquella debilidad ó disminucion de fuerzas que se atribuye al primer Abderramen en tiempo de Aurelio, Silo y Mauregato, segun queda probado, y mucho mas falso y fingido aquel oprobrio general que se le suplanta al Diploma sobre los Reyes antecesores, y sobre la Nacion entera, haciendo á los primeros reos del influxo en el nefando tributo, y á ésta en el consentimiento dado al contrato, quando á la Nacion expresamente la excluye el Diploma, declarando Actores solamente á los Reyes *débiles, pérfidos,* y cobardes, y con este epíteto solo nombra á algunos, y no todos, *quidam*. Si sobre unas expresiones tan claras se fraguan quimeras por argumentos, ¿que otra cosa puede esperarse de los otros reparos, falsedades y contradicciones?

86 El crítico quisiera libertarse de ellas, y lo solicita con toda fuerza en la Apología, que pretende hacer de las que el Anónimo le opone; pero es muy difícil conseguirlo, subsistiendo, y multiplicándose en la defensa los motivos y principios en que se fundan. Confesaremos fácilmente, y el Anónimo lo confesará tambien con nosotros, *que es muy digno y acreedor á ser quemado como libelo infamatorio un Diploma ó Escrito, que es ó fuese injustamente denigrativo de nuestros piadosísimos Reyes* ¹; pero diremos con igual confianza, que la aplicacion de este teorema al Diploma de Ramiro incluye una manifiesta impostura, contradiccion y falsedad del Impugnador; primeramente, porque en el Diploma no se atribuye el feudo del nefando tributo á ninguno de nuestros *piadosísimos Reyes* en general, ni en particular, lo que sin duda seria muy exécrable, sino á algunos (no á todos) de los Reyes predecesores de Ramiro, que

fueron tan *flacos, pérfidos y ambiciosos*, que mas quisieron sacrificar al imperio Sarraceno la Religion y honor propio y el de sus vasallos, que perder la quietud y libertad personal de gozar la corona caduca y temporal que tenian, ó á que aspiraban: *Fuerunt quidam nostri antecessores, pigri, negligentes, desides, et inertes, quorum utique vita nulli fidelium extat imitanda... prob dolor! Exemplum posteris non observandum! pro pactione pacis temporalis et transitoriae, tradebatur captiva Christianitas luxuriae Saracenorum explendae* ¹, ¿podia decirlo con mas claridad el instrumento? El libelo pues que debia quemarse publicamente en una profunda hoguera, no es ciertamente el Diploma de Ramiro I.º, que no denigra á nuestros *piadosísimos Reyes* con aquel feo borron.

87 Segundo el crítico Apologista confiesa francamente al anónimo, que entre los Reyes, que precedieron á Ramiro hubo algunos que mancharon su nombre y vida con las mas abominables injusticias de crueldad, ambicion y tiranía, y entre ellos cuenta á Mauregato ²; como pues este violento tirano y usurpador de la Corona, léjos de ser uno de los *piadosísimos Reyes* que tuvo la Monarquía, sea aquel mismo á quien con mas uniformidad atribuyen los Autores antiguos, que con alguna extension escribieron la Historia de España, quando no el primer pacto del tributo, su mayor peso á lo ménos complemento y eficaz ratificacion, se sigue que la tácita indicacion que de este Monarca hace el Diploma de Ramiro, como Autor ó cómplice en la infame capitulacion del tributo, no le denigra *injustamente* por confesion del mismo crítico, como ni á algun otro Rey usur-

¹ Privilegio de Ramiro I.º en Florez tom. 19. pag. 330. num. 2.

² Ibi pág. 438. num. 271.

pador que le hubiese precedido en el mismo crimen.

88 En el Catálogo del crítico ¹ se omiten los nombres de *Vitiza y Aurelio*, de los cuales el primero excedió en maldades y abominaciones á otros Reyes malos por mas que lo disimule y calle el Historiador contra la auténtica declaracion del respetable Coronista ² que pudo saberlo de los testigos, que habian alcanzado su vida ó reciente fama. De la complicidad de Aurelio en la muerte de su Rey natural Fruela I.^o, y de la violenta usurpacion que hizo del Trono, persiguiendo cruelmente como lo executó después Mauregato, al piadoso y legítimo heredero del Sólío paterno, Alonso II.^o llamado el Casto, dimos eficaces pruebas y sólidos documentos en el primer discurso: allí mismo exhibimos tambien testimonios irrecusables y claros, que no dexan la menor duda de las superiores fuerzas, y poderoso Imperio que en los primeros años de Aurelio gozaba Abderramen I.^o de Cordoba, sobre las tres partes del continente; constitucion ó circunstancia, que sin un artículo interesante y proporcionado al sistema voluptuoso de los Mahometanos, hace increíble aquella dilatada paz y serenidad que empezó en el Reynado de Aurelio, y duró hasta fines del Mauregato; y véase aquí designada con bastante claridad aquella Epoca infeliz, en que por medio de dos Príncipes torpes y *tiranos* á quienes por lo mismo no se les denigra ni infama *injustamente*, tuvo principio, y se estableció el sacrílego feudo de las Doncellas, de que habla y blasfema el Diploma de Ramiro; por tanto las feas imputaciones y falsas glosas con que el crítico le describe y desfigura, son otros tantos argumentos de

¹ Tom. 18. pag. 438. num. 271.

² Alonso III.^o ó el Obispo Sebastiano en el artículo de Uvitziz.

la facilidad con que prostituye la verdad y la justicia del Diploma al furor de sus ilusiones y delirios.

89 Pero no siempre dormita Homero ni delira, ó se enfurece el crítico : felizmente al responder al anónimo, que le estrechaba amargamente con la reflexión de la imperiosa ley del vencedor sobre el vencido para hacerle sufrir á este el yugo ó feudo mas pesado y vergonzoso, le dice y confiesa francamente, *que no le causaria novedad alguna que los Moros, aun en el siglo cultísimo, nos hubiesen pedido un tributo de Doncellas, ni me admiraria de que alguno de nuestros Reyes ó POR IMPIEDAD, ó POR TEMOR, ó POR LIGEREZA, ó POR IMPRUDENCIA, ó POR FALSA POLITICA, hubiese condescendido á tan escandalosa petición; de nada de esto me admiraria, ni manifesté, ni insinué semejante admiración*¹: absorta nuestra consideracion al oír y leer este periodo, apenas pudimos creer fuese produccion del Señor Masdeu; pues si la confesion es sincera y constante, lo primero que de ella se sigue es que el Diploma no es recusable, ni debe ser tenido por fingido y fabuloso, por la *inverisimilitud, incredibilidad y repugnancia* del tributo de las Doncellas respecto de uno ú otro Rey malo que lo hubiese conocido.

90 Lo segundo que se sigue es, que si entre los Reyes que precedieron á Ramiro I.^o, hubo algunos que fueron conocidamente notados de *imprudentes, tímidos, ambiciosos y falsos políticos*, y que por otra parte no pudieron ménos de contraer alguna estrecha confederacion y liga con el poderoso Xefe de los Mahometanos que en aquel tiempo dominaba, en atencion á que gozando un dilatado Imperio con el beneficio de brillantes victorias y expertos Capitanes, les dexó poseer un Reyno y Trono violentamente usur-

¹ Ibi num. 273.

pado con la mayor paz y tranquilidad, tenemos los mas fuertes indicios para creer, no solo auténtico y verídico, sino tambien *necesario* quanto dice el Diploma de Ramiro sobre el tributo; pero uno de estos Reyes malos, impíos, imprudentes y falsos políticos, fué por confesion del crítico Mauregato ¹, y de Aurelio lo dexamos probado con abundantes reflexiones y testimonios; aquellas invectivas pues con que el Historiador empezó desde el tomo 12, y prosiguió en el 16 á declamar contra el tributo, levantando siempre el grito, y diciendo altamente á la Nacion, que la noticia de la prostitucion tributaria era *inverosímil é increíble*, ya porque se opone á las máximas de Religion y piedad características de la Nacion ², ya porque seria un pecado público y feísimo, indicativo de haber renunciado el purísimo moral del Evangelio ³, ya porque en los Reyes no solo hubiera sido un delito privado y personal, sino tambien un escándalo público y nacional ⁴; ya finalmente por ser injurioso, infamatorio y denigrativo de todos los estados ⁵, aquellas invectivas pues repetimos, además de ser falsas y contradictorias á lo que aquí dice y confiesa expresamente al anónimo, demuestran la multitud de sofismas, cavilaciones, incoherencias y contradicciones, con que se texia y organizaba la Historia crítica, quando se impugnaba el Voto y el Diploma.

91 Diximos haber sido moralmente *necesario* el nefando tributo, y haberle indicado como tal en el hecho, el Diploma de Ramiro respecto de los Reyes

¹ Tom. 18. pag. 438. num. 271.

² Tom. 16. pag. 62. num. 8.

³ Ibi pag. 48.

⁴ Ibi pag. 54.

⁵ Ibi pag. 170. 171. num. 9.

impíos, que describe por dos motivos: primeramente porque en el plan político de Monarcas dominados de aquellos vicios, ningún medio por opuesto que sea á la piedad y máximas del Evangelio, les detiene para conseguir el fin y objeto de las violentas pasiones, de ambicion, torpeza y libertad que les dominan. Las Historias estan llenas de exemplos tristes y detestables; y es puerilidad en el crítico querer mezclar en estos hechos la aprobacion y consentimiento de los estados, quando saben los ménos instruidos en la Historia, que á los Monarcas viciosos nunca les faltan Ministros lisongeros, y que para obrar iniquamente como obraron Mauregato, Aurelio, Don Rodrigo, Uvitiza, Egica, Viterico, Suinthila y otros muchos, jamas consultaron á la Nacion, ni esperaron ó pidieron el consentimiento ni aprobacion á los sabios, zelosos Obispos y Magnates del Reyno. ¿Qué delirios ó fantasmas no se le ocurren al crítico para fabricar y sostener sus repetidas y ridículas incoherencias, errores y cavilaciones?

92 El segundo motivo se funda en el sistema voluptuoso y constante práctica, que siguieron los Mahometanos desde su ingreso en España, de que nos dexó Isidoro Pacense repetidos testimonios¹, así en aquella violenta prostitucion, á que se vieron sacrificadas las hijas de los Magnates, como la remesa que hicieron los primeros conquistadores de un gran número de hermosas Doncellas al Miramolín de Damasco: á que se puede añadir la dura necesidad á que se vió reducido el Duque Eudo de Aquitania de entregar su hija á los brazos de un Capitan Moro para salvar la libertad de sus Estados y Gobierno. En el siglo XI, y XII. era aun tan funesta y peligrosa la irrupcion,

¹ Chronicon del Pacense en Florez tom. 8. pag. 292. y 93. num. 38. y 42.

que de parte de los Piratas Sarracenos padecian los Pueblos Marítimos de las Costas de Cataluña y el Rossellon, que no de otro modo podian redimir la libertad de las muchas personas de todas clases que tenian cautivas, que entregándoles un gran número de Doncellas para satisfaccion de sus placeres.

93 De este trágico suceso, que seguramente no habrá leído el crítico, dá lamentable noticia el Concilio Narbonense celebrado en el año 1134 por el Arzobispo de Narbona Arnaldo, con cinco Obispos concurrentes; en cuyas actas se enuncia que levantándose el Obispo de Elna Udalgario, hizo presente á todo el Sínodo la cruel situacion en que se hallaban sus Diocesanos, con la dura ley y necesidad en que les ponian los Sarracenos, pidiéndoles para conseguir la libertad de los cautivos, cien Doncellas por su rescate ó redencion, *surexit idem Udalgarius Episcopus commemorans calamitatem suæ Diœcesis, cui ita erant graves Sarraceni, ut passim Christianos trucidarent, in captivitatem ducerent, et nunc pro eorum redemptione petebant CENTUM VIRGINES ADOLESCENTULAS* ¹. La resolucion del Concilio, oidas las quejas del Obispo Elnense fué que se hiciese y publicase una colecta por toda la Provincia Narbonense, concediendo indulgencia plenaria á los contribuyentes, baxo la condicion de preceder una verdadera confesion de sus pecados ², y aunque nada se dice de la resulta, nos inclinamos á creer se juntaria la cantidad suficiente para saciar la avaricia, ya que no la lascivia de aquellos desenfrenados enemigos.

94 Hacemos particular mencion de este trágico

¹ Balucio en la Marca *sive limes Hispaniæ* lib. 4. pag. 494.

² *Eisque qui pecuniam pro ea redemptione darent, concesserunt plenam remissionem peccatorum post actam veram confessionem exceptis publicis peccatis.* Ibi pag. sig.

suceso para convencer á los incrédulos de la facilidad y costumbre que tenían los Mahometanos , de imponer y exigir el feo tributo de las Doncellas , siempre que su violento Imperio adquiria alguna superioridad y dominio sobre los Pueblos vecinos ó subyugados ; y á la verdad , si unos Piratas que no tenían dominacion alguna fixa en el Continente , le exigian por precio de la libertad y redencion de los captivos, ¿ con cuánta mas arrogancia y seguridad la capitularia el poderoso Abderramen I.^o de Córdoba con unos Príncipes ó Reyes débiles y ambiciosos , que ni tenían fuerzas para hacer frente á sus armas y conquistas , ni otro derecho para poseer el Trono usurpado con la extraña tranquilidad que le gozaron , mas que el de la violencia , injusticia é impiedad ?

95 Con relacion á estos Reyes injustos , infames y perversos , que son los mismos de que habla el Diploma , opuso el anónimo al Apologista Católico, el oportuno argumento de que en el plan político y gobierno corrompido de estos Príncipes , se miraria ó graduaria de ménos mal , y de *inferior nota ó escándalo*, en el público, el *feudo de las cien Doncellas*, que el de *exponer al ludibrio y damnable corrupcion de los Mahometanos el honor de las muchas Señoras y Doncellas de todo el Reyno*¹. Esta reflexion es muy juiciosa atendido el comun estilo de los Príncipes y Reyes que obran moralmente mal, y la inteligencia contraria á lo que quiso decir el anónimo, solo es fruto de la precipitacion.

96 En efecto , el crítico no puede estar tan destituido de conocimientos , que no sepa estas tres verdades ; primera , que ningun racional quiere , apetece, ni executa el mal baxo el aspecto y naturaleza de *tal* , sino de un bien fisico , verdadero ó aprehendido: segunda que los que obran mal moralmente , en tan-

¹ Masdeu tom. 18. pag. 440. num. 274.

to se conducen así , en quanto prefieren sus placeres, antojos y liviandades á la ley Divina , al temor de Dios , y á la Justicia , y es lo que sucede quando dominan las pasiones desarregladas , y estas dirigen los actos externos , los pactos , convenios y capitulaciones injustas y viciosas : tercera , que no hay hombre tan estúpido , que no procure ó estudie encubrir y cohonestar lo que hace , por feo y malo que sea , con el aparente disfraz de alguna bondad aprehendida ó utilidad externa.

97 Esto supuesto , habiendonos confesado el crítico con toda la reflexion de que es capaz su entendimiento , que no era *inverosímil* , ni le hacia fuerza que existiesen ó hubiesen existido Reyes , que por *impiedad , temor , ligereza , imprudencia , ó falsa política , acetasen ó condescudiesen en el referido tributo exigido por los Moros* , tampoco debe hacerle fuerza , antes bien lo debe confesar como consiguiente , el que para aceptarle ó admitirle se alegaria el especioso título ó designio de evitar un mal mayor , aparente ó verdadero , y el de conseguir un bien , no santo , divino , ni eterno , sino lisongero , caduco y apreciable á los ojos y al placer de ideas mundanas y engañosas ; y véase aqui el sistema y sentido en que el anonimo arguía , y se explicaba , sin pensar ni proponerse , por ser impertinente , las máximas teológicas y divinas del Evangelio : que ni eran del asunto ni tenian coherencia con la materia y argumento : ¿ á que fin pues aquella terrible descarga contra el anónimo sobre la infraccion de la Ley divina y evangélica ? ¹ ¿ Y que mayor extravagancia , que la de figurarse siempre , y repetir hasta el fastidio , la formacion del sacrilego tratado , con las firmas de los Obispos y Grandes del Reyno , de que ni indirectamente habla el Diploma , ni lo soñaba el anónimo , ni menos

² Masdeu tom. 18. pag. 440. num. 275.

lo executarían aquellos Príncipes, que por *impiedad, temor, imprudencia y falsa política* condescudiesen en el Feudo.

97 Sobre las confirmaciones, que del disputado Diploma se hicieron posteriormente, de que habla el Crítico en el número 279, respondiendo al Anónimo, queda dicho lo bastante en el primer discurso, y solo añadiremos, para mayor conocimiento de la materia, la distincion que debe hacerse de dos géneros de confirmaciones, una *indirecta* y otra *directa*; la primera relativa á los efectos del Voto Apostólico se advierte indicada en las donaciones particulares, que los inmediatos Reyes sucesores de Ramiro hicieron de Territorios y Comisos ó Condados, en las que usaron de la expresion de ejecutarlas, segun enuncian las Escrituras, á impulso de un Voto *personal y proprio, ex Voto nostro proprio* ¹, expresion no oida en otras donaciones y diplomas, indicativa, por lo mismo, de otra promesa y *Voto general*, que el Rey Ramiro con los principales representantes del Reyno habia hecho al Apóstol, en reconocimiento y gratitud del universal y portentoso beneficio de Clavijo.

98 La efectiva paga de los Votos, que al principio del siglo X. hacian los pueblos que estan á las márgenes del Rio Ulla, de que da noticia auténtica la carta original de dotacion del Obispo Iriense Sisnando, y la contribucion que de ellos executaban tambien al fin del mismo siglo los pueblos de la Abadía de Samos, de que depone el tumbo gótico del mismo Monasterio, son dos testimonios solemnes, que claramente demuestran su primitiva institucion, y la verdad del Diploma por los efectos.

99 Las sucesivas irrupciones, que los pueblos fron-

¹ Léase el privilegio de Ordoño II. en Florez tom. 19. pág. 351.

terizos del río Duero padecian en aquel siglo de parte de los Moros , y la contradiccion que el Rey Don García opuso para que el Obispo de Astorga San Genadio llevase á la Iglesia Compostelana los quinientos escudos de oro , que su Padre Alonso III.^o habia dexado á la hora de su muerte al Santo Apóstol ¹ , todo esto agregado á la decadencia de la agricultura , y á la esterilidad de frutos que ocasionaban las guerras, impedia que la contribucion de los pueblos mas orientales fuese tan efectiva y pronta , quanto lo era en los occidentales de Galicia ; en cuya consideracion, quando Ramiro II.^o fué á implorar ante las aras del sepulcro el auxilio y patrocinio del Apóstol en la inminente y espantosa invasion con que le amenazaba Abderramen III.^o , reproduxo el antiguo Voto , mandando, que desde el Oceano hasta el curso de Pisuerga se hiciese efectivo el censo ó contribucion del Voto , segun lo declara el Cronicon de Iriense que se escribia en aquel siglo, *obtulit ibidem Vota usque in Pisorica ut singulis annis, redderent censum Apostolicæ Ecclesiæ* , en las quales palabras no se debe entender limitado el censo del Voto á los términos del río Pisuerga , como algunos han querido groseramente persuadir , sino la actual contribucion solamente , á la que por entónces no podian obligarse los otros pueblos , que vivian baxo el yugo de los Sarracenos , ó estaban en continuos combates con sus tropas ; y es la primera confirmacion directa , de que dan noticia los documentos mas antiguos.

100 Extendida despues la Monarquía , y asegura-

¹ Véase el privilegio ó carta de Ordoño II. en Florez. tom. 19. pág. 353. La contradiccion del Rey Don García tenia su origen en el vivo resentimiento que le excitaba la dominacion , que en calidad de Rey independiente , gozaba su hermano Ordoño II. en Galicia por disposicion del Padre comun , Don Alonso III. y Magno.

do el dominio de los Reyes de Leon y Galicia de la otra parte de los Montés Carpentaneos, lo que no pudo conseguirse establemente hasta los Reynados de Alonso VI.^o y su Nieto el VII.^o, se admira luego el solemne y auténtico reconocimiento, que el Emperador D. Alonso con el Clero y Pueblo de las Ciudades y Villas principales de Toledo hicieron del Voto apostólico, confesando su antigüedad en la promesa executada por sus Mayores y Ascendientes; y sujetándose á su cumplimiento y contribucion en aquel nuevo y dilatado Reyno, cuyo exemplo siguió despues su nieto Don Alonso IX.^o, conseguida la conquista de Mérida, y otras Ciudades de la Extremadura, renovando el mismo decreto, y reconocimiento con mandato de que se llevase la contribucion á efecto en todos los pueblos comprehendidos en sus actuales y futuras conquistas, á las quales providencias dió despues superior autoridad y fuerza el Santo Rey Don Fernando, declarándolas en un Diploma legítimas y obligatorias: de suerte, que desde el siglo IX. hasta el XIII. nos hallamos con una serie de documentos, que demuestran en la verdad de los efectos y escritos la legitimidad del Diploma y Voto en que se fundan.

Oprimido el crítico con la universal fuerza de estos documentos, no halla otro recurso y medio para eludirla, que el de fingirlos falsos, ó suponerlos fabricados por una liga de Franceses perversos, ó por los Ministros que asistian al Templo Apostólico; pero como este es un arrojito intolerable, y en esta materia y otras de igual gravedad y naturaleza, á nadie se le cree sin exhibir pruebas positivas, y no conjeturales, ni hipotéticas, de cuya clase son las que el crítico alega, tenemos suficiente motivo para redargüir contra el Impugnador en nombre del Anónimo, que su crítica es tan extraña y complicada en los principios, medios y conseqüencias, que no es fácil hallar otra semejante.

102 En el siglo XIV. ocurrió la novedad de haber pasado Don Alonso el XI. á venerar las sagradas reliquias del Apóstol , en cuyo Templo , y á vista de tan precioso Monumento se armó de Caballero , sirviendo de principal Ministro en esta funcion y en la de la coronacion executada en Burgos en el mismo año 1332 el Arzobispo de Santiago Don Juan Fernandez de Limia, que murió en 1338 : en el de 1340. concurrió el sucesor , que se llamaba Don Martin , con sus vanderas á la memorable batalla del rio Salado, en que un inmenso número de Moros quedó vencido y derrotado , dexando en manos del Soberano la importante plaza de Tarifa , y todo por un especial influxo y asistencia del Apóstol : de este hecho da un augusto testimonio el mismo Monarca en varios privilegios dispensados á la Iglesia, y con mas especialidad , en el que de resulta de aquella victoria concedió al mismo Arzobispo , en que incorporó extensamente el de Ramiro , omitiendo segun estilo las firmas y subscripciones antiguas , y revistiéndole de un nuevo vigor y fuerza con el nombre y confirmacion de los Próceres del Reyno , y de los Prelados de todas las Iglesias; y es la primera vez que se halla totalmente incorporado en otro Diploma; á cuya novedad dió motivo, de una parte, lo singular y portentoso del triunfo, y de la otra, la solemne institucion introducida en el siglo anterior de las cartas plomadas y de cancelería, á las que recurrian todas las Comunidades , Cuerpos eclesiásticos y particulares , para dar una nueva firmeza y autenticidad mas pública á las gracias y privilegios , que desde lo antiguo gozaban , de que deponen los Archivos todos de la Península.

103 De esta confirmacion del Rey Don Alonso XI. existe un exemplar autorizado en el archivo de la Iglesia de Lugo , por lo que no es necesario recurrir á la confirmacion del Rey Don Pedro : dos siglos

ántes de este tiempo y reynado , ya se habian sacado copias legales del Diploma original de Ramiro I.º , de que dan invencible testimonio el exemplar gótico , que posee el Monasterio de Nájera propio del siglo X. ó XI. , y el otro exemplar que existe en la Iglesia de Orense , y se compulsó á presencia de los Apoderados contrarios , con el claro conocimiento y desengaño de haberse hecho la copia en el siglo XII. De estos hechos y documentos ninguna noticia tuviéron ni solicitaron el Autor del Memorial , ni el Censor Católico ; así que ya no debe admirarse , que entregados ambos Escritores á su inflamada fantasía , derramasen sobre el Diploma y Voto el maligno vapor y pensamiento de atribuir su ficcion y fábrica á una faccion depravada de Franceses , ó á los tiempos mas modernos del Rey Alonso XI.º , ó de su hijo el Rey Don Pedro.

104 Efecto del mismo capricho es imputar los dos Escritores á las dos historias de Don Lucas de Tuy , y del Arzobispo Don Rodrigo el hallarse interpoladas en la parte , en que dan noticia del suceso milagroso de Clavijo , y del Voto ofrecido al Apóstol ; recurso miserable , quando no se exhiben ni presentan exemplares que digan lo contrario , ó carezcan de aquella narrativa y relacion , lo que hasta ahora no se ha hecho ni se hará. Poco seria esto , si á la falsedad de la impostura no se añadiese una osadia ¹ , atribuyendo el crítico al Arzobispo la vil condescendencia de insertar en su historia *por humanos respetos* un hecho y suceso , que creia ser fabuloso , y aseverando el Autor del Memorial con poquísimo miramiento haberse fabricado el primer exemplar en la Oficina de los interesados en su producto.

105 Lo mas gracioso en el laberinto de tantas confusiones , es ver ocupados á los dos Censores en el ra-

¹ Masdeu tom. 18. pág. 455. num. 288.

ro empeño de descubrir en las obras del Arzobispo Don Rodrigo y Don Lucas multitud de incoherencias, falsedades y contradicciones en lo histórico y cronológico, para inferir de estos defectos la poca credibilidad que merecen en la relacion de los sucesos de Clavijo, que son los del Diploma, sin hacerse cargo, que si este argumento hiciese fuerza en la materia, tambien lo haria en la relacion de qualquiera otro hecho ó suceso que no fuese coetáneo al tiempo en que escribiéron; separados, pues, estos últimos hechos, la historia de estos dos Sábios y diligentes Escritores seria un caos de errores, tinieblas y confusiones, y por consiguiente sumamente despreciable en todo quanto dicen; y como otro tanto podia decirse de las producciones históricas y cronológicas del laborioso Morales, Mariana, y otros en que hay un gran número de irregularidades, defectos, equivocaciones y descuidos, vendriamos á parar en un pirronismo general de todos los Historiadores Españoles, entrando el crítico por el sobresaliente mérito que tiene adquirido en esta clase.

106. El desengaño y conocimiento mas completo de estas ilusiones le hallará el curioso en la última edicion de la historia del Arzobispo Don Rodrigo, corregida y publicada en Madrid año 1793. á expensas y por diligencia del Eminentísimo Cardenal Lorenzana, en cuyo prólogo ó prefacio se da razon de los muchos exemplares manuscritos que se consultáron para executarla con perfeccion, entre los quales se prefiriéron los de la Iglesia de Toledo, y del Colegio mayor de Alcalá, como mas antiguos y cercanos al tiempo de su Autor, notándose en ellos como en todos los demas ¹, la mas constante uniformidad en re-

¹ Concuerdan en todo el exemplar de la Iglesia de Leon, que parece ser del mismo siglo, y otro de la Iglesia de Astorga, que manifiesta ser poco distante de aquella edad.

ferir el tributo de las doncellas en el artículo de Mauregato, y en la vida del Rey Ramiro el milagroso triunfo de Clavijo, con la expresion de la promesa ó Voto general ofrecido con este motivo al Apóstol, añadiendo para mayor complemento de la verdad la agradable disposicion, con que reconocidos algunos pueblos al beneficio, entregaban en su tiempo la cuota ó tributo que les tocaba, sin que fuese necesario recurrir como en algunos otros, al impulso de la fuerza judicial y executiva.

107 En el mismo prefacio se da tambien noticia del merecido elogio que los sabios hicieron de la historia de Don Rodrigo, y basta leer su prólogo, y observarle atentamente en la vida de los primeros Reyes de la restauracion, para convencerse de la estudiosa diligencia que puso en aprovecharse de los Códices y Memorias mas antiguas y veraces para organizarla, insertando en la mayor parte y contexto de los artículos las palabras mismas y testimonios de los dos célebres Cronicones de Albelda, y del Rey Don Alonso III.^o, ó sea el Obispo Sebastiano: y si bien se nota en la Historia alguna falta de exáctitud en el orden progresivo y cronológico de los sucesos, como este defecto es puramente accidental, en que pudo influir la alteracion de los exemplares que poseia, ó la mayor atencion que ponía en la veracidad de los hechos, que en la asignacion del tiempo en que se habian executado, ningun argumento sólido puede deducirse de este defecto contra el testimonio alegado del Arzobispo á favor del Voto Apostólico y el Diploma.

108 El Historiador crítico tiene la desgraciada suerte de que quanto mas van creciendo las luces del desengaño, y acercándose al fin de la Apología Católica, tanto mas se aumentan las nieblas y vapores que inician sus discursos, insistiendo siempre en aquella inaudita y lastimosa cantilena del interno disenso y

fácil condescendencia con que los Escritores mas recomendables del siglo XIII. procedieron en sus obras, enunciando asertivamente los triunfos y las promesas ó votos de Clavijo, sin asentir á ellos, al paso que no expresaban la menor duda; imputacion damnable, é indigna de proferirse contra la veracidad formal de los ilustres personajes Don Rodrigo, Arzobispo de Toledo, Don Lucas, Obispo de Tuy, y el Rey Don Alonso el Sábio: exáminemos las pruebas en que se fundan juicios tan temerarios.

109 La primera y mas principal se toma de la anticipada Epoca de años, que aquellos Escritores señalan al Reynado de Ramiro I.^o, con la qual no concurre en año alguno la era 872 año 834, que tiene la data del Diploma, de que pretende inferir la contraria opinion de su juicio, por no ser creible asintiesen á hechos y Epocas tan opuestas y complicadas: pero este argumento solo podia hacer alguna fuerza, en caso que aquellos Escritores hubiesen citado ó comprobado con el Diploma los hechos que refieren, lo que es absolutamente falso; pues ni se halla citado en sus obras, ni aquellos Autores señalan Epoca alguna sobre este asunto, contentándose con referirlos en la Vida del Rey Ramiro con la misma confianza y seguridad, que otros hechos propios de su Reynado, sin expresion de año, ni guardar orden cronológico en los sucesos. De aquí se siguen dos conseqüencias claras.

110 Primera, que los referidos Historiadores no se guiaron precisamente por el Diploma para asegurar y escribir los triunfos ó Voto de Clavijo, sino por otros Documentos de la antigüedad, que entónces existían, lo que debe servir al crítico de singular ins-

* Léase el tomo 18. de Masden desde la pag. 450. hasta la 461.

truccion , oportuna advertencia y desengaño ; la otra consecuencia es que verificándose la misma incompatibilidad de Epocas y años , respecto de los otros sucesos que refieren en la vida del Rey Ramiro , ó todos deben ser falsos por este motivo y desórden, ó no lo deben ser los del Diploma ; ó de otra suerte , existiendo aquella incompatibilidad , ó en todos han mentido formalmente aquellos Historiadores , ó tan poco lo han hecho respecto de lo que enuncian del Voto y causas que le excitaron.

111 En este laberinto de confusiones se abisma el crítico por no haber observado como debia , que á la Era DCCCLIX. (859) año 821 en que Don Rodrigo pone el principio del Reynado de Ramiro I.^o , le falta un decenario , el que añadido de la Era DCCCLIX. , que es el año 831 , en que hallándose el Rey Casto en la extremidad de sus dias , segun afirma Don Rodrigo , le nombró y eligió por sucesor de la Corona: *Ipsa Rege Adepbonso adbuc in extremis laborante Ranimirus ad Regni fastigium sublimatur* ¹ ; que se deba añadir un decenario ó convertir la unidad que precede al último número en decenario , se comprueba con el cómputo cronológico que dexa señalado al Reynado del Casto , cuyo principio pone en la Era 825. ² , año 787. , al qual añadidos los quatro años en que viene atrasada desde el principio la cronología de los Reyes precedentes , dan la verdadera Epoca de 891 , desde el qual número contados 41 años resulta la verdadera Epoca del fin del Reynado del Casto , y principios de Ramiro en DCCCLXIX. ó DCCCLXX. , que es 831 ó 832.

112 Que venga atrasada quatro años la cronología de los Reyes precedentes se prueba con el he-

¹ Don Rodrigo lib. 4. cap. 13.

² Ibi. cap. 11.

cho, de que dando el Arzobispo á Don Pelayo 18 años de Reynado, en que está acorde con los Cronistas mas antigüos, el de Albelda y Sebastiano pone su fin en la Era 770 año 732, de que se infiere haber empezado á contarlos desde 714, quatro años antes del 718, en que de resultas de la victoria de Covadonga le reconocieron por Rey, y empezaron los Coronistas mas antigüos á contar su primer año. = Don Rodrigo aplicó el año 1.º al de su rebelion, que fué el de 714, en que ya los Arabes se habian hechado sobre la mayor parte de la España interior; pero esta fué su opinion particular, que no han seguido los antigüos.

113 Con este mismo atraso prosigue Don Rodrigo la cronología de los Reyes que siguieron á Don Pelayo, guardando siempre la mayor exáctitud en el cómputo numerario de los años hasta llegar al Rey Casto, á quien señala dos principios, uno de Reynado *solo y pacífico, y otro turbulento y asociado*: el principio del primero le fixa en la Era DCCCXXV. año 787, último segun su cuenta de Veremundo I.º, á que añadidos los quatro años en que viene atrasado el cómputo, como queda prevenido, resulta el año de 791, que es puntualmente el de su exáltacion ó consagracion solemne, de que da fé el privilegio de Monforte, y otros varios Cronicones de la antigüedad.

114 El principio del segundo Reynado le pone en el año 4.º de Don Silo¹; pues dice que la total numeracion de su Reynado comprehende 4 de Silo, 5 de Mauregato, y 2 de Veremundo I.º, los que unidos forman el número de 11, y agregados á los 41 que reynó solo, componen la cantidad de 52, que es la total duracion que los Coronistas mas antigüos le atri-

¹ Cap. 12.

buyen de Reynado: *Licet autem dicatur LII. annos regnasse, Siloni annis quator coregnavit, et expulsus, annis quinque, tempore Mauregati, et duobus in Regno particeps Ueremundi, solus AUTEM XLI. id est (41).*

115 Este cómputo fué constante en Don Rodrigo; pues ya en el artículo de Mauregato ¹ dexaba dicho, que los 5 años de su violento gobierno se incluian y se computaban en la duracion total del Reynado del Casto: *Mauregatus regnavit annis quinque sed ejus anni in computatione temporum annis Adefonsi annumerantur.* De suerte, que en la opinion de Don Rodrigo sostenida sobre documentos veridicos, dos cosas eran ciertas; primera, que en el Reynado total del Casto se comprehendian y computaban 11 años que habian precedido á los de su pacífica y solemne Coronacion; segunda, que la duracion de este segundo Reynado solo habia sido de 41 años: *solus autem regnavit quadraginta unum; ut supra* ².

116 A pesar de un conocimiento tan claro sobre la duracion del Reynado del Casto, dos causas concurrieron en la Historia de Don Rodrigo á infundir una suma turbacion en la cronología respectiva al principio y fin de entrambos Reyes, Don Alonso II.^o, llamado el Casto, y el sucesor Ramiro; primera, el atraso que traia la cronología desde el principio de la restauracion como queda prenotado; segunda, la inadvertencia de no haber observado que la duracion de solo seis ó siete años, que los Cronicones antiguos daban al Reynado de Ramiro I.^o estaba errada, debiendo ser la de 17, computados desde últimos del 832 ó principios del 833, en que se concluian los 41 del Rey Casto, contados desde 791, primero de su Reyno pacífico y solitario, hasta el

¹ Cap. 7.

² Ibi. cap. 12.

de 850, que indubitablemente fué el de la muerte de Ramiro, segun demuestra la inscripcion de su sepulcro. Confundidos los extremos fué preciso que tambien se alterase la cronología en el primer año de Ramiro, poniéndole en la Era DCCCLIX (859) año 821, debiendo fixarle en la DCCCLXIX. año 831, ó mejor en la DCCCLXX. año 832, en el que aunque vivia el Casto como dice el Arzobispo, se hallaba en la extremidad de sus dias, y le habia elegido por Sucesor en el Gobierno y la Corona.

117 Esta combinacion cronológica se hace tanto mas necesaria, quanto procediendo Don Rodrigo desde Don Pelayo con bastante arreglo y armonía en el cómputo numerario y cronológico de años y Reynados, á excepcion de los quatro que se deben añadir hasta el Rey Casto y Ramiro I.^o, se advierte desde el Reynado de estos dos Príncipes un inmenso atraso y trastorno en los Reynados siguientes hasta el siglo XI., prueba evidente de la ilusion ó equivocacion padecida en la computacion de años relativa al principio y fin de los Reynados, de cuyo origen fué inevitable consecuencia aquel extraño atraso ó disminucion de números y años, que por inadvertencia del mismo Arzobispo, ó por ignorancia y torpeza de los Copistas, que es lo mas verosímil, se introduxo y advierte en los Reynados sucesivos.

118 Verdaderamente, que esto sucediese en aquellos tiempos en que reynaba la obscuridad y falta de exáctitud en el estudio y conocimiento cronológico, no debe causar la mayor admiracion; pero que en un siglo el mas fecundo de luces, y quando se debian disipar las sombras, las equivocaciones y falsedades de la Historia de España, pretenda el Historiador crítico reproducir los mismos errores y anacronismos con el duplicado designio de impugnar los sucesos de Clavijo, ó la verdad del Diploma, y

de persuadir á los lectores , que aquellos célebres Escritores que asertivamente los anunciaron , solo lo hicieron por temor , política y otros respetos humanos , prostituyendo la verdad de su dicho al dictamen contrario de la razon , y que para apoyar este diluvio de incoherencias se hagan intempestivas excursiones por los Reynados de Abderramen de Cordova , de Ludovico Pio de Francia , y del Pontificado de Eugenio II.º, esto es lo que no habia visto ni soñado el Público , hasta que salió á luz la Historia crítica de España , escoltada de la apología católica , y de un numeroso séquito de tomos , ilustraciones y suplementos.

119 En lo demas , que en Don Lucas de Tuy se destinen las Doncellas del Tributo al casamiento , y en el Diploma á la prostitucion , como todo es uno con poca diferencia en el voluptuoso sistema ó desposorio de los Mahometanos , la ilusion sola podia hallar contrariedad ó disonancia , mas no la razon ni el juicio. Del mismo modo que en Don Lucas y en el Arzobispo se nombre solamente á Mauregato en la criminal imposicion del Tributo , y que en el Diploma se indiquen otros Reyes malos y perversos , ninguna oposicion verdadera se descubre ; primeramente , porque no hay expresion alguna que excluya á los otros ; segundo , porque habiendo excedido á todos Mauregato en el criminal atentado del Feudo , así por el aumento que hizo de las 50 Doncellas nobles , como por la violencia y tiranía con que obligó á la paga y entrega á sus vasallos , inclinaba la memoria á proponerle como Agente principal del crimen de la dura Ley y oprobrio grande que por aquel tiempo padecian los Españoles.

120 Con este cúmulo de pueriles y frivolas objeciones concluye el Historiador crítico su apología Católica contra el anónimo : y es tanta su satisfac-

cion y confianza, que no obstante ser tan débiles, fútiles y despreciables sus alegatos, como ellos mismos lo demuestran y dexamos probado, se atreve á decir magistralmente sobre la nulidad de la obligacion del Voto y sus efectos, pareciéndose mas en la conclusion de esta causa á un enfermo que quiere morir en los accesos de su fiebre, que á un Escriitor juicioso que procura despojarse de los profundos errores que padece.

PARTE TERCERA.

Apéndice Diplomático en que se exhiben las piezas instrumentales y justificativas de todo lo enunciado en los artículos y discursos precedentes, á que se añaden notas y advertencias críticas, que ilustran los Reynados de Alonso II.º, llamado el Casto, y Ramiro I.º, con otros puntos oscuros y dudosos de la Historia de España.

AVISO AL LECTOR.

Los documentos que se siguen son, como se nota en su epígrafe, copias exáctas sacadas de sus originales ó de exemplares autorizados, que existen en los archivos que se designan, contra los cuales podrá declamar la preocupación y la injusticia obstinada en cerrar los ojos de la razon á la luz que manifiesta sus errores y delirios, pero no el amor de la verdad, que deseoso de hallarla en sus principios y efectos se complace y congratula, siempre que con sinceridad y recíproco enlace se le presentan y administran. Con este designio, y para disipar las densas nubes que padecian los impugnadores del Diploma de Ramiro I.º, sobre los hechos principales que refiere y enuncia, hemos escogido los que con mas alusion y claridad tocan y describen la materia, de los cuales muchos no habían visto la luz pública, algunos andaban imperfectos y mutilados, y otros no habían logrado la verdadera inteligencia y explicacion en sus notas y palabras.

Con el fin de dar una luz mas clara y copiosa á las materias obscuras y dudosas , nos pareció mas conveniente reunir aquellas piezas , que teniendo conexión entre sí dicen relacion á unos mismos objetos y sucesos , y es el motivo de no haber guardado con rigor el órden sucesivo de los siglos y tiempos , imperfeccion de poco momento , comparada con la mayor luz y fuerza que resulta de la union de principios y conseqüencias.

A cada escritura y documento sigue una observacion crítica , que explica y declara el verdadero sentido que exige y corresponde á la naturaleza y calidad del instrumento , á la combinacion histórica y cronológica de los hechos y sucesos que refiere , al designio y carácter del principal Agente que le dictaba y escribia , y finalmente á la inteligencia mas legítima de las partes integrantes que le componen , diligencia indispensable por muchos títulos ; primeramente , por la imperfeccion y error con que muchas escrituras se habian publicado , segundo , por la depravada inteligencia con que otras habian sido consideradas , y últimamente por la general negligencia y desidia con que se habia procedido en su investigacion y descubrimiento. Los sábios imparciales y amantes de la verdad darán á estas advertencias y cartas que les preceden el valor y precio que les dicte el sano juicio y la razon. Si en los ignorantes y ciegamente preocupados no produxesen algun efecto saludable , nos lamentarémolos de su ceguedad , fruto propio de la ignorancia y preocupacion.

CARTA PRIMERA.

Carta de Venta escrita en caracteres Góticos antiquísimos existente en el Archivo del Monasterio de Sabagun, con la memoria del Príncipe Alonso (II.º) en la era 807 año 769.

Se pone la Glosa intercalar para inteligencia de las voces alteradas.

» **I**n nomine Domini: Ego Argilo una cum marito
 » meo Felis placuit mici uono animo nunlisque
 mibi bono animo nullis
 » cum gentis imperio neque suadentis articulo sed
 coegentis imperio, neque suadentis arti
 » probria mici et venit voluntas ut binderen tibi
 propria mibi evenit voluntas ut venderem
 » Ermulfo et usori tue Ciabera, terra in Villa que
 uxori
 » dicitur Ancinaba subtus domum meam ubi dicitur
 » ad ila boira [†] bacanea ad preciata ipsa terra suos
 » terminos in cesse modio, et in alio loco mea portio
 in censu modio
 » ne in ipso prato felicis mea portio inter meos ger-
 » manos et tu dedisti nobis precio que nos bene com-

[†] *Beira bacanea, idem ac leira bacanea*, y significa un prado de yerba destinado para pasto de bueyes y vacas. Véase á Ducange.

- » placuit Kabra et bino et de ipso precio adgrato et
ad grato
- » definito apu te debitus non remansi ut ex odierno
apud te debitum non remansit
- » die et tempore de nostro dato in tuo jure et domi-
vendeas ac defendas
- » nio sit translatum abeas adeas bendices ac defendas
vos, et filii vestri
- » possidendum relinquo et si aliquis omo de progenie
homo
- » nostra ad vos ad irrupendum venerit ane nos ane
tam nos, quam
- » de eribus nostris quod tu non poseas vindicare
de
- » qualiter abeas potestate adprendere de nos ipsa ter-
potestatem
- » ra dumpla vel quantum ad tempus fuerit meliorata.
dumpla
- » Facta Kartula quarto Kalendas genoarias era DCCC. LXXII.
*Januarias era 807.*¹
- » Sente principem² adfonsus in asturias. Ego Argilo in
- » hanc Kartula et relegendo gobin † manu mea †††
et relegendo cognovimus
- » feci et coras testibus tradi † roborata † felis confir-
mat.
- » mat. Vendas Presbiter manu mea †. Vestinuti oso-
 equus †. modicus † Eide notuit. =

¹ Año de Christo 769.

² Sente, vel sedente. Esta expresion sente ó sedente es comun en otros instrumentos de este siglo.

REFLEXION.

Este Instrumento , que existe original , sirve de testimonio para probar que los Pueblos de Galicia, Asturias y de Leon reconocian por legítimo heredero de la Corona al Infante D. Alonso , llamado despues el Casto , distinguiéndole con el título de *Príncipe y Soberano* en el año de 769 (sin expresar á Don Aurelio , ni á otro Príncipe) que es el inmediato al de la muerte alevosa de su Padre Froyla I.^o , padecida en el antecedente 768 á manos de sus Parientes , *à suis interfectus est*. Cronicon de Sebastiano en la Vida del Rey Fruela. De que se infiere la violenta usurpacion del intruso Aurelio , y la grave persecucion que sufrió en los primeros años de su infancia.

El signo idiográfico de la Cruz , con que subscriben los contrayentes y testigos , es una de las señales de su original antigüedad , y con mas fuerza lo acredita la paga , y estipulacion en frutos y no en dinero , en que convinieron los contratantes ; artículo ó circunstancia característica de las compras y ventas que se hacian en aquel siglo , que fué el primero de la irrupcion mahomentana , por falta del numerario ó moneda , del que nunca hubo mayor penuria que en aquel calamitoso tiempo. De este hecho solo podrán dudar los que no han registrado Archivos , ni visto en ellos Documentos de este género. La cavilacion podrá hallar tambien algun reparo en el estilo bárbaro de la locucion ó latinidad ; pero esta irregularidad es otra prueba ó señal de su antigüedad , pues aunque no era general la ignorancia gramatical , en los Notarios y Tabelarios de Escrituras de Venta y Transaccion era sobradamente comun en los siglos VIII, IX. y aun XI

así en España, como en otros Reynos, sobre que puede leerse á Muratori en sus antigüedades, y á Mabilion en su Diplomática. ¿Que documento mas lleno de barbarismos y solecismos, que el Cronicon de Isidoro Pacense? ¿Diremos por eso que es una fábula todo lo que contiene?

El siglo octavo de la Cruz, con que suscriben las cartas y sellos, es una de las épocas de su original antigüedad, y con mas libertad se dice en ella, y señalacion en letras, y en el número de las consonantes, artículo de las consonantes características de las copias y versos de se hallan en aquel siglo, que fue el primero de la institución de las monedas, por falta del comercio o moneda, del que nunca hubo mayor abundancia que en aquel tiempo. De este hecho solo podran dudar los que no han visto el Archivo, ni visto en ellos Documentos de este género. La cantidad de las hallar tambien algun reparo en el estilo de las locuciones ó latinidad: pero sus irregularidades es una prueba ó señal de su antigüedad, pues segun se vea general la ignorancia gramatical, en las palabras y Tablas de las Vistas y Tablas de las Vistas, y en las sobramente comunes en los siglos VIII, IX, y X.

CARTA SEGUNDA.

Carta ó Privilegio del Rey Ordoño II.º, en que hace especial memoria de la penosa y larga persecucion que el Príncipe Alonso, llamado despues Segundo y Casto, padeció en los primeros años de su puericia ó juventud.

Existe original en el Archivo del Monasterio de Samos, y la publicó el Maestro Florez en el tomo XIV. de su España Sagrada, página 367 y siguientes.

In nomine Domini. Incipit inventario agnitionis » sibe, et Testamentum confirmationis de Monasterio » que vocitant Samanos Æglesie Sancti Juliani, factó » á Principe Domino Hordonio Rex magnus, filius » Domini Adefonsi Principis.

» Omnipotenti Deo Salvatori hac Redemptori nos- » tro Domino Jesu Christo: Sive gloriosis hac post » Deum mici fortissimis Patronis, Sanctorum Juliani, » et Baselissæ, Sancte Eufemiæ, Sancte Eolalie, Sanc- » ti Vincenti; vel Sancte Hengratie, Sanctorum Justi » et Pastoris, et Sancti Sebastiani vel sociorum ejus » Martirum, quorum Baselica sita est Provincia Gal- » lecie, Lucense Sedis in Urbe, territorio Sarriense in » ejusden ripa fluentis, ubi modo dicitur Samanos. » Hego exiguus famulus vester, et ubique in perpe- » tuum obedientem Hordonius Rex. Licet primordia » bonorum operum quod Deo inspirante in mentem » gignuntur justitie operibus deputentur, tamen eaque » majori cumulo, vel potiori increscunt in Voto, vel » ampliori remuneratione expectatur in premio: ille

»etenim in stadio boni operis suos dirigit gressus , qui
 »ad edificationem animarum Fidelium , sensus sui cor-
 »dis efficit coram Sanctam Divinitatem devotos. Sed
 »ille justitie operibus:::: et tabernacula sibi :::: debe-
 »mus tabernacula Sante Eglise ad exorandum Deum
 »adque inveniendum construere , et restaurare dis-
 »ponit. Digne igitur jam sue spei vota in domo Celi-
 »ca mansionum multarum conlocat , qui hic domum
 »Eglise Sancte intra , extraque , et edificiis , et mu-
 »neribus rerum , vel animarum Fidelium construit,
 »et confirmat. Ideoque ut Ego indignus vestro Sancto
 »precamine.... Sanctam inefabilem Trinitatem dignus
 »effici merear; et ut hic pravorum valeam semitas
 »declinare , et bonorum ingredi , et passu placido
 »vias percurrere , adque ut in illo regenerationis sta-
 »dio placabilem te Dominum Jesum Christum merear
 »prospectare , dum seculum per ignem ceperis judi-
 »care , devota mente cupiens hunc locum glorie ves-
 »tre in melius reparare , quove tempore , vel aquo
 »dudum fundatus fuerit , nunc me convenit memo-
 »rare.

»Plerisque enim manet cognitum , quod est ipse
 »locus de abiiis , vel parentibus meis : quapropter so-
 »licita ista in meo mecum corde pertractans , qui
 »dudum me constat Monasterio in loco jam supradic-
 »to , sub sancto ejus nomine vestro parrociali hor-
 »dine dedigasse : ideo nunc volens hanc ipsam ves-
 »tram Baseligam sub Monastica Religione aucto Mo-
 »nasterii hordine confirmare , sicut ex antiquo fuerat,
 »quomodo ibi scriptum resonat in illa Petra.

.... Gaudeat acceptum hic sibi remedium:
 Et atrium interius Populi non cedat in usus:
 Nec umquam illic introeat Mulier
 Publica invitus hic nemo negotia solvat,
 Flos ubi jam tenerum Cenobiale migat.

» Per hec quod novimus ¹ quia Cenobiale claruit
 » ibi decus. Modo vero cognoscimus eo quondam Sa-
 » cerdos nomine Argeribus Abba, et Soror ejus nomi-
 » ne Sarra venerunt definibus Spanie tempore dive me-
 » morie proabii mei Domni Frollani Principis::: qui
 » concessit eis ipsum locum, et construerunt Monas-
 » terium, et fecerunt Cenobium multorum secundum
 » Normam Sanctorum Patrum. Et per hordinationem
 » ipsius Principis prendiderunt Villas de Succo antiquo
 » ab stirpe relicta. Id sunt Villas prenominatas. In Ber-
 » cio, Vila, que dicunt Viogio, et fecerunt Eglesia
 » Sancti Johanni inter duos discurrentes Sile, et Cua.
 » In Jorres Senrra semine modios VIII. In Karioga
 » Villare que dicunt Parata. In Bubal Eglesiam quam
 » dicunt Cella hic orantes. In Cumarro Villare que di-
 » cunt de Sancta Marina. In maris Ripa, ad Saliense,
 » Villa ad Castellum, quod dicunt Lustris. Eglesia
 » Sancti Petri, et Salinas quod vocitant Samanegas. In
 » Lauzara Eglesias Sancti Christophori, et Sancti
 » Joanni cum suas Villas, et suos terminos per ubi
 » eas delimitavit::: prenominatos::: et fecerunt inde
 » testamentum de ipsas Villas jam supradictas cum
 » suas Eglesias, vel omnibus ejus adjacentiis::: suis in
 » nomine Monasterij ejus. Et prenominaberunt fratres
 » in ipso testamento per unumquemque quis, qualem
 » Villam presit, ut firmitatem habuisset.

» Postea vero vene Proabus meus ² (Adefonsus II.)
 » jam dictus Dominus Adefonsus, adhuc in pueritia,
 » remorabit ibidem in Sammanos, et in alium locel-
 » lum quod dicunt Subregum ³ in Ripa Laure ⁴, cum

¹ L. cognovimus.

² El Rey Casto no tuvo hijos, pero en las Escrituras era estilo llamarle Abuelo y Visabuelo, con respecto á la serie y sucesion cronológica de los Reynados.

³ *Subregum*, hoy *Sobredo*.

⁴ *Ripa Laure*, hoy Rio Lor, que baxa de las montañas

»fratres multo tempore, in tempore persecutionis ejus.
 »Postquam confirmatus fuit, et unctus in Regno, ite-
 »rum confirmabit eis, adque contestabit ipsum Mo-
 »nasterium, et ipsas Villas per suis terminis, et locis
 »antiquis.

»Ad multorum vero tempus venit Ophilus Abba
 »cum Deo vota nomine Maria de Spania, et posside-
 »runt ipso Monasterio ab integro per concessione
 »Abii mei Domini Hordonii, seu et genitoris mei Do-
 »mini Adefonsi Principis. Post obitum vero ejus, ite-
 »rum vero fratres, qui usque nunc commorantes fue-
 »runt, ac si pertranseuntes ob quod omnes ipsos Tes-
 »tamentos, pactos, vel dotes Monasterij Eglesie ejus-
 »dem, non invenerunt, eo quod, ut arbitramus, de-
 »perierunt, au illi eos furaverunt, illi vero quidem de
 »tempore Ofilonis usque nunc, qui ibi commorantes
 »fuerunt, partim in id excusantes, partim absque Le-
 »gis censura, et Christi jugo esse volentes, nec in vi-
 »ta Sancta, et loco hoc mentientes Spiritui Sancto
 »perseverant, sed imperiti, et inutiles, non mortifi-
 »cantes, sed vivificantes carnem suam, non ad edi-
 »ficationem suam, vel populorum, sed valde, quod
 »est timendum, ad interitum, et perditionem ani-
 »marum suarum.

»Hinde pro hac causa, ideoque jam supradictus
 »Hordonius Rex, dum ista::: hordinabi ibidem fra-
 »trum Congregationem, qui Cenobialem vitam de-
 »geant, sicut ex antiquo claruit; ideo propria mea
 »elegi voluntatem ut apud vestram multitudinem con-
 »sequar gratiam. Offero, et dono Sacro, et Sancto Al-
 »tario, Eglesieque vestre in ipso Monasterio, ut dixi,
 »confero ibidem Sacris Sanctis Altaribus suis, in or-
 »namentor.... Cruce argentea Capsa.... argentea, tres

del Cebrero, y entra en el Sil, atravesando el Valle de Qui-
 roga.

„Coronas argenteas , Calices duos argenteos , Pateras
 „duas argenteas , Candelabrum argenteum , Turibu-
 „lum , et Lucernam , Aquam oniles , Signum = Vesti-
 „menta Altaris , Frontales , Pallios , Velos principales ,
 „qui inter Vestibulum , et Altare dependunt. Vesti-
 „menta Monachorum , Albas , Casulas , lineas , et la-
 „neas. Libros Eglesiastes , id sunt , Antiphonarium ,
 „Orationum , Comicum , Manuales duos , Psalterium ,
 „Passionum , duos orationum Ordenes , duos Precum.
 „Libros Spirituales id est , Homeliarum , Dialogorum.
 „Homelia Prophetarum. Dispositio Esaye Prophete,
 „Parte de Morario , Degada Psalmorum. Testum Evan-
 „geliorum. Librum Regularum , Generae officiorum ,
 „Scinonimarum ; Aepistolarium , Ethimolijarum , Abta-
 „tium Laterculum = In Sancto Christophoro in Lau-
 „zara , Antiphonarium , Orationum , Comicum , duos
 „Manuales , et Psalterium = In Iohanne in Viogio =
 „In Sancto Petro.... es... quantos ibi inveneritis.

„Adjicio quoque , et dono ob honore Eglesie Sanc-
 „ti Juliani , vel sociorum ejus , pro sustentatione man-
 „sionum , et victum fratrum , vel Religiosorum Mo-
 „nachorum in hunc locum degentium , adque in victa
 „Sancta perseverantium pro sustentatione pauperum ,
 „et Peregrinorum ibidem Ospitium advenientium , ip-
 „sum locum cum omnes suas adjacentias , Villas que
 „in circuitu ejus sunt , per suos terminos per ubi eos
 „obtinuerunt Argerigus Abba , seu et Ofilo , secundum
 „fuit testamentum proavio meo jam supradicto , Dom-
 „nus Adefonsus ; sic et hego confirmo post partem Mo-
 „nasterij homnia ad intecrum ; Eglesias , Domos cum
 „illorum introsicum ediftijs , terris , pomiferis , Vi-
 „neis , vel omnia quid quid ad prestantia loci ipsius
 „esse videtur. Sive , et omnes ipsas Villas jam supra
 „nominatas.....

„Omnia trado , adque concedo , ut habea.... con-

»firmata, et corroborata, devotione, simul et do-
 »natione decerno, ut quisquis Sacerdos, vel Religio-
 »sorum que Deo, in hunc locum per pactum, vel
 »placidum Regule, ditati, an pauperes se tradiderint
 »deservendum sub manu Abbatis, vel Senioris, sint
 »illijs hec omnia supra... comunia; ita duntaxat ut
 »Sancta Egleſia testimonijs bonis ornet, et sibi lu-
 »crum previdendo auement.

»Siquis igitur de hinc ad inſubſequentibus tempo-
 »ribus, tam ex Clericis, quam ex Laicis, vel cujus-
 »piam aſſertionis, aut generis homo, contra hanc
 »Scripturam, et votum quocumque patratum, vel au-
 »sum temptaverit inſurgere, hac de adpreſtationibus
 »loci ipſius aliquid preſumpſerit ſubvertere ex vo-
 »tum meum, immutando, furando, vendendo, occu-
 »pando, vel alienando; ſit Anathema Maretana, in
 »conſpectu Dei Omnipotentis, et Sanctorum Apoſto-
 »lorumque, hac Martyrum ejus, et dupla confuſio-
 »ne cum Juda traditore, ab Spiritu Sancto in eterna
 »damnatione, non careat. Et hic in ſeculo omnes
 »maledictiones, que ſcripte ſunt in Libro Moysi ſu-
 »per eum veniant. Et damna Legum, diſtrictus, et
 »quohactus exholvat. Facta Scriptura Dotis, vel Tes-
 »tamenti, hac Donationis á Principe Domno Hordo-
 »nio, Rege, Pio, in Concilio Epiſcoporum, adque Or-
 »todoxorum, quorum ſubter Confirmationis habentur
 »ſignacula. Sub die Kalends Auguſts. Era D.CCCCLX.
 »Hordonius Rex, hunc Teſtamentum Dotis, et Do-
 »nationis, inventionis, ſeu Agnitionis, à me factus.

Regis filius Sancius confirmans=

Gustiher Menendiz, testis.

Arias Menendiz. testis

Guttiher Osoriz. testis

Regis filius Adefonsus conf.

Regis filius Ranemirus. conf.

Regis filius Garsea. conf.

Didacus Fernandiz. testis

Titon Lucidi, testis,

Veremudus Lucidi, testis.

Ovecus Ovetensis Sedis Episcopus. conf.
 Fronimius Legionense Sedis Eps. conf.
 Reccaredus Lucense Sedis Eps. conf.
 Savaricus Dumiense Sedis Eps. conf.
 Assuri Auriense Sedis Eps. conf.
 Didacus Conimbricense Sedis Eps. conf.
 Gundesindus.....
 Fortis Astoricense Sedis Eps, conf.
 Sabaricus Usense ¹ Sedis Eps. conf.
 Pantaleus Lamecense Sedis Eps. conf.
 Veremudus Presbiter. Scripsit testis.
 Hordonius Rex confirmans.

»Nunnu Albaráz, testis. Azoleimbar testis. Justino
 »testis. Ardinus testis, Diaconus, Arculfus testis.
 »Jubadus testis. Oveco Diaconus testis. Arosido testis.
 »Artaricus Diaconus testis. Ero Olitiaz testis. Sancius
 »Presbiter testis. Itaultus testis. Adulfus Diac, testis.
 »Braolio testis. M... tus testis. Benazarius. testis. For-
 »tis testis. Egas Sinistro testis. Aloitus testis. Gu-
 »tinus testis. Siscutus Pepiaz, testis.

De este instrumento habla Ambrosio de Morales en la vida del Rey Casto ², como existente en el Archivo del Monasterio Samonense, y en su contexto, se halla la noticia mas auténtica de la grave persecucion, que padeció el Infante Don Alonso (llamado posteriormente el Casto), despues de la muerte de su Padre Froyla I.^o, la que no pudo ménos de ser efecto del furor y odio que el intruso Aurelio habia concebido contra él, viéndole proclamado y reconocido por los Pueblos de Asturias y Galicia, en calidad de Heredero y sucesor en el Trono de su Padre, cuya persecucion, se dice haber sido

¹ Idest Ujsense.

² Morales lib. 13. cap. 25.

muy grave y violenta, en vista de que no alcanzando el retiro del Monasterio para su seguridad y resguardo, se vieron precisados los Monges á transferirle y ocultarle en un un sitio mas obscuro y escondido, llamado entónces *subregun*, y ahora *sobre-do*, inmediato al Rio *Laure*, y hoy *Lor*, en donde asistido de algunos Religiosos, vivio en su compañía algunos años: *Remoravit ibi in Samanos et in alium locellum quod dicunt Subregum Ripa Laure cum fratribus multo tempore, in tempore persecutionis suæ.* La voz *fratribus*, de que aquí usa el Rey Ordoño II.^o dice relacion y tiene consonancia con la que anteriormente habia usado el mismo Rey Casto con los Monges en la primera donacion que hizo al Monasterio, cuyo exórdio empieza así, *Adefonsus Rex ad omnes Fratres de Samanos*, en demostracion de la fraternidad y especial amor, que desde aquella residencia habia contraido con ellos ².

No era menor el reconocimiento y afecto que los Pueblos de Galicia profesaban al Jóven Príncipe en cuya defensa tomaron las armas, resistiéndose á reconocer por legítimo Soberano á Don Silo, las que no dexaron de la mano hasta que convino en asociarle al Trono, encomendándole el exercicio gubernativo de toda la Monarquía, segun lo expresa Don Rodrigo, *Adephonsus regale palatium gubernabat et Silonis negotia procurabat* ²; y es á lo que alude aquella rebelion de los Pueblos de Galicia, de que habla el Chronicon de Sebastiano como dirigida principalmente contra la persona de Don Silo: *Populos Galleciæ contra se rebelantes in monte cuperio, vel Ciperio superavit.* A la parte meridional del

² Véase este instrumento en Risco tom. 40. pag. 368.

³ Don Rodrigo Lib. 4. cap. 7.

Monte *Ciperio* (hoy *Cebrero*) está el Monasterio de Samos, metido en un estrecho y profundo Valle rodeado de elevadas montañas; y es muy verosímil, que hasta el tiempo de esta rebelion no hubiese salido el Príncipe Don Alonso del retiro del Monasterio ó del de *Sobredo*; de cuyo hecho depone en este instrumento el Rey Ordoño II.º, que nació y gobernó el Reyno de Galicia en el mismo siglo en que murió y murio el Casto.

ESCRITURA TERCERA.

Carta primera de Don Alonso II.º escrita en caracteres Góticos, en que restituye á la Iglesia de Lugo, y concede á su Obispo Froilano multitud de Iglesias y Parroquias con el Castillo de Santa Cristina extraido del poder de los Moros por intercesion de la Santa Virgen á quien lo dona todo en testimonio de su viva gratitud y reconocimiento. Era DCCCLXIX. año 831.

Justificase la verdad de esta Epoca, en la nota que se sigue al instrumento, con pruebas incontestables.

Propitiantes Trino, et uno Dómino Patri, et Filio, et Spiritui Sancto, qui ex nihilo cuncta condidit, qui et sua providentia inefabili Divinitate hominum genus ad sui Nominis laudem fieri voluit, eisque contulit proprii arbitrii legem, ut queque essent animi salubria sagaci perquirerent industria, quatenus nequaquam possint carere Regni superni gaudia, in quo Regno juncti Angelicis choris laudarent perpetim nomen mundi Rectoris. Hac ego Adepsonsus Rex lege proprii arbitrii fultus, spirituque divino inflamatus, auctoritate etiam Evangelica eruditus ubi nobis Divina jubet Auctoritas thesauros acquireret in cælo, ubi erugo, et tinea non demoliuntur, nec fures effodiunt. Ut ergo mihi peccatori hereditas ipsa Paradisi, seu Regio vivorum à Deo concedatur delictorumque, ut merear veniam, et mihi ut detur triumphus à Deo de inimicis visibilibus, et invisibilibus me

»tota devotione Deo commendo, ejusque Genitrici
 »perpetuæ Virginis Mariæ, ceterisque sanctis omnibus
 »me devote vovens commito, ut ab ipsis merear ad-
 »juvari in cœlesti regno. Cujus gloriosæ Genitricis Vir-
 »ginis Mariæ domus, seu Ecclesia fundata esse dignos-
 »citur à Patribus antiquis in Urbe Lucensi Provincia
 »Galletiæ Sanctorum reliquiis Altaribusque copiosis mi-
 »rifice decorata, ac à Predecessoribus meis gloriosissimis
 »Regibus venerabiliter honorata, ac de manibus Sarra-
 »cenorum abstracta, et in proprii honoris decus res-
 »taurata, et munitione, et populo renovata. Huic
 »Ecclesiæ S. Mariæ, Lucense Sedis post peractam vic-
 »toriam de inimicis *Mahamut* videlicet interempto, ac
 »Regni mei solio oveto firmato: sequens Principum
 »priorum vestigia, *pristinam restituo functionem* ab
 »antiquis Principibus eidem Ecclesiæ Lucensi condo-
 »natam; ac de meis facultatibus, seu hereditatibus,
 »quas abstuli juvante Deo ab Hismaelitarum jure pro-
 »prio gladio; eandem sedem seu Ecclesiam *dictare*
 »*studui*, ac *restitui* quod fuerat ante posesum à Rec-
 »toribus ejusdem Ecclesiæ, id est, à Venerabilissimo
 »Nitigio, *qui Archiepiscopatum primus* in eandem te-
 »nuit Urbem *plurimis annis* temporibus Theodemiri
 »Regis. Similiter etiam et glorioso viro Odoario ejus-
 »dem sedis *Archiepiscopo*, et ad ceteris videlicet Epis-
 »copis sunt possessæ tricenis, et centenis annis. Has
 »itaque Ego Adepsonsus Rex hereditates, castra, Mo-
 »nasteria, Ecclesias, Villas, quæ à *Sarracenis fuerant*
 »*destructæ*, et adjam prefata Ecclesia abstractæ, et
 »ame sunt auxiliante Deo vindicatæ, *Vovis Domino*
 »*Froilano Episcopo* et vestræ Ecclesiæ S. Mariæ Lu-
 »cense sedis dono, *et restituo* pro anime mee reme-
 »dio, ac ex mea familia vobis populationem concedo,
 »ut habeatis possideatisque jure perpetuo vos vestri-
 »que sequaces, in eadem Ecclesia Lucensi Deo ser-
 »vientes. Sunt autem ipsæ hereditates seu possessiones

»in Provincia Galletiæ dispersæ. Imprimis est illud *Cas-*
trum antiquum vocitatum S. Christina, quod abstuli
à Sarracenis, cum Ecclesia in eodem fundata inter
 »territoriò Lemabus, et Sarriciæ sub Urbe Lucensi per
 »suis terminis antiquis, id est, per montem moro-
 »sum, et deinde deducitur in illas Cortinas, donec rec-
 »ta linea per summitatem montis devenit in Arroyo
 »Vaucello, et defluit per convallem in flumine Huma-
 »no, usque ad portum de Godonvetera ascenditque
 »per ipso Sarrapio montis Spinosi usque in verticem
 »ipsius Montis: inde recta linea per cacumen montis
 »donec venit in Arroyo de Piellas, defluitque in Ca-
 »veyo flumine, pertransitque flumen per ipsas lage-
 »nas medianas concludens ei longo, usque in campo
 »longorio, et concludens in directo per ipsas lagenas,
 »demergitur in flumine Humano, et ascendit per ipso
 »Arroyo montis mediano per ipsos escoupos usque in
 »illas cortinas concludens montis morosi. Totum et
 »integrum vobis dono et concedo, tam cultum quam
 »incultum, terras, Montes, Silvas, Pumares, Aquas,
 »Veygas, molendinorum, sessiones, cum suo cauto,
 »sine omni calumnia Regie vocis et quidquid foris in-
 »venire potueritis ab *antiquo debitum* ipsius Ecclesie
 »S. Christine, id est, terras possessiones Ecclesias illi
 »subditas, Villas et castrum S. Eulalie cum ipsa Eccle-
 »sia Vincine vallis, vobis consigno, et confirmo. Con-
 »cedo et dono pro anime mee remedio ad ipsam se-
 »dem Lucensem aliud Monasterium S. Stephani, et
 »SS. Petri et Pauli in finibus territorii Lemabus, quod
 »est fundatum valle vocitata Atanae, per declivium
 »montis Cervarii ripa Minei, quod Monasterium im-
 »primis de escalido rure venerabilis Odoarius sedis
 »prefate Episcopus apprehendit, ac propria familia
 »radicavit; sed destructum postea ab Hismaelitis Ego
 »Adephonfus Rex restauratum S. Mariæ *restituo* per
 »suis terminis primis, id est, per ipsa stracta publi-

„ca, quæ discurrit ad portum Palumbariæ indeque
 „deducitur ad ipsas Mamulas ubi oritur Arroyo, quem
 „dicunt sicut proceditque inde in Aceveto, et per-
 „ducitur per eodem Arroyo in flumine Quenza voci-
 „tato, et pro ipso flumine indirectum intrat in Mineo
 „ad portum Maurulio, et inde recta linea pro medio
 „flumine Mineo, cum suas piscarias integras, et mo-
 „lendinis suis concludens medietates fluminis usque in
 „Arroyo Lusini Froilani vocitatum, concludens ipsas
 „piscarias integras, inde per ipso Arroyo Froilani,
 „cum suo villare integro usque in stracta publica, qua
 „provehitur ad portum Palumbarii includens. Totum
 „et integrum, vobis gloriosa Virgo Maria *restituo*,
 „concedo atque condono quidquid infra istos contine-
 „tur terminos tan cultum quam incultum, montes,
 „valles, terras, silvas, aquas, villares cultos, et in-
 „cultos, tam et ipsos villares de Cervaria, quam et ce-
 „teros totius vallis Atanæ, quos ex nostra familia po-
 „pulamur nominibus Maure, Malelo, Sagato, Rai-
 „richo, Froilano, Salamiro cum filiis, et usoribus
 „suis, ut habeant et possideant habitantes in Lucensi
 „Ecclesia S. Mariæ jure perpetuo, cum Ecclesia
 „S. Joannis de Parata cum hominibus ibi habitantes,
 „tam ipsos nostræ familiæ homines, quam et super-
 „venientes, tam ex advenis, quam ex proselitibus terræ
 „*comitatus* seu Regiæ familiæ ibi commorantes sine
 „omni calumnia Regiæ vocis, et sine omni servitio,
 „et censu fisci Regis, vobis eos condonamus, ut nul-
 „lam nobis reddant censuram seu servitium ab hodiern-
 „no die; sed sint liberi et absoluti à parte Regis homi-
 „nes in eodem commorantes, cauto, et vobis, et ha-
 „bitatoribus S. Mariæ Lucensis sedis reddant obsequia
 „legitima, et censuram vestræ hereditatis, prout vo-
 „bis placuerit medietatem tam presentes, quam sub-
 „sequentes secundum Ecclesiasticam familiam, per nos
 „ad vos confirmati. Villas, et Ecclesias seu heredita-
 „tes pertinentes ad eodem Monasterium S. Stephani

»vobis. condonamus, atque concedimus, ubicumque
 »eas inveneritis per veritatem ab integro, id est, im-
 »primis Ecclesia S. Petri de Corvasiam vobis *restitui-*
 »*mus* cum suo villare ab integro de gyro in gyro cum
 »ipsa villa de Corvasia ab integro, cum suis presta-
 »tionibus; sicut jacet per suis terminis antiquis, et
 »eam obtinuit inprimis Dñus. Oduarius Episcopus, et
 »est modo destructa. Item vobis concedimus villare,
 »ubi fundata est Ecclesia S. Marinae, S. Mametis ab
 »integro cum ipsa Ecclesia in finibus territorii Licinia-
 »ni inter Arroyo Quinza vocato, et concludens per
 »strata de Castelion, et inde vadit à villa evolati ubi
 »dicent ortogi, et exit per Arroyo, quod discurrit
 »circa illud Castrum, et mergitur in Quinza, et ip-
 »sum Castrum integrum cum edificiis et parietibus
 »cunctis vobis confirmamus. Item vobis *restituo* Ec-
 »clesiam S. Mariae de Quinti, quae sita est in finibus
 »territorii Assuae, sub Lucensi urbe prope rivulo Bu-
 »bale ab integro cum suis hereditatibus et prestationi-
 »bus cunctis vobis confirmo. Villam etiam quam vo-
 »cant suppini, et est ibi ab antiquo Ecclesia S. Michae-
 »lis constructa in propria hereditamento, et Ecclesia
 »S. Stephani prope Ecclesiam S. Mariae de Quinti,
 »vobis *restituo* atque confirmo. Concedo etiam vo-
 »bis II. Villas in eodem territorio Assuae prope Aqua-
 »latae, et est ibi Ecclesia S. Mariae fundata, quam ad-
 »quisierunt Principes per veritatem causa homicidii,
 »vobis eas confirmo. Item aliud villare in territorio
 »Saviniano sub urbe Lucensi, ubi fundata est Ecclesia
 »S. Georgii in litore Sardinaria montis Vulturaria ab
 »integro: vobis confirmo Ecclesias omnes in eodem
 »territorio Saviniano, quas apprehendit Dñus. Odo-
 »arius Episcopus, inprimis tan destructas, quam ree-
 »dificatas similiter vobis *restituo* atque concedo, cum
 »omni sua censura canonicali, et pro hæreditate seu
 »possessione legitima. Ecclesiam S. Juliani de Agere do,
 »et Ecclesiam S. Mariae de Renosinde, seu Ecclesiam

„S. Cecilie et Ecclesiam S. Eulalie de Lirinio cum
 „Ecclesia S. Joannis de Botilane, vobis condonamus,
 „et confirmamus ab integro, cum suis hereditatibus.
 „Hæc omnia, ad eodem pertinentia Monasterium
 „S. Stephani vobis restituo, concedo, confirmo, et con-
 „dono jure perpetuo ut teneatis et possideatis. Concedo
 „vobis in territorio verissimo prope rivulo Sile juxta
 „Castrum vocitatum Francos aliud Monasterium ab
 „antiquo dictum S. Mariæ de Amandi, quod peccato
 „impediente destructum est ab Hismaelitis, et à me
 „reedificatum auxiliante Deo, cum omnibus usis ter-
 „minis antiquis, et hereditatibus, et Ecclesiis, et vil-
 „lulis vobis condono, confirmo, et concedo pro ani-
 „mæ meæ remedio. Adicimus vero in hoc nostro Privi-
 „legio Scripture *auctoritate etiam sedis Apostolicæ*
 „S. Petri *communitus, necnon sacrorum canonum fre-*
 „*ntus auxilio*, ubi nobis permittitur, ut sedes, seu Ec-
 „clesias ab incredulis destructas ad tutiora, seu uti-
 „liora loca transmutari debeamus, ne deleatur omni-
 „no Christianitatis nomen. Ideo ego Adepheusus jam
 „prefatus Rex, quia peccato impediente sedis Metro-
 „politana Bracharia à Paganis est destructa, et ac ni-
 „hilum omnino redacta et populo et Muro solo tenus
 „postrata, visum est etiam rectum mihi et omnibus
 „Pontificibus, seu Magnatis totius Galletiæ, ut ho-
 „norem, et omnem ecclesiastici ordinis decus, quem
 „ipsa caruerat Bracharia, ad Lucensem transferrent
 „Ecclesiam, que illibata steterat tempore persecutio-
 „nis, et sicut in tempore pacis, in diebus videlicet
 „Theudamiri seu Ranimiri¹ jam electione omnium
 „Magnatum ejusdem Provinciæ presulatum accepe-
 „rat summum. Ita ab hodierno die totius Galletiæ seu
 „Portugalensis Provinciæ summum suscipiat presula-
 „tum, et curam agat animarum ac ceterarum Urbium
 „presit Presulibus, vice *Bracharensis Ecclesiæ S. Ma-*

¹ Alibi Ariamiri.

»ria, ne benedictio, et fides Catholica, seu ordo ec-
 »clesiasticus evacuetur, et ad Nos superni Regis res-
 »piciat ira vindictam. Si quis autem potens Rex, aut
 »impotens gentis mea aut extraneæ, aut quælibet per-
 »sona judicialis, aut Pontificalis hunc meum factum,
 »sive donatum, seu Testamentum disrumpere quali-
 »bet instigatione maligna voluerit primitus iram Dei
 »incurrat, et nisi statim penitentia acta melioraverit,
 »et quod disrupit, judiciali sententia, S. Mariæ indu-
 »plo, aut in triplo non restituerit, morte perpetua
 »moriatur, et in ultima iudicii die sit *anathema mara-*
 »*nata*, et in presenti vita in fisco Regis coactus bina,
 »aut trina auri exolvat talenta”

Facta series testamenti die quod erit Kalendas
 Januarias Era DCCCXXVIII

Ego Adefhonsus jam prefatus Rex hanc seriem tes-
 tamenti manu mea propria roboro, hac illustrationis
 robore confirmo.

Sub pondus timoris Domini Adulfus Episcopus.

Sub Xpti nomine Suarius Dumiense sedis Episcopus.

Sub Xpti nomine Fortis Astoricensis sedis Episcopus.

2.^a Columna.

Vimara Comes confirmat. = Ermegildus comes conf. =
 Betoti Comes. conf. = Odoarius comes conf. = Adulfus
 Pbr. conf. = Gundemarus Pbr. conf. = Turdenatus
 Pbr. conf. = Teulfus Pbr. conf. =

3.^a Columna.

Sunla Diacons conf. = Martinus Diacons conf. =
 Sisnandus Diacons conf. = Armentarius Diacons. conf. =
 Ordonius Diacons. conf. = Odoarius Clericus conf. =
 Astrulfus Clericus conf. = Pelagius Clericus. conf. =
 Jhoanne Clericus conf. = Ranemirus Clericus conf. =

4.^a Columna.

Qui presentes fuerunt. = Pelagius testis. = Petro
 testis. = Suario testis. = Velasco testis. = Aspodio
 testis. = Ruderico testis. = Sisverto testis. = Astrulfo
 testis. = Petrus Clericus. =

Esta Carta ó Escritura y la siguiente se hallan publicadas en la Historia de la Iglesia de Lugo, que poco hace dió á luz el P. Risco ¹, y basta leer la primera con alguna atencion, y combinar su contenido con el de la segunda, para convencerse del órden inverso con que el Historiador las publicó, debiendo preceder esta á la siguiente en la data y cronología del tiempo: primeramente, porque esta contiene y enuncia expresamente la restitution ó reintegracion de las Iglesias y Pueblos, que con la frecuente irrupcion de los Moros se habian despoblado y destruido, cuyo efecto y providencia debió preceder forzosamente á la desmembracion, que de un gran número de ellas separa y destina el Rey en la otra Escritura de la Era 870 año 832, en beneficio de la Iglesia de Oviedo; pues nada se puede separar ó desmembrar de una Iglesia que no esté antes poseido por ella, y de haber gozado antes la Iglesia de Lugo las Iglesias, y el territorio que aplica á la de Oviedo, da testimonio en la segunda Escritura el mismo Rey, ya manifestando el particular sentimiento que le causaba la separacion ², ya compensando á la lucense con la union de las Iglesias y territorios de Orense y Braga, que estaban arruinadas con el interés del censo canónico, que era la tercera parte de frutos que debian darle: *ut reddant debitum censum, id est tertiam partem.*

Segundo: porque esta amplísima donacion ó reintegracion la dirige el Rey Casto al Obispo de Lugo Froylano, que indubitablemente precedió á Adaulfo, como lo declara el Catálogo de la Iglesia, que

¹ Tom. 40. desde la pág. 373.

² *Ab ipsa vero Lucensi Civitate seu Ecclesia, necessitate compulsus, terras, et Provincias Scto. Salvatori ovetensi concedo id est &c.*

se escribía á últimos del siglo XI., con la importante declaracion de que en tiempo del Obispo Adaulfo se habia executado la referida desmembracion ó comutacion á favor de la Iglesia de Oviedo, disponiéndolo así el Rey Casto, y compensando á la primera con las Iglesias de Orense y Braga ¹. Como pues todo ello sea propio, y se especifique en la segunda Escritura de este Rey, que tiene la data de Era 870 año 832, se infiere con toda evidencia haber muerto ó renunciado en este año el Obispo Froylano, y por consiguiente ser del año antecedente 831. (Era 869) la Escritura de donacion ó reintegracion hecha al Obispo Froylano, que aqui ponemos por primera. Dícese haber renunciado el Obispo Froilano, ó hallarse muy decrépito en el año 831, por quanto en este año contaba mas de quarenta años de Obispado, considerándole como sucesor de Odoario, que habia muerto en 786, y por indicarlo el instrumento en aquellas palabras: *Adaulphus suscepta vice Prælationis*, en que parece indicarse la sucesion de Adaulfo, primeramente *vicaria ó auxiliatoria*, y posteriormente *propietaria y personal*: y esta es la razon porque se halla subscribiendo en las dos Cartas ó Escrituras, y en ninguna el Obispo Froilano, no obstante sonar su nombre y dirigirse á el como á Obispo propietario la presente donacion. Debe notarse que el documento en que se contiene el Catálogo de los Obispos de Lugo, ademas de ser doméstico y tan antigüo como queda advertido, procede con unifor-

¹ *Post Odoarium, Froilanus subsequens, quiete posedit. Adaulphus vero suscepta vice prelationis facta commutatione inter Ovetensem et Lucensem, ex quibusdam Parroquiis pro Auriensi, et Bracharensis Ecclesiis, quæ tunc temporis destructæ erant, interveniente Rege Adefonso... more pacifico benedictionem et earundem Parrochias obtinuit*: Risco tom. 40. pág. 426.

midad constante en el órden sucesivo de los Obispos, omitiendo aquel intruso *Vimaredo*, que con algun desaire de su crítica y exáctitud quiso introducir el P. Risco en la serie de Obispos de Lugo, viciando con el fabuloso Concilio de Oviedo el quadro de sus Prelados que conserva íntegro y arreglado.

Ello es que con un documento alterado, infiel y fabuloso podrá establecerse una fábula, mas no impugnarse un hecho verdadero que tiene apoyos firmes y seguros; de este género son las cartas de Lugo, las cuales guardan el órden y armonía mas exácta en sí mismas, y cotejadas con el Catálogo de sus Obispos, sin mas diferencia que la leve y accidental alteracion de haberse aumentado en algunos exemplares de esta primera Escritura un número decenario, lo que pudo ser efecto de la inadvertencia ó facil equivocacion del Copista ocasionada tal vez de ver que la otra Escritura del Casto tenia la data de DCCCLXX, de que tomaria el motivo de repetir en esta los mismos números con el aditamento de nueve unidades, debiendo mantener la original, de DCCCLVIII. (869) año 831, que es el mismo año de la derrota del pérfido Mahamud segun todos los Cronicones, y el de la conquista del Castillo de Santa Christina, que dona y deslinda en esta Carta con expresion de haberle sacado del poder de los Sarracenos¹, lo que no executa en la otra, no obstante hacer viva memoria del poderoso sufragio de la Santa Patrona, y del singular triunfo conseguido; y no por otra razon que por suponer hecha la donacion del Castillo y otros muchos Pue-

¹ *In primis est illud Castrum antiquum vocitatum Sancta Christina quod abstulit à Sarracenis cum Ecclesia in eo fundata, cum terminis suis antiquis, id est &c.*

blos en la Escritura anterior de 831, que es la presente, la que se debe leer atentamente para convencerse.

Confirmase esto observando que la otra Escritura de 832 toda se dirige á resarcir á la Iglesia de Lugo con el censo canónico de las dos Iglesias de Orense y Braga, que le une por los muchos territorios y Parroquias, que separa de ella en beneficio de la de Oviedo, en que dice incorporar la Britoniense, por haberla arruinado los Ismaélitas, *et ipsam sedem Ovetensem fecimus etiam et confirmamus pro sede Britoniense quæ ab Hismaelitis est destructa* ¹. Argumento ineluctable de que la principal donacion del Castillo de Santa Cristina, y la reintegracion de las muchas Iglesias del dilatado territorio de Lugo estaban anteriormente executadas.

Ni debe admirarse que en algunas copias de esta Escritura se haya añadido un decenario, observándose otra igual alteracion, aunque con orden inverso, en la Escritura nona que el P. Risco publicó ² relativa á los Ciudadanos Aloyto, su Muger Ika y otros que vinieron de Africa con el Obispo Odoario á Lugo, de la qual existen dos copias igualmente antiguas y goticas en el Archivo de Lugo con la data en una de la Era DCCLXXIII, y en la otra de DCCLXXXIII. (783 año 745), que es la verdadera, faltando á la primera un decenario que se necesita suplir para concordar con el tiempo los hechos que refiere, que es la verdadera regla y mas segura para verificar las datas de un instrumento.

Decimos que en algunas copias de la presente Escritura se habia añadido un decenario, y no en todas, porque en una copia algo diminuta que trae

¹ Véase la siguiente Escritura al fin.

² Tom. 40. pág. 353.

el P. Contador en sus memorias de Braga tomo 2. pág. 843, se conserva la Era DCCCLXVIII. (868), con la omision de la última unidad, que se debe suplir para completar la Era 869 (año 831.) En otra copia sacada en tiempo del Obispo de Lugo Don Miguel año de 1268, la que existe entre los pergaminos sueltos de la Catedral, se puso al principio la Era DCCCXXVIII. (869) á la que añadió posteriormente un ignorante, otra X, de que existen claros indicios en la diversidad ó novedad de la tinta.

Contra este cúmulo de pruebas es sumamente despreciable quanto pretende alegar el P. Risco para posponer el Obispo Froilano al Obispo Adaulfo; pues de que se omita el nombre del Obispo Froilano entre Odoario y Adulfo en aquel reconocimiento que se hizo año 861 ante el Conde Froilano *in presentia comitis Froilani**, sino se expresa ni nombra despues de Adaulfo, solo probará que aquellos deudores no hicieron el reconocimiento en el Pontificado de Froilano, mas no se infiere que no existiese entre Adaulfo y Odoario, lo que se confirma con la otra omision semejante, que del nombre del Obispo Froilano hace la misma Escritura en el reconocimiento, que el Presbítero Siseguto y el nombrado Toresario executaron ante el Obispo Gladilano sucesor indubitable de Adaulfo y Froilano, de cuya omision no se sigue, que Froilano no hubiese precedido á Gladilano, quando para afianzar una opinion ó sistema nuevo no se exhiben los documentos que existen, se hacen muy sospechosos los argumentos y las pruebas que se abultan y ponderan. Por esta razon y para desengaño de los Lectores le exhibiremos despues supliendo la omision del P. Risco.

* Ibi pág. 111. Véase en el apéndice este instrumento.

En las Escrituras, que se citan del P. Contador para el mismo efecto, hay la notable circunstancia de hallarse monstruosamente viciadas y perversas, ó porque no le hubiesen remitido al Autor exáctas copias, ó porque ya se hallaban alteradas en el *Libro fidei*, ó tumbo de Braga; que es lo que sucede en todos quantos documentos transcribiéron ó fraguaron los Bracarenses relativos á la union ó incorporacion de su Iglesia en la de Lugo, lo que se demuestra con la suma desconformidad y disonancia que tienen con las cartas originales y autenticas que existen, y conserva esta última, en cuya enorme desfiguracion pudo influir ó la depravada inteligencia de los caracteres góticos, en que estaban escritos los originales, ó alguna odiosa preocupacion de los Bracarenses contra los honores y glorias de la Iglesia de Lugo, á la que miraban con pena unida y sujeta su magnífica Iglesia Primada.

De qualquiera modo que esto hubiese sucedido, ademas de aquel disforme y monstruoso agregado de hechos y sucesos que contiene la dilatada sentencia de Alonso V. que cita y alega el P. Risco á su favor, hay la extraña irregularidad de nombrarse en ella el Obispo Froilano despues de Gladilano y Fromiano, ó Frogiano, que son dos nombres desconocidos, y es argumento decisivo de que en la nominacion que alli se hace de los Obispos, no se guardó riguroso orden ni sucesion ¹. En el otro fragmento, ó sea Escritura que el P. Risco pone en el apéndice tomado tambien de las memorias del P. Contador con título de donacion hecha por el Rey Casto al Obispo Adaulfo de la Iglesia de Braga, hormiguean las contradicciones: primeramente, en aquel

¹ P. Contador Memorias de Brag. tom. 3. pag. 420. Léase mas adelante lo anotado en el reconocimiento de Lugo.

documento no se hace mencion alguna del Obispo *Adaulfo*, ni se infiere de aquel complicado periodo en que se dice, que el Rey Alonso despues de haber concedido la Iglesia de Braga al antecesor Padre y Obispo Froilano, la daba de nuevo al Pontífice Froilano, *non dudum concessimus ad antecesorie Patri Froilani Episcopi... modo concedimus ipsam sedem ad locum Sctæ. Mariæ Lucensis sedis; ET AD VOS PONTIFEX FROILANUS EPISCOPUS... terras et Ecclesias ex omni exercitu suo*¹. ¿Quien en cláusulas tan breves halló hasta ahora ideas y conceptos tan opuestos y disonantes?

Segundo, las subscripciones de los Obispos *Nausti y Frorengo* con la de los testigos y confirmantes que se hallan en este instrumento corresponden al Reynado de Alonso III.^o, como puede verse en las Escrituras de Lugo, Mondoñedo y Santiago, y no al del Casto, en cuyo tiempo estaba Braga arruinada y destruida hasta el suelo, *solo tenus*, y no poblada, como aqui se dice, *inter populatum est ipsa civitas Metropolitanæ sedis Bracare*, en que hay la monstruosidad de unirla á Lugo, estando poblada, y decir que estaba poblada en el fingido Reynado del Casto, en cuya comprobacion procuró el fabricante no poner data alguna cierta, usando de la indefinida y disparatada nota *notum die, quod est era de super*, que no se halla en todo el instrumento². Con tanto número de imperfecciones y monstruosidades en aquellos monumentos extraños querer preferir su mérito para probar que el Obispo *Adaulfo* presidió en Lugo antes que Froilano, en oposicion á lo que expresamente dice el catálogo antiguo y doméstico de la Iglesia que pone primero á Froilano que *Adaulfo*, es

¹ Risco ibi. pag 379. Escritura 17.

² Léase el instrumento citado en Risco.

un absurdo mayor que los principios en que se funda. Así que no puede dudarse y debe tenerse por cosa averiguada la precedencia del Obispo Froilano en Lugo en el año 831; y como es igualmente cierto que en el siguiente de 832 presidia ya Adaulfo, pues de este año es la comutacion ó separacion de Iglesias y Parroquias, que en su Pontificado hizo el Rey Casto á favor de la Iglesia de Oviedo, de que depone la Carta siguiente, y el Catálogo Lucense, se sigue que la data de la presente Carta que comprehende la amplísima donacion hecha al Obispo Froilano debe ser precisamente del año 831, último del Obispo Froilano.

Para mayor conocimiento de la materia notaremos, que aunque en ambas Escrituras une y transfiere el Rey Casto en la Iglesia de Lugo la de Braga, es muy distinto el modo con que procede, pues en la presente solo le une y transfiere la dignidad de *Metropoli*, encargando al Obispo de Lugo la inspeccion y gobierno espiritual sobre todas las Iglesias de Galicia y de Portugal en aquella parte, que se hallaba libre de los Sarracenos, del mismo modo, que lo practicaba ántes el Obispo de Braga, quando no estaba arruinada: *Visum est mihi... ut honorem, et omne Ecclesiastici ordinis decus quo ipsa caruerat Brachara ad Lucensem transferre Ecclesiam... Ita ab hodierno die totius Galeciæ seu Portugalensis Provinciæ summum accipiat Præsulatum... presit Presulibus vice Bracarenensis Ecclesie.*

En la siguiente del año 832, suponiendo ya hecha la translacion de la Dignidad Metropolitana de Braga en Lugo, le añade y concede á ésta el Censo Canónico de la Iglesia de Braga y Orense, que estaba igualmente arruinada, en compensacion de lo que separaba de su Territorio para la de Oviedo: *Dantes, et concedentes pro integratione Lucensi urbi pro istis Ecclesiis prædictas Civitates Bracharam et Auri-*

sem cum suis Provinciis ut reddant debitum censum secundum decreta Canonum; y es otra demostracion de que la Escritura del año 832, que enuncia y contiene esto último, es posterior, y supone la otra en que solamente concede el Rey el honor y derecho Metropolitano.

No debe omitirse aquí la importante declaracion que hace el Rey en las dos Reales Cartas, de que en la union y translacion de las referidas Iglesias á la de Lugo no obraba precisamente por su poder y facultades propias, sino mas bien en fuerza de las *Apostólicas* comunicadas por la Silla de San Pedro para el efecto de erigir y colocár las Iglesias Metropolitanas en lugar y sitio mas seguro: *Adijcimus vero in hoc nostro Privilegio Scripturæ, auctoritate etiam Sedis Apostolicæ Sancti Petri communitus¹ nec non sacrorum Canonum fretus auxilio, ubi nobis permititur, ut Sedes, seu Ecclesias ab incrudulis destructas ad tutiora seu utiliora loca immutari debeamus ne deleatur omnino Christiniatis nomen.*

De este mismo indulto Pontificio para asuntos y negocios espirituales y eclesiásticos hacen mención el Rey Don Alonso el III.º, y su Hijo Ordoño II.º en otras dos Cartas que existen originales en el Archivo de esta Iglesia, y ántes de todos lo habia hecho el Rey Suevo Miro ú Teodemiro con motivo de la division, que se hizo de las Iglesias de Galicia en dos distintas Metrópolis ó Provincias, erigiendo á la de Lugo en una de ellas, y exáltando á Nitiigio su Obispo á la Dignidad de Metropolitano, que es á lo que alude el Rey Casto en la Carta del año de 832; de todo lo qual se da razon en el Real Decreto, que confirmaron ó autorizaron los Padres que asistieron al segundo Bracarense de 572, en que se hallan aquellas palabras

¹ *Comunitus.*

*auctoritate etiam Sedis Apostolicæ Sancti Petri, cuius legationem sive delegationem læti exceperimus*¹, infiriéndose de aquí, que la correspondencia ó recursos que los Monarcas Católicos de España hicieron á la Cátedra Apostólica de San Pedro en estos y otros puntos tiene tanta antigüedad, quanta es la del establecimiento de la Religion Santa en su trono; y es lo que debia tener presense el Historiador crítico para no decir con arrogancia tan sublime y senatoria lo contrario, así quando habla de los Rescriptos Pontificios pedidos por Alonso III.^o para la consagracion de la Iglesia Compostelana, y ereccion de Metrópoli en la Iglesia de Oviedo, como en otras muchas ocasiones relativas á este objeto. La satisfaccion es un veneno que inficiona la historia, y la priva de las mejores luces.

Lo complicado de la materia, y la importancia de las noticias históricas y cronológicas que estaban sumamente confundidas, nos obligaron á extender la observacion mas de lo que quisieramos.

¹ Risco tom. 40. pag 345.

CARTA CUARTA.

Carta segunda del Rey Casto original y auténtica, en que une á la Iglesia de Lugo las de Orense y Braga, con el Censo Canónico que les pertenecia en compensacion de los muchos Territorios y Parroquias que separaba de ella para dotacion de la de Oviedo, erigida en Diocesana por la Britoniense, era DCCCLXX. año 832.

Léanse las notas y reflexiones que explican su contenido.

In Dei Omnipotentis nomine Patris Ingeniti Filij
 »Unigeniti ac Spiritus Almi. Clementi pietate, ac
 »perpetue benignitatis munere vegetatus, seu Sancto-
 »rum omnium auxilio fretus. Ego Servus omnium Ser-
 »vorum Dei Adefonsus Rex Froilani Regis filius, post-
 »quam auxiliante Deo Regni totius Galletiæ, et seu
 »Hispaniæ ¹ suscepi culmen, quod fraude Mauregati
 »calida amisseram, et post ejus interitum, cum ju-
 »bante Deo, adeptus Regni gubernacula fuissem,
 »firmiter omnium obtinui munitiones sicuti à Victo-
 »riosissimo Rege Domino ² Adefonso, Petri Ducis fi-
 »lilio fuerant vindicatæ, ac de Sarracenorum manibus
 »ereptæ per totius confinia Gallecie, seu Barduliense
 »Provincia. Has itaque, cum obtinuissem Provincias
 »nutu Dei, ac Sanctæ que semper Virginis Mariæ ope
 »adjutus, cujus Basilica ab antiquo constructa esset

¹ Sirve de testimonio claro y cierto de haber sido despojado del Reyno que poseia por la violenta irrupcion de Mauregato.

² D. Alonso I.º casado con Ermesenda, hija de Don Pelayo.

„dignoscitur miro opere in Lucensi Civitate Provincia
„Galletiæ, placuit animo meo, ut solium Regni Ove-
„to firmarem, et ibi Ecclesiam construerem in hono-
„rem S. Salvatoris ad ipsius similitudinem Ecclesiæ
„S. Mariæ Lucensis Civitatis; et placuit mihi, ut Prin-
„cipatum totius Galletiæ ipsa Luco obtineret Civitas,
„in qua Ecclesia Sancta Dei Genitrix obtinuerat Prin-
„cipatum ab antiquo ante ingressum Sarracenorum,
„in Hispania tempore pacis. Hoc ergo protegente
„Deo, qui cuncta regit, et cuncta disponit, cum per-
„agere studuissem, et Ecclesiam S. Salvatoris Oveto
„studiose construerem, accidit, ut quidam Rebellis
„fugiens, ante faciem Abdarraahmam Regis ab Eme-
„rita Civitate, nomine Mahamud, veniret ad me, et
„pietate Regia susceptus est a me, ut in eadem Pro-
„vincia Galleciæ commoraretur. Sed ipse ut erat frau-
„dulentus, et deceptor etiam contra me rebellionem
„preparat, sicut ante fecerat contra Dominum suum,
„et colligens secum Sarracenorum multitudinem, eam-
„dem Provinciam Galletiæ depredare conatur, colli-
„gens se in Castrum quoddam, quod vocatum est
„ab antiquis, Castrum S. Christinæ; cujus rei even-
„tus cum ad me Oveto mandatum venisset, congre-
„gato exercitu, Galletiam properavi, ut de inimicis
„resisterem, et Christicolas de manu Sarracenorum
„eriperem Deo auxiliante. Veniens vero ad Lucensem
„urbem cum omni exercitu, et ibi me in Ecclesia
„S. Mariæ Deo orationibus comendans, altera die
„progressus sum ad pugnam, Castrum illud S. Chris-
„tinæ obsedi, in quo erat adunatio Sarracenorum non
„minima cum ipso capite nomine Mahamud. Auxi-
„liante itaque Deo Castrum oppugnavi, et omnium
„Sarracenorum cervices ad terram postravi, ac delevi
„Hismahelitarum insidias, interfecto ipso Principe.
„Peracta itaque pugna cum Victoria Luco revertens
„Deo ejusque Genitrici gratias referre studui, ac Vo-

„tum, quod promiseram, reddere non distuli. Igitur
 „Ego jam præfatus Adefonsus hac victoria potitus,
 „inimicisque superatis benignam erga me cognoscens
 „Salvatoris clementiam, et ejus Genitricis Mariæ ag-
 „noscens auxilium, et omnium Sanctorum precibus
 „adjutus, cum ad eandem Lucensem Urbem rever-
 „sus fuissem cum omni meo exercitu, victoria de
 „inimicis peracta, placuit mihi ex animo, Deo inspi-
 „rante, ac omnibus Magnatis visum est, tam nobi-
 „lium personarum, quam etiam infimarum, ut Ec-
 „clesiam Sanctæ Mariæ, seu Urbem præfatam, quæ
 „sola integerrima remanserat à Paganis, non destruc-
 „ta murorum ambitu, quam etiam *Adefonsus Rex*
 „*Petri Ducis filius, quod ex Recaredi Regis Gotorum*
 „*stirpe descendit*, similiter eandem urbem populavit,
 „ac de Hismahelitarum tulit potestatem. Huic Ego
 „jam supradictus Adefonsus Ecclesiæ S. Mariæ, seu
 „urbe Lucensi cæteras dono, et concedo Civitates
 „*Bracharam*, scilicet *Metropolitanam, et Auriensem*
 „*urbem*, quæ omnino à Paganis destructa esse viden-
 „tur, et Populo, et muro, et non valeo eas recupe-
 „rare in pristino honore. Has itaque urbes seu sibi
 „subditas Provincias cum Ecclesiis, Sanctæ Reginae
 „concedo Virginis Mariæ Lucensæ Sedis, ut Pontifica-
 „lem ab ipsa accipiant ordinem, seu benedictionem,
 „quam ipsæ caruerant peccato impediante, et reddant
 „debitum census secundum decreta Canonum eidem Eccle-
 „siis; idest tertiam partem. Hæc nempe facio pro sa-
 „lute animarum omnium, auctoritate Canonicali Sedis
 „*Apostolicæ fretus*, ut Ecclesiæ, aut Sedes destructæ
 „à Paganis, aut à persecutoribus auctoritate Regali,
 „seu Pontificali ad alia tutiora transferantur loca,
 „ne Chrisptiani nominis decus devacuetur. Ab ipsa
 „vero Lucensi Civitate necessitate cumpulsus; Terras,
 „et Provincias S. Salvatoris Ovetensi concedo Eccle-
 „siæ, quæ ante fuerant subditæ Lucensi Ecclesiæ per

» cuncta seculorum tempora: hæc sunt autem nomi-
 » nata Provincie, idest, Balborica, Neira, Flamoso,
 » Sarria, Paramo, Froilani, Sabinianos, et Sardinaria,
 » Abiancos, Asma, Camba, et Ecclesias de Dezon.
 » Has itaque Provincias, quæ populatæ sunt in diebus
 » Domini Adefonsi¹ Majoris, et nostris, quæ ante
 » fuerant subdictæ² Civitati Lucensi, Sancto conce-
 » dimus Salvatori Ovetensis Ecclesie, ex parte, Ec-
 » clesias non quidem omnes. Et quia longe positæ sunt
 » ab Ovetensi Sede, ideo nobis visum est, et rectum,
 » ut benedictionem, et omnem Episcopalem ordinem
 » à Sede recipiant Lucensi, dentque Censum omnem
 » Ecclesiasticum Sancto Salvatori ex ipsis Ecclesijs
 » supranominatis, non pene, ex omnibus; Dantes, et
 » concedentes pro integratione Lucensis Urbi, pro is-
 » tis Ecclesijs, prædictas Civitates Bracaram, et Au-
 » riensem cum suis Provincijs, et Familis tali tenore
 » Scripturæ firmitatis, ut si auxiliante Deo post nos,
 » Civitates supradictæ, quæ destructæ esse videntur
 » à Christianis fuerint possessæ, et ad proprium red-
 » dierint decus, ut Lucensi Ecclesie suæ Provincie su-
 » pra nominatæ restituantur, et unicuique Civitati si-
 » militèr; quia dedecus est, quod nunc pro animarum
 » salute necessitate compulsi facimus, ut post Nos Ec-
 » clesie devaricatæ litigent. Ideo observata Charitate
 » precipimus, ut unaquaque Ecclesia ad suam rever-
 » tantur veritatem; et ipsam Sedem Ovetensem feci-
 » mus eam, et confirmamus pro Sede Britoniensi, quæ
 » ab Hismaelitis est destructa, et inhabitabilis facta.
 » Siquis vero ex progenie nostre venerit, aut extraneæ

¹ Don Alonso I.^o

² Prueba evidente de que la otra Escritura, en que el mismo Rey hizo la amplísima donación de todas las Iglesias y términos de Lugo, debió preceder á esta; por lo que se debe enmendar la era 879 en 869, año 851.

»gentis, potens, aut impotens, et hoc factum dis-
 »rumpere conaverit iram Superni Regis incurrat Dei
 »Omnipotentis, et Regiæ functioni quinquaginta auri
 »talenta coactus persolvat; et à parte ipsius Sedis,
 »quod abstulerit, vel temptare voluerit, reddat in du-
 »plo, vel triplo, ipsoque anathematis maledictione
 »percusus pereat in æternum, et hæc Scriptura quam
 »in Concilio edimus, et deliberavimus permaneat in
 »omni robore, et perpetua firmitate.

»Facta series Testamenti hujus die quod erit VI.
 »Kalendas Aprilis era DCCCXX.

»Adephonsus Rex hunc testamentum quam fieri
 »volui manu mea roboravi.

1.^a Columna.

Adulfus Episcopus.
 Deoderedus Episcopus.
 Leolalius Episcopus.
 Damundus Diaconus.
 Aspadius Diaconus.
 Hermeges Diaconus hic testis.

3.^a Columna.

Argeta Pbr. ubi presens fui.
 Ermiarius ubi presens fui.
 Ranemirus ubi presens fui.
 Froila ubi presens fui.
 Mauregatus ubi presens fui.
 Joannis ubi presens fui.

2.^a Columna.

Badosindus ubi presens fui.
 Sisulfus Pbr. ubi presens fui.
 Georgius Pbr. ubi presens fui.
 Honericus Presbiter ubi presens fui.
 Maternus Pbr. ubi presens fui.
 Froila Presbiter ubi presens fui.

4.^a Columna.

Selbanus ubi presens fui.
 Bamba ubi presens fui.
 Terdomundus ubi presens fui.
 . presens fui.
 Terdemondus ubi presens fui.
 Arias ubi presens fui.
 Nandulfus ubi presens fui.

Gersenondus Presbiter ubi presens fuit, et notavit.

NOTA.

Existe original en el Archivo de Lugo, con la que precede y tiene la data del año antecedente. *Facta series Testamenti die quod erit Kal. Januarij, era DCCCXXVIII.* ¹. El Editor Valentino de Mariana des-

¹ Este número gótico 2, equivale al Romano L. 59.

pues de haberse aprovechado de estos dos Documentos para arreglar la Cronología de la victoria de Santa Christina, tuvo la imprudencia de concluir el discurso con las siguientes palabras: "Sin temeridad puede ponerse en duda la legitimidad de ambos Documentos, señaladamente el primero, porque los Obispos de Lugo posteriores al Privilegio, jamas se hallan firmando con el dictado de *Arzobispos ó Metropolitanos*." Historia de Mariana, edicion de Valencia, tom. 3.º pag. 439.

¡Quantos estragos no hace la satisfaccion inmoderada en los que jamas han visto una Escritura gótica, ni leído los muchos Privilegios y Diplomas de que abundan la Iglesias, y Monasterios de Castilla, Leon, y Galicia! El mayor daño resulta en la Historia, y en los Lectores, que juzgando recibir luces, se hallan cubiertos de dudas y tinieblas. Hasta el año 1071 en que se restablecieron en su estado antiguo las Iglesias de Braga, y Orense, rara vez omitian los Obispos de Lugo la noticia ó memoria de su dignidad Metropolitana, sino en todas las Subcripciones, á lo menos en las Escrituras propias de su Iglesia, de que posee un gran número.

La presente comprehende muchos asuntos históricos de la antigüedad, que no se hallan especificados en otros monumentos. En ella dice el Rey Alonso II.º haber recobrado la autoridad y gobierno del Reyno, de que le habia privado el astuto y violento Mauregato: *Suscepi culmen, quod fraude Mauregati calida, amiseram*; y es prueba de haberle poseido ántes. En ella se declara la descendencia de su Abuelo Alonso I.º de la estirpe y sangre del Católico Recaredo. En ella afirma haberse apoderado firmemente, despues de la muerte de Mauregato, de todos los Estados, Fortalezas y Provincias, que habia poseido y poblado Alonso el Mayor ó Primero, lo que desmiente aquel des-

tierro ó expulsion del Trono, que algunos Historiadores alucinados le atribuyen en los primeros años de este pacífico Reynado, hecho incompatible con aquella seguridad y firmeza, con que él mismo dice haberle conservado: *Post cujus interitum... firmiter omnium obtinuit munitiones sicut à victoriossimo Rege Domino Adefonso Petri Ducis filio fuerant vindicatæ, per totius confinia Galleciæ seu Barduliensæ.*

En ella anuncia la colocacion de su Trono en Oviedo, y la fabrica del Templo mayor á imitacion del de Lugo *ad similitudinem Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Lucensis*, en cuya obra habiendo tardado treinta años *spatio triginta annorum*, segun el Silense², contados desde la victoria de Lutos en 794, nos llevan al año 824, desde cuyo punto numerados⁷ que pasaron, segun el mismo Historiador, hasta la rebelion y derrota del pérfido Mahamud, viene á fixarse esta victoria en el año 831; pero el primer efecto que resultó en el ánimo del Rey despues de este triunfo, segun en esta se dice, fué la viva manifestacion de gracias á la Santa Virgen, cumpliendo el Voto y la promesa que habia hecho de restituirle y donarle el Castillo y Pueblos sacados del poder de los Sarracenos. De aquí se sigue, que hallándose todo esto executado ántes que se hubiese formado la presente Escritura de 832, la precedencia del antecedente en 831, es un punto demostrado por lo que se dice en la segunda.

En efecto, todo lo que en esta concede el Rey á la Iglesia de Lugo, es una pura compensacion del dilatado territorio que aplicaba á la de Oviedo, cuyo acto supone por confesion del mismo Príncipe la demostracion de gratitud, como executada anterior-

¹ *M. Auregati.*

² Cronicon Silense en el tomo 17. de Florez. Véase allí el artículo de Alonso II.

mente, según lo indican las siguientes palabras, *per-acta pugna cum victoria Deo ejusque Genitrici gratias agere studui et Votum quod promisseram reddere non distuli*. La reintegración pues de los Lugares sacados del poder de los Ismaelitas, y la acción de gracias estaban ya executadas ántes que esta segunda Escritura se practicase: lo que se comprueba con otra circunstancia terminante, que se halla en esta Escritura que ponemos por segunda, y es haberse determinado su contenido en un Concilio, de que dan testimonio las palabras siguientes con que termina: *Hæc Scriptura quam in CONCILIO EDIMUS, ET DELIVERAVIMUS*; expresiones que están indicando claramente la posterioridad de tiempo en que fué executada, distante de aquel en que conseguida la victoria había pasado sin detención á manifestar su gratitud y donación primera á la Santa Vírgen.

CARTA QUINTA.

Catálogo de los Obispos de Lugo que sucedieron al célebre Odoario, que se escribía en el siglo XI., según consta del exemplar que existe, y se conserva en el Tumbo antiguo de aquella Iglesia ¹.

» **N**am manifestissimè patent, quatenus Lucensis
 » Ecclesia à temporibus Domini Odoarii, Episcopi,
 » qui predecessorum suorum jura quietà obtinuit ex
 » tempore Suevorum, seu Nitigii Metropolitanì Epis-
 » copi usque ad presens, pacifico more, Parochias
 » suas, et in tota Diocesi benedictionem juxta anti-
 » quos Canones possedit, idem in temporibus ejusdem
 » Domini Odoarii quiete possedit. *Froilanus subsequens*
 » *quiete possedit.* Adulfus vero suscepta vice prela-
 » tionis facta commutatione inter Ovetensem, et Lu-
 » censem Ecclesiam ex quibusdam Parochiis pro Au-
 » riensi et Bracharensi Ecclesiis quæ tunc temporis
 » destructæ erant, interveniente Rege A. pro tributis
 » Parochiarum more pacifico benedictionem et earum-
 » dem Parochias obtinuit: quin etiam tributa per ma-
 » num sui Vicari quantum in Cartula inter eos, de
 » commutatione facta ita legitur: quod eodem confir-
 » mavit: ita tamen ut si quando Auriensis seu Bracha-
 » rensis Ecclesiæ ad pristinum honorem revocarentur,
 » Lucensis Ecclesia jura comitatus, suæ potestati vin-
 » dicaret. Post hunc Gladianus simili potestate quiete
 » usus est. Quo defuncto Flavianus Episcopium acci-
 » piens eodem ritu benedictionem obtinuit. Flaviano

¹ El P. Risco le pone en el tomo 40, que es el primero que escribió sobre la Iglesia de Lugo, pag. 426.

» mortuo Recaredus successit, Qui tributa sibi omnia
 » vindicavit. Post hunc Ero Episcopus jura Pontificalia
 » à termino usque ad terminum plenissime obtinuit.
 » Quo defuncto Gundisalvus succedens benedictionem
 » obtinuit. Post hunc Ermenegildus ordinatus simili
 » modo benedictione usus est. Post quem Pelagius om-
 » nia jure quieto obtinuit. Deinde Didacus adeptus est
 » Pontificatus virgam: et ipse pacifica omnia habuit.
 » Petrus vero ordinatus in temporibus Regis Adefonsi
 » et Ferdinandi, plenissimè, et firmissimè omnia ha-
 » buit. Maurellus Episcopus paucis diebus vivens be-
 » nedictionem segura obtinuit potestate. Similiter Vis-
 » trarius ordinavit et consecravit. Amor Episcopus
 » provide Regens Episcopium omnes Ecclesias illas re-
 » xit, et duxit ad Concilium, et ordinavit, et con-
 » secravit. Post hunc Petrus successit.

Resemos aquí este Documento para que teniéndole á la vista, se convenzan los Lectores de la precedencia Cronológica del Obispo de Lugo *Froilano*, respecto de *Adaulfo*, con la ventajosa circunstancia de ocuparse el Colector en describir en el Pontificado de este segundo la cesion, que hizo á favor de la Iglesia de Oviedo, de muchos Pueblos y Parroquias de su Diócesi, y la compensacion que el Rey Casto executó con autoridad Pontificia y Conciliar de las Iglesias de Orense y Braga, uniéndolas á Lugo, con el beneficio del Censo Canónico de sus frutos: todo lo qual es una demostracion sensible de que el Autor tenia á la vista el Instrumento original que lo contenia y expresaba, infiriéndose de aquí que siendo este Instrumento ó Carta de la era 870, año 832, debe de ser del año antecedente 831, era 869, la otra Escritura de donacion que el Rey Casto concedió al Obispo Froilano su antecesor, y empieza *Propitiente Trino, et Una Deo.*

Sobre la antigüedad de este Catálogo hay poco que dudar, sabiéndose que el Autor le concluye en la Vida del Obispo de Lugo Pedro II.º, cuyo Pontificado empezó en el año de 1095, según consta de los Instrumentos de la misma Iglesia que cita el P. Risco ¹, la qual circunstancia unida á la exáctitud con que el Autor procede en el orden y sucesion cronológica de los demas Obispos arreglándose en un todo á lo que expresan las Cartas originales, demuestra el conocimiento que tenia así de las Piezas originales, como de la edad y vida de los Obispos que numera y describe, contra lo que nada arguyen, ni pueden inducir dificultad alguna las conjeturas que de monumentos apócrifos ó dudosos opone el P. Risco; siendo una verdad constante en las leyes de la crítica, que los Instrumentos domésticos y autorizados gozan una preferencia ventajosa y decisiva, quando hablan de materia propia y peculiar sobre los extraños, que solo indirectamente tocan el asunto.

¹ Risco tom. 4o. pag. 192. y sig.

CARTA SEXTA.

Carta de reconocimiento , que dos Presbíteros hicieron ante los Obispos de Lugo , en la era 899, año 861.

In presentia Domini Froilani , Comitís Framiliani
 » Aba , Adaulfi , Honorici , et Stephani. Ad petitionem
 » Sendini qui intendit in voce Ecclesiæ S. Mariæ *Bra-*
 » *galensis* , Sedis per ordinationem Domini Gladiani
 » Archiepiscopi. Manifestus sum ego Thoresarius Pres-
 » biter. Verum est quod negari non valet quia agnos-
 » cens agnosco veritatem , eo quod abolus Donatus,
 » et Mater mea Genesinda proprii fuerunt de plebe Ec-
 » clesiæ , et familia *Brachalensis Sedis* , et fecerunt ra-
 » tionem de tempore Domini Oduarij *Archiepiscopi*
 » per imperantis regnantium post obitum illius Do-
 » mini Odoarij fecerunt rationem Domino Adaulpho
 » *Archiepiscopo* per suos imperantes.... et ex Mamiro
 » Stephanum , et Malelum , et dederunt tributum , et
 » homines exactiones per ipsos imperantes , sicut et
 » alii de ipsa plebe tam de suas personas , quam etiam,
 » et de ipsa Villa , quod vocatur Morgici : pariebant
 » exinde † Moreta suam rationem et ego pro me To-
 » resarius reddidi ibidem suam rationem. Pos obitum
 » vero de ipsos meos Abuus , et Mater mea Genesinda
 » surescit me de ipsa plebe , ut non darent obsequium
 » in ipsam plebem , sicut fecerunt mei Abones , et in
 » peccatum extraneavit ipsam Villam , quod dicitur
 » Moreta , et dedit ad servos alienos , ut pars Eccle-
 » siæ non haberet ibidem jure , et quali manifesto: ve-
 » rum esse fateor , facio manifestum die nonis Junias

»era D^{CC}CCC^{XX}VIII. ¹ Teoresarius Presbiter hanc
 »manifestationem à me factam. = Framilia Abas, quod
 »judicavit. = Adeulfus, et Cubinus, quod judica-
 »vit. = Honorigus quod judicavit. = Stephanus quod
 »judicavit. = Gulremirus quod judicavit. = Froila
 »quasi judicavit. = Sisegutus Presbiter. =

»Sisegutus Presbiter vobis Domino, et Pontifice
 »nostro Domino Gladilane *Archiepiscopo* propter me
 »vobis per hoc meum placitum adimplendo compro-
 »miso qualiter de hodie die isto et de tempore de Ba-
 »selica S. Mariæ si non fuero factor et fidelis quod est
 »fundata in Villa S. Mariæ, quot est fundata in Villa
 »que vocatur Moreta, et non fecero vobis fidelem ob-
 »sequio, et rationem quidquid de ipsas tertias, et ter-
 »ras Ecclesiæ seu quodcumque offerunt, quod filii
 »Ecclesiæ ibidem deservierunt, ut superius fidelem
 »servitio non fecero, et quod superius tantum est
 »non adimplevero habeatis licentiam super me, aut
 »vestra ordinatio... à me poscas auri libra et vobis
 »perpetim habitura, factum placitum die idus Magias
 »era D^{CCC}XXVIII. ² Sisebutus &c. SSS. = Toresarius
 »Presbiter tibi Patri nostro et Pontifice Domino Gla-
 »dilane *Archiepiscopo* propter me vobis per hoc
 »meum placitum compromito qualiter secundum quod
 »me iudicium invenit, ut manifestum rovorabit, et
 »exinde me spondeo meam personam propriam in ip-
 »sa Villa, quæ dicitur Moreta rationem illam cum
 »omni suo accessu, et recessum præsentis Guldemiro
 »absque dilatione quomodo habuit de dato Domini,
 »et alios, et Pater, et mei Abones quod si minus fe-
 »cero et quod superius taxatum est non adimplevero,
 »habeatis super me licentiam secundum locum degra-
 »dere, excommunicare, flagellare, et in pœnitentiam

¹ D^{CC}CCC^{XX}VIII, era 899, ann. 861, mense Junii.

² Era 899, ann. 861, mense Maio.

» religare, et insuper de mea facultate quovis apre-
 » hendere aure libram à vovis perpetim habitura. Fac-
 » tum placitum die nonis Junias era ¹ DCCC2X^vVIII. =
 » Adaulphus hoc meum placitum S.S.S. Thoresarius hoc
 » meum placitum quale ame factum. = *iiii*

Este reconocimiento, que existe original en el Archivo de Lugo, es aquel documento doméstico en que el P. Risco ² intentó fundar la precedencia del Obispo Adaulfo respecto de Froilano, movido de que en el reconocimiento que hizo Toresario ante el Arzobispo Gladilano, se hace mencion de haberle hecho ántes sus Padres y Abuelos en tiempo del Obispo Odoario, y despues de la muerte de éste en el del Arzobispo Adaulfo, sin nombrar al Obispo ó Arzobispo Froilano, de cuyo silencio pretende inferir no haber presidido este último en la Iglesia de Lugo ántes de Adaulfo, conseqüencia ó argumento frívolo, pues continuándose la omision ó silencio de *Froilano* en el reconocimiento que se hizo ante el Arzobispo Gladilano, que por confesion del P. Risco fue posterior á Froilano, se inferiria igualmente, ó no haber presidido nunca en la Iglesia de Lugo Froilano, ó no indicar otra cosa el silencio, que el no haberse hecho reconocimiento alguno en tiempo del Obispo Froilano, en que no hay la menor disonancia.

Con igual ilusion procedió el P. Risco en la lectura de la decantada sentencia de Alonso V.º, que trae el Padre Contador, la qual cita vagamente sin designar el tomo, libro, capítulo ni página, lo que luego nos infundió alguna desconfianza, por tener observado, que ó se suprimen, ó solo se apuntan confusamente los documentos, que descubren el error y falsedad de alguna nueva opinion: y es lo que suce-

¹ Era 899, año 861, mense Junio.

² Risco tom. 40. pag. 112.

de con esta sentencia de Alonso V.^o, la que hallamos en el tomo 3. del Padre Contador libro 6. cap. 4. pag. 420., y no sin admiracion leimos á pocas líneas del exòrdio, nombrado al Obispo Froilano inmediatamente despues de Odoario, sin intervencion ni precedencia alguna de Adaulfo, con la ventajosa circunstancia de hablarse allí de una averiguacion hecha en tiempo de los Obispos mas antiguos: *Ipse vero Episcopus (Petrus) inquisivit de vitas de ipsam sedem, et invenit ipsos homines quos Dominus Odoarius Episcopus, et postea Dominus Froilano Episcopus de sua plebe populaberant, fecerunt se extranei*; es verdad, que mas adelante pasa inmediatamente de Odoario á Adaulfo sin nombrar al Obispo Froilano, pero si ya lo tenia nombrado con inmediata sucesion á Odoario, y con motivo de un mismo efecto, que fué la poblacion, y la Vita hecha á los mismos Pobladores, ¿ qué necesidad tenia el Notario de reproducir su memoria en aquel desatinado ^x globo de Obispos sucesores? Este instrumento pues léjos de probar el asunto del Padre Risco, le impugna eficazmente, demostrando la antigüedad y precedencia de Froilano respecto de Adaulfo,

^x Léase la sentencia y se verá claramente lo que decimos.

CARTA SEPTIMA.

Escritura original y antigua, en que el Diácono Francio dota la Iglesia de Santa Eulalia y San Vicente de Triunco sita en Asturias, y en el Arcedianato de Villaviciosa en la Era 872 año 834. expresando con duplicado testimonio el reynado de Ramiro I.º en aquella Epoca.

Existe el Pergamino en el Legajo 14. num. 8. del Cajon ó Pluteo que en el Archivo de Oviedo corresponde al Arcedianato de Villaviciosa.

„Sub Christi nomine, venerabili Ecclesiæ, et post
 „Deum nobis fortissimæ Patronæ Sacratissimæ Sanc-
 „torum Ecclesiæ Sanctæ Eulaliæ Virginis, et Sanc-
 „ti Vicenti in locum Trunico. Ego licet indignus ser-
 „vus vester Francius Diaconus, primus atimore Dei
 „pulsatus, dum adistentium temporum lucra, quis-
 „quis ille cupit amplectere, necese est, et de bonorum
 „omnium futurorum premia adtentius aspirare, mag-
 „nifice enim est. Evangelica ac Prophetiæ dogma in-
 „desinenter servare, utque Deo donante rerum copia
 „mundique hujus gaudia se cognoscit frueri debet,
 „idem largitoris de suis donis munera alacri devotio-
 „ne offerre, implens illud acceptabile eloquim, qui
 „ait, Domine ea quæ de manu tua accepimus, dedi-
 „mus tibi. Quatenus per hoc humana fragilitas pos-
 „sit divinitus mercedem recipere, et de suis excesibus
 „veniam à Christo protinus promereri. Unde me pos-
 „stratum agnoscentem multorum iniquitatum posside-
 „re, esse gravatus, et presus, petentem à Domino

»Salvatore consilium , et brachij sui adjutorium in-
 »defesum disposuimus sub venerabilis jam supranom-
 »minatis in locum Triunico Sanctæ Eulaliæ et Sancti
 »Vincentij Christi nomine exigua componere templa.
 »Per quod indignus cupio redimi à contagione pecca-
 »minum , et in merito adsociari à Domino in Colle-
 »gio Sanctorum Servorum suorum. Ob hoc de ea , quæ
 »temporaliter ex equitatu mee concessa vita Rege ex-
 »celso minima quidem pro magnis offerentes do , at-
 »que concedo supra nominatus Basilicas Sanctas ves-
 »tras que sunt in locum Triunico territorio Primorien-
 »si sitas:::f. hujus mee paucitatis Scripturam sub dota-
 »li titulo prenotatam in hornamentis Altaris , ac pa-
 »rietum edificijs vestiendis componi jubeo, id est omne
 »vestimentum Ecclesiasticorum, sive et omne thesau-
 »rum , sive libros. Idem et de alias Villas meas quid-
 »quid me pertinet habere cum exitu , et regresu suo,
 »sive Vincas , et Pomares , vel terras , id est in Villas
 »prenominatas Triunico , Tezanicos à Turre Felgarias,
 »et senera que dicunt Calabriezes, vel ubi me quadrat
 »habere. De busta prenominate Cesaysitum, et Anno-
 »befontes juxta bustu antiquum portione mea ; qui
 »me quadrat inter heredes meos quod adimplere ju-
 »bemus Donecilia Vasilia vestimenta , de reddito Ka-
 »vallos , equas , baccas , Bobes , peccora promiscua,
 »et ipsa forte molinia cum suo aqueducto unde agita-
 »tur, quod mihi Evangelica vox admonet. Hæc omnia
 »quidquid visus sum habere Ecclesiæ Sanctæ donitum
 »concedo, sicut superius resonat perpetim habiturum.
 »Ut quidquid in ipso loco supervenerit Monachus,
 »vel Deo vota cupiens per regulam sanctam vivere,
 »et pro salute animæ suæ certaverit secundum regu-
 »lam continet , et Canonica sententia docet , et Deo
 »placet. Hæc omnia , que superius resonat post par-
 »tem Ecclesiæ , et regula Sancta concedo. Si quis con-
 »tra hunc factum meum aliquis ad irrumpendum ve-

»nerit, sit Omnipotenti Deo ante faciem suam reus,
 »et de Sancta Communione sit extraneus et à congre-
 »gatione Sanctæ Ecclesiæ sit segregatus, et cum jus-
 »tis in libro vitæ non scribatur, et Juda Traditore
 »Domini nostri Jesu Christi in suplicio eterno manci-
 »petur. Notumque Calendas Junias Era $\delta\tilde{\text{c}}\tilde{\text{c}}\tilde{\text{c}}.2\text{XX}.1\text{j}$
 »Regnante sub Christo in Populo Dei Ranimirum
 »Principem.

§

Ego Johannes Indignus Presbiter ubi fui
 hic testis mea. †

§

Contrarius ubi presens fui manu fecit. †

§

Montanus Presbiter:::



§

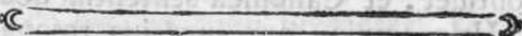
Ego Franciscus in hunc Testamentum Ec-
 clesiæ que fieri volui manu mea ¹. †

§

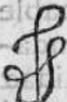
Lubinus indignus Abba manu mea feci. †

§

Beatus Presbiter.



¹ Era 872. anno 834.

 Aurelius Presbiter hic testis.
 Adulfus Presbiter hic testis... Ranemirus Princeps. Cf.
 Petrus Presbiter.
 Zanitus qui eum obtinebam post partem Regis.



Pónese la figura de la letra del Pergamino con las abreviaturas que se hallan en él.


Sub Xpti nomine Deum Sanctorum Ecclesie Sancte et Sancti Sancti prophēcie nobis.

Los lazos ó líneas Arabescas, que preceden á las firmas son propias del siglo IX. y X. de que no discrepan la letra, caractéres y breuiaturas.

Como el Editor Valentino de la Historia de Mariana ignoraba la calidad y sucesiva diversidad de caractéres góticos en los números y datas, entró en la sospecha y duda de esta Escritura estimable por ser terminante en la repetida designacion del reynado de Ramiro I.^o en la Epoca referida.

Pero los errores y las ignorancias nunca sirvieron de título ni fundamento para negar un hecho ó una verdad; y es el colmo de la ceguedad, convertir en argumento de impugnacion, lo que sirve de oprobrio vergonzoso al que le pone, demostrando su alucina-

cion.— En el Historiador crítico es mas damnable la repulsa de la Escritura por no tener otro fundamento, que el de una vana sospecha ó posibilidad fantástica de haberse fingido el instrumento, y ser el armario que le contiene un depósito de fábulas y patrañas; recurso desesperado, mas harto comun por no se qué fatalidad en ciertos Escritores que intentan ilustrar nuestras antigüedades, sin haber puesto los pies en los Archivos, ni examinado los documentos que desprecian.

Fótese la figura de la letra del Pergamino con las abreviaturas que se hallan en él.

Los laxos ó líneas Arabescas, que preceden á las firmas son propias del siglo IX. y X. de que no desaparecen la letra, caracteres y abreviaturas.

Como el Editor Valentin de la historia de Mariana ignoraba la calidad y sucesiva diversidad de caracteres góticos en los números y datas, está en la sospecha y duda de esta escritura estimable por ser terminante en la repetida designacion del reinado de Ramiro I.º en la época referida.

Pero los errores y las ignorancias nunca sirven de título ni fundamento para negar un hecho ó una verdad: y es el colmo de la ceguedad, convertir en argumento de impugnacion, lo que sirve de optipio- vergonzoso al que lo pone, demostrando su alucin-

CARTA OCTAVA.

Donacion hecha al Monasterio del Salvador, y San Juan de Belenia en Liebana con expresa memoria del reynado de Ramiro I.º en la era 875. año 837.

Sacada del antiquísimo Cartulario de Santo Toribio.

In Dei nomine Ego Sempronius, qui sum filius Patris mei Severi, et Matris meæ Severæ placuit mihi, atque convenit voluntas ut facerem pactum S. Salvatori, et Sancto Joanni in locum Belleniæ sive fratribus, qui ibidem habitant Tunderico Egilam Presbiter Rapario, vel ceteri Gassaliones qui ibidem habitant, vel habitaverint trado me et omnia mea hereditate, que habeo inter meos Germanos vel eredes in Villâ Causecadia, in frassino, in Pombes id est terras, Rumares, vineas insuper et terra vacabile usque illa strata publica que discurrit ad Pautes, bacas, bobes, respomiferas, vasa, ferramenta, prata, montes, et fontes: Hæc omnia ibidem trado pro remedio animæ meæ, ut ante Deum inveniam exinde aliquam partiunculam. Et si quis sane aliquis quod fieri non credo testamentum istum disrumpere voluerit aut ipsa mea hereditate inde auferre voluerit, germani, Sobrini, vel aliquis quilibet homo in illud tollere quesierit, descendat super illum rum-

¹ Gassaliones: idem ac Cassaliones, habitatores domestici, beneficiarii, aut inquilini.- Gassa pro Cassa, véase á Duncange, vox antiqua, et gotica: véase otro exemplar en las Escrituras de Valpuesta tom. 26. de Florez pag. 441.

» phea ¹ celestis, sicut descendit super Datam, et Abi-
 » ron quos vivos terra absorbit &c. (prosiguen otras
 » muchas conminaciones) Factum pactum vel Testa-
 » mentum V. Kal. Aprilis. Era 875, (año 837). Se-
 » dente Principe Ranemiro in Asturias. Ego Sempro-
 » nius in hoc Testamentum quod fieri volui manu
 » mea. f. coram testibus tibi tradidi (†) Egila Presbi-
 » ter (†) Theodericus (†) Calreti (†) Sempronius. f.
 » Elisindus (†) Vinvarani. —

NOTA.

Este Monasterio de San Salvador y San Juan de Belenia se incorporó despues en el de San Martin, llamado hoy y desde el siglo X. de Santo Toribio.

La Cruz en las firmas es una señal designativa de su antigüedad, como propia de los instrumentos del siglo VIII. y IX. El nombre de Sempronio suena en otros instrumentos de aquel siglo, que contiene el Tumbo.

Este instrumento sirve para la Cronología del Rey Ramiro I.^o, cuyo reynado segun consta de este antiguo instrumento, se verificaba ya en el año de 837, que es el año á que corresponde la Era 875.

Con esta fecha ó data se conprueba la otra de Oviedo del año 834 en que se anuncia el reynado de Ramiro I.^o en este año; resultando de las dos Escrituras un duplicado testimonio, que acredita la Cronología del Diploma de los Votos, y demuestra estar defectuosa la de los Chronicones.

¹ *Rumphea - idem ac gladius, ensis, franea celestis, véase á San Isidoro.*

*Exemplar vectigalis impositi Principibus et populis
Christianis ab Abderahme I. Egira 142.*

» Abdelrahmanus Rex devicta Hispania Castellæ
» regnum vectigale fecit his pactis legibus quarum
» exemplar refert Rasseus, seu Rasis in libro de Bello
» Hispano his verbis: in nomine Dei misericordis Ab-
» delrhamanus Imperator Patriarchis Monachis, Prin-
» cipibus cæterisque Christianis Hispanis sive Castellæ,
» sive cujusque Regionis, pacem, securitarem, et fidem
» ad quinquenium policetur, si auri decem unciarum
» millia, argenti vero librarum decem millia quotan-
» nis persolvant, ad hæ decem nobiliorum Equorum
» milia, totidemque mulorum suppeditent, additis lo-
» ricis mille, etiam Cassidibus, et hastis mille. Da-
» tum Cordubæ die tertia mensis Saphari anno Egi-
» ræ 142: Ex testimonio Rasis.

» Apud Cassiri tom. II. Bibliothecæ arabico his-
» panæ pag. 103, et sequenti.

NOTA.

La Egira 142 empezó en 3 de Mayo de 759, y concluyó en 21 de Abril de 760. Sirve este testimonio de Rasis Escritor del siglo X. para acreditar el superior y alto predominio de autoridad, y fuerzas que gozaba Abderramen I. en concurrencia de los débiles Príncipes Aurelio, Silo y Mauregato; pues duró el Imperio de este Abderramen hasta el año 788 último de Mauregato. Véase á Casiri en su vida.

CARTA NONA.

En que se enuncia la fundacion y dotacion de la Iglesia y Monasterio de Santa Maria de Barreto, hecha por el Abad Senior en tiempo de Alonso I.º, y reproducida en el Reynado de Ramiro I.º en el Enero de la era 880 año 842: sacada del antiquísimo Tombo de Celanova.

„**I**n nomine Domini nostri Jesu Christi, et Salvato-
 „ris nostri. Fundavit Ecclesiam Sanctæ Mariæ Pater
 „noster Dominus Senior Abbas in locum, qui dicitur
 „Barreto super fluvium, qui vocatus Mineus, et squa-
 „lidavit, et fecit Vineas, et Casas multas una cum
 „Fratribus, et Sororibus, qui conversi in agonem
 „Christi propter Dominum ad illum vererunt, tam
 „qui adsunt hodie, quam qui jam fuerunt. Fundave-
 „runt ipsas domos, et Ecclesias in sua proprietate
 „quantum suas, vel de suos Fratres comprehendita lo-
 „ca. Et fundavit Ecclesiam, quæ est sita in locum
 „qui dicitur Lausata, et aliam Ecclesiam quæ voca-
 „tatur Sancta Eugenia ad portum ipsius Abbatis Se-
 „nioris, et cum suos fratresprehendit locum anti-
 „quum, et Ecclesiam Sancti Martini, quæ ibi sita erat
 „ex more antiquo. Et fundavit Sancti Martini in Vil-
 „las antiquas super Ripam Minci. Et fundavit Sancti
 „Jacobi domum in locum qui dicitur Laureto in Valle
 „Sabiniani et Sancti Salvatoris. Et omnium psarum
 „Ecclesiærum ex sua obtatione sacraavit Dominus
 „Adulfus ¹, Episcopus tempore Dominissimi Adefonsi

¹ Adulpho, Obispo de Lugo, á cuya Iglesia estaba unida la de Orense en aquel tiempo. Véanse las dos Cartas del Rey Casto (en que subscribe este Obispo) concedidas á la Iglesia de Lugo.

„Principis, et obtinuit per multa curricula annorum
 „una cum Sobrinis suis Bellarifonso Presbitero, et *As-*
 „*melfo*¹ Abbate. Mortuoque Domino Seniore Abbate
 „reliquit omnia ipsa loca suo Sobrino Bellarifonso, et
 „Astrulfo vel ad omnes suos fratres, quibus pertine-
 „bant ipsas Ecclesias, et ipsa loca, vel omnia quid-
 „quid Domini Seniori Abbati habuerat. Et fui Bellari-
 „fonsus Presbiter Abbas super omnia ipsa loca, et su-
 „per omnes fratres, tam qui sunt, quam qui jam
 „præcesserunt, et habuit per multa curricula anno-
 „rum, et venerunt multi, qua confessione in ipsa Mo-
 „nasteria, mortuoque Bellarifonso Sobrino Domini.
 „Senioris Abbatis reliquit ipsas Ecclesias germano suo
 „Astrulfo, et constituit eum Abbatem super omnia
 „ipsa loca, et super omnes fratres tam illis qui primi-
 „ter ibidem fuerant, quam qui cotidie ad Dominum
 „in agone Christi veniebant. Et ego Astrulfus indignus
 „testor, et confirmo Patronorum meorum Dominae
 „meae Sanctae Mariae, et Genitricis Domini nostri Je-
 „su Christi, cujus Basilica rata sita est in locum Bar-
 „reto, et locum in Lausata, et locum ad portum Ab-
 „batis Sanctae Eugeniae, et Ecclesiam Sancti Martini
 „ibidem in Ripa Minei, et Ecclesiam Sancti Jacobi in
 „Laureto. In Christi nomine ego Astrulfus indignus
 „Abbas una cum fratribus meis, qui in agone Christi
 „sunt ex confessione per Regulam traditi de tempore
 „Patris, et Senioris Abbatis, vel qui postea venerunt
 „ad Monasterium, et ad nostram Congregationem,
 „qui subtus scriptum, vel signa facturi sunt, Testa-
 „mentum facio Sanctae Mariae, et ad omnes Ecclesias
 „super nominatas dono, atque concedo omnia servi-
 „tuta de ipsas Ecclesias, ministeria Ecclesiarum ipsa-
 „rum, vela, et omnes libros, et omnia ornamenta,
 „Villas, Villarès, terras, saltos, vineas, pumares,
 „Loup, metz, beccant, suputo, et miltano, sanctus, miltano, et
 „¹ *Asmelfo* melius *Astrulfo*.

„ficulneas , accessus , vel recessus , piscarias , et quid-
 „quid squalavit Dominus Seniorinus meus Tius , vel
 „sui Fratres , et ego , vel meus germanus Bellarifon-
 „sus : concedo atque contestor Deo , et Ecclesiarum
 „ipsarum , ut nullus se presumat exinde auferre , vel
 „prendre , vel ingressum facere , nec Laicus , nec Mo-
 „nachus , nisi qui venerit in Christi agone per gra-
 „dum confessionis , vel per voluntatem Abbatis , vel
 „Fratrum secundum textum Regulis , et Sancta Pa-
 „truum autoritas sanxit. Et illi qui hodie mecum
 „sunt in uno Cænobio Presbyteri , Clerici , et Deo vo-
 „tæ quorum nomina hæc sunt Terliedutus presbiter ,
 „Mirone , Kakericus , Solimirus presbiter , Vistremi-
 „rus , Donatus , Ansuetus Clericus Kredericus , Ardal-
 „dus presbiter , Randulfus presbiter , Serotinus Cle-
 „ricus , Leovildi ancila Dei , Hermesinda , Guisenda ;
 „vel alii plures , quorum nomina longum scribere
 „est ; et Spasanda de Asnagundia detestamus omnia
 „ipsarum Ecclesiarum ut habeat , qui venerit ad gra-
 „dum confessionis. Qui vero ex istis vel aliis , qui ad-
 „huc venerint per superbiam ingredi ausus fuerit ,
 „vel sine consensu nostro , vel istorum inde portio-
 „nem non accipiat ; et qui talia ausus fuerit agere , vel
 „ibidem ingredi sine consensu fratrum istorum
 „coactus à legibus , vel iudicibus quantum ibi abstu-
 „lerit , geminatus penitentiam agat diebus ad ostium
 „Ecclesie , quantum abstulerit , et extraneus sit à fide
 „Catholica , et à Sancta Communione , et cum Juda
 „tradditore habeat portionem. Pater , Filius , et Spiri-
 „tus Sanctus Trinitas inseparabilis , et Pater meus
 „Domnus Senior Abbas , et Bellarifonsus Abbas , et
 „ego Astrulfus indignus Abbas maledicimus eum qui
 „talia ausus fuerit facere , confusus permaneat. Et ego
 „contestor per Dominum Patrem , et Genitum Filium ,
 „et Spiritum Sanctum ab utroque procedentem , quod
 „numquam contra hoc factum nostrum venturus ero

325
LIBRERIA PUBLICA
L - BIBLI
„ad irrumpendum, sit pax amen, Facta Kartula
„Testamenti Ecclesie die VIII. Kal. Februarij era
„DCCCXXⁱ. Regnante Dominissimo Ranemiro
„Principe. Ego Astrulfus Abbas in hoc Testamentum
„Ecclesie, quod fieri volui, et elegi, et relegendo
„cognovi. =

NOTA.

Sirve para probar el Reynado de Ramiro I.^o en uno de los años anterior al de 843 en que le ponen los Cronicones, dándole solamente 7 años de Reynado; pues el presente Instrumento le pone reynando en el mes de Enero de 842, nueve años ántes del 850.

121. Era 880: las dos notas XXX vale cada una 40, de que se hallan repetidos exemplares en la enumeracion de los Libros y Capítulos góticos.

CARTA DÉCIMA.

Memoria antigua de la restauracion que el Rey Ramiro I.^o hizo de la Iglesia de San Marcelo sita en Leon sacada del antiguo Tumbo de la Iglesia Catedral; sub hoc titulo.

Testamentum Sancti Marcelli sub era millessima prima anno 963. En el Tumbo de la Iglesia de Leon, folio 47.

Léanse las observaciones y notas posteriores.

» **A**mbiguum non est sed multis manet notum, et
 » notissimum quod Abus noster Dominissimus Rami-
 » rus Princeps dive memorie conjunxit, atque edifica-
 » vit, et restauravit Sancti Marcelli in Suburbio Le-
 » gionense locum situm ad portam Cauriensem foras
 » murum Civitatis, et est ipsa Ecclesia inter duos Mo-
 » nasterios Sancti Michaelis, et S. Adriani et Nataliæ,
 » qui sunt ipso atrio de ipsa Ecclesia Sancti Marcelli
 » cum suis dextris, et adjacentijs secundum ad eam
 » pertinent et mansit post jure, de omnes Reges Avo-
 » rum Parentumque nostrorum, et consanguineorum
 » usque ad obitum Dominissimi Ranemiri ¹ Juniori
 » Principis, et sicut jussum est Monachis per nonnullas
 » Ecclesias Parrociensis habitare, et *Decimas* vel *mu-
 » nus* accipere.

» Et idcirco anuit namque Serenitatis nostre gloriæ
 » ut faceremus sicut et fecimus Cartula Donationis vel
 » Testamenti de ipsa Ecclesia Sancti Marcelli cum om-

¹ Ramiro II.^o se llama *Junior* respecto del primero y mas antiguo, nombrado al principio del Instrumento.

»nibus rebus suis ab integro, necnon et cum sua mi-
 »nisteria sive et sua hereditate quod ad ipsa Ecclesia
 »pertinet, Cortes cum Casas, et utensilibus suis, Ter-
 »ras, et Ortos, et Vineas, et Montes, et fontes, et
 »Molinarius exitus, pratis, pascuis, paludibus, aque-
 »ductis, hortis pomiferis ipsa Ecclesia in locum
 »Sanctæ Mariæ Legionense Sedis, quantum ille ordi-
 »naverit, adimpleant, adque peragant omnes ibi ha-
 »bitantes, donamus, atque concedimus post parte.
 »Domine nostre Alme Beate Virginis permanens Sanc-
 »te Marie Legionense Sedis, et Pontifici Patri nostro
 »Frunimio ¹. Episcopo, vel Monachis, qui ibidem vi-
 »tam Monasticam ducunt.

»Amonemus igitur quisquis post Nos Subcesor ex-
 »titerit Princeps, et in presenti seculi afflictis voci Ec-
 »clesiæ reddere cogatur auri talentum, et hunc Tes-
 »tamentum in cunctis sit stabilis, et firmitatis teneat
 »roboratus. Facta Cartula Testamenti. VI. Ids. No-
 »bembris era mla. I. SANCIVS REX.

Froila Vigilani. ☩f. Didacus Alviniz. ☩f.
 Oveco Santij. ☩f. Fredenandus Veremudiz. ☩f.

NOTA.

Este Documento, de cuya verdad no puede du-
 darse, hallándose en él autorizado Tumbo de la Igle-
 sia Legionense, es muy instructivo por la noticia que
 da de la materia *decimal*, que los Monges debian re-
 cibir de las Iglesias Parroquiales que administraban y
 servian en tiempo de Ramiro I.^o; lo que supone ma-
 yor antigüedad en el derecho decimal como derivado

¹ Es el Obispo Frunimio II.^o que se habia retirado á vivir
 con los Ermitaños de Peremene, y vivia aun en 953. Véase á
 Risco tom. 34. pag. 222. hasta la 256.

de los primeros siglos, en que empezó á formalizarse el Cánón subsidiario de las Iglesias y Ministros. *Et sicut jussum est Monachis per nonnullas Ecclesias Parrochienses habitare, et Decimas, vel munus accipere.*

Otras noticias igualmente interesantes ofrece el Instrumento, y son 1.^a la Epoca del preexistente Reynado de Don Ramiro I.^o en 834. 2.^a La atención que mereció de este Príncipe la Iglesia del célebre Mártir Legionense San Marcelo, prueba cierta poblacion en el recinto de la Ciudad con habitacion de Monges ocupados en el culto y administracion de Parroquia del Santo Mártir. 3.^a La residencia del Príncipe Ramiro por algun tiempo en Leon; requisito necesario para excitar su Real beneficencia y liberalidad.

Combínense ahora todas estas cosas con la anual solemne ceremonia, que en el día de la Asuncion de la Virgen celebra la Ciudad de Leon, conduciendo desde la antigua Parroquia de San Marcelo un competente número de inocentes Doncellas hasta la Catedral, en cuyo Presbiterio, á vista de los dos Cabildos, expresan con un breve tierno canto y bayle la antigua memoria de su redencion y libertad, y hallará la incredulidad mas rebelde un monumento vivo y parlante, que la devota tradicion ha conservado, de todo quanto dice el célebre Diploma del Voto, así sobre el extraordinario tributo, y su militar extincion y defensa, como sobre el tiempo en que estos hechos sucedieron con relacion clara y expresa al Reynado del primer Ramiro.

En el Obispo Juanito II.^o que se habla referido á vivir con los Hermanos de Penencia, y vivir con ellos. Véase á Risco tom. 1.^o pag. 114. han la 1.^a de la 1.^a de la 1.^a

CARTA UNDÉCIMA.

Carta de Fundacion del Monasterio de San Sebastian del Monte Sacro, hecha por el Obispo de Iria, y Santiago Sisnando, con expresion de los Votos ofrecidos al Apóstol, de cuya paga destina una porcion y cantidad para Dotacion del Monasterio.

En la era 952 año de 914. —

In nomine Santæ et Individuæ Trinitatis videlicet
 » Patris, et Filij et Spiritus Sancti amen. Ego Sisnan-
 » dus Divino nutu Episcopus Iriensis, et Ecclesiæ Bea-
 » ti Jacobi Sacerdos Apostolicus in honorem Domini
 » nostri Jesuchristi, et in honore gloriosi Martiris Se-
 » bastiani ædificamus Ecclesiam sub umbraculo, et
 » alis, et sub protectione Beati Jacobi, et nostri Pon-
 » tificatus labore nostro, et expensa nostra in Monte
 » quod quondam Illicinus dictus est, post adventum
 » Sancti Jacobi Monssacer est apellatus, qui à septem
 » Pontificibus Discipulis Beati Jacobi aspersus sacra-
 » mento salis, et aquæ, et ab omni spurcitia Diaboli,
 » et flatu pestiferi Draconis purgatus. In ipsius ergo
 » Montis cacumine ædificamus Monasterium sub nor-
 » masancta, ut sit mihi, et subcesoribus meis ante Do-
 » minum merces copiosa salutis in die furoris Dominit
 » perfecimus istud Monasterium devota anima, e-
 » mente jocunda; et hoc Monasterium sic construc-
 » tum, et perfectum cum directurijs, et apenditijs,
 » quæ circumcirca sunt commendamus, concedimus,
 » et damus per hoc legitimum Testamentum Monas-
 » terio Sancti Martini de Pignario, quod situm est in
 » Urbe Compostella, et Abbati ipsius Cænobii Dopmno

»Gudo, et fratribus ejus, qui vitam sanctam Regu-
 »lam, et districtissimam Sancti Benedicti vivunt, ut
 »per ipsius Abbatis institutionem, et ipsius Monaste-
 »rij, ut mitant ibi fratres Presbiteros in Regula Sancta
 »in prædicto Monasterio Sancti Sebastiani, quod nos
 »ædificavimus in prædicto monte, et tam ipsum Mo-
 »nasterium, quam omnes adjunctiones suas ab omni
 »fisco Regis, et ab omni debito nostræ Sedis absolvi-
 »mus in perpetuum, et oferimus Deo, et Sancto Se-
 »bastiano ministeria Ecclesiæ, id est calicem argen-
 »teum, crucem argenteam, signos, frontales, palas,
 »vellos, et alios duos calices, libros unum ordinarium,
 »et unum Sacerdotalem, et unum geronticum, ter-
 »tium cum officio Pasionis, et Missæ ipsius Martiris,
 »et scalam argenteam cum nostro nomine, ibidem da-
 »mus de Ecclesijs territoris pro victu fratrum, et
 »Clericorum, et Sacerdotum qui ibi fuerint Deo ser-
 »vientium voros Ecclesiarum, de Sancto Mamete quar-
 »tas VI., de Santa Cruce quartas VI., de Villanova
 »quartas quinque; de Sancto Christoforo quartam
 »unam, de Sancto Michaelle quartas sex, de Sancta
 »Eolalia veterco quartas sex, de Sancto Petro quartas
 »sex, de Talobre modium unum, de Talegio quartas
 »sex, de Vaamundi modium unum, de Sancto Andrea
 »quartas tres, de Sancto Juliano modium unum, de
 »Sancto Felice modium unum, de Lestedo modium
 »unum, de Sergudi modium unum, de Lamas quar-
 »tas tres, de Vigo modium unum, de Laureda modium
 »unum, de Geadanis quartas duas, de Previdiños mo-
 »dium unum, de Foganes modium unum, de Aural
 »modium unum, de Minuci quartas tres, de Castro
 »modium unum, de Vilar quartas tres, de Codeso
 »quartas duas, de Buqueison quartas duas, de Santa
 »Marina quartam unam, de Asnois quartas tres, de
 »istis Votis habeat Sanctus Sebastianus partes duas,
 »et Sanctus Joannes de Fovea tertiam partem per ma-

„nus fratrum , qui fuerint in Sancto Sebastiano , et
 „de prædictis Ecclesijs veniant Clerici , et Presbiteri
 „cum Votis ad Sanctum Sebastianum. Damus ad Sanc-
 „tum Sebastianum Clamores de Iria , de Sancto Jaco-
 „bo de Giro , de Montanos , de Cercedello , de Ripau-
 „lid , de Taberiolos , de Belegia. Hos clamores habeat
 „integros Sanctus Sebastianus. Damus Sancto Sebastia-
 „no , de Cornado , de Subvereda quartas sex de tri-
 „tico. Damus Sancto Sebastiano ad servitium nostros
 „homines de nostro servicio , Danielem cum uxore
 „Fragundia et filijs , et alium Danielem cum uxore
 „Gota et filijs usque in sæcula sæculorum permaneant
 „in servitio ipsius Monasterij. Constituimus , et in eo-
 „dem Monasterio domos , et officinas , et concludimus
 „ipsum Monasterium per istos terminos per Villam
 „Argiariam , et inde per illam arcam , qui dividit in-
 „ter Sirgudi , et Argilero , et inde per illam stratam,
 „quæ currit super Domum Gudi , et Gatoni usque in
 „arcam de Jusbarando , et per ipsam stratam Fonta-
 „nelo , et inde per Rebordellum , ubi est congregatio
 „Sacerdotum in die Litaniarum , et inde per stratam
 „ubi sedent termini de Subverido ad montem , et ad
 „terminos de Soucianas per ubi dividunt cum Argila-
 „rio terras ruptas , dirruptas , arbores , baucias , fel-
 „garias , et quidquid ibi conclusum est , habeat Sanc-
 „tus Sebastianus imperpetuum. Siquis hinc in poste-
 „rum hoc in nostrum tam voluntarium factum per
 „hoc legitimum testamentum prædicto Monasterio
 „Sancti Sebastiani tradditum , et á nobis assignatum
 „in irritum revocare temptaverit sive Episcopus suc-
 „cesor noster Princeps , Comes , Potens , Miles , Cle-
 „ricus , Laicus quisquis fuerit , qui hoc attentare , aut
 „disturbare , aut impedire voluerit , oculos habeat,
 „et non videat , aures et non audiat , os et non loqua-
 „tur , nares et non odoretur , manus et non palpet,
 „pedes et non ambulet , et insuper cum Datam , et

„Abiron , et Juda , et Corè , quos terra absorvuit,
 „pœnas inferni sustineat , et ab Ecclesia Catholica , et
 „corpore , et Sanguine Christi alienus existat , et par-
 „ti Monasteris Sancti Sebastiani sex millia Solidorum
 „pariat , et hoc Testamentum firmum permaneat in
 „æternum. Facta series Testamenti Kalendas Februa-
 „rii. Era dccccxii. = Ego Sisnandus Iriensis Episco-
 „pus , et Minister Apostolicus hoc testamentum con-
 „firmo , et roboro. Amen.

<i>mi</i>	<i>co</i>	<i>Domini</i>
<i>ple</i>	<i>na</i>	<i>est</i>
<i>te</i>	<i>xx</i>	<i>a</i>

Gundesindo Abbs. ☩f.

Guimara Abbs. ☩f.

Atanasius Diaconus.	☩f.	Adulfus Diaconus.	
Islielmo Diaconus.	☩f.	Muninus Diaconus.	
Josephus Diaconus.	☩f.	Vistrarius Diaconus.	☩f.
Armentario Diaconus.	☩f.	Fellus Diaconus.	☩f.
Sentario Diaconus.	☩f.	Gundesindus Abbas.	☩f.
Guilufu Diaconus.	☩f.	Vistrarius Diaconus.	☩f.
Muninus Presb.	☩f.	Sugemiro Presb.	☩f.
Petrus Presb.	☩f.	Ermemirus Presb.	☩f.
Fredus indignus Presb.	☩f.	Ermerote Abbas.	☩f.
Gudesindus Presb.	☩f.	Joannes Diaconus.	
Cresconius Presb.	☩f.	Viliulfus Presb.	
Sunamiro Presb.	☩f.		
Agustino Presb.	☩f.		
Gabinus Presb.	☩f.		

Elias scripsi et pro teste me posui.

Este instrumento que existe original en el Archivo del Monasterio de San Martin de Santiago, es el mas antiguo que hace memoria de la contribucion de los Votos ofrecidos por los Españoles á Santiago, con expresion de granos y medidas, segun lo prescribia el Diploma de Ramiro I.^o; de cuyo producto destina el Obispo Sisnando quartas y medias quartas para sustento de los Monges que colocaba en el Monasterio de San Sebastian, fundado en Monte Sacro (hoy Pico Sacro) con otra porcion para los que vivian en el de San Juan da Covea *Sancti Joannis de Fovea*, cuyas ruinas se ven al pie del monte, al paso ó corriente del rio Ulla:

Estos Votos se cobraban por Parroquias, y estaban á cargo de los Curas ó Mayores de la Iglesia, por eso se llamaban *Votos* de las Iglesias. *Votos Ecclesiarum*, lo que no se significaba en el *Censo Fiscal*, llamado ilusoriamente *Voto*, cuya contribucion era personal y sujeta al dominio territorial del Señor con desigualdad y proporcion á las tierras que cada uno cultivaba.

La data de este documento es del año 914, ochenta años posterior al de 834 en que se ganó la batalla de Clavijo, y se celebró el Voto de Ramiro I.^o y 22 ó 23 años anterior á la batalla de Simancas. No hay pues lugar á confundir estos *Votos* con el *Censo fiscal*, y mucho menos con el *Voto* de Ramiro II.^o

CARTA DUODECIMA.

Privilegio de los Votos que el Conde Fernan Gonzalez concedió al Monasterio de San Millan sacado del Becerro de dicho Monasterio, en que se hace memoria del de Don Ramiro.

Cotéjese este Instrumento con el fragmento que se pone al última sacado del Codice gótico de S. Isidoro de Leon.

“Sub nomine Patris necnon et ejus prolis pariter que Sancti Flaminis in unius potentia Deitatis. ”*Incipit origo devotionis*, quoniam Ego Comes Freddinando Gundissalvez Universe Castellæ principatum tenens, unanimiter cum principibus primarijs omnis meæ dominationis, nobiles, et ignobilibus ad memoriam nostræ posteritati traddere curavi: ac perpetua stabilitione cum eisdem mihi subjectis subcriptum agens Privilegium confirmavi. (In Era nongentissima septuagessima secunda) ¹. Nam in istis fere temporibus talia in terra apparuerunt signa, quod furor Domini venturus credebatur esse in ea XIV. ² Kalendas Augusti lumen Solis die VI. feria amitens lucendi virtutem obscuratum constitit ab hora secunda in tertiam: IV. feria 3. Idus Octobris colorem ejusdem Solis multi cognoverunt effectum pallidum. Signa magna facta sunt in Cælo, vento

¹ Esta nota cronológica corresponde á este Sitio.

² 19 de Julio.

³ XV. de Octubre.

»africo. Porta flamea aperta est in Cœlo, et ibant
 »Stellæ, et commovebant se huc atque illuc, maxime
 »plus discurrebant contra vento africo, et miratæ
 »sunt gentes de hijs signis noctis media usque mane,
 »et fumificus vapor magnam terre partem¹ combus-
 »sit. Qui cum talia perterriti cerneremus ad Domini
 »misericordiam petendam cum tali devotione prepa-
 »ravimus. Cum favente Deo nostra sublimitas totius
 »Castellæ, vel aliquorum in ejus circuitu finium obti-
 »neret consulatum, forte nostre Christianitis obsisten-
 »tibus culpis contigit bellicam virtutem paulatim im-
 »minui nostrorum, atque vigorem audacitatis parum
 »per viribus augeri Barbarorum; unde factum est ut
 »tempore Abderahamam Regis Sarracenorum, bar-
 »bara ejusdem gens innumerum congregans exerci-
 »tum, et in suorum confidens numerositate militum,
 »vel peditum, christianorum fines cunctis paratis ar-
 »morum machinis incesisset ad depopulandum, cu-
 »jus primum devastationis impetum ad Legionense
 »novimus pertingere Regnum. Quo cognito Principi
 »Ranemiro, qui tunc temporis illius Regni Sceptum
 »tenebat, quamquam robustum in hostem animum
 »habere consueverat, formidans tamen tante multitu-
 »dinis copiã auxilium nostrum, et Alabensium Vi-
 »rorum adversum gentiles hostes in prælium convo-
 »cavit, atque ut benignus Dominus suis fidelibus in
 »tanto periculo positis ob patrocina Sanctorum ad
 »conterendum hostem Christi, credulitati adversan-
 »tem celitus juvamen inferret Regiones, et Provintias
 »totius sui Regni, secundum qualitatem, et abundan-
 »tiam rerum, et fertilitatem possessionum studiose

¹ Véase el Chronicon Burgense, el Compostelano con título de Anales, y el de Cardeña en el tomo 23. de la España Sagrada. pag. 308, 318 y 370. -

» disposuit, atque devotionem Censur ex eis Venerande
 » Basilice Beati Jacobi Apostoli, quem caput totius
 » Hispanie noverat: ut patriam à Domino Christo sibi
 » commissam, tunc et semper sua protectione tueretur,
 » spondit¹: eodem modo cum tam dignum devotum di-
 » vulgata relatio nostris auribus innotesceret, visum
 » fuit nobis, et Universitati nostrorum Militum, et
 » Rusticorum utile fore Cenobium Sanctissimi Emiliani
 » simili oblatione venerari debere, cujus reverentissi-
 » mum corpus apud confinium nostri consulatus divina
 » dispositione tumultatum noveramus esse, cujusque
 » meritis, et suffragijs apud Deum hostium propulsio-
 » nem, civium tuitionem, frugum ubertatem, patriæ
 » defensionem, noxarum propiciationem proculdubio
 » Nobis non difidebamus adesse. Quapropter quantita-
 » tem nostre universe dominationis, sicut subposita,
 » secernit divisio, a sensum prebente Legionense Rege,
 » incipientes à Fluvio Carrionense secundum modum
 » facultatis uniuscujusque territorij curiose ordinavi-
 » mus, ac devotionis donationem ab ea, Cenobio prefa-
 » ti Patroni, sub privilegij notatione perenniter solve-
 » re censuimus. Pluresque undique ad fines, quamvis
 » non hostium formidine, sicut Nos, terrentur, ta-
 » men ad protectionem sui, et suorum operum, ut hoc
 » idem sua sponte facerent tanta exempli divulgatione
 » monuimus². Igitur taliter facta Deo, et Sanctis
 » ejus devotione: ipse prius Legionensis Princeps cum
 » suis hostes ad egressus est in certamine ante quorum
 » conspectum *Celestes duo Equites* candidis sedentes
 » Equis, divina dispositione armatis visi sunt, priores
 » bellum committere, quos fidelibus Domini bellatori-

¹ Expresiones tomadas del Privilegio de Ramiro I.º

² Indica la deprecacion que hizo el Conde al Rey de Navarra.

»bus audacter sequentibus, plurima de innumeris pars
 »angelico gladio ¹ *plura que humano prelio corrui*, re-
 »liqua vero Domini potentiae resistere non valens in
 »velocitate equorum fugam contra fines suos arripuit;
 »qui residui, qui in primo bello non adfuimus, in ip-
 »sis extremis jam nostros fines egredienti occurrimus,
 »pluribusque de illis aversis gladis cesit, librum suæ
 »perditionis, ac Pontificem caput, sui erroris cum
 »omnibus tentoris suis cepimus. Sicque de ingenti
 »hoste Divino auxilio triumfantes, ac cum Victoria
 »quique ad sua revertentes, *devotionem dudum polici-*
 »*tam* ² *sicut subsequens denotat ordo perpetualiter or-*
 »*dinavimus.* Fromesta, Avia, Ferrera, istæ predictæ
 »cum omnibus suis Villis ad suas Alfozes pertinenti-
 »bus; carneros, domus octo faciant se ad unum.
 »Maya, Opia cum suis Villis ad suos Alfozes pertinen-
 »tibus, Sayales per omnes domus singulos cubitos;
 »Valle de Vielso cum omnibus suis Villis ex utraque
 »parte aquæ per omnes domus singulos cubitos de lien-
 »zos. Ovirnia, Ribu de Vibere, Villa Didaco, cum tota
 »Tribinio, Castro istæ predictæ cum omnibus suis Villis
 »ad suas Alfozes pertinentibus Carneros, domus oc-
 »to, faciant se ad unum. Ambobus Fitteros, Fenoiosa,
 »Villa Godrero, Villa de Laco, istæ predictæ Saya-
 »les per omnes domus singulos cubitos. Melgare, Stu-
 »tiello cum suis Villis ad suos Alfozes pertinentibus
 »per omnes domus singulos pozales de vino. Sanc-
 »ta Maria de Pelago Sayales per omnes domus singu-
 »los cubitos: Valle de Saloe cum Valle de Olmiellos
 »et suis Villis. Ruinoso cum suis Villis, et Villa Flam-

¹ Y Nótense las dos expresiones para enunciar la asistencia del Apóstol.

² Prueba de que el Voto, y la promesa se había hecho en tiempo anterior. *Dudum.*

„bistia, Quintana, Torchemada cum suis Villis: Quin-
 „taniella de Morgate de illa freita de Tariego ad sur-
 „sum, Palencia, Monteson, Baltanas cum suis Villis,
 „istæ predictæ cum omnibus suis Villis ad suas Alfo-
 „zes pertinentibus per omnes domus singulos arienzos,
 „Cera: Valbuena, Palencia de Comite, Scuteros,
 „Baniferij de Rivo de Arlanza, Agosin, Monnio is-
 „tæ predictæ cum omnibus suis Villis ad suas Alfozes
 „pertinentibus Carneros domus octo faciant se ad
 „unum: Burgis cum suis Villis ad suam Alfozem per-
 „tinentibus per omnes domus singulos Arienzos Bene-
 „vivere, Rivo de Ulbere cum suis Villis ex utraque
 „parte aquæ: Sancta Cruce, Lara istæ predictæ cum
 „omnibus suis Villis ad suas Alfozes pertinentibus
 „Carneros domus octo faciant se ad unum: Castro
 „verde, et Castro triello de Oveco Didaz cum toto
 „Rivo de Aguseba usque Villaterera omnes Villas ex
 „utraque parte aquæ per omnes domus singulos Arien-
 „zos. Cera, Lerma, Sancti Petri, Ara, Tabladiello.
 „In duodecim Ciriolos, Clunia, Castriello de Aranda,
 „Gomiel de Mercato, Roda cum suis Villis et rubia-
 „les istæ predictæ cum omnibus suis Villis ad suas Al-
 „foces pertinentibus per omnes domus singulos arien-
 „zos. Inaza juga boum, Langa, Sacramenia, Avila,
 „Socovia, Buitrago, Petraza, Septempublica, Agel-
 „lon, Sancti Stephani de Gormaze, Oxima, Utero,
 „Fuentealmasi cum bocigas, istæ predictæ cum omni-
 „bus suis Villis ad suas Alfoces pertinentibus per om-
 „nes domus singulos Arienzos. Messiella, Arganza,
 „Fueteoria, Quintanari, Bibestre, Canezosa, Caba-
 „liera, Duzolo, Villagudumeri, Naila, orta cum suis
 „Villis, et Villæ, quæ Silvestria in illo confinio viden-
 „tur positæ, Canales, Bentolosa cum suis Villis ad
 „suas Alfoces pertinentibus per omnes domus singu-
 „los Kaseos; Monterrubio, Villanova, Barbatiello,
 „Rivocavato, Aslanzone cum suis Villis ad suas Al-

»fozes pertinentibus, istæ predictæ per omnes domus
 »domui duæ una Reya de ferro, Salas, Facinas, Ca-
 »pezon, Montecalviello, Bea, Atapuerca istæ predic-
 »tæ cum omnibus suis Villis ad suas Alfozes pertinen-
 »tibus, per omnes domus singulos Arienzos, Valle de
 »foyos, Monesterio, Oca, Briviesca, Poza, Valle de
 »patrones, Borueva istæ predictæ cum omnibus suis
 »Villis ad suas Alfozes pertinentibus Carneros domus
 »octo faciant se ad unum, Ponticurvo cum suis Villis
 »ad suam Alfozem pertinentibus per omnes domus
 »singulos Arienzos; Cereso cum suis Villis ad suam
 »Alfozem pertinentibus per omnes domus singulos
 »Arienzos; Valle de Sancti Vincenti cum Petroso,
 »Granione cum suis Villis; Valle de Oggacastro de
 »vertice montis usque ad Iberum flumen, omnes Vil-
 »læ ex utraque parte aquæ per omnes domus in singu-
 »los Arienzos, Cera; Spinosa, Castro, Sequenza,
 »Bocos, Magganicos, Tetegga, Valle de Rama, Pe-
 »tralata, Cadreggas, Valle de Samances, Etano,
 »Siero, Rivo de Valeronne, Repa istæ predictæ cum
 »omnibus suis Villis ad suas Alfozes pertinentibus per
 »omnes domus singulos arienzos; Bricia cum suis Vil-
 »lis ad suam Alfozem pertinentibus per omnes domus
 »domui duæ una Regga de ferro; tota campo, tota
 »Ripa Iber, Paretarubias, Orzeion, Sancta Agatea
 »istæ predictæ cum omnibus suis Villis ad suas Alfo-
 »zes pertinentibus per omnes domus singulos arienzos;
 »Sevasson, Ruesga, Mienzo istæ predictæ per omnes
 »domus singulas libras de Cera; Colindres, Lareto
 »singulos utres olei; Aras cum suis Villis ad suam Al-
 »fozem pertinentibus per omnes domus singulas libras
 »de Cera; Pelagos per omnes domus singulos pisces;
 »Plumberas idest Garranzo omnes Villas por omnes
 »domus singulas libras de pumbo; Valle de Gunna,
 »Valle de Velria, Valle de Toranzo cum suis Villis ad
 »suas Alfozes pertinentibus per omnes Domus singu-

» las libras de Cera ; Agorienzo , Samano , Campigo
 » cum suis Villis ad suas Alfozes pertinentibus per om-
 » nes domus singulos pisces, Salceto, Sopena, Carran-
 » za, Bardules, Fabioon , Ayala cum suis Villis ad suas
 » Alfozes pertinentibus per omnes domus singulas li-
 » bras de Cera ; Ordunia omnes Villas ; Mena cum
 » suis Villis ad suas Alfozes pertinentibus per omnes
 » domus singulos Arienzos, aut singulos cubitos de
 » lienzos. Et quoniam non æqualiter cunctis manet fa-
 » cultas pecuniæ, jubemus habentes jugum boum unum
 » argentum, et quos, et amplius per unumquodque
 » jugum argentum, habentes vero unum bovem me-
 » dium argentum, habentem autem nullum quantum
 » in hac devotione redere, ne ditiores parum videan-
 » tur agere in offertione, ne pauperes causentur oppri-
 » mi in spontanea donatione, sed cuncti mediocriter
 » exigantur in sui posesionum equalitate ; Losa omnes
 » Villas per omnes domus singulas Eminas de Tritico,
 » et singulas de Ordeo, sin autem singulos Agnos ; Ri-
 » vo de flumenciello de vertice aquæ usque Iberum
 » omnes Villæ ex utraque parte aquæ Sancti Saturnini
 » cum suis Villis, et illis Villis, qui sunt apud Iberum
 » ad Alfoze pertinentibus Carneros domus octo faciunt
 » se ad unum, Lantaron omnes Villas per omnes do-
 » mus singulas metitas de Vino in oblatione, et singu-
 » los panes in oferta ; termino Cellorico, Biblino, Bur-
 » don istæ predictæ cum suis Villis ad suas Alfozes per-
 » tinentibus Carneros domus octo faciunt ad unum ;
 » Cabuernaca, tota Subsera, tota Berrocia, Maran-
 » gone, Punicastro cum Sporonceta, Sancti Stephani
 » de Deo, Harroniz, Migarin, et Barbarin, Rivo de
 » Moreta, Valle de Ullone, et Postella, istæ predictæ
 » cum omnibus suis Villis ad suas Alfozes pertinentibus
 » per omnes domus singulas metitas de Vino in obla-
 » tione, et singulos panes in oferta ; omnes Villas de
 » Rivo Alexanco, et Rivo de Cardines de vertine aquæ

„usque ad Nageram; et Rivo de Tuvia, et Najera cum
 „suis Villis, et omnes Villæ de Rivo de Ruega; Metra-
 „no, Bechera, et Claviggo, et Rivo de Leza, et Ri-
 „vo de Gubera per horum Rivorum omnes Villas ex
 „utraque parte aquæ, de verticè aquæ usque ad Ibe-
 „rum; et etiam de Buradon Castro usque sarta acuta;
 „omnes Villæ ex utraque parte aquæ Iberi per omnes
 „domus singulas metitas de vino in oblatione, et sin-
 „gulos panes in offerta; et in Lucrunio per omnes do-
 „mus singulos denarios; omnes Villæ de ambobus
 „Camerijs per omnes domus singulos Kaseos; Ortico-
 „sa per omnes domus singulas Gallinas, et singulos
 „panes; Enciso, Arnenillo, Ocone cum suis Villis,
 „Penna alba, Herze, Pressano, Arneto, Kelle, Ab-
 „tolle, Bea, Calahorra, Andosilla, Carcaras, Lerin,
 „Zaharra, Elmonesterio, et Funes cum suis Villis ad
 „suam Alfozem pertinentibus, et aliæ quæ sunt sitæ
 „per Litora Arge fluminis istæ predictæ per omnes do-
 „mus singulas metitas de Vino in oblatione, et singu-
 „los panes in oferta; et Resa per omnes domus singu-
 „las arenzatas de Angulas, Cornavo, Cervera, Terigi-
 „gon, Agreta, Finiestrellas, Centrodica, Bozgga, Ta-
 „razona, Cascanto, Tutela istæ predictæ per omnes
 „domus de ferro, azero singulas libras, medium fer-
 „rum, medium pimenta; Alava cum suis Villis ad
 „suas Alfoces pertinentibus, id est de Losa, et de Bu-
 „radon usque Eznate ferrum per omnes Villas inter
 „domus decem una Reia; de Rivo de Galtharraga us-
 „que in flumen de Deba, id est, tota Bizcabilia, et de
 „ipsa Deba usque Sanctum Sebastianum, Dernandi
 „id est tota Ipuizcua á finibus Alava usque ad Ora-
 „Maris, quidquid infra est de unaquaque Alfoze singu-
 „los boves.”

“Sed quia magna numerositas Regionum, Locorum,
 „et Villarum unumquodque sigillatim non sinit nos

» nominare , quæ non sunt scriptæ , tamquam scriptas
 » huic digne devotioni precipimus interesse , et secun-
 » dum potentiam , et qualitatem sui Venerabili Cæno-
 » bio Almi Emiliani *censum* cum alijs jubemus reddere.
 » Ordinatis igitur , ac dispositis præfatis regionibus:
 » tale Statutum omnibus illis decernimus ut omni anno
 » à Pascha vel quadragessima, usque quinquagesimam,
 » à Sayone uniuscujusque Villæ , vel territorij ejusdem
 » devotionis fiat inquisitio , et ab omnibus Primatibus,
 » et Mayoribus cujusque loci illius *census* sit Congrega-
 » tio , et ut per manus eorundem missis ad Cænobium
 » Sanctissimi Emiliani fiat deductio , et super ejus Al-
 » tare devota fiat offertio. Quod qui neglexerit sub
 » Consulari Imperio terribilis Deo cofiat constrictio;
 » insuper incauto sexaginta solidos ad comitis partem
 » reddat, et quod retinuerit tantum per tres annos tri-
 » plicatum Monasterio solvat. Sed quia longinquis
 » temporibus nostrorum succesorum voluptates ab
 » hac promissione declinare formidamus , et deviare,
 » decrevimus ex consensu omnium Sanctorum **Viola-**
 » tores hujus Privilegij tali anathemate percutere , ut
 » siquis nostri gradus superioris vel inferioris Regum,
 » Consulum , Principum , Episcoporum , Abbatuum,
 » Militum , vel Rusticorum violator imminutor , inva-
 » sor , rebellis , aut mutator stiterit à Communione
 » Christianitatis sit alienatus , et à Corporis , cruoris
 » que Christi participatione , semotus , atque hoc sæcu-
 » lari tempore miseræ et abominatione deditus , post-
 » que perpetua Domini ultione percussus inextinguibi-
 » les pœnas externi incendij cum Juda Domini prodi-
 » tore corruat luiturus. Factum privilegij primor-
 » dium et perpetuum ejus. Firmamentum in Era ter-
 » tena centena septiesque dena vina que superadaucta.
 » Domino Nostro Jesu Christo Cœli Terræ que opti-
 » nente Regnum ; sub cujus ditione Fredinando Gun-

„dissalvez comite tenente totius Castellæ Consula-
 „tum ¹; Garcia Sancionis vero Pampilonense, et Ra-
 „nimito Legionense regentibus Regnum: Ego autem
 „Ferdinando Comes cum universitate meæ dominatio-
 „nis pactis, stabilimentis hujus devotionis manu pro-
 „pia sic depinxi signum ✱ credulitatis, personis to-
 „tius nobilitatis.”

Vincentius Epis.	Of. Inclita Sancta Cometissa	Of.
Belascius Epis.	Of. Criolus Epis.	Of.
Benedictus Epis.	Of. Maurrellus Abbas.	Of.
Munio Abbas.	Of. Joniti Abbas.	Of.
Senior Gundisalvo Fredinandiz	Of. Bivas Abbas.	Of.
Sancio Fredinandiz	Of. S. Alvaro Sarraciniz	Of.
S. Garsea Fredinandiz	Of. S. Didaco Semenoz	Of.
S. Gundisalvo Arderice	Of. S. Gotier Gomez armiger	Of.
S. Didaco Sarraciniz	Of. S. Beila Dolquitiz	Of.
	S. Sarracini Alvarez	Of.
	S. Monio Gostioz	Of.

“Ego autem Garsea Sanctionis Rex totius Pampi-
 „lonensis Regni assensum prebui tantæ devotionis, et
 „partem Regni mei, quæ vicinior illi est, Monasterio,
 „sicut supra notatum est in illa devotione stabilivi, et
 „cum subjectis mei devoto animo confirmavi Tara-
 „sia ² Regina confirmans. Sancio Garseaniz Regis fi-
 „lius confirmans Ardericus Episcopus confirmans; Tu-
 „demirus Episcopus confirmans. Bivas Episcopus con-
 „firmans. S. Fortunio Garseaniz. S. Eximino Vigilanis
 „confirmans. S. Lupe Garseaniz confirmans. S. Fortu-
 „nio Simeones confirmans. Gomesanus Majordomus
 „confirmans.”

¹ Dice *Consulatum*, no *Regnum* para indicar su domina-
 cion precaria, y no absoluta de que se pueden dar infinitos
 documentos.

² Se halla firmado con este nombre en Escritura de San Mi-
 llan de 946. lo que ignoraba Masdeu.

Este insigne documento es histórico y comprehende varios sucesos, cuya existencia y execucion no pudiendo ser simultánea, pide esencialmente distintas Epocas y tiempos: el primer hecho que refiere es la execucion de los extraordinarios fenómenos del Cielo, que con notables daños y ruínas causadas en muchas Ciudades y Villas del Reyno, llenáron las gentes de terror y espanto por muchos días. El segundo es el formidable aparato de fuerzas, con que el poderoso Abderramen de Cordoba amenazaba invadir las fronteras de Castilla y Leon, no obstante haber sido rechazado en los confines ó cercanias de Osma y otras partes: tercero, es el recurso que el Rey Ramiro II.º hizo al Santo Apóstol como á universal Patrono y cabeza de todo el Reyno, solicitando de su poderoso valimiento con el Dios de los exércitos la proteccion y defensa que habia prometido á su *Bisabuelo el primer Ramiro*: quarto, la promesa y Voto hecho por el Conde Fernan Gonzalez á San Millan, como á Patrono y Abogado particular de su Consulado ó Provincia, implorando su eficaz auxilio en el inminente peligro de la irrupcion Agarena: quinto, la feliz campaña de Simancas, con el prodigioso triunfo conseguido por el Rey Ramiro con asistencia de dos Angeles que representaban los dos Adalides Celestiales; suceso, que segun el Documento de Leon, llenó de gozo y alegría á los Reynos todos y Provincias de España.

De estos cinco hechos, el primero es un punto puramente accesorio, que si bien excitó la atencion del Conde por su extraña singularidad y terror, no tiene especial conexión ní con la data del privilegio, ní con el objeto principal de la Escritura: consta sin embargo su existencia, como queda advertido de los Cronicones mas antiguos, y es lo sobrado para acreditar en esta parte la verdad de este Diploma. — Los tres hechos siguientes, que son el formidable aparato

del Xefe Mahometano, y el respectivo recurso del Rey y Conde al Patrono de las Españas, y á San Millan, precisamente debieron preceder en tiempo á la batalla y victoria de Simancas; ésta por lo mismo, como último suceso, debió tener Epoca tambien distinta y mas remota que los dos hechos antecedentes, de los cuales el uno, que es el Voto y la promesa hecha á San Millan, ocupando la parte y objeto principal de la Escritura, pide su data particular designativa, no del tiempo determinado, en que se experimentaron las señales del Cielo, ni en que se dió el combate, y ganó la victoria de Simancas que fué muy posterior, sino de aquel en que se dió principio al Voto, y á la promesa que precedió á todos, y dio motivo al Privilegio.

Efectivamente así lo declara la misma Escritura exponiendo el origen y principio de la oferta y devocion, *incipit origo devotionis, quam ego Comes Fredinandus Gundissalvi..... ad memoriam nostræ posteritatis:: tradere curavi*, y concluyendo al fin con la expresion de corresponder la data ó fecha del privilegio á la deliberacion ó acto primero de la promesa: *Factum privilegij primordium, et perpetuum ejus firmiter in ERA TER TERNA CENTENA SEPTIES QUE DENA BINA QUE SUPER ADAUCTA*. En el cuerpo de la Escritura, al concluir la relacion del milagroso suceso de la victoria, recuerda tambien la memoria de la devocion y la promesa, como cosa anteriormente executada, aunque no escrita hasta entónces, *sicque de ingenti hoste divino auxilio triumphantes, ac cum victoria quisque ad sua revertentes devotionem dudum pollicitam, sicut subsequens denotat ordo perpetualiter ordinavimus*.

De este literal contexto se siguen tres conseqüencias que disuelven las dificultades: primera, que este Diploma no se formalizó, ni escribió hasta despues

de concluida la batalla , y victoria completa de Simancas : segunda , que la data cronológica de la era 972 año 934 , que en ella se puso en el exórdio , y al fin del instrumento , solo es propia del primer acto ó principio en que se deliberó y executó el Voto y la promesa , objeto principal de la Escritura. Tercera , que en esta Epoca no pueden ni deben comprehenderse la obscuridad ó eclipse del Sol , si es que le hubo ¹ , ni los felices efectos de la campaña y victoria de Simancas , por haber sido estos efectos conocidamente posteriores en tiempo y execucion , y cuya Epoca no se explicó ni señaló por no dirigirse á ellos , como á parte principal , la Escritura , ni la intencion del Escribiente ó Donatario ; así que pretender confundirlos baxo la data cronológica del Privilegio , como hasta ahora hicieron los Censores , es un error voluntario producido por la ilusion y el engaño.

Vencidas de este modo las dificultades en quanto á la Cronología , queda asegurado el Diploma en quanto á los demás hechos , pues existen repetidos testimonios de la antigüedad , que deponen de su existencia y realidad , siendo para nosotros el mas interesante de todos el que ofrece en su narrativa de haber recurrido el Rey Ramiro II.^o al Apóstol como á Patrono universal , implorando la proteccion y defensa de la Patria , que tenia anteriormente *prometida y declarada* , lo que solo pudo saber por el Diploma de su Bisabuelo Ramiro I.^o único , y el mas antiguo monumento en que se hallan proferidas y anunciadas al Rey Ramiro por el mismo Apóstol aquellas palabras : *nunquid ignorabas , quod Dominus noster Jesus Christus... totam Hispaniam meæ tutelæ per sortem deputasset et*

¹ En los Chronicones solo se habla de una nube ó llama obscura , que se extendió sobre España , lo que pudo hacer creer ser verdadero eclipse.

meæ comississet protectioni? ¹ Cotéjense, en efecto, estas palabras con estas otras en que el Conde declara el piadoso recurso que Ramiro II.º habia hecho al Apóstol, baxo la segura confianza de su prometida tutela y proteccion: *devotionem census venerandæ basilicæ beati Jacobi QUEM CAPUT TOTIUS HISPANIÆ NOVERAT UT PATRIAM Á DOMINO JESU CHRISTO SIBI COMISSAM TUNC ET SEMPER SUA PROTECTIONE TUERETUR, sponndit*, y se convencerá el mas incrédulo de que estas últimas son una copia y testimonio demostrativo del Instrumento ó Diploma, en que se enuncian las primeras: existia pues esto, y era reconocido como verídico, y autorizado por los Condes, los Príncipes y los Reyes ántes del año 934, Epoca del presente Privilegio, prueba ineluctable de su antigüedad y existencia.

¹ Privilegio del Rey Ramiro I.º en Florez tom. 19. pag. 331. num. 3.

Notitia historica deducta ex quodam fragmento gótico existenti in limine Libri legum goticarum transcripti tempore Regis Ferdinandi I. ut colligitur ex sequenti nota:

Initiatus fuit, et completus in tempore Ferdinandi Prolis II. Santius (pro Santij) in era 1096. (año 1058.)
 »Extat in Bibliotheca Monasterij Canoniorum Regularium Sancti Isidori Legionensis, et post alia ad antiquam Chronologiam spectantia; prosequitur.

In era DCCCCXXIII. (958) sic fregerunt Cordoveses.....¹ et Burgus cum illorum nefandissimum Regem Abderramam tempore Ordonij Principis: item »secunda vice fregerunt; iterum in Burgos² ipsos »Mauros in era DCCCCXXII. (972) (año 934) unde obviavit illis Rex noster Ranemirus... et multa milia miserunt (vel necaverunt) de illis. In era »DCCCCXXXIII. (984) populavit Ferdinando Gundesalvi Civitatem, quæ dicitur Septempública cum »auxilio, et jussione Principe Ranemiro... | In era »DCCCCXXVII. u... die Feria. 1U³ sic demonstravit signum in Cœlum, et... l... curatus est Sol in tenebris »in universum mundum quasi una hora⁴: Post inde »ad XXXIII. 5 dies quod erit VIII. idus Augustus diem, »quod celebratur à Christianis (Festum) S. S. Justi »et Pastoris die tertia feria sic venerunt Cortovenses

¹ Ubi sunt puncta, deleta sunt verba.

² Prope Osman cujus populatio *Burgorum* nomine adnotatur.

³ Absdubio Feria VI.

⁴ Verba obscurata.

⁵ Corrige ad XVIII. dies.

» ad Septemar cum illorum nefandissimum Regem Ab-
 »derramam cum omni exercitu suo, ibique frugerunt
 » tempore suo (eos) invenerunt enim ibidem Rex Ra-
 » mirus : et ejus Comites qui exierunt cum illo con-
 » gregati cum sua sorte.... id.... Fredenando Gundesal-
 » viz, et Assur Fredenandiz, et alia multitudo acmina
 » preliatores *adjuvante Deo* irruerunt super Mauros,
 » et ceciderunt ad gladio in die illa cu... (forte quin-
 » quaginta) tria milia vel amplius, ibique captus
 » est Mauro Oboaja : Deinde ad XVI. dies, quod erit
 » XII. Kal. Septembris, dum perrexissent Mauros, et
 » substraxissent se exire de Christianorum terra ob-
 » viaverunt eis in loco qui dicitur Leorapi.... me. ¹
 » cervera.... ibique dispersi sunt Ismaelites, et mortui,
 » et spoliati sunt nimis, et gavisi sunt Christiani.... et
 » reversi sunt cum multa munera, et letati sunt su-
 » pra illorum spolijs, et repleta est gaudio Gallecia,
 » et Cas.... Alava cum Pampiloniam cum illorum Re-
 » gem Garsea Sancionis. Deo gratias. (sic finit)

NOTA.

Este fragmento, que visiblemente es copia del que se escribia al tiempo de los sucesos últimos de Simancas, sirve para ilustrar la Cronología de Sampiro sobre esta victoria, la del Privilegio de San Millan, y para disipar las dudas que los Críticos por falta de noticias seguras han derramado sobre los muchos hechos que enuncian.

¹ Nimis consumpta, et pene fugientia verba.



CARTA DECIMATERCIA.

Memoria auténtica de los Votos que pagaban al Apóstol Santiago en el siglo X. y XI. los Colonos de la Abadía de Samos, escrita en caracteres góticos, y sacada del antiquísimo Tumbo de este Monasterio.

» **I**n era 2006. post millesimam ¹. Quando migravit
» Adefonsus Rex, in ipsa era sacarunt ipso Voto de
» Sancti Jacobi Apostoli de circuitu Samanensi in tem-
» pore de ille Abbas Mandini, de Sancto Christofori
» unum lenzo; de Sancti Jacobi de Ralinchi unum
» lenzo; de S. Martino de Sarria unum bracale; de
» S. Maria de Laurario unum lenzo; de S. Michaele
» de Montan unum bracale; de S. Romano de Lousata
» unum lenzo; de S. Jacobo de Zaon unum lenzo; de
» S. Jacobo de Villa Stragij unum lenzo; de S. Martino
» de Romeli unum bracale; de S. Mamete de Lamas
» unum lenzo; de S. Eolalia de Gontan unum lenzo;
» de S. Martha de Castruncam unum bracale; de S.
» Jacobo de Formegarios unum bracale; de S. Maria
» de Sonidi unum bracale; de S. Juliani de Villa Justi
» unum lenzo; de S. Stephano de Carasolis unum len-
» zo; de S. Christophoro de Villa Chana duas telias;
» de S. Michaele de Trotanes unum bracale; de S.
» Maria de Liser unum lenzo; de S. Romano de Oma-
» no unum bracale.

» In tempore D. Rex Adefonsus, et in tempore
» Mandini Abba, et tempore Didaci Abba, et tempore
» Brandilani Abba, et Auderici Abba alia Vota non
» dabant nisi tantum istos lenzos, et istos bracales,

¹ Era 1096, año 1058.

„et istos lenzos erant de XIII. XIII. cubitus, et istos
 „bracales de VIII. IX. cubitus. —

NOTA.

Este Documento que se halla en el Tumbo de Samos al fol. 87. contiene una simple y verídica memoria de los réditos correspondientes al *Voto de Santiago*, que en los Lugares mas inmediatos al Monasterio de Samos se pagaban al Santo Apóstol por los años de 972 hasta 1064, que es el espacio de tiempo en que vivieron y gobernaron dicho Monasterio los quatro Abades aquí expresados Mandino, Diego, Brandila y Auderico. Este último aun vivía en el año de 1072. De Mandino se halla memoria en el año de 972, y en el Reynado de Ramiro III.º segun consta en la Escritura ó Carta 132 al fol. 55 del mismo Tumbo.

En la era 1029, año 991 le hizo el Rey Vermudo II.º donacion del Monasterio de San Salvador en tierra de Lemos “dono ad ipsum locum supranominatum Samanos, et Domino Mandino Abbati.... Monasterium S. Salvatoris territorio Lemabus prope rivulo.” Véase el Tumbo de Samos fol. 44.

El Rey Don Alonso que se menciona al principio de este Instrumento es Don Alonso V. el que habia muerto en el de 1027 á 5 de Mayo; desde este año al de 1058, en que se escribió esta Relacion ó Memoria de los Votos pasaron 30 ó 31 años, y es el espacio de tiempo que el Escritor tomó por medida y suputacion de su intuitiva y atenta observacion respecto de la paga referida, cuyo límite anterior fixa en la muerte del Rey Don Alonso con aquellas palabras: “In era 1096 post millessimam quam (id est postquam, aplicando, post, antecedente) migravit Adfonsus Rex” y el final en la era de 1096, que es el año de 1058.

Al último añade de observacion propia, que la actual paga de los Votos no discrepaba, y era la misma que se hacia en los tiempos antiguos, especialmente en el Reynado de Don Alonso V. que empezó año 999, y en el gobierno del Abad Mandino, que ya lo era por los años de 974, y los demas Abades sucesores allí nombrados: de suerte que este documento ofrece un testimonio claro de la efectiva paga de los Votos en el siglo X. que es el inmediato al siglo en que se instituyeron en Clavijo ó Calahorra, de que no debe quedar la menor duda; pues no consta que algun Rey hiciese donacion alguna particular al Santo Apóstol del territorio de Samos; por consiguiente no se puede entender esta memoria de *Votos particulares* en el sentido falso y engañoso de los Impugnadores, sino tan solamente del *Voto general*.

CARTA DECIMAQUARTA.

Renovacion del Voto de Santiago executada por el Emperador Alonso VII.º, el Arzobispo de Toledo Don Ramon, y varias Villas y Pueblos grandes del Reyno de Toledo, obligándose á pagar anualmente una fanega de trigo de cada par de Bueyes con expresa declaracion de haber hecho este Voto antiguamente sus antecesores en reconocimiento, y testimonio de los muchos triunfos, que por su intercesion y defensa babian conseguido de los Paganos ó Moros.

Su data en la Era 1188, año de Christo 1150.

In nomine Patris et Filij et Spiritus Sancti amen.
 » Dignum est, ut Ecclesia Beati Jacobi, inqua Ve-
 » nerabile Corpus ipsius requiescere creditur ab uni-
 » versis Dei fidelibus, diligatur, et honoretur, et de-
 » bitus ei honor, ac reverentia conservetur. Quo cir-
 » ca Ego Adefonsus Dei misericordia Hispaniæ Im-
 » perator una cum filio meo Rege Sanctio, et Domino
 » Raimundo Toletano Archiepiscopo, et totius His-
 » panix Primæ, necnon et Clero, atque cum omni
 » populo Toletano pro amore Dei, et Beatissimi Apos-
 » toli Jacobi, et pro animabus Parentum nostrorum,
 » qui ab antiquitus hoc voverunt, etiam ad peccatorum
 » nostrorum remisionem vovemus, et per scriptum fir-
 » mitatis usque in finem mundi dare annuatim volumus
 » Deo, et Beato Jacobo de Compostella de unoquoque
 » jugo Boum singulas fanegas de Tritico per totum
 » terminum Toletanum ab integro. Hoc autem inspi-
 » rante Deo grato animo, è spontanea voluntate die

»Dominica in Ramis Palmarum in communi Conci-
 »lio Virorum ac mulierum *erectis manibus ad Deum*
 »*unanimiter promittimus, et prædicto Apostolo Patro-*
 »*no nostro cujus meritis, et auxilio, et prædecesores*
 »*nostri de paganis firmiter credimus sæpe habuisse*
 »*triumphum, indubitanter dabimus.* Ita videlicet, quod
 »hanc fanegam tritici, cum Decimis ad Ecclesiam fi-
 »deliter damus. Et unus ipsius Ecclesiæ fidelis Cle-
 »ricus per scriptum recipiat, et Ministro Ecclesiæ
 »B. Jacobi similiter per scriptum veraciter reddat. Si
 »quis tamen..... Facta Carta Toleti Mense Aprilis
 »Era I. C. LXXXVIII.

»Ego Adefonsus Imperator cum filio meo Rege
 »Sanctio, et Domino Raimundo Toletano Primate,
 »necnon et Clero et omni Populo Toletaño hoc scrip-
 »tum quod fieri jussimus, confirmamus, et proprijs
 »manibus roboramus.

Ego Rex Sanctius	ꝯf.	Albacil Stephar Abran.	ꝯf.
Ego B. Segont. Epus.	ꝯf.	Petrus Maurus Adail.	ꝯf.
Antonius Presbiter, et		Felix Johannes.	ꝯf.
Canonicus S. Mariæ		Rudericus Menendiz.	ꝯf.
de Toledo.	ꝯf.	Pelagius Petriz.	ꝯf.
Ego Arnaldus de Cor-		Johannes Nuniz.	ꝯf.
vin.	ꝯf.	Antolinus Alcalde.	ꝯf.
Rogierius Canonicus S.		Petrus Petriz.	ꝯf.
Mariæ.	ꝯf.	Raimundus de Sargo-	
Ego Julianus Alcalde		tia.	ꝯf.
otorgo, et.	ꝯf.	Petrus Ibendesdil.	ꝯf.
Ego Petrus Albariz.	ꝯf.	Menindo Avelampe.	ꝯf.
Gutierrez Ruderiquiz		Stephanus Gimbran.	ꝯf.
et Alcalde.	ꝯf.	Robertus de MontGu-	
Suarius Mendiz Bufino	ꝯf.	mariz.	ꝯf.
Sancius de Benias.	ꝯf.	Ego R. gratia Dei To-	
Julianus Petriz Alvariz.	ꝯf.	letane Sedis Archie-	
Aprilis.	ꝯf.	piscopus.	ꝯf.
Facundus Anaiaz.	ꝯf.	Gutierre Petriz de Are-	

noso.	¶	Petrus Diaz Marro-	
Felix Canonicus S. Ma-		cus.	¶
riae.	¶	Petrus de Tolosa.	¶
Ws. Sancius.	¶	Johannes Petriz Ate-	
Ego Dominicus Archi-		mús.	¶
pbr.	¶	Dominicus Joannes.	¶
Ego W. Prior testis.	¶	Facencortel ocorgat et	¶
Gunzabbus. Otorgo et		Johannes Alfaias oc-	
Guterre Petriz.	¶	torg. et	¶
Martinus Petriz.	¶	Gunsalvus filius oc-	
Ricardus de Marrocos.	¶	torg. et.	¶
Stephanus Abintule-		Ciprianus Ibameiz.	¶
mia.	¶	Matheus octorg. et.	¶
»Nos Concilium de Talaveira pro amore Dei, et			
»Beatissimi Apostoli Jacobi in remissione peccatorum			
»nostrorum, et Parentum, hoc totum quod superius			
»resonat in hoc scripto <i>vovemus</i> ¹ , et unanimiter conf.			
»in Ecclesia S. Mariæ de Talaveira in die omnium			
»Sanctorum, et dabimus semper annuatim in perpé-			
»tuum.			
Ego Stephanus de		torg. et.	¶
Faiub Alc. de Tala-		Martinus Archipbr. oc-	
laveira.	¶	torg. et.	¶
Ego Michael Joannes		Ciprianus Presbiter oc-	
Zapha Meditia.	¶	torg. et.	¶
Johannes Justiz oc-		Stephanus Diaconus.	¶
»Nos Concilium de S. Eolalia pro amore Dei, et			
»Beatissimi Jacobi Apostoli in remissione peccatorum			
»nostrorum et Parentum, hoc totum, quod superius			
»resonat in hoc scripto <i>vovemus</i> et unanimiter con-			
»fir. in præsentia <i>Domini Imperatoris Adefonsi</i> in S.			
»Eolalia in die SS. Cornelli, et Cipriani, et dabimus			
»semper annuatim in perpétuum.			
» ¹ Confirmaciones ó reconocimientos posteriores.			

Ego Johannis Apnavar Stephanus Alcalde. ꝯf.
 Alcalde de S. Eola- Aznar. ꝯf.
 dia octorg. et. ꝯf. Johannes Acicrin. ꝯf.
 Dominicus Archipres- Johannes Sarracenus
 biter de Sancta Eu- Presbiter. ꝯf.
 lalia. ꝯf. Dominicus Presbiter. ꝯf.
 Joannes Diaz Judex Petrus Presbiter oc-
 octorg. et. ꝯf. torg. et. ꝯf.

» Nos Concilium de Maqueda pro amore Dei, et
 » Beatissimi Apostoli Jacobi in remissione peccatorum
 » nostrorum, et Parentum, hoc totum, quod superius
 » resonat in hoc scripto *vovemus*, et unanimiter con-
 » firmamus in praesentia Imperatoris Domini Adefonsi
 » in Maqueda. II. Dominica Septembris, et annuatim
 » dabimus indubitanter imperpetuum.

Ego Petrus Joannes Al- Johannes Garcia Co-
 calde de Maqueda rio. ꝯf.
 octorg. et. ꝯf. Petrus Petri Verciano
 Sanz Garcia. ꝯf. octorg. et. ꝯf.
 Martinus Zuleima A- Johannes Enego de
 dail. ꝯf. Maqueda octorg. et. ꝯf.
 Petrus Cougo Alcalde. ꝯf. Petrus Joannis Presbi-
 Vescorio. ꝯf. ter. ꝯf.
 Johannes Vincent. ꝯf. Petrus Diaconus Sanc-
 Petrus Mancus Adail. ꝯf. tae Mariae octorg. et. ꝯf.
 Garcias Garsia Judex. ꝯf.

» Nos Concilium de Calatalipha pro amore Dei, et
 » Beatissimi Jacobi in remissione peccatorum nostro-
 » rum et Parentum hoc totum quod superius resonat
 » in hoc scripto *vovemus*, et unanimiter ꝯf.

Ego Dominico Petriz Abbas Dominicus oc-
 Judex octorg. et. ꝯf. torg. et. ꝯf.
 Michael Diaz. ꝯf. Bartholomeus Presbi-
 Petrus Pardus Alcalde ter octorg. et. ꝯf.
 octorg. et. ꝯf.

» Hoc totum presente Canonico Petro praedicto Ran-

»do factum est Dei gratia , et ejusdem Apostoli inter-
»ventione.

»Ego Fredericus Presbiter, et Canonicus Toletanus
»jussu Imperatoris, et Primatis, qui Cartam scripsi,
»necnon et jussu Cleri, et Toletani populi ☩firmo.

NOTA.

Quando no existiese otro instrumento de la anti-
güedad , y del todo se hubiese desaparecido el Di-
ploma de Ramiro I.º, este solo era mas que suficiente,
para que acompañado de una tradicion continuada y
no interrumpida , mediante la sucesiva paga y redi-
tuacion de todos los siglos , de que aquí se dan las
pruebas , prevaleciese la verdad del *Voto* composte-
lano sobre toda duda y sospecha razonable. Porque
en fin , ¿ qué mas puede pedir la crítica mas severa
para asegurar y admitir por verdadero un hecho del
siglo IX. que un testimonio público y solemne pro-
ferido á vista de los Altares en el siglo XII. por el
Emperador Alonso VII.º, el Arzobispo de Toledo Ray-
mundo , y los Apoderados de las Ciudades , Villas y
Pueblos mas numerosos y distinguidos de aquel Rey-
no , asegurando todos unanimemente haber hecho sus
Abuelos antiguamente *un verdadero Voto al Após-
tol Santiago* con obligacion de pagar cierta medida
de grano en reconocimiento y feudo de los muchos
triumfos que por su intervencion habian conseguido
de los Sarracenos? *et pro animabus Parentum nostro-
rum, qui ab antiquitus hoc voverunt &c.* ¿ Y cómo es
creible que todo el Reyno de Toledo representado
por sus Pueblos , Ciudades y Villas principales se su-
jetase á renovar el Voto , obligándose á una contribu-
cion anual de grano, no siendo aquel en su principio
legítimo y verdadero? Nótese tambien que desde el

año 1085 en que se habia ganado la Ciudad de Toledo, hasta el 1150, solo habian pasado 77 años; en cuyo espacio de tiempo quedando la tierra desolada por la multitud de guerras, y habitada de muchos Agarenos convertidos, es verósimil no se exigiese ni cobrase el *Voto* esperando renovarle en tiempo mas feliz, qual fué el del Emperador Alonso. VII.º en cuyo Reynado se fueron expeliendo, y arrojando los Moros mas allá de los montes de Toledo, y Sierramorena, como consta de su vida.

Ni en contrario hace algo la sentencia del Consejo absolviendo á los cinco Obispados de Castilla con Toledo de la paga del *Voto* á Santiago; pues ya se sabe, que el fundamento de aquella sentencia (si es cierta) consistió en el juicio que formaron los Jueces á representacion de las partes, de que el *Voto* solo podia obligar á los Pueblos de Galicia y Leon, de que era Rey Don Ramiro I.º, y no á los de Castilla y Toledo, en donde no dominaba, estando poseidos por los Moros; juicio apelable y digno de reformarse en último recurso por muchos motivos: primero, porque el Reyno de Ramiro se extendia por los confines de Bardulia, que entónces empezó á llamarse Castilla, *per omnia confinia Barduliæ*, como dice el Casto en los Privilegios de Lugo: segundo, por haberse renovado, y reconocido solemnemente el *Voto* por los Pueblos de Toledo del modo que explica el presente documento: tercero, porque habiendo sido conquistada Castilla la Vieja y la Nueva por los Reyes y armas de Galicia, Asturias y Leon debian sufrir los efectos de aquellas Promesas y *Votos*, que habian eficazmente influido en la prosperidad de las conquistas, victorias y triunfos.

CARTA DECIMAQUINTA.

Carta de Confirmacion que despachó Don Fernando III.º y Santo, declarando tener presente la original de Alonso VII.º que precede y confirma su contenido, incorporándola íntegramente en su Decreto, con asistencia del Arzobispo Don Rodrigo, y otros Obispos y Próceres del Reyno, era 1258, año 1220.

» **R**egali congruit excellentiæ, ac consonat pietati,
 » ut ea quæ religiosis personis, per regiam magnifi-
 » centiam conferuntur, seu per singulos Dei fideles,
 » Monasterijs, Ecclesijs, et earum cultoribus eroga-
 » rentur autoritate regia, et Privilegij robore con-
 » firmentur. Ea propter modernis, ac posteris pre-
 » sentibus inotescat, quod Ego Fernandus Dei gratia
 » Rex Castellæ, et Toleti, ex asensu, et beneplacito
 » Domine Berengariæ, Reginæ Matris meæ Serenissi-
 » mæ, una cum Uxore mea Beatrice Regina, et cum
 » Fratre meo Infante Domino Alfonso, facio Cartam
 » concessionis, confirmationis, roborationis, et sta-
 » bilitatis Deo, et Ecclesiæ B. Jacobi de Compostella,
 » et vobis Domino Petro ejusdem instanti Archiepis-
 » copo, vestrisque sucesoribus, necnon, et toti Ca-
 » nonicorum Capitulo, præsentî, et futuro perenniter
 » valiturum. Concedo itaque vobis hoc Privilegium
 » subscriptum, et omnia in eodem contenta, quod
 » super votis, à progenitore meo Domino Alfonso Il-
 » lustrissimo Hispaniarum Imperatore bonæ memoriæ,
 » sigillis ejus, et Raiumundi tunc temporis Archi-
 » episcopi Toletani, totius Hispaniarum Primatis, at-
 » que B. Segontini Episcopi communitum, cum subs-

»cripcionibus Baronum, aliorumque Curialium, nec
 »non et confirmationibus Conciliorum, tam Clerico-
 »rum, quam Laicorum termini Toletani Ecclesiae
 »B. Jacobi Apostoli memorati reperivi collatum, et
 »concesum. = (Sequitur Privilegium Regis Adefon-
 »si VII. in quo concedit singulas faneigas de tritico,
 »de unoquoque jugo Boum, per totum terminum To-
 »letanum ab integro.... Facta Carta Toleti mense Apri-
 »lis, era I.C.LXXXVIII. Totum Privilegium confir-
 »mat Rex Fernandus.) Facta Carta Vallisoleti VIII.
 »Idus Januarij Era I.CC. 2 Octava. Anno quo Ego
 »prefatus Rex Fernandus apud Monasterium Sanctae
 »Mariae Regalis de Burgis, manu propria acinxi me
 »cingulo militari et post modum dictam Dominam
 »Beatricem filiam Philipi quondam Regis Romano-
 »rum, duxi solemniter in uxorem. Et Ego Rex Fer-
 »nandus regnans, in Castella, et Toleto hanc Cartam
 »quam fieri jussi manu propria, roboro, et . . . Cf.

Rodericus Toletane Se-	Rodericus Segontinus
dis Archiepiscopus	Episcopus. Cf.
Hispaniarum primas. Cf.	Melendus Oxomensis
Manricus Burgensis E-	Eps. Cf.
piscopus. Cf.	Garsias Conchensis Ep. Cf.
Tellius Palentinus Eps. Cf.	Dominicus Abulensis
Geraldus Segoviensis	Eps. Cf.
Episcopus.	Dominicus Palentinus
Joannes Domini Regis.	Eps. Cf.
Cancellarius.	Alfonsus Telli. Cf.
Abbas Vallisoleti. Cf.	Rudericus Ruderici. Cf.
Rodericus Didaci. Cf.	Joannes Gonzalvi. Cf.
Albarus Didaci. Cf.	Guillelmus Petri. Cf.
Albarus Petri. Cf.	

Garsias Ferrandi Maiordomus Regine Domine Berengaria. of.
 Gonzalbus Petri de Arnellis, Maior Merinus in Castella. of.
 Dominicus Secobiensis jussu jam dicti Cancellarij scripsit.

Este Documento tiene la singularidad de incluir el antecedente, omitidas, segun estilo, las subscripciones, expresando el Santo Rey Don Fernando tenerle presente con sus signos y cláusulas originales. El signo de Alonso VII.º era una Cruz grande enarbolada, metida dentro de un quadrilongo, y esta inscripcion: *Signum Adefonsi Imperatoris*, en la circunferencia de ella, de que existen muchos exemplares.

CARTA DECIMASEXTA.

Carta de Confraternidad y Donacion que Don Pedro II. Arzobispo de Santiago hizo al primer Maestro de la Orden de Santiago y Caballeros de su Orden, cediéndoles la mitad de los Votos que su Iglesia percibia en Zamora, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Avila, Alburquerque, y entregándoles el Estandarte de Apóstol en señal de reconocimiento y sociedad en la era 1208, año 1170.

In nomine Domini nostri Jesu Christi amen: era
 » M.CCVIII. et pridie Idus Februarij. Thesaurus me-
 » moriæ est scriptura, ad quam expedit recurrere, quo-
 » ties contingit de conventionibus dubitare, eo vide-
 » licet prospectu, præsentî scripto, quasi testimonio
 » quodam tam præsentibus, quam futuris notum fieri
 » volumus, quia Ego Petrus Dei gratia secundus Com-
 » postellanus Archiepiscopus cum consensu voluntate
 » Canonicorum meorum volens fidem, et Ecclesiam
 » Dei propagare, juvare, protegere, et dilatare, re-
 » cipio vos Petrum Fernandi Magistrum Militum S. Ja-
 » cobi in Socium, et Canonicum Ecclesiæ S. Jacobi,
 » quod idem concedimus universis succesoribus ves-
 » tris, qui locum vestrum tenuerint, hoc est, qui Ma-
 » gistri Militum fuerint, ut diximus S. Jacobi, cæte-
 » ros autem fratres vestros, et vos ipsum, et qui post
 » vos Magistri Militum fuerint in vasallos, et in Mil-
 » lites Beatissimi Jacobi Apostoli sub Christo millita-
 » turos in vexillo S. Jacobi ad honorem ejusdem Ec-
 » clesiæ, et amplificationem, meque ipsum Petrum
 » Compostellanum Archiepiscopum Dei gratia in so-

»cium vestrum, et fratrem offero, et trado, et quod
 »me a l unum vestrum admitatis Deo, et vobis gra-
 »tias ago, quod et manere ratum, et consequens vo-
 »lum is apud universos successores nostros, et pos-
 »teros, qui Cathedram Compostellanam tenuerint,
 »prout quisque successerit in fraternitatem, et in so-
 »cietatem vestram venerabiliter suscipiatis. Unde ob
 »hanc mutuam fraternitatem et salutarem devotio-
 »nem, *in primis munimus vos, et domus vexilo S. Ja-*
 »*scobi, imo Christi, et Jacobi, ut sub Christo militetis*
 »*S. Jacobo Beatissimo Patrono, et Apostolo nostro,*
 »*ac ope nostra semper adjuti, ut quodcumque nobis*
 »*posse datum fuerit, vel per nos vel cum Rege auxi-*
 »*lio vestro simus cum vasallis, et militibus nostris*
 »*concilium, et auxilium, arma, et armatos præstan-*
 »*tes, prout melius valuerimus.* Vos autem Nos, nos-
 »trosque successores Archiepiscopos fratres, socios,
 »cum vexilo S. Jacobi ad ejus honorem, et fidei au-
 »mentum suscipiatis venerabiliter cum devotione. Si
 »autem interdum eveniret, quod absque persona nos-
 »tra, vel sucesorem nostrorum Milites, et Vasalli
 »nostri Regis expeditionem sequentes, vel specialiter
 »in Castra vestra venientes *Magistrum vestrum vel*
 »*vice Magistrum vestrum tenentem,* tanquam me ipsum
 »sequantur fidelissime ac revereantur. Ad honorem
 »igitur S. Jacobi, et ejus Vexilli exaltationem dona-
 »mus vobis in hijs tribus partibus, Zamora, Salaman-
 »ca, Civitate, et erum terminis *universa item Vota*
 »ex integro usque ad unum, quæ ad Nos spectant
 »in Episcopatu de Abula, vel ejus terminis cum om-
 »nibus illis de Transerra, et medium illius Albur-
 »querque cum medietate terminorum suorum, et quar-
 »tam partem *Civitatis Emeritæ* cum una de melio-
 »ribus Capellis, et cum medietate omnium eorum,
 »quæ infra suos terminos ad Nos jure Regali perti-
 »nere noscuntur ejusdem Civitatis salvo in omnibus

„jure Pontificali, Lutuōsas quoque omnium Militūm,
 „quæ ad Nos de terra S. Jacobi spectant, cum devo-
 „tionem vobis concedimus. Hæc enim omnia dona quæ
 „præscripsimus, sive oblationes vobis perpetuo ha-
 „bendas concedimus, ut teneatis, et defendatis Albur-
 „querque. Ad cujus tuitionem, et cæterorum defen-
 „sionem, quorum labor vobis incumbit, et aliorum
 „acquisitionem peraddimus vobis medietatem fruc-
 „tuum omnium, hereditatum, et medietatem con-
 „suetudinum, quas possidemus sub Zamora, Salaman-
 „ca, Ledesma, et earum terminis, scilicet eo pacto,
 „ut tanto tempore possideatis hos hereditatum fruc-
 „tus, et percipiatis quousque Alburquerque, Caceres,
 „Emerita à labore Saracænorum, ac vigilijs, et desu-
 „datione tenendi frontariam cesaverint, hoc est; cum
 „Civitates allie, vel Castela hunc laborem contra Sar-
 „racenos principaliter sustinere susceperint; ab eo
 „inquam tempore fructus hereditatum, quorum me-
 „diatatem sub Zamora, Salamanca, Ledesma, et ea-
 „rum terminis vobis concessimus, reddeant cum om-
 „ni integritate in jus pristinum, et possessionem Ec-
 „clesiæ S. Jacobi. Ego quoque Petrus Fernandi Magis-
 „ter Militum S. Jacobi licet indignus una cum con-
 „sensu Militum et fratrum nostrorum ob prædicta be-
 „neficiorum merita recipimus Vos Dominum Petrum
 „Compostellanum Archiepiscopum, vestrosque Suc-
 „cesores, qui Cathedram Compostellanam tenuerint
 „in nostram societatem, et fraternam dilectionem,
 „me quoque, meosque succesores et fratres nostros
 „universos *contradimus*, et *asserimus in Vasallos*, et
 „*Milites S. Jacobi*, ut juxta prescriptum tenorem
 „in honorem ejusdem Gloriosissimi Apostoli sub ejus
 „*vexillo perpetuo militemus in Christo*. = Ego Petrus
 „Dei gratia Ecclesiæ B. Jacobi II. Archiepiscopus hoc
 „scriptum proprio Robore Conf. = Petrus Dei gratia
 „Jacobitanæ Ecclesiæ Decanus conf. = Ego Pelagius

»de Lauro Ecclesiæ B. Jacobi Archidiaconus Conf. =
 »Ego Petrus Judex Conf. = Ego Bernardus Compos-
 »tellanæ Ecclesiæ Cardinalis Conf. = Pelagius Gund.
 »Ecclesiæ B. Jacobi Cantor Conf. = Ego Petrus Ste-
 »phani Archidiaconus Conf. = Magister Petrus Car-
 »dinalis Archipresbiter de Giro Conf. = Ego Petrus
 »Præpositus Ecclesiæ B. Jacobi Canonicus, et Domini
 »Archiepiscopi Cancellarius Conf.

NOTA.

La copia que aquí damos de este Instrumento se tomó del Bulario de la célebre Orden de Santiago, que la trae al fol. 5. , en donde por efecto de una preocupación viciosa y vana se le puso el Título ó Epigrafe de pacto y Concordia celebrada entre la Iglesia Compostelana, y la misma Orden: *Pactio, seu Concordia inter Ecclesiam Compostellanam, et Militiam de invocatione, et signo, seu Vexillo de modijs, vulgo Votis S. Jacobi, quæ Vexillum sequuntur in Transerra, &c.*

Nada mas notable y vicioso, volvemos á decir, que este Título, pues no concuerda con el contenido de la Carta, ni corresponde al asunto principal que en ella se trata. No concuerda con el contenido de la Carta, porque siendo de Donacion y Dotacion como se palpa, y siendo el Arzobispo de Santiago D. Pedro, y su Cabildo el principal donante, no solo de los Votos expresados, sino tambien de otras muchas rentas en los Obispados de Zamora y Salamanca, el Título que principalmente le conviene, es de Carta de Donacion ó Dotacion tanto mas, quanto en aquel año se hallaba la referida Orden en los primeros años de su fundacion, cuyo principio en cuerpo y sociedad empezó en el antecedente de 1170, segun lo expone

el mismo Bulario, tomándolo del Martirologio de Ucles, de quien son las palabras siguientes: Era M.CC.VIII. (año 1170) *et quot. IIII. Kalendas Augusti institutus est Ordo Beati Jacobi,*

Antes de la referida donacion del Arzobispo y Cabildo de Santiago, solo habia recibido Don Pedro como Maestro de los Caballeros de Cáceres del Rey de Leon Don Fernando II.^o un huerto y molino en Astorga con algunos derechos reales en los Lugares de San Andres y Celada, como lo enuncia el Privilegio de dicho Rey en el Bulario al fol. 4. buelto. La Donacion pues, que por medio del presente Instrumento le hizo la Iglesia, y Arzobispo de Santiago de *Votos rentas*, y de un Canonicato, no solo es con propiedad verdadera donacion, sino tambien la mayor y mas ampla, que recibió el primer Maestro para donacion de su esclarecida Orden en los primeros años de su institucion.

Tampoco corresponde el título de Concordia (que puso el Editor del Bulario á la presente Escritura ó Carta) al asunto que en ella se trata. Pues el designio principal de Don Pedro Fernandez, segun lo manifiesta el documento, era y fué el instituir su Orden baxo la proteccion y nombre del Santo Apóstol, haciendo promesa de ser vasallos suyos los Caballeros con la protesta y profesion de pelear con el escudo de su Bandera en las guerras contra los Moros. Este pensamiento y proyecto santo habia sido fruto de las deliberaciones piadosas que habian tenido el Maestro con los primeros Socios ó Caballeros en el año antecedente de 1170, segun enuncia el Martirologio de Ucles.

Con este motivo para dar cumplimiento el primer Maestro Don Pedro Fernandez á lo deliberado en esta primera Asamblea ó Congregacion, pasó á Santiago á

pedir al Arzobispo los adimitiese por Vasallos del Santo Apóstol, y bendiciendo el Estandarte titulado con su nombre, se lo confriese por timbre de su Orden, y para sagrado Escudo en las guerras, que sus Caballeros emprendiesen contra los Infieles.

Admitió gozoso el Arzobispo Don Pedro la santa y rendida súplica, y despues de haber dado parte á su Cabildo, y deliberado lo mas conveniente, con vino de consentimiento de todos adimitir por miembro y Canónigo de su Iglesia, y por consiguiente por Socio al referido primer Maestro y mas sucesores, declarándoles y reconociéndoles igualmente por Vasallos del Santo Apóstol con la obligacion de pelear con su Bandera ó Estandarte — »Ego Petrus Dei gratia
»Compostellanus Archiepiscopus cum consensu, et vo-
»luntate Canonicorum meorum volens fidem et Eccle-
»siam Dei propagare.... recipio vos Petrum Fernandi
»Magistrum S. Jacobi in socium, et Canonicum Eccle-
»siae S. Jacobi, quod idem concedimus universis ves-
»tris sucesoribus.... Ceteros autem fratres vestros,
»et Vos ipsum, et qui post Vos Magistri Militum fue-
»rint in Vasallos, et Milites Beatissimi Jacobi Apos-
»toli sub Christo militaturos in *Vexillo S. Jacobi* ad
»honorem ejus Ecclesiae, et fidei ampliationem.

A este acto de reconocimiento é instalacion del primer Maestro en el Cabildo se siguió luego la entrega, que el Arzobispo hizo de la Bandera y Estandarte del Santo Apóstol, el que creemos haya sido no el que los Arzobispos llevaban á las campañas en seguimiento de nuestros Reyes, sino otro nuevamente fabricado, y bendicido por el Arzobispo, »Ob hanc
»mutuam paternitatem, et salutarem devotionem, in
»primis munimus Vos, et donamus Vexillum S. Ja-
»cobi, immo et Christo, ut sub Christo mulitatis
»Sancto Jacobo Beatissimo Patrono, et Apostolo nos-

»tro.» Añade luego la particular circunstancia , de que quando los Arzobispos concurren (como solian entónces concurrir) en compañía de los Reyes con sus Vasallos á la guerra contra los Moros , se debian ayudar mutuamente , y si alguna vez sucediese que el Arzobispo no se hallase personalmente en las campañas ; en esta ocasion los Vasallos y Soldados de sus Compañías y Regimientos debiesen seguir y obedecer las órdenes del Maestro ó Vicario de la Orden ; desuerte que se mirasen como unidos , y alistados recíprocamente baxo la Bandera del Santo Apóstol.

Síguese luego la opulenta y generosa donacion, que el Arzobispo con el Cabildo le hizo de los *Votos* y rentas enunciadas en la Carta , y concluye esta con la aceptacion del primer Maestro , quien en reconocimiento de los beneficios insinuados *ob prædicta beneficiorum merita*, recibe en su fraternal sociedad y amor al Arzobispo y sucesores , obligándose al cumplimiento de todo , »me quoque, meosque succesores, et fratres nostros universos contradimus, et asserimus in »Vasallos, et milites S. Jacobi, ut juxta præscriptum »tenorem, in honorem ejusdem gloriosissimi Apostoli »sub ejus Vexillo perpetuo militemus in Christo.

Los artículos pues , ó puntos que componen el objeto principal de esta Carta son los siguientes : primero , el Arzobispo Compostelano recibe é instituye por miembro y Canónigo de su Cabildo al primer Maestro y mas sucesores en el Magisterio. Segundo, el mismo Arzobispo con su Cabildo recibe al primer Maestro y Caballeros de la Orden , y en su nombre á todos los sucesores por *Vasallos* y Oficiales del Santo Apóstol con el designio y obligacion de emplearse en la guerra contra los Infieles , y para glorioso testimonio , escudo y divisa de tan noble designio,

y ejercicio le entrega la Bandera y Estandarte marcado con el precioso sello ó imágen del Apóstol Santiago : tercero , para mayor gloria y solemne aprobacion de dicha Orden instituye el mismo Arzobispo con su Cabildo una Sociedad ó hermandad militar, y permanente entre las dos Comunidades, es á saber , entre los Arzobispos con su Cabildo, y los Maestros con los Caballeros de la Orden con singular y ventajosa alianza de reunirse , y seguir siempre el Estandarte del Santo Apóstol en las campañas y guerras contra los Moros.

Quarto, el mismo Arzobispo con su Cabildo le hace donacion de los réditos y censos que producian los *Votos* que la Iglesia de Santiago percibia en Zamora, Salamanca , Ciudad Rodrigo y Avila con la mitad de Alburquerque, y la quarta parte de Mérida , y otros derechos y emolumentos en el término de dichas Ciudades con la obligacion de que habian de conservar, y defender el Lugar de Alburquerque y Lugares de la frontera. Todo lo qual se halla firmado del Arzobispo y algunos Canónigos de Santiago, sin que en el instrumento se descubra subscripcion alguna del Maestro ni Caballeros de la Orden , tal vez por el freqüente estilo , de que no firmaban los que recibian alguna donacion. De que se sigue , que el verdadero título de esta Carta debe ser el de dotacion y autorizacion solemne , y primera de la Orden de Santiago hecha por el Arzobispo Compostelano , y no el de pacto y concordia que le puso el Editor del Bulario , y que con torpe imitacion copió el Autor del Memorial contra el *Voto*.

Finalmente, este documento solo es posterior veinte años al que precede de Toledo , el qual demuestra en su contexto la efectiva paga del *Voto* en los Pueblos de Extremadura , y en otros muchos de la otra

parte de los Montes Carpentanos; por no ser creible que el Arzobispo Compostelano diese en su institucion primera á la Orden de Santiago y á su primer Maestro, lo que no gozaba: ámbos pues documentos forman una prueba evidente y pública, no solo de la antigüedad del *Voto*, sino tambien de su efectiva contribucion.

FE DE ERRATAS.

<i>Pág.</i>	<i>Erratas.</i>	<i>Correcciones.</i>
13.	el efecto.	En efecto.
1d.	en derecho.	el derecho.
16.	que?.	¿y que.
20.	España Arabe.	España Arabe?
39.	Conccquista.	Conquista.
51.	Raro.	Ramiro.
56.	Era 652.	Era 952.
115.	se subscriben.	subscriben.
125.	Cartate Stamenti.	Carta Testamenti.
126.	Avarum.	Avorum.
154.	Ade fonso.	Adefonso.
173.	metamus.	metamus?
1d.	en en el.	en el.
200.	insacible.	insaciable.
213.	Apos.	Apóstol.
280.	un un.	un.
293.	▲adulfo.	Adaulfo.



THE LIBRARY

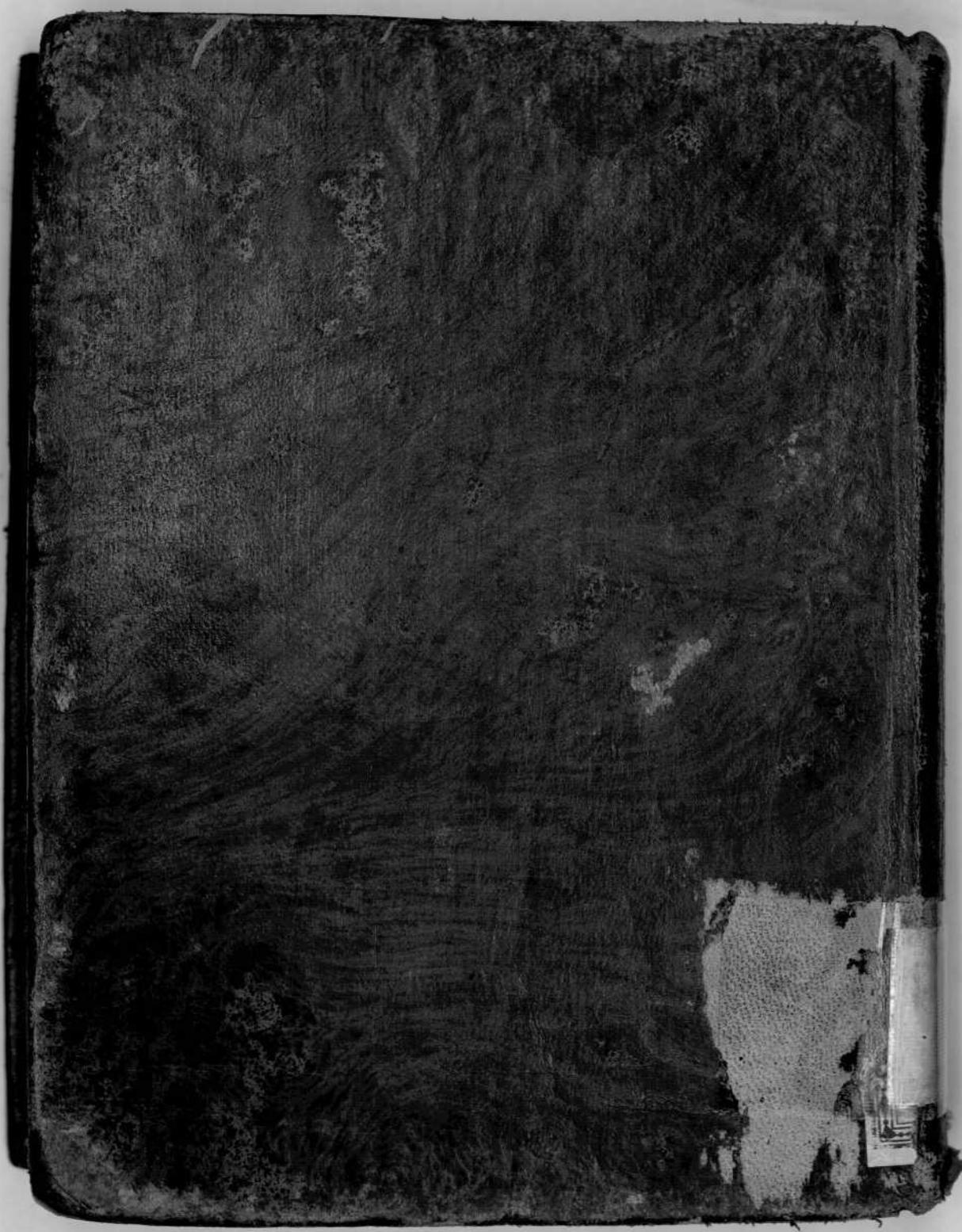
100	100
101	101
102	102
103	103
104	104
105	105
106	106
107	107
108	108
109	109
110	110
111	111
112	112
113	113
114	114
115	115
116	116
117	117
118	118
119	119
120	120
121	121
122	122
123	123
124	124
125	125
126	126
127	127
128	128
129	129
130	130
131	131
132	132
133	133
134	134
135	135
136	136
137	137
138	138
139	139
140	140
141	141
142	142
143	143
144	144
145	145
146	146
147	147
148	148
149	149
150	150
151	151
152	152
153	153
154	154
155	155
156	156
157	157
158	158
159	159
160	160
161	161
162	162
163	163
164	164
165	165
166	166
167	167
168	168
169	169
170	170
171	171
172	172
173	173
174	174
175	175
176	176
177	177
178	178
179	179
180	180
181	181
182	182
183	183
184	184
185	185
186	186
187	187
188	188
189	189
190	190
191	191
192	192
193	193
194	194
195	195
196	196
197	197
198	198
199	199
200	200











UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

DIPLOMA
DE
RAMIRO I.

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

1041

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY